

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE CONVIVENCIA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

**BOLETINES REFUNDIDOS N<sup>os</sup> [16901-04](#), [16881-04](#) y [16781-04](#)**

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, de origen en los siguientes proyectos de ley, refundidos, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”:

1) Un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de los equipos educativos, con el objeto de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales (boletín N° 16.901-04).

2) Una moción de los diputados y diputadas Carolina Tello (A), Héctor Barría, Ricardo Cifuentes, Eduardo Cornejo, Eduardo Durán, Helia Molina, Hugo Rey, Camila Rojas, Emilia Schneider y Daniela Serrano, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de gestión del acoso escolar (boletín N° 16.881-04).

3) Una moción de los diputados y diputadas Erika Olivera (A), Yovana Ahumada, Mónica Arce, Felipe Camaño, Sara Concha, Eduardo Cornejo, Joanna Pérez, Hugo Rey, Jorge Saffirio y Emilia Schneider que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para crear la figura del coordinador de buena convivencia escolar (boletín N° 16781-04).

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Ministro de Educación, Nicolás Cataldo Astorga y la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez, acompañados por la asesora en Convivencia y Salud Mental de la Subsecretaría de Educación, señora María Teresa Ramírez, y los asesores Leonardo Vilches, Sebastián Henríquez, Irune Martínez, Valeska Naranjo, Melissa Varas, Ariel Salinas y Yerko Sagredo.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

*1) Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto incorporar el deber del Estado de adoptar medidas para la promoción de la convivencia educativa y el buen trato, resguardando que los párvulos y estudiantes se eduquen en espacios libres de violencia, acoso y discriminación. A su vez, propender al desarrollo de medidas para el resguardo de todos los integrantes de la comunidad, especialmente de profesores y asistentes de la educación.

*2) Normas de quórum especial.*

Son normas de carácter orgánico constitucional los numerales 1), 3) y 15) del artículo 1, en cuanto modifican los artículos 4, 10 y 30 de la ley



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: FFEFE3642F8E03FA

20.370, que tiene dicho rango, según fallo rol N° 1363-09 del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, el proyecto no contempla normas de quórum calificado.

*3) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

Los numerales 1) y 9) del artículo 4 y las disposiciones primera, séptima y octava transitorias deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, según lo determinado por la Cámara en su sesión 38ª, de fecha 5 de junio de 2024 y lo establecido por los Informes Financieros que acompañan la iniciativa.

*4) Aprobación general del proyecto de ley.*

La idea de legislar se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Felipe Camaño, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Marcia Raphael y Stephan Schubert (8-4-0).

*5) Reserva de constitucionalidad.*

El diputado Irarrázaval hizo reserva de constitucionalidad respecto de la indicación 22), por cuanto limita la creación de equipos de convivencia en establecimientos educacionales con menos de 150 niños, lo que afecta la libertad de educación.

*6) Indicaciones rechazadas por la Comisión que tengan el carácter de normas de quórum especial.*

Las siguientes indicaciones rechazadas tienen carácter orgánico constitucional, en cuanto modifican los artículos 4 y 10 de la ley 20.370, que tiene dicho rango, según fallo rol N° 1363-09 del Tribunal Constitucional.

*Artículo 1, numeral 1)*

6) De la diputada Raphael, para incorporar, en el inciso final que se agrega al artículo 4° de la Ley N° 20.370, inmediatamente después de su punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“El Estado brindará las herramientas y asistencia necesaria a las comunidades educativas para la materialización de las medidas y orientaciones a que alude este inciso. Si así no ocurriese, los sostenedores de las comunidades educativas podrán excusar el cumplimiento estricto de tales medidas y orientaciones.”.

*Artículo 1, numeral 3)*

9) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1:

Reemplácese la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente frase: “A estudiar en un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto mutuo, la protección a la indemnidad sexual y a la igualdad de oportunidades, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito educativo, tal como lo establece la legislación vigente,”.

10) De la diputada Medina para modificar el artículo 10, en el siguiente sentido:

- En el literal a) i.- Reemplázase la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente: "A estudiar en un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto mutuo, la protección a la indemnidad sexual y a la igualdad de oportunidades, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito educativo, tal como lo establece la legislación vigente,".

11) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3, en el literal a) ordinal i), para agregar antes de la palabra “seguro”, la palabra “físicamente”.

12) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3, en el literal a) ordinal i), para eliminar la palabra “saludable”.

13) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3), en el literal a) ordinal ii) para reemplazarlo por el siguiente “a que se respeten su libertad personal y de conciencia e indemnidad sexual”.

15) De la diputada Medina al literal a) para:

ii.- Suprimir la modificación propuesta, “estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas”.

16) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1, para suprimir la modificación propuesta, eliminando la expresión “estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas”.

18) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1, para reemplazar en el literal b), la expresión “a trabajar en espacios seguros,”, por la expresión “a fomentar la creación de espacios seguros,”.

19) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3), en el literal b) para agregar la palabra “físicamente” entre “espacios” y “seguros”.

#### 7) *Diputado informante.*

Se designó diputada informante a la señorita Daniela Serrano Salazar.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

### A) *Fundamentos.*

#### 1) *Boletín N° 16901-04*

Señala el mensaje que los establecimientos educacionales siempre han enfrentado distintos desafíos y problemas surgidos de las dinámicas interpersonales que ocurren en el aula, en los patios, en las intermediaciones de sus dependencias e, incluso, en plazas y hogares de las personas que integran las comunidades educativas.

Así las cosas, sostienen que una buena convivencia resulta fundamental para cimentar los primeros aprendizajes centrados en el buen trato y el reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derecho. Es así como, desde la década de los noventa, se posiciona “la convivencia escolar” como una perspectiva que promueve la concepción de que vivir en comunidad constituye un pilar transversal del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Esta perspectiva propone una educación que reconoce en los procesos cotidianos y en las relaciones interpersonales, una oportunidad para el desarrollo de habilidades sociales y cívicas, en donde se inculquen los principios de la democracia, promoviendo una paz sostenible y duradera, a través de la construcción de las condiciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y estudiantes durante su formación y de aquellas personas que contribuyen y acompañan sus procesos de aprendizajes.

Añaden que, a casi tres décadas de los primeros esfuerzos por atender la convivencia, las comunidades educativas se enfrentan actualmente a concepciones contradictorias y diversas sobre la convivencia; en muchos casos, situando el foco solo en resolver los problemas contingentes de la convivencia, sin prestar atención a sus fundamentos ni a sus efectos sistémicos y pedagógicos. La falta de claridades y herramientas, para reconocer conflictos y abordarlos desde un enfoque formativo y colaborativo, se exacerbó con el retorno a la presencialidad después de las medidas preventivas adoptadas para contener la propagación de la pandemia Covid-19.

En efecto, la evidencia muestra que en los últimos años ha aumentado la cantidad, complejidad y gravedad de los conflictos de convivencia entre estudiantes, pero también contra profesores y asistentes de la educación.

De tal modo, sostienen, es necesario desarrollar e instalar en nuestro sistema educativo las capacidades para prevenir y gestionar estas situaciones que impiden el desarrollo normal de las comunidades educativas, abordando de forma integral los hechos de violencia, acoso y discriminación que afectan, principalmente, a estudiantes y trabajadores de la educación.

## 2) *Boletín N° 16881-04*

Señalan los mocionantes, que el año 2011 se dictó la Ley Sobre Acoso Escolar, la cual incorporó un articulado que modificó la Ley General de Educación en una materia que se encontraba al debe: el acoso que se realizaba por diferentes personas a estudiantes de establecimientos escolares subvencionados o que reciben aportes por parte del Estado.

Dicha ley contempló el acoso o abuso escolar que reciben estudiantes por parte de sus pares, conocido como bullying. Si bien, esta ley dio un paso gigantesco respecto a una situación existente en el sistema educativo nacional y que no se encontraba regulada, dejó de lado situaciones anexas a esta conducta, como es el acompañamiento hacia las víctimas que sufren acoso escolar y que ha llevado a que algunas, superadas por la situación, atenten contra su vida.

Agregan los mocionantes que, un estudio realizado por la Sociedad Chilena de Pediatría el año 2019, da cuenta de que existe una relación significativa entre la exposición al bullying y el desarrollo de síntomas depresivos e ideación suicida en escolares. Lo anterior, resulta relevante al tener a la vista el caso ocurrido el presente año en el colegio Gerónimo Rendic de La Serena, donde una niña de 13 años se suicidó debido al acoso que sufría por parte de sus pares; misma situación vivida el año 2022 donde un estudiante de 14 años del Liceo Agrícola y Forestal de Traiguén se quitó la vida debido al bullying que sufría en el establecimiento.

Afirman que, estos casos actuales se suman a los casos anteriores que ocurrieron en la Región Metropolitana el año 2018, como fue el de la

estudiante del Nido de Águilas Kathy Winter, quien se suicidó por sufrir acoso escolar y también cyberbullying y los 13 casos de suicidio señalados ese año por la entonces Seremi de Educación, Bárbara Soto.

*3) Boletín N° 16781-04*

Señalan los mocionantes, que el acoso escolar o también denominado “bullying” se ha presentado como una realidad que ha existido en los colegios o escuelas desde siempre y se ha considerado un proceso normal dentro de una cultura del silencio que ayuda a su perpetuación. A medida que las nuevas generaciones se establecen en el mundo educativo, el acoso escolar en Chile ha adquirido notoriedad en virtud de los medios de comunicación e internet, ello por la dinámica de la difusión y la instantaneidad de las redes sociales.

Agregan que, ya no sólo se considera la existencia entre la víctima y el victimario, si no que hoy se entiende que además son partícipes de la dinámica los espectadores, testigos o “bystanders” directos que presencian el hecho, y los indirectos, que son el personal, las autoridades del colegio, la familia y la sociedad entera. El acoso escolar o bullying, es un fenómeno que afecta cada vez, de manera más significativa a la sociedad educativa, generando consecuencias negativas para la salud mental de los niños, niñas y adolescentes que se ven afectados por dicha conducta, un impacto directo en el rendimiento académico y el bienestar general de los estudiantes.

Indican que la Ley N° 20.370, regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, establece en su artículo 16 B, que “se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

En esa misma línea, sostienen que la ley “Aula Segura, permite la cancelación de matrícula o expulsión en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Finalmente afirman que una serie de hechos graves durante el último tiempo, hace impredecible abordar el acoso escolar de manera efectiva para garantizar un entorno educativo seguro y saludable para todos los estudiantes. Prevenir estas conductas significa también, cooperar en el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes, su rendimiento escolar y su habilidad para desarrollarse socialmente en la sociedad.

*B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.*

La Comisión acordó tomar como texto base el proyecto del Ejecutivo, por contener una regulación mayor, incorporando como indicaciones las mociones refundidas.

El proyecto de ley consta de seis artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, cuyas principales modificaciones se describen a continuación:

#### Mejoras y ajustes a la gobernanza:

Se explicita el deber del Estado sobre la adopción de medidas para la promoción de la buena convivencia y el buen trato en las comunidades educativas, con el objeto de prevenir y atender aquellas conductas que puedan constituir acoso, violencia o discriminación que se susciten, no solo entre estudiantes o que afecten a estudiantes, si no que, a todos los demás integrantes de la comunidad educativa.

Para ello, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborará y definirá los lineamientos, orientaciones y conjunto de medidas que rijan para todo el sistema educativo, a través de la Política Nacional de Convivencia Educativa. Esta última contará con una consagración legal, junto a su Plan de Acción, el cual dispondrá el marco de acción para los organismos que componen el sector educativo.

Por su parte, se propone mejorar las atribuciones de la Agencia de la Calidad de la Educación, para el desarrollo permanente de un “Sistema de Monitoreo y Observatorio de la Convivencia Educativa”, consagrando y fortaleciendo las líneas desarrolladas en la materia por dicho órgano, desde el año 2022, y que permitieron publicar en 2024 el primer “Reporte de Monitoreo de la Convivencia Educativa” que midió aspectos claves de la convivencia y el bienestar de las comunidades educativas del país. Esta modificación permitirá al Ministerio y al resto del sistema, contar anualmente con un informe de la convivencia educativa que integre tanto la información levantada por la Agencia, a través de los cuestionarios de Calidad y Contexto de la Educación, como los registros estadísticos de la Superintendencia de Educación y otras fuentes de información, permitiendo una mejor toma de decisiones sobre las políticas públicas relativas a convivencia educativa, pero también permitirá otorgar a los establecimientos información idónea para su gestión.

Asimismo, respecto de la Superintendencia de Educación, se propone modificar la línea de reclamos con el objeto de establecer de forma permanente la “Gestión Colaborativa de Conflictos”, la cual durante el año 2023 se implementó como política piloto del servicio, con el objeto de abordar situaciones conflictivas, promoviendo la adopción de compromisos y acuerdos reparatorios entre involucrados. La valoración positiva de dichas estrategias por las comunidades que se sometieron a ellas permite respaldar su incorporación como eje fundamental para la resolución pacífica de los conflictos.

#### Coordinación Interinstitucional:

El proyecto de ley propone el fortalecimiento de la articulación intersectorial, con el objeto de coordinar y desarrollar una oferta eficaz y eficiente para atender a las múltiples necesidades que surgen en los establecimientos educacionales, que inciden directa o indirectamente en la convivencia.

En ese sentido, aprovechando la diversidad de políticas, programas, instancias y mecanismos contemplados por la legislación vigente, el proyecto de ley incorpora el deber de coordinación de la Subsecretaría de Educación para la elaboración y ejecución de acciones en el marco de la PNCE en las siguientes materias:

a) Con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través, de la Subsecretaría de la Niñez, para la adecuada articulación de las políticas públicas e instituciones que componen el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que se vinculan con la convivencia educativa;

b) Con el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, sobre aquellas acciones y medidas que garanticen la seguridad de los establecimientos y sus entornos. Asimismo, sobre la ejecución de las políticas de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, especialmente mejorando la coordinación respecto al desarrollo y focalización de la oferta pública, entre otras;

c) Con el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para la promoción del bienestar y la salud mental de las comunidades educativas. A su vez, con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para la adecuada coordinación de las derivaciones y atenciones a los centros de salud, en los casos que corresponda;

d) Con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, para articular la acción conjunta de las políticas públicas que implementa éste en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres en el marco de la convivencia educativa;

e) Con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, respecto de las acciones para el abordaje de estudiantes infractores de ley y, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en aquellas políticas desarrolladas para la prevención y erradicación de la discriminación en las comunidades educativas.

#### Integración de los Instrumentos de gestión:

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, tendrá la tarea de elaborar y ejecutar la Política Nacional de Convivencia Educativa. Aunque se trata de una acción que ha sido desarrollada por la cartera desde el año 2002, no cuenta con consagración legal, impidiendo contar con un marco general que logre integrar, clara y precisamente, los contenidos generales y el enfoque formativo sobre los planes de gestión de la convivencia y los reglamentos internos de los establecimientos educacionales.

Por ello, en este proyecto de ley se propone integrar, desde lo general hasta lo local, los instrumentos de gestión sobre la convivencia, a través de modificaciones que regulen sus objetivos y contenidos a desarrollar de forma sistémica.

#### Gestión de la convivencia:

El proyecto de ley propone establecer requisitos que conforman un nuevo estándar para la gestión de la convivencia, con el objetivo de proporcionar condiciones y herramientas adecuadas, nivelando a los establecimientos en las siguientes obligaciones mínimas:

a) Contar con una persona a cargo de la coordinación de la convivencia de dedicación exclusiva y jornada completa, disponiendo sus funciones generales asociadas al Plan de Gestión y estableciendo, además, requisitos sobre su perfil profesional.

b) Establecer los contenidos mínimos a desarrollar en el Plan de Gestión de la Convivencia, en base a los lineamientos y orientaciones

otorgados por el Ministerio a través de la Política Nacional de Convivencia Educativa.

c) Mejorar y garantizar la participación de la comunidad en los procesos de elaboración, actualización, difusión y apropiación del Plan de Gestión y el reglamento interno, otorgando un rol preponderante al Consejo Escolar en todas estas etapas y misiones.

#### Deber de los sostenedores y los establecimientos:

Los sostenedores y los equipos directivos de los establecimientos de sus dependencias tienen el deber de cumplir con las disposiciones de la normativa educacional y, en especial, asegurar la adopción de medidas de prevención y actuación oportunas frente a casos que comprometan la integridad física y psíquica de los estudiantes. Asimismo, tienen la obligación, en su calidad de empleadores, de otorgar la adecuada protección sobre los trabajadores que se desempeñan en sus establecimientos. En virtud de ello, se propone un reforzamiento de los deberes que tienen sobre la convivencia educativa, especialmente, respecto de la adopción de medidas oportunas para prevenir, proteger y sancionar en aquellos casos que cualquier integrante de la comunidad se vea afectado por conductas de acoso, violencia o discriminación.

#### Bienestar de los equipos educativos:

El proyecto de ley establece disposiciones que buscan reforzar y desarrollar las recientes modificaciones introducidas por la ley N°21.463 que incorpora nuevas obligaciones para la prevención y protección del acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, a través de las modificaciones de los estatutos aplicables a profesionales de la educación y asistentes de la educación.

En ese sentido, se proponen ajustes en miras de reconocer las particularidades del sector de educación, para identificar y evaluar los riesgos psicosociales en la aplicación de protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimientos educativos. Como, por ejemplo, datos de denuncias a la Superintendencia de Educación, índice de vulnerabilidad, entre otros.

Finalmente, se establece el deber del sostenedor de acompañar antecedentes mínimos, sin perjuicio de aquellos que se fijan en otras leyes, a las entidades administradoras de la ley 16.744 frente a aquellos casos en que una docente o asistente ha solicitado la calificación de enfermedad profesional de una patología mental.

#### Artículos transitorios:

El artículo primero transitorio establece la entrada en vigencia de la ley.

El artículo segundo transitorio autoriza a los establecimientos educacionales que no cuenten con personal contratado conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, a financiar la diferencia de horas que se requiera aumentar, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8°bis de la ley N°20.248.

El artículo tercero transitorio consagra la norma de gasto fiscal durante el primer año, disponiendo que el mayor gasto se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de



Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

*C) Informe financiero.*

Según Informe financiero N° 151/04.06.2024, el siguiente es el efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal:

1. Superintendencia de Educación:

Para esta institución, se aumenta el personal en 24 profesionales, grado 15, 3 de los cuales se desempeñarán en las oficinas centrales de la Superintendencia y el resto se distribuirá en las regionales del país. Los profesionales reforzarán la gestión colaborativa de conflictos en el marco de las facultades entregadas a la Superintendencia.

2. Agencia de la Calidad de la Educación.

Para esta institución, se considera la contratación de un profesional nuevo, grado 9, para desempeñarse en el Departamento de Diseño de Instrumentos y Análisis de Datos de la División de Estudios de la Agencia.

Además, se considera un mayor gasto asociado a la incorporación de instrumentos de medición ligados a la convivencia en establecimientos educacionales, los cuales se plasmarían en las aplicaciones del SIMCE y del DIA. El mayor gasto de origina en la impresión y mecanizado de las páginas a incorporarse en dichas instancias.

En consecuencia, el proyecto de ley irroga un mayor gasto de \$1.067.749 miles en régimen. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Mediante Informe Financiero Complementario N° 224/23.08.2024 se señala que las indicaciones del Ejecutivo introducen modificaciones en diversas referencias a funciones específicas y a la organización de procesos, así como en la coordinación y en los flujos de los procesos detallados en el articulado.

En cuanto a su efecto sobre el Presupuesto Fiscal, señala que considerando la naturaleza adecuadora de las indicaciones, estas no irrogarán mayor gasto fiscal.

*D) Legislación comparada<sup>1</sup>.*

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU establece una serie de derechos de la infancia, entre los que destacan (ONU, 1989):

- El derecho a la educación.
- A no ser discriminados.
- A participar en las decisiones de quienes que se ven afectados.

---

<sup>1</sup> Informe elaborado por los Investigadores Catalina Ramírez y Mario Poblete de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

El Estado, por su parte, debe ser el garante del cumplimiento de lo anterior (ONU, 1989). Es más, en las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea, del 12 de mayo de 2009, sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (Education and Training 2020 o ET2020), específicamente en el Objetivo Estratégico N°3, los Estados se comprometen a “(...) promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa” (Consejo de la Unión Europea, 2009). Los Estados miembros, entonces, deben garantizar un sistema educativo que permita ‘el aprendizaje continuo’, ‘la ciudadanía activa’ y ‘el diálogo intercultural’.

Así, el concepto de ‘**convivencia escolar**’, que se construye en las interacciones que se dan entre los miembros de la comunidad educativa, consiste en el **desarrollo de un espacio social que promueva la equidad y cohesión social**. La convivencia escolar, entonces, es un proceso permanente, dinámico y, por supuesto, complejo (Subsecretaría de Educación, 2024).

Ahora bien, aunque cercanas, las nociones de convivencia escolar y sus conceptos relacionados son diversos en la realidad internacional. Es por este motivo que este informe recoge información de políticas también denominadas de ‘equidad’, ‘inclusión’, ‘cohesión social’ y ‘resolución de conflictos’ en el ambiente educativo, tanto en nivel primario como secundario. En este sentido, si bien los anteriores conceptos no hacen referencia con exactitud al mismo fenómeno en cada país, sí abordan -en mayor o menor grado, según el caso- dimensiones de la ‘convivencia escolar’.

Entonces, tomando como punto de partida la dimensión de gestión de la ‘Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030’, se compararon aquellas acciones y programas de política pública que se dan en dos niveles: focalizado e individual. Cabe señalar que el nivel de promoción del plan no es considerado para efectos de la realización de este informe, salvo, en algunos pasajes, de forma tangencial en los casos estudiados.

*Tabla N°1. Definiciones de los niveles de la política pública nacional que son el foco de estudio para casos extranjeros*

Nivel	Definición
<b>Focalizado</b>	Corresponde a aquellas “(...) acciones formativas para grupos más reducidos <b>para fortalecer habilidades para la convivencia</b> y estrategias para la resolución de conflictos” (Subsecretaría de Educación, 2024, p. 32).
<b>Individual</b>	Se refiere a “(...) acciones formativas y disciplinarias para grupos muy reducidos o individuos que se activan de manera reactiva, es decir, cuando ya ha existido una dificultad de convivencia que no ha logrado ser detenida en los niveles anteriores” (Subsecretaría de Educación, 2024, p. 32).

Elaboración propia.

Los niveles focalizados e individual pueden estudiarse en diferentes instrumentos de política pública de otros países. Por lo general, el ‘nivel focalizado’ se tiende a encontrar en ‘programas generales de convivencia escolar’, es decir, aquellos que involucran acciones de política pública con énfasis en los grupos sociales mismos. Como ejemplo de estas acciones, también se consideran los programas escolares de salud mental. El nivel individual, por su parte, se encuentra en diversos protocolos de intervención en situaciones de violencia. Esta dimensión pone el foco en hechos que vulneran la convivencia escolar, afectando considerablemente al individuo. Específicamente, estas acciones corresponden al acoso escolar, tanto sexual como *bullying*.

Señalado lo anterior, los parámetros de comparabilidad entre los casos serán los anteriores mencionados, junto con la dimensión administrativa, es decir, que versa sobre la gestión de la convivencia escolar. En definitiva, en la Tabla N°2 a continuación, se resumen los parámetros de comparabilidad.

*Tabla N°2. Parámetros de comparabilidad*

<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Administrativa</b>	Se aporta información sobre cómo se gestiona la convivencia escolar, ya sea en términos legislativos, institución que está a cargo, fiscalización y vínculos que generan los establecimientos educativos con otras organizaciones.
<b>Convivencia Escolar (nivel focalizado)</b>	Se describen, <i>grosso modo</i> , planes nacionales y programas de convivencia escolar en su nivel 'focalizado'. Se busca aportar información sobre las formas que adquieren estos programas y planes nacionales.
<b>Salud Mental Escolar (nivel focalizado)</b>	También, se consideran dentro del nivel 'focalizado' a programas específicos de salud mental escolar. Se busca aportar información sobre las formas que adquieren estos programas.
<b>Intervención en Acoso Escolar (nivel individual)</b>	Se describen los protocolos y guías que se utilizan en situaciones de acoso escolar, identificándose las formas de acoso escolar que se enfrentan -generalmente, <i>bullying</i> y acoso sexual. También se pone atención en las derivaciones a las policías -en caso de delito- o a los servicios de salud.

Elaboración propia.

En cuanto a la selección de casos, se busca describir las diferentes formas en que se implementan acciones de política pública relacionadas con la convivencia escolar, en educación primaria y secundaria y en sus niveles focalizado e individual. Para ello, se han seleccionado los siguientes países: España, Noruega, Reino Unido y Uruguay. Cabe señalar que estos países fueron seleccionados porque:

a. Corresponden a casos que cuentan con planes, programas y protocolos de convivencia escolar, establecidos normativa y administrativamente.

b. Los casos se refieren a países con distintos grados de descentralización educativa, la cual es definida como los niveles de "(...) transferencia de la responsabilidad de planeamiento, gestión y asignación de recursos desde el gobierno central y sus órganos a las unidades de gobierno local en el territorio" (Mancebo, 2012, p. 3). En efecto, se observa que España y Noruega poseen una mayor descentralización educativa, optando por programas y protocolos implementados principalmente a nivel local; mientras que Reino Unido y Uruguay representan modelos con mayores grados de centralización educativa.

Así, el identificar las regularidades de la política pública en esta materia, bajo contextos administrativos diversos, puede resultar útil para informar la discusión legislativa, toda vez que, de esta manera, es posible identificar ciertas tendencias en convivencia escolar en el contexto internacional.

Finalmente, cabe agregar que el presente informe fue elaborado a partir de información de organismos internacionales, de la normativa vigente y de información oficial de las entidades gubernamentales de cada caso analizado, así como de literatura académica, además de organizaciones no gubernamentales que prestan servicios de intervención en situaciones de vulneraciones en el espacio educativo.

## **I. Análisis de evidencias.**

En este apartado se presentan las principales evidencias, a partir de las similitudes, así como también de ciertas diferencias, que presentan entre sí los cuatro casos. Sin embargo, cabe agregar que las regularidades encontradas entre los casos no son, necesariamente, extensibles a otros casos no estudiados en este documento. Para abundar en mayor detalle respecto de los hallazgos, junto con sus respectivas fuentes y referencias, véase la Tabla N°3 del Anexo de este documento.

## 1. Dimensión administrativa.

### 1.1. *Legislación que sustenta la política de convivencia escolar.*

*Grosso modo*, considerando los casos es posible identificar dos modelos. Por un lado, se observan casos donde existe una normativa marco específica para enfrentar la problemática; mientras que, por otro lado, otra modalidad es contar con diversas normativas que, en alguna de sus partes, abordan el problema en cuestión.

En efecto, España y Noruega cuentan con leyes específicas que se refieren a la convivencia escolar. En cambio, Uruguay no cuenta con una ley específica a la convivencia escolar, sino se trata de un grupo de normas que la abordan en mayor o menor medida. Así y todo, en Uruguay se elabora un protocolo nacional de prevención, detección e intervención en casos de malos tratos y violencia en los establecimientos educativos. Reino Unido, por su parte, no cuenta con una ley que vele por la convivencia escolar, aunque, en el campo educativo, convergen un grupo de leyes que resguardan la cohesión social y la no discriminación, aunque son de un carácter más general.

### 1.2. *Institución a cargo de su ejecución.*

En todos los casos, la institución que resguarda la convivencia escolar es la **autoridad educativa nacional**, ya sea Ministerio de Educación o el Departamento de Educación, con algunas intervenciones de otras instituciones, tales como: el Departamento de Salud en el caso de Reino Unido y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. No obstante, el trabajo directo con los grupos sociales recae, por lo general, en los establecimientos educacionales mismos.

### 1.3. *Institución fiscalizadora.*

En Noruega y Uruguay el cumplimiento de los estándares de convivencia escolar y resolución de situaciones de violencia son fiscalizados por una institución diferente al Ministerio de Educación. Por ejemplo, en Noruega es el Gobernador de cada *fylker* o provincia quien supervisa el cumplimiento de los estándares de convivencia; mientras que en Uruguay es la División de Investigación, Evaluación y Estadística de la ANEP (Administración Nacional de Educación Pública) quien se encarga de que los ejecutores implementen el 'Plan Nacional en Convivencia y Participación', de acuerdo a lo establecido.

Para los casos de España y Reino Unido es la máxima autoridad educativa -Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de España y el Departamento de Educación en Reino Unido- la que fiscaliza los temas asociados a la convivencia escolar. Sin embargo, en España es una orgánica específica del Ministerio la encargada de la fiscalización propiamente, a saber: el Observatorio de Convivencia Escolar.

### 1.4. *Vínculos público-privados y públicos-públicos.*

Todos los casos establecen vínculos con organismos externos privados que prestan apoyo a los ejecutores en estas instancias. De hecho, para España y Reino Unido, la vinculación es principalmente del tipo de alianza público-privada; en cambio, para Uruguay la colaboración con organismos privados es menor en términos relativos, en tanto este apoyo tiene un acento más estatal respecto de los otros casos estudiados. Para el caso de Noruega, se observa también este carácter consultivo a la sociedad, pero en instancias establecidas por la autoridad.

De hecho, en España y Reino Unido, las familias y educadores pueden acudir a ONGs y organismos privados para buscar asesorías y pautas de acción en casos de violencia. En España está la Fundación Mutua Madrid; mientras en que Reino Unido está la Anti-Bullying Alliance, entre otras instituciones. En Noruega, las instancias consultivas de la sociedad civil, establecidas por la autoridad, son, por ejemplo: el National Parents' Committee for Primary and Secondary Education (FUG) y el National Parents' Committee for Kindergartens (FUB).

Ahora bien, en cuanto a vínculos con otros organismos gubernamentales, todos los casos establecen algún tipo de vinculación, no obstante, ésta tiene generalmente un carácter de procedimiento administrativo: derivaciones a otros órganos del Estado, tales como servicios de salud, servicios sociales, las policías, entre otros. En efecto, si se detecta una situación de violencia escolar en España, se notifica a la Dirección Área Territorial; en Reino Unido a la policía y a los servicios de asistencia social infantil; mientras que en Uruguay al Comité de Recepción Local (CRL) o la Red Comunitaria. Para el caso de Noruega, puede recurrirse al organismo estatal denominado National Parents' Committee for Primary and Secondary Education (FUG) que entrega asesoramiento gratuito en temas de acoso.

## **2. Programas o planes generales de convivencia escolar**

Las formas de organizar la política pública en esta materia varían entre los casos. Al respecto se observan tres formas de organizar las acciones públicas de convivencia escolar:

- a. Se crean planes comprensivos para abordar la problemática.
- b. Se establecen lineamientos para elaborar acciones *ad hoc* de política pública para enfrentar la especificidad de la problemática.
- c. Existen diversos programas, según dimensión a enfrentar dentro de la convivencia escolar.

Por ejemplo, España y Uruguay cuentan con un Plan Nacional de convivencia escolar, donde establecen lineamientos generales de convivencia, específicamente en las áreas de prevención y de promoción. Noruega, en cambio, aborda la convivencia escolar por medio de una modificación de la Ley de Educación (2017), específicamente la incorporación del Capítulo 9A, el cual contempla la protección de un buen entorno psicosocial para los estudiantes. En particular, lo que se pone a disposición son lineamientos y herramientas para que los ejecutores directos puedan enfrentar la problemática. Finalmente, Reino Unido posee diversos programas enfocados en la integración y cohesión social de la diversidad cultural.

Ahora bien, un aspecto en común, entre Noruega y Reino Unido, es que ambos países ponen especial atención en intervenciones de problemas de comportamiento de estudiantes. Para Noruega, en el mencionado

Capítulo 9A de su Ley de Educación, se indican los periodos máximos de tiempo que pueden ser suspendidos los estudiantes por grado educativo; mientras que en Reino Unido existen las Unidades de Apoyo Estudiantil de cada establecimiento educativo.

### 3. Programas de salud mental escolar.

Si bien la forma y denominación del instrumento puede variar caso a caso -programas específicos para el ámbito educativo, plan nacional de salud mental que considera el espacio escolar, o guía para encargados escolares-, todos los países estudiados cuentan con herramientas de política pública para abordar la problemática de la salud mental escolar.

España posee el Programa de Bienestar Emocional del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes. Noruega y Uruguay cuentan con sendos planes nacionales de salud mental, que aluden a la prevención e intervención temprana en el ámbito escolar. Reino Unido, por su parte, entrega recomendaciones en una guía legislativa (*statutory guidance*) sobre la seguridad en los niños, niñas y adolescentes en materia de salud mental.

### 4. Protocolos de intervención en situaciones de violencia.

Se lo denomine 'protocolo', 'guía legal', 'plan' o 'procedimiento', todos los casos estudiados establecen acciones específicas para enfrentar e intervenir en casos de violencia escolar. No obstante, de los casos se desprenden dos enfoques de intervención diferentes en situaciones de violencia:

a. Un enfoque **más generalista**, es decir, que utiliza el mismo protocolo para diferentes tipos de violencia.

b. Un enfoque **más específico**, que diferencia entre *bullying* y violencia sexual, desarrollando protocolos para estos dos grupos de violencia.

Para la primera forma, España, Noruega y Uruguay presentan un mismo protocolo para situaciones de acoso escolar, ya sea *bullying*, acoso sexual u otros problemas de comportamiento.

Para la segunda forma, Reino Unido posee un protocolo para cada situación de violencia, distinguiendo entre '*bullying*' -la guía '*¿Qué hacer si le preocupa que un niño pueda estar siendo abusado?*' (*What to do if you're worried a child is being abused*)- y 'violencia y acoso sexual' -la guía '*Mantener a los niños seguros en la educación*' (*Keeping children safe in education*)-.

Todos los protocolos de acción relevan la **figura del director** en los procesos de intervención. Por ejemplo, en España es al director a quien se le notifica una situación de presunto acoso, es también quien articula el plan de intervención -en caso de ocurrir alguna situación de violencia- y notifica a las autoridades correspondientes, como la Dirección de Área Territorial y a la Fiscalía de Menores. Para el caso de Noruega, es también el director la autoridad que guía el plan de acción ante una situación de violencia. En Reino Unido es la dirección del establecimiento educacional en conjunto con la persona que cumple el rol de 'líder de protección designado' (*designated safeguarding lead*), que corresponde a algún funcionario del establecimiento educacional con las competencias adecuadas en la materia. En el caso de Uruguay, es la dirección, los inspectores y el profesor que notificó la situación de violencia quienes gestionan el proceso de intervención. Sin embargo, en caso de que esta situación sea un delito, esta responsabilidad es puesta

fuera del establecimiento educacional, bajo la competencia de un Juez del Tribunal competente, al cual el Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay (INAU) derivó.

En los casos, también se encuentra una distinción entre el público objeto de la intervención. En España, Reino Unido y Uruguay, los protocolos están focalizados, principalmente, en situaciones de violencia escolar entre pares. En una perspectiva distinta, Noruega presenta protocolos de violencia escolar a nivel general, reconociendo que estas situaciones no solamente se producen entre pares.

Finalmente, en todos los países, si ocurre un caso de violencia, los establecimientos están obligados a realizar una derivación a una instancia de salud -física o mental- o a una legal. Por ejemplo, en España, específicamente en la Comunidad de Madrid, se deriva a la Fiscalía de Menores; en Noruega a trabajadores sociales o al equipo municipal de respuesta de emergencia contra el acoso; en Reino Unido a la policía y a los servicios de asistencia social; y en Uruguay al Centro de Recepción Local (CRL) y al sector de salud correspondiente.

### **Conclusión.**

En general, si se toma como referencia la 'Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030', se observa que los casos estudiados ponen énfasis en la 'dimensión focalizada', no tanto en la 'dimensión individual'. Dicho de otra manera, el foco está más bien en aquellas acciones formativas para grupos reducidos, de modo de apuntalar habilidades, tanto para la buena convivencia escolar como para la resolución de conflictos.

Esto, a su vez, dice relación con la tendencia europea de ir incluyendo formación curricular complementaria en temas relativos a la cohesión social y no discriminación. En efecto, algunos programas de intervención en tema de integración social y diversidad cultural en Reino Unido son complementarios a la formación curricular del estudiantado (Hewstone, 2023). Noruega sigue una línea similar a Reino Unido, de hecho, declaran que: "La misión de la escuela también es enseñar a los estudiantes a pensar críticamente y respetar las opiniones y creencias de los demás" (Dirección Noruega de Educación, 2019b). Y en España, de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2020 de Educación, se busca contribuir a que el proceso formativo se lleve a cabo en un clima de participación, fomentando los valores de la ciudadanía democrática. Lo anterior no dista de lo encontrado en el caso uruguayo, en cuanto al fomento de la participación ciudadana, toda vez que el 'Plan Nacional de Convivencia y Participación' busca fortalecer la convivencia "mediante el desarrollo de habilidades psicosocioemocionales a través de estrategias participativas que brinden las herramientas necesarias para aprender a cultivar una cultura de paz" (ANEP, 2023, p. 31).

Sin embargo, a pesar de este énfasis compartido, desde una mirada de conjunto se aprecian dos tendencias en el estilo de abordar las diversas problemáticas asociadas a la convivencia escolar.

**a.** Herramientas para la convivencia escolar muy específicas sobre cómo actuar para prevenir y enfrentar hechos conflictivos y que estos hechos estén distinguidos -o tipificados- entre sí. Esto se observa, principalmente en los casos de España y Uruguay.

**b.** Herramientas para la convivencia escolar más bien generales, con un carácter de recomendación hacia los ejecutores -directivos de establecimientos educacionales- sobre cómo actuar. Es decir, se presentan

más bien lineamientos sobre cómo elaborar una acción de prevención e intervención concretas en hechos conflictivos. Esto se observa, principalmente, en los casos de Noruega y Reino Unido.

A modo de hipótesis, se puede sostener que estas tendencias podrían responder al propio carácter del marco legislativo de cada caso.

- A partir de sus marcos legislativos, España -en una sola ley- y Uruguay -en un grupo de leyes- elaboran planes nacionales sobre la convivencia escolar y, siguiendo la primera tendencia, su estilo de abordar las problemáticas es mediante la elaboración de protocolos de acción detallados, tanto en la promoción como en la intervención en hechos de violencia escolar.

- En **España**, la Ley Orgánica 3/2020 vela por la prevención e intervención de hechos de violencia. El Real Decreto 3/2018 crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, que elabora un diagnóstico en materia de la convivencia escolar; mientras que la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante el Decreto 32/2019, tipifica como falta muy grave los hechos de violencia escolar, señalando como sanciones: (a) participación en tareas en el establecimiento fuera del horario de clases y dirigidas a reparar los daños causados, (b) prohibición temporal de participar en actividades extracurriculares, (c) cambio de curso y (d) suspensión o expulsión.
- Para el caso de **Uruguay**, en la Ley N°18.437, se vela por una buena convivencia escolar, en la Ley N°19.098 declara de interés nacional la creación un protocolo de intervención de hechos de maltrato en cualquier centro educativo, y en la Ley N°17.823 se vela por los derechos de la niñez y adolescencia, reconociendo el marco legal de protección ante actos delictuales, como el abuso sexual.

- Siguiendo la segunda tendencia, los casos de Noruega y Reino Unido entregan recomendaciones generales para la elaboración de planes o acciones de intervención para actos de violencia escolar, sin contar con marcos legales muy específicos o detallados -ya sea concentrados en una sola ley o disgregado en diversas leyes- que aborden la convivencia escolar, ni que mandaten acciones específicas sobre cómo proceder en distintas situaciones.

- En **Noruega**, si bien el Capítulo 9A de la Ley de Educación de Noruega especifica un marco de acción ante hechos que vulneren el ambiente escolar, ésta es breve y no distingue los procedimientos a seguir a partir del tipo de agravio cometido, en claro contraste con lo establecido en España y Uruguay. En efecto, la Dirección Noruega de Educación, a partir de dicho capítulo de la norma, elabora algunas recomendaciones y aspectos a tener en cuenta durante la intervención de estos hechos de violencia.
- **Reino Unido**, por otro lado, no cuenta con un marco legal específico para la convivencia escolar. En su caso, se recogen una serie de leyes más generales, como la 'Equality Act' de 2010 o la 'Protection from Harassment' de 1997, las cuales se refieren a temas de 'cohesión' e 'integración social'. De estas normas más generales se elaboran 'guías legislativas' (*statutory guidance*) que funcionan como lineamientos para elaborar acciones concretas en casos de violencia escolar.



### III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

#### A) *Presentación.*

**El Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, en su [presentación](#), realizada en [sesión 109ª](#), de fecha 10 de junio de 2024, se refirió a los antecedentes del proyecto de ley, señalando que la convivencia educativa es uno de los desafíos más sentidos y demandados por las comunidades educativas y la ciudadanía en general: impacto en el desarrollo y aprendizaje de los/as estudiantes y el bienestar y protección de toda la comunidad educativa

En este sentido, sostuvo, que constituye una de las principales preocupaciones para la gestión educativa post pandemia: alza de situaciones de violencia, ausentismo docente y denuncias por conflictos de convivencia.

Destacó la presentación de distintas iniciativas legislativas que han emergido para regular algunos aspectos de la convivencia con el propósito de asegurar que los establecimientos sean espacios protegidos para todos los integrantes.

En esta línea, afirmó que es urgente contar con políticas públicas que otorguen herramientas y establezcan un mejor estándar, involucrando a todos los actores y en todos los niveles: establecimientos, sostenedores y los órganos del Estado, desde una mirada integral, pedagógica e interinstitucional.

En cuanto a los datos de contexto, señaló lo siguiente:

- 72,1 de las denuncias recibidas por la SIE son por situaciones de convivencia.
- 34% es el aumento de denuncias por discriminación, representado el 70,9% del total de las denuncias por convivencia.
- Existe un aumento de estudiantes en 4to básico que perciben “discriminación por la propia personalidad y forma de ser”.
- Existe un aumento de la afirmación “normalización de la violencia como mecanismo de interacción” entre estudiantes de II medio.

Agregó que, actualmente existe impedimento para abordar de manera integral los desafíos de la convivencia educativa, dificultando que los establecimientos sean espacios protegidos y de bienestar para todos/s sus integrantes. En este sentido, sostuvo, que la convivencia educativa es uno de los desafíos más sentidos y demandados por las comunidades educativas y la ciudadanía en general, por cuanto tiene impacto en el desarrollo y aprendizaje de los/as estudiantes y el bienestar y protección de toda la comunidad educativa. En efecto, constituye una de las principales preocupaciones para la gestión educativa post pandemia, dado que ha existido un alza de situaciones de violencia, ausentismo docente y denuncias por conflictos de convivencia.

Si bien distintas iniciativas legislativas han emergido para regular algunos aspectos de la convivencia con el propósito de asegurar que los establecimientos sean espacios protegidos para todos los integrantes, es urgente contar con políticas públicas que otorguen herramientas y establezcan un mejor estándar, involucrando a todos los actores y en todos los niveles, a saber, establecimientos, sostenedores y los órganos del Estado, desde una mirada integral, pedagógica e interinstitucional.

En este orden de ideas, explicó que el Consejo Asesor para la Convivencia Educativa ha elaborado una serie de recomendaciones, a saber:

- Fortalecer el abordaje pedagógico y curricular de la convivencia educativa: convivencia como un aprendizaje transversal.
- Mejorar la coherencia y articulación entre los lineamientos y políticas del Ministerio de Educación, SAC e instrumentos y equipos de gestión de la convivencia.
- Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la convivencia de los sostenedores y equipos directivos.
- Robustecer los espacios de participación en los establecimientos con un enfoque de autoridad pedagógica.
- Despliegue y articulación intersectorial, así como la necesidad de mejorar las fuentes de información para tomar decisiones a nivel de políticas públicas y a nivel de equipos.

Por otro lado, las recomendaciones de la mesa técnica de espacios protegidos, son:

- Necesidad de fortalecer la articulación intersectorial para una oferta coordinada desde el Estado.
- Robustecer la Política Nacional de Convivencia como un marco de actuación común.
- Hacer mejoras a los instrumentos y herramientas tales como protocolo de denuncias de la Superintendencia de Educación.
- Difundir y promover los Consejos Escolares y Parvularios y atribuirles un rol respecto a los Planes de Gestión de la Convivencia.
- Implementar una estrategia de formación de capacidades para la resolución pacífica de conflictos y la promoción de la no violencia, dirigida a diferentes actores de la comunidad educativa.
- Información para tomar decisiones a nivel de políticas públicas y a nivel de equipos.

Destacó los objetivos de la iniciativa, que son:

i) Establecer y precisar el marco normativo sobre convivencia, otorgando un enfoque formativo, integral y fortaleciendo la coherencia del sistema, orientado a las necesidades de los establecimientos desde una articulación interinstitucional para las acciones de promoción, prevención y atención a raíz de la convivencia.

ii) Crear y promover un nuevo estándar para la gestión, estableciendo condiciones y requisitos. A su vez, contemplando lineamientos, orientaciones y acompañamiento institucional, con el objetivo de que las comunidades educativas sean espacios de protección y bienestar para todos sus integrantes.

iii) Considerando diversas iniciativas legislativas sobre convivencia educativa y las recomendaciones técnicas de los Consejos asesores.

A continuación, se refirió a los principales componentes del proyecto de ley, relevando en primer lugar el rol del Estado para la promoción de la buena convivencia y orientación de las instituciones hacia un enfoque pedagógico. En este sentido, sostuvo, se busca incorporar el deber del Estado de adoptar medidas para la promoción de la convivencia educativa y

el buen trato, resguardando que niños, niñas y estudiantes se eduquen en espacios libres de violencia, acoso y discriminación. A su vez, propender al desarrollo de medidas para el resguardo de todos los integrantes de la comunidad, especialmente de profesores y asistentes de la educación.

En este orden de ideas, se quiere consagrar la Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE), como una política permanente del Ministerio de Educación que establezca el marco general para el sistema otorgando lineamientos y orientaciones a la educación parvularia y escolar; y establecer líneas de coordinación permanente desde el Ministerio de Educación con otros ministerios, en el marco del desarrollo y ejecución de la PNCE.

Asimismo, se pretende reforzar los equipos y facultades de la Superintendencia de Educación para la gestión colaborativa de conflictos, formar a las comunidades educativas y mejorar sus capacidades de fiscalización y sanción; y crear un Observatorio de la Convivencia en la Agencia de la Calidad, para fines de sistematización y análisis de las distintas fuentes de información nacional sobre convivencia e implementar el Sistema Nacional de Monitoreo de la Convivencia Educativa.

En segundo lugar, destacó dentro de los componentes del proyecto, el nuevo estándar para la gestión de la convivencia en establecimientos: rol de coordinación y los instrumentos de gestión. En este sentido, se refirió a la nueva regulación del Plan de Gestión de Convivencia y los Reglamentos Internos de los Establecimientos, señalando que el proyecto pretende establecer lineamientos y responsabilidades directivas para la elaboración de los Planes de Gestión de la Convivencia, además de la inclusión de temáticas relevantes y contenidos mínimos; y que dichos planes se encuentren alineados con la Política Nacional de Convivencia y en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica para resguardar el enfoque pedagógico.

Por su parte, en relación con los Reglamentos Internos, se establecen contenidos mínimos y precisiones sobre procedimientos de información y denuncia, a saber:

i) Enfoque formativo y participativo en la elaboración, actualización, difusión y apropiación de los instrumentos internos.

ii) Equipo de Convivencia y Coordinador de Convivencia en cada Establecimiento.

iii) Obligatoriedad de que todos los establecimientos cuenten con un coordinador/a de convivencia de dedicación exclusiva, jornada completa y perfil adecuado al cargo, considerando flexibilidades para ciertos establecimientos según sus particularidades.

En tercer lugar, se refirió al reforzamiento de los deberes de los sostenedores y establecimientos en la prevención y actuación para el adecuado resguardo de los integrantes de la comunidad, destacando los siguientes:

i) Deber de informar de los integrantes adultos.

ii) Deber del establecimiento de adoptar medidas preventivas de protección y activar protocolos de forma oportuna.

iii) Deber del sostenedor de garantizar la actuación oportuna e idónea del establecimiento.

iv) Deber del sostenedor de garantizar, a través del director del establecimiento, la promoción de la participación de la comunidad y, especialmente, facilitar y proporcionar las condiciones y medios para la conformación y desarrollo de las instancias de participación que determina la normativa educacional.

Finalmente, se refirió a la promoción y protección del bienestar de los equipos educativos, destacando las siguientes medidas:

i) Actualización del Estatuto Docente y de Asistentes de la Educación.

ii) Incorporación del reconocimiento de las características específicas del sector educación en el deber de prevención del acoso sexual laboral, acoso laboral y violencia en el trabajo de los y las trabajadores de los establecimientos.

iii) Regulación especial a las medidas de protección sobre trabajadores afectados por agresiones ejercidas por estudiantes, apoderados u otros.

iv) Incorporación de indicadores de convivencia y seguridad en la calificación de enfermedades profesionales de patologías de salud mental.

v) Reforzamiento del deber de protección de docentes y asistentes frente a hechos constitutivos de delito: Denuncia a todo evento del establecimiento educacional (a través del Director) y asistencia jurídica a trabajador agredido por terceros.

**El diputado Bobadilla** sostuvo que esta es una materia que debe ser abordada, porque sin duda se afectan a muchos establecimientos educacionales con consecuencia lamentables. Manifestó reparo sobre la forma en que se está abordado la temática, por lo que señaló que espera que en la discusión particular pueda profundizarse en este proyecto, y especialmente alcanzar acuerdos. Debe haber espacio para que se acojan sugerencias de los parlamentarios de oposición.

Luego, preguntó sobre la cantidad total de denuncias en materia de convivencia escolar, cuántas de esas denuncias fueron atendidas oportunamente, y cuántas hay pendientes. A su vez, preguntó cuántas de estas denuncias corresponden a establecimientos públicos y cuántas a establecimientos particulares subvencionados. Por otro lado, y en relación con las responsabilidades de la comunidad escolar, preguntó si existen estadísticas sobre la asistencia de padres y apoderados a las reuniones de apoderados. Finalmente, sostuvo con relación a la asignación de nuevos deberes para los sostenedores, la importancia de entregar nuevos recursos a dichos sostenedores para permitirles cumplir con los nuevos deberes, porque de lo contrario se imposibilita el cumplimiento en términos prácticos.

**La diputada Schneider** señaló que es compartida la preocupación por la violencia al interior de los establecimientos educacionales, y la necesidad de legislar en este punto. La perspectiva para abordar este problema no puede ser meramente punitiva, no basta con sancionar, se debe usar las herramientas pedagógicas y formativas que existen. La convivencia educativa es un aprendizaje que acompaña a los estudiantes en toda la trayectoria. Preguntó si en la redacción del proyecto se incorpora a jardines infantiles vía transferencia de fondos, porque muchas veces por la redacción de las normas, se dejan fuera de importantes proyectos.

**El diputado Schubert** se refirió al hecho de que los establecimientos educacionales han dejado de ser lugares seguros. En cuanto a la propuesta

del Ministerio, hizo presente que el proyecto busca dar mayor potestad al consejo escolar, pero que este consejo no tiene naturaleza resolutoria, sino solo consultiva. Preguntó, en este sentido, si se busca cambiar la naturaleza del consejo. Luego, al estar incorporado en este Consejo distintos actores, preguntó si se estaría entregando la respuesta a un conflicto a un órgano técnico por sobre uno técnico, y si ello significaría una merma de la autoridad del rector. Finalmente preguntó si el proyecto asigna nuevos recursos, y cuanto de dichos recursos va a personal y cuánto va al financiamiento de programas.

**La diputada Serrano** señaló que la convivencia escolar debe ser vista de forma integral. Agregó que es importante hacer explícito las formas de financiamiento nuevas que trae aparejado este proyecto. Gran parte de las dificultades que tienen las comunidades educativas, están siendo los problemas de financiamiento.

**El diputado Santana** valoró la presentación de este proyecto de ley. Uno de los aspectos más críticos, dice relación con la merma de las relaciones interpersonales de una comunidad educativa. Hizo referencia a lo anterior, para valorar el proyecto. Manifestó que si bien se establecen una serie de normativas y protocolos, echa de menos lo que pasa en el interior de los establecimientos educacionales a nivel curricular. Le ha tocado ver experiencias en las que la reducción de las horas lectivas ha favorecido la concentración de los estudiantes, o bien hacer uso de horas de libre disposición para otras áreas, ha mejorado la convivencia de estudiantes. Sin embargo, ese aspecto se extraña en este proyecto.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, destacó el interés de los parlamentarios y la importancia de abordar rápidamente el contenido específico del proyecto de ley,. Se comprometió a atender todas las solicitudes de información necesarias, incluso sugiriendo sistematizarlas más allá de la discusión en la Comisión. Consideró relevante escuchar a la Superintendencia de Educación para comprender mejor la evolución de los problemas en el tiempo.

En cuanto a las denuncias de establecimientos particulares subvencionados y municipales, señaló que los establecimientos particulares subvencionados tienen bastante peor indicador que los establecimientos municipales o de servicios locales. Por ejemplo, en corporaciones municipales 21 denuncias, en DAEM 47 particulares subvencionados 127. Lo mismo uno podría señalar respecto a situaciones de maltrato de adultos, donde hay 9, 13 y 15 respectivamente. O en maltrato a la niñez, donde hay, que es más grave aún, hay 460 casos denunciados en establecimientos particulares subvencionados, y 149 en corporaciones DAEM.

Abordó la cobertura del proyecto, destacando que involucra a todos los tipos de establecimientos educacionales, y la responsabilidad de formular planes de gestión que sean aprobados por los consejos. Subrayó la importancia de la participación de las comunidades educativas en estos procesos.

Respecto al financiamiento, explicó que se utilizarán recursos de la Ley SEP para cubrir diferencias en los cargos de convivencia educativa, y se establecerán líneas específicas para el observatorio propuesto. Además, se fortalecerán las capacidades de la Superintendencia en la gestión de conflictos.

En cuanto a la adecuación curricular, señaló que la Política Nacional de Convivencia Educativa establece marcos comunes mínimos, pero deja libertad para la adaptación a cada contexto escolar. Destacó que el debate curricular es materia de otro ámbito y explicó que el Ministerio de Educación presentará propuestas modernas a consulta pública.

Finalmente, enfatizó que el proyecto de ley no busca innovar en temas de inclusión y diversidad, sino que considera la normativa vigente, incluyendo acuerdos previos en la Comisión de Educación.

**La diputada Molina** sostuvo que esta política se describe como interinstitucional, intersectorial, no cabe duda de que hay una sola disciplina o un solo enfoque que permita avanzar en forma efectiva y eficaz. Preguntó cómo se articula o institucionaliza la intersectorialidad. Aquí hay aspectos relacionados a salud mental, determinantes sociales, etc.

**El diputado Bobadilla**, manifestó, en cuanto a los datos entregados por el Ministro de Educación, vinculados a las cantidades de denuncias de violencia, que la sensación es distinta, si uno se da vuelta por regiones, los hechos de mayor connotación de violencia están en los colegios públicos. Invitó a la Comisión a tomarse el tiempo para dar un debate adecuado e introducir las modificaciones necesarias que requiere el proyecto.

**El diputado Santana**, precisó que en ningún momento propuso que a través de esta moción se iniciara un debate de contenido curricular, sino que es necesario para la sana convivencia, se considere el uso de horas de libre disposición.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, sostuvo que lo dicho por el diputado Santana puede ser objeto de revisión. En cuanto a lo dicho por la diputada Molina, existe el artículo primero, el numeral 14, que genera un 16 y nuevo en la Ley General de Educación, plantea, precisamente, en la elaboración de la política, la coordinación necesaria interinstitucional, dentro de los cuales se plantean el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el Ministerio del Interior y con el Ministerio de Salud.

Se plantea, además, la forma en que se relaciona el Ministerio con cada uno de esos otros ministerios, para efectos de la formulación de la política.

## **B) Audiencias**

### *1) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales.*

El señor **Rodríguez** asistió a la [sesión 112<sup>a</sup>](#), de fecha 19 de junio. Inició su [presentación](#) exhibiendo un gráfico de la Superintendencia de Educación Escolar que evidencia un aumento constante en las denuncias relacionadas específicamente con problemas de convivencia en las escuelas, con una interrupción temporal durante la pandemia debido a la inasistencia.

Señaló que el proyecto en discusión no aborda adecuadamente el problema de convivencia. Destacó la necesidad urgente de implementar una figura de autoridad pedagógica efectiva en los colegios, la cual pueda tomar decisiones y asegurar el cumplimiento de reglamentos y protocolos existentes. Hizo presente que simplemente tener estos documentos no es suficiente si no hay alguien validado por la comunidad y respaldado normativamente para aplicar las normas.

Se refirió, a su vez, en la falta de personal capacitado y suficiente en las escuelas para hacer frente a los problemas de convivencia, lo cual repercute negativamente en el clima laboral de los profesores y en la calidad educativa en general. Se mencionó la necesidad de equipos con la formación profesional adecuada para abordar estos problemas.

Por otro lado, criticó la falta de recursos y apoyo suficientes por parte del Estado, señalando que se necesitan no solo fondos financieros adecuados, sino también apoyo real y efectivo para las personas involucradas en la gestión de la convivencia escolar. En relación con el financiamiento, explicó que existen problemas históricos de ejecución de la SEP, y que esta subvención se ejecuta una gran parte, cubriendo muchas necesidades. En este sentido, afirmó que forzar el uso de los recursos SEP para financiar un proyecto de ley es confiscatorio. La finalidad de los recursos los establece el establecimiento.

Se refirió al proyecto de co-gobierno propuesto entre directores y consejos escolares, argumentando que podría debilitar la autoridad pedagógica y generar conflictos internos en lugar de resolver los problemas de convivencia. Hizo presente que las sanciones excesivas podrían penalizar injustamente a los directores y sostenedores por infracciones que no siempre están bajo su control directo.

Por otro lado, criticó la falta de coordinación efectiva entre los diferentes servicios estatales involucrados en la educación, y sostuvo que la mediación de conflictos debe ser neutral y justa, evitando que los mediadores sean también los encargados de imponer sanciones.

Finalmente, se refirió a la libertad de enseñanza establecida en la Constitución, asegurando que las restricciones y normativas no vulneren este derecho fundamental para los establecimientos educativos. En este sentido, sostuvo, la Constitución permite abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La incorporación obligatoria de órganos de carácter resolutivo altera la esencia de la libertad de enseñanza de conformar y mantener proyectos educativos, y la imposición de exigencias sin recursos obliga a desviar fondos a objetivos distintos de los que pudiesen haber sido fijados originalmente. Se rigidiza el uso de los recursos coartando la autonomía de las instituciones.

El diputado **Bobadilla** solicitó al representante de acción educar que profundice respecto de las consecuencias que tiene el debilitar la autoridad del director y en lo del co-gobierno.

La diputada **Schneider** le preguntó al señor Rodríguez que valoración le merece el establecer un encargado de convivencia escolar permanente en cada establecimiento educacional. En cuanto a lo señalado respecto al co-gobierno y la afectación a la libertad de enseñanza, preguntó de qué forma se ve afectado este derecho si el resguardo de los derechos de los estudiantes y de los trabajadores son cuestiones de derecho público que constituyen en sí mismo un límite a la libertad de enseñanza.

El diputado **Malla** preguntó por las sanciones desproporcionadas que afectarían a los sostenedores, y qué alternativas de mejora habría.

La diputada **Molina** agradeció las presentaciones, preguntó en relación con la evidencia, cuáles son las experiencias internacionales que pueden tenerse a la vista en este punto.

La diputada **Raphael** señaló que el reglamento no resuelve el problema de la violencia por sí mismo. En efecto, sostuvo, muchas veces los reglamentos quedan en el escritorio, no son soluciones efectivas.

El señor **Rodríguez**, consultado, se refirió al debilitamiento de la autoridad, señalando que dicho debilitamiento dentro de las instituciones educativas puede tener consecuencias graves. Si bien es importante tener espacios formativos para la convivencia, la realidad escolar no es un ambiente de experimentación, por el contrario, es un espacio donde se deben tomar decisiones claras y rápidas ante situaciones críticas como la violencia.

En relación a la propuesta de co-gobierno en los colegios, señaló que el Consejo Escolar propuesto en el proyecto va más allá de un rol meramente consultivo, por cuanto se le otorga la capacidad de aprobar el reglamento y el plan de convivencia, cuestión que podría afectar la autonomía del director para tomar decisiones estratégicas en momentos de crisis.

Por otro lado, destacó positivamente la idea de tener un encargado de convivencia con jornada completa, aunque señaló la necesidad de que este rol sea apoyado por un equipo multidisciplinario, especialmente en escuelas con grandes poblaciones estudiantiles y diversas problemáticas.

Manifestó preocupación sobre cómo las propuestas del proyecto podrían afectar la libertad de enseñanza, argumentando que cualquier intervención estatal en la administración y gobierno de los colegios privados o públicos debe equilibrarse con los derechos y responsabilidades de los sostenedores y directores.

En relación a las sanciones contempladas, sostuvo que las sanciones severas propuestas podrían no ser viables en contextos educativos complejos y abogó por buscar alternativas que no pongan en riesgo la estabilidad de las instituciones ni afecten de manera desproporcionada a los responsables de su administración.

2) *La Investigadora Principal de EduInclusiva, dra. en Psicología, señora Paula Ascorra Costa.*

La señora **Ascorra** asistió a la [sesión 112<sup>a</sup>](#), de fecha 19 de junio. En su [presentación](#), destacó la importancia de este marco legal para avanzar hacia ambientes escolares de convivencia positiva y respetuosa, haciendo énfasis en la inclusión y la dimensión democrática dentro de la convivencia escolar.

Valoró positivamente que el proyecto amplíe la perspectiva de la convivencia escolar, no limitándose solo a la reducción de la violencia, sino promoviendo habilidades como la deliberación y la participación, fundamentales para establecer una paz duradera y democrática en las escuelas.

Afirmó que una convivencia democrática e inclusiva no excluye la autoridad pedagógica y la institucionalidad escolar, sino que debe integrarse con el fomento de la participación estudiantil y la construcción del bien común, promoviendo un clima escolar "autoritativo" que equilibre disciplina y participación.

Destacó que el proyecto de ley garantice derechos a niños, niñas y adolescentes en todas las dependencias administrativas escolares, buscando



así promover la participación estudiantil mediante consejos escolares inclusivos y deliberativos.

Resaltó el enfoque preventivo y formativo del proyecto, subrayando la importancia de implementar estrategias educativas y pedagógicas para mejorar la convivencia escolar, en contraste con enfoques punitivos tradicionales. En este sentido, sostuvo, el establecimiento de un coordinador de convivencia escolar con dedicación exclusiva es un avance, aunque enfatizó la necesidad de especificar mejor el perfil y mejorar las capacitaciones para estos profesionales.

Por otro lado, se refirió a la importancia de la coordinación interministerial para abordar los factores externos que afectan la convivencia escolar, como la violencia en los barrios y los problemas de salud mental entre los estudiantes.

Reconoció la necesidad de proteger a los funcionarios y profesores contra la violencia escolar, argumentando que un buen clima escolar mejora tanto el bienestar de los estudiantes como el desempeño académico.

Finalmente, identificó áreas de mejora para el proyecto de ley, señalando que se requiere una mayor claridad en la diferencia entre convivencia y violencia, una capacitación más profunda para los encargados de convivencia escolar, una articulación más clara de responsabilidades entre las distintas instancias educativas, y la implementación de mejores medidas metodológicas para evaluar la convivencia escolar de manera más efectiva.

El diputado **Bobadilla** preguntó al Ejecutivo, si existe la disposición para que se puedan promover nuevos recursos y no usando la SEP, que ya no tiene disponibilidad de recursos porque muchas cosas se financian con esos recursos. Por otro lado, a la expositora le señaló que comparte que lo que ocurre en el entorno se traslada al patio y también al aula, pero la pregunta es cómo se interviene el entorno, el patio y la sala.

La diputada **Molina** agradeció las presentaciones, preguntó en relación con la evidencia, cuáles son las experiencias internacionales que pueden tenerse a la vista en este punto.

La señora **Ascorra**, destacó la importancia de transformar el rol de los encargados de convivencia en coordinadores, subrayando que esto implica una responsabilidad colectiva más que individual. Esta coordinación debe ocurrir no solo a nivel de escuela, sino también a nivel intermedio (como SLEP o entre sostenedores) para asegurar una implementación efectiva y uniforme de las políticas.

En cuanto a las experiencias internacionales, señaló que no existe una solución única aplicable a todos los contextos, y que las políticas exitosas en otras partes del mundo pueden no ser directamente aplicables en Latinoamérica debido a diferencias culturales y sociales significativas.

Finalmente se refirió a la necesidad de integrar la convivencia escolar en el currículum de manera transversal, no como un componente extracurricular separado. El buen trato y la resolución pacífica de conflictos deben enseñarse y practicarse dentro del entorno escolar, incorporándose en todas las materias y promoviendo la justicia social mediante la redistribución de oportunidades y la participación equitativa de los estudiantes.

La Subsecretaria de Educación, señora **Arratia**, reiteró la disposición del Ejecutivo de escuchar y mejorar el proyecto. El foco del proyecto es

convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, siendo necesario distinguir entre convivencia y violencia, que son dos fenómenos distintos. Esto permite abordar el desafío de la convivencia, pero no desde planes aislados, sino a través de una coherencia sistémica.

Sostuvo que es importante que el proyecto fortalezca no solo la autoridad del Director, sino también del equipo directivo. La evidencia es clara en que convocar las voces en la comunidad educativa, permite fortalecer la autoridad educativa. Hay dos fenómenos unidos, la autoridad y la legitimidad de la autoridad que se trabaja teniendo participación.

En un contexto de estudiantes, la autoridad no está legitimada solo por el hecho de estar en un cargo. La evidencia destaca la importancia del espacio de participación. En algunos centros de estudios de universidades, hay estudios que dan cuenta de cómo el desarrollo de reglamentos internos con participación, hace que se desarrolle un sentido de compromiso y pertenencia mayor con dicho instrumento.

Finalmente, en cuanto al co-gobierno sostuvo que la regulación señala actualmente que es el sostenedor quien puede entregar atribuciones resolutivas y consultivas al consejo. Esto no se modifica con el proyecto de ley. En cuanto a la gestión colaborativa y conflicto, señaló que es importante trabajar este aspecto.

*3) La Presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sánchez Rubio, acompañada por el secretario general de AEFEN, señor Manuel Valenzuela Albornoz.*

La señora **Sánchez** asistió a la [sesión 114ª](#), de fecha 3 de julio. Celebró la iniciativa, que constituye un avance. En su [minuta](#) se refirió a la necesidad de abordar la convivencia escolar con una perspectiva amplia que incluya a todos los miembros de la comunidad escolar. En la misma línea, sostuvo, este proyecto de ley es un avance en convivencia escolar y bienestar de los trabajadores de la educación.

Resaltó la iniciativa y señaló que espera que permita promover la cultura del respeto. Destacó aspectos específicos del proyecto de ley, a saber:

1. Cambio del rol del encargado a coordinador de la convivencia escolar.
2. Mayor participación de la comunidad escolar en las acciones y en la toma de decisiones, en el abordaje de estrategias colaborativas.
3. Nuevo rol mediador de la Superintendencia de Educación. Ya no solo es sancionatoria.
4. Otorga mayores garantías de prevención y protección para las y los trabajadores de educación.

Sin perjuicio de lo anterior, lamentó que quienes son las y los responsables de implementar en los establecimientos educacionales el diseño de diversos planes, protocolos o políticas públicas, no sean considerados en espacios de discusión tan relevantes y que entregaron recomendaciones al MINEDUC, como por ejemplo consejo asesor en convivencia escolar, bienestar y salud mental, consejo para la reactivación educativa, mesa técnica centros educativos como espacios protegidos.

Por otro lado, se refirió a cuestiones que debería incluir este proyecto y que no están, a saber:

1. Disminución del número de estudiantes por sala.
2. Evaluación, revisión y rediseño de la jornada escolar completa.
3. Equipos de profesionales para abordar la salud mental y contención para trabajadores de la educación.
4. Atención de trabajadores de la educación sea realizada por el instituto de seguridad laboral.
5. Capacitación permanente sobre convivencia escolar y afines a cargo del CPEIP.
6. Participación en el diseño de los protocolos de actuación.
7. Evaluación psicológica y de desempeño a las y los trabajadores de la educación.
8. Apoyar y promover iniciativas conducentes a bajar los niveles de agresividad y al buen vivir en los espacios y ambientes educativos.
9. Mejoramiento de las condiciones laborales.

Finalmente, señaló algunas indicaciones que esperan sean consideradas:

1. Cambio del concepto personal, por trabajadoras y trabajadores de la Educación.
2. Conformación del Consejo de Asistentes de la Educación.
3. Incluir la coordinación interinstitucional, al Ministerio del Trabajo y previsión social a través de la subsecretaría del trabajo.
4. Considerar como beneficiarios de esta ley a las y los Asistentes de la Educación regidos por la ley 19.464.
5. Creación de un comité de convivencia y bienestar laboral.

A modo de cierre, planteó preocupación por la regulación de la Ley Karin que entra en vigencia prontamente, y esta normativa, manifestando que no queda claro como coexistirán ambas normativas.

Consultada, señaló que sí han tenido un proceso prelegislativo con el Ministerio de Educación. Ahora están en conversación con el Ministerio para que se patrocinen las propuestas de AENEF. Hizo presente que, a diferencia del colegio de profesores, ellos sí creen que el coordinador de convivencia escolar no debe ser un docente necesariamente, dado que en gran parte de las escuelas son asistentes de la educación quienes cumplen un rol importantísimo y tienen profesionalización en la materia.

*4) El Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar Arévalo.*

El señor **Aguilar** asistió a la [sesión 114<sup>a</sup>](#), de fecha 3 de julio, acompañado por la Primera Vicepresidenta, señora Patricia Muñoz García; el Segundo Vicepresidente, señor Guido Reyes Barra; la Protesorera señora Graciela Álvarez; los Directores señores Ligia Gallegos Ríos y Marco Echeverría Alvial, el periodista señor Francisco Lagunas Orellana, y la jefa de gabinete señora Marcela Campolo Fernández.

Manifestó que este proyecto es una necesidad imperiosa de tramitarse con rapidez, porque cada día ocurren hechos graves al interior de los

establecimientos educacionales. Hizo mención al caso de Albano Muñoz Briones y Katherine Yoma, quienes han perdido la vida.

Sostuvo que el proyecto tiene avances importantes, que aborda una problemática grave que han alertado hace bastante tiempo, y que en los últimos dos años ha tenido un aumento exponencial. Este proyecto es una necesidad absoluta, que debe tener una visión transversal, dado que va más allá de la visión ideológica y del gobierno turno.

Subrayó la importancia crítica de aprobar un proyecto de ley destinado a abordar el creciente problema de la violencia en las escuelas. Se comenzó mencionando casos trágicos recientes de suicidio entre colegas educadores, como el de Catherine Loma Valdivia y Albano Muñoz Briones, quienes tomaron decisiones drásticas debido a situaciones de violencia y maltrato en sus entornos laborales.

Hizo presente que las modificaciones propuestas en los artículos 15 y 16 de la ley general de educación son fundamentales para abordar la problemática. Estas modificaciones incluyen el fortalecimiento de la prevención del acoso, la violencia y la discriminación en las escuelas, así como la incorporación de derechos para todos los miembros de la comunidad escolar, no solo los estudiantes.

Además, propuso aumentar significativamente las sanciones para aquellos que no cumplan con las medidas establecidas en la ley, especialmente los sostenedores y el personal de las escuelas. Se enfatizó la necesidad de proteger a los trabajadores de la educación, asegurando que las licencias médicas asociadas con problemas de convivencia escolar no sean rechazadas por organismos como FONASA o ISAPRE, y que los profesionales afectados reciban el apoyo necesario.

Hizo presente la importancia de la participación de las organizaciones gremiales en la configuración del plan nacional de convivencia escolar, solicitando que su opinión sea considerada en la legislación. También se recomendó revisar el sistema de aseguramiento de la calidad educativa, argumentando que debe centrarse no solo en resultados académicos sino también en mejorar la convivencia escolar como elemento central para lograr una educación integral.

Otro punto destacado fue la propuesta de revisar la jornada escolar completa, que se considera desfasada en su forma actual y no siempre contributiva a un buen ambiente de convivencia. Finalmente, se concluyó instando a una implementación rápida del proyecto de ley, argumentando que es crucial para proporcionar herramientas efectivas que mejoren la convivencia escolar y protejan a todos los miembros de la comunidad educativa. EN este sentido, sostuvo, el plazo de doce meses propuesto en el proyecto, para la entrada en vigor de esta ley, parece excesivo, por lo que instó a la Comisión a abordar esta materia con la urgencia que merece.

Consultado, señaló en cuanto a la participación prelegislativa, que dicha participación sí ocurrió, sostuvieron seis reuniones de trabajo y varias de sus sugerencias fueron incorporadas. En cuanto a por qué solicitan que el encargado sea un docente, la razón es que el sistema escolar establece los cargos directivos y docentes como cargos que deben ser servidos por profesionales de la educación. Este cargo no debe perder este perfil, el profesional más idóneo en un profesional de la educación con *expertis* en esta materia; y que excepcionalmente sea un profesional no docente.

En cuanto a la justificación para no rechazar las licencias médicas, señaló que las secuelas que deja una agresión son mayores que las lesiones físicas. En el caso del docente, las consecuencias más grandes son las consecuencias psicológicas y no se considera con la suficiente importancia.

En cuanto a la relación entre convivencia y aseguramiento de la calidad, explicó que el sistema de aseguramiento pondera 12 factores, y el SIMCE es el factor de mayor relevancia. Y ese desbalance debe modificarse. La convivencia por sí misma debería ser un tercio de la ponderación.

En cuanto a que el Consejo Escolar constituya un desmedro de la autoridad del director, señaló que no lo ven de esa forma. Una cosa son las decisiones técnico pedagógicas, pero existen otras decisiones y definiciones donde la participación de la comunidad educativa es muy importante, y tiene resultados en mejor convivencia. Una mayor participación genera mejor convivencia. No obstante, la autoridad del director debe resguardarse, pero ello no se contrapone con lo planteado.

En cuanto a las medidas disciplinarias, consideró que, si puede contemplarse la separación definitiva del estudiante de la comunidad escolar, cuestión que incluso muchas veces beneficia a los estudiantes. Con todo, el sistema contempla el mecanismo de expulsión, es una norma que existe y que se aplica hace bastante tiempo.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que sí existió un proceso prelegislativo tanto con los asistentes de la educación como con el Colegio de Profesores.

Por otro lado, sostuvo que la tasa de expulsiones y cancelaciones de matrícula ha aumentado de forma significativa, y que la ley de aula segura se está aplicando. Con todo, los problemas de convivencia son problemas de relacionamiento entre quienes conforman esos espacios, y ello no impide el ejercicio de rol de jefatura de curso o jefatura del establecimiento. Es importante avanzar con rapidez en este proyecto de ley, revisar los aspectos que son claves para llegar a acuerdos políticos.

*5) Los representantes de la Fundación Katy Summer, señor Emanuel Pacheco y señora Evanyely Zamorano, padres de Katy Winter.*

**El señor Pacheco y la señora Zamorano** asistieron a la [sesión 115ª](#), de fecha 8 de julio. Explicaron en su [presentación](#) que su hija Katy falleció el año 2018 por suicidio, luego de un episodio de ciberacoso.

A raíz de este lamentable hecho, realizaron un estudio nacional de ciberacoso en Chile, donde del total de jóvenes encuestados de entre 15 y 25 años, 1 de cada 2 declaró haber sido de víctima de ciber acoso. Asimismo, los resultados arrojaron que 1 de cada 4 jóvenes que vive ciber acoso se autolesiona, y que 1 de 100 jóvenes lo denuncia. La falta de denuncia dice relación con la sensación de falta de espacio para pedir ayuda y que creen que no van a sentirse entendidos.

En cuanto a la sintomatología de estos jóvenes, el 35% mostraba sintomatología depresiva mayor. En cuanto al reconocimiento de las personas que les acosa, el 49% está en el lugar de estudios, y la principal razón por la que se les acosa, dice relación con la apariencia personal. Hizo presente que el 21% de los jóvenes sufre sintomatología severa sin recibir ciber acoso, y que esto sube al 29% luego de sufrir una o dos veces ciberacoso.

Asimismo, señalaron que el 63% declara haber sido testigo de ciberacoso, y el 58% reconoce que no hace nada ante estos hechos.

En cuanto al proyecto de ley, valoraron positivamente la creación del cargo de coordinación de convivencia educativa, y que más que convivencia escolar se está velando por la convivencia de toda la comunidad, cuestión que también aprecian. Asimismo, sostuvo, ponderan de forma positiva el hecho de que el encargado requiere ser profesional de la educación o del área psicosocial, y la incorporación del buen trato al personal del establecimiento educacional.

Por otro lado, propusieron modificar el concepto de reiteración. Si bien en el texto se incluye que cualquier episodio de violencia gatille un protocolo, en muchos establecimientos educacionales se espera reiteración y sistematicidad para que se apliquen estos. Hizo referencia a Ley Karin, la consagración de acoso laboral que señala “por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez”. En este sentido, sostuvo, los adultos están más protegidos que los propios estudiantes, que necesitan de agresiones reiteradas para que opere la normativa que se está discutiendo.

6) *La señora Marcela Guevara de la Fuente, madre de José Matías.*

**La señora Guevara** asistió a la [sesión 115ª](#), de fecha 8 de julio. Invitó a la Comisión a hacer un análisis histórico de la educación chilena. Rememoró que Juan Egaña inició la formación de escuelas para que todas las clases sociales pudieran educarse y aprender a leer. Andrés Bello, José Miguel Carrera, escuelas para hombres y escuelas para mujeres, etc. Estas gestiones anteceden a la Comisión.

En 1860 se dicta la ley de instrucción primaria, que entregaba educación hasta cuarto básico. En 1879, se permitió la educación de las mujeres en la universidad. En 1877 se crearon las escuelas profesionales para niñas, en 1920 se promulga instrucción obligatoria para todos los niños entre 7 y 13 años; en 1953 se promulga la ley que da nacimiento a la junta nacional de jardines infantiles.

La primera gran reforma educacional fue en el año 1900. En 1970 se dio origen a la Junaeb. En 1996 se implementó la jornada escolar completa. El año 2004, ley de evaluación docente; y el 2008 la ley general de educación. El año 2019, fallece José Matías, quien era alumno de un colegio particular subvencionado con líneas cristianas, que no adecuó el reglamento interno a la normativa vigente, lo que desencadenó que José Matías falleciera por suicidio.

Con esto, llamó a la Comisión a avanzar en materias importantes. Relevó la importancia de la materia que se discute actualmente, señalando la importancia de la convivencia escolar en la resolución de conflictos. Afirmó que las escuelas deben ser el espacio más seguro, donde los estudiantes puedan desenvolverse, ser escuchados y aprender a escuchar.

Sostuvo que subsanar el problema de acoso escolar implica educar a la población para evitar los daños físicos y psicológicos. Asimismo, hizo presente la importancia de informar a los padres y apoderados sobre los derechos que los asisten, los mecanismos de control que existen en el área educacional, dado que hay alto desconocimiento en estas materias y especialmente del rol que juega la Superintendencia de Educación.

**La diputada Tello**, señaló que se debe acompañar y entregar todas las herramientas para evitar situaciones como las de José Matías, Katy



Winter y Katherine Yoma. Hizo presente que, en la región de Coquimbo, en el Colegio Gerónimo Rendic, en La Serena, donde una niña de 13 años falleció por suicidio. Con todo, la comunidad escolar en su oportunidad expuso ante esta Comisión, presentado las conclusiones a las que llegaron luego de la muerte de su compañera. Esas conclusiones fueron transformadas en un proyecto de ley, boletín 16.881-04, el cual solicitó refundir con el proyecto en tabla, por encontrarse ambos en primer trámite constitucional. Asimismo, solicitó se invite a exponer a una próxima sesión a las compañeras de curso.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, agradeció la generosidad de compartir una experiencia tan dolorosa y ponerla al servicio de la Comisión, para avanzar en el desafío de que el sistema educativo sea un espacio seguro que acoge a todas las personas. Se ven situaciones dramáticas tanto en profesores, asistentes de la educación, estudiantes, etc. La violencia y el acoso, el fortalecimiento de la autoridad, son desafíos importantes y actuales.

Agregó que se ha intentado dar un enfoque con mirada sistémica y global que permita abordarlo desde la complejidad que tiene. Se comprometió a revisar el proyecto mencionado por la diputada Tello, a fin de ver cómo pueden converger diferentes elementos.

**La señora Guevara** señaló que ojalá algún día exista un sistema similar al que existe en el Ministerio de Salud, que cuenta con una base integrada de todos los habitantes del país, donde se señala toda la información relevante. Preguntó por qué no existe en Chile una base de datos que incorpore a todos los niños, niñas y adolescentes, que permita la inscripción en un registro único donde se haga entrega de las circulares más relevantes en estos aspectos. No puede ser que los padres y apoderados no conozca el contexto normativo de la educación chilena.

*7) La Profesora señora Teresita Janssens de Grenade Dell Oro, excoordinadora nacional de Formación Integral y Convivencia Escolar.*

La señora **Janssens** asistió a la [sesión 117ª](#), de fecha 23 de julio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Destacó aspectos positivos del proyecto, que es el cambio de encargado convivencia escolar a coordinador escolar, cuestión que es relevante dado que el encargado estaba relegado en un segundo plano, mientras que el coordinador puede participar de equipos directivos, teniendo un ámbito de acción mucho más relevante. Además, destacó las atribuciones que se otorgan a profesores al interior de las salas de clases, quienes podrán adoptar medidas disciplinarias y administrativas con enfoque formativo.

Aspectos preocupantes, se limita la autonomía de los establecimientos educativos y la libertad de educación, asimismo se aumenta la carga de trabajo administrativo y el uso de recursos de los que no disponen. Luego, se refirió a aspectos preocupantes del proyecto, a saber:

- El deber del Estado de adoptar medidas, que está establecido en el artículo 4.
- El reemplazo de la voz respeto, por la voz resguardo, en el derecho a trabajar en espacios seguros.
- La obligación de los sostenedores de asegurar las condiciones para promover la participación de todas las personas de la comunidad

educativa, entregando los medios físicos o tecnológicos para la formación de Centros de Estudiantes y Centros de Padres.

- La obligatoriedad de los Consejos Escolares en todos los establecimientos escolares.
- La obligación de difundir y actualizar los instrumentos cada dos años, lo que significa una sobrecarga para los establecimientos educacionales que difícilmente podrán abordar.
- El carácter resolutivo del Consejo Escolar.

8) *El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos, señor Jorge Barrera Rojas.*

**El señor Barrera** participó en la [sesión 117ª](#), de fecha 23 de julio. Sostuvo que este proyecto establece una visión en general y particular de cómo deben abordarse los problemas. Es relevante considerar que la estructura que tiene la Ley General de Educación es precisa, es detallada y cuenta con una densidad normativa, distinguiendo regulación para establecimientos públicos, que reciben aportes del estado y los que no reciben aportes del Estado.

Esta distinción normativa se ha hecho porque los cambios normativos o las especificaciones, buscan balancear y armonizar la protección de niños, niñas y adolescentes, con el resguardo de derechos fundamentales que existen principalmente para los padres. Esto es relevante, porque la falta de densidad normativa termina por echar abajo la constitucionalidad de la ley. Lo anterior, especialmente considerando que hay una relación virtuosa entre la libertad de educación, la libertad de enseñanza y la autonomía de los cuerpos intermedios.

Así las cosas, sostuvo, obligar a tener consejo escolar a un establecimiento con aportes estatales a uno que no recibe dichos aportes. Es decir, por cuanto reciben recursos, es que está habilitado el Estado a hacer estas intervenciones y modificar los reglamentos internos. A contrario sensu, sin aportes el Estado no está habilitado a hacer modificaciones en los reglamentos internos y cambiar los proyectos educativos, por ejemplo, de establecimientos educacionales de corte confesional.

Respecto de la autonomía progresiva, recordó que el Tribunal Constitucional, echó abajo el artículo 11 de la ley de sistema de garantías de la niñez, norma que permitía a la autonomía progresiva una supra garantía. Lo anterior, por cuanto la autonomía progresiva no existe a nivel constitucional. Por lo tanto, la autonomía siempre va a ser progresiva en la medida que se ejerza, en respeto y resguardo de los demás derechos constitucionales.

Hizo presente que, los consejos escolares obligatorios para establecimientos que no reciben aportes regulares del Estado, adolecen de vicios de constitucionalidad, principalmente contra la autonomía de los cuerpos intermedios y la libertad enseñanza garantizada en el artículo 19 número 11 de nuestra constitución.



9) *El Director de la Coordinadora de Colegios Particulares Subvencionados de Chile A.G., señor Marcos Daza Gonzalez, acompañado de la asesora jurídica, señora Erica Silva Villarroel.*

**La señora Silva** asistió a la [sesión 117ª](#), de fecha 23 de julio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Indicó que el boletín afecta el derecho a la libertad de enseñanza y la autonomía de los proyectos educativos. Lo anterior, por cuanto se establece una política nacional de convivencia educativa. Artículo primero N° 8 y 9 del proyecto, que introduce un nuevo artículo 16 C y 16 D. A su vez, se introducen nuevas atribuciones al consejo escolar, el que será i) Obligatorio. ii) Resolutivo.

Por otro lado, indicó que se imponen nuevas obligaciones y responsabilidades a los trabajadores del establecimiento y sus directivos, de difícil cumplimiento. Lo anterior, considerando la obligación de denuncia de los miembros de la comunidad educativa frente a hechos de violencia, discriminación, acoso sexual o escolar, que responsabiliza al sostenedor y al representante legal de la fundación o corporación educacional, del actuar de sus trabajadores ante la falta de denuncias por hechos que conocieron o debieron conocer. Asimismo, se incorpora una nueva causal de despido para los trabajadores del colegio.

En este mismo orden de ideas, señaló que se establece la obligación de prestar asistencia jurídica a los docentes afectados por hechos constitutivos de delito, y que se deben establecer medidas de protección en favor de un trabajador afectado por hechos de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar de trabajo, que deben tomarse con el acuerdo de este trabajador.

Luego, se refirió a las nuevas facultades que se confiere a la Superintendencia de Educación, la que deberá dictar instrucciones de carácter general con el objeto de fijar categorías de conflictos que se susciten internamente en los establecimientos educacionales, graduándolos conforme a su gravedad y señalando el tipo de intervención esperada por parte del establecimiento.

En cuanto al carácter legal de la Gestión Colaborativa de Conflictos, señaló que no existe claridad en torno a la aplicación en los establecimientos educacionales de medidas sancionatorias que no sean formativas; y se introducen medidas que afectan el principio de no discriminación entre los miembros de la comunidad educativa, al incorporar que se deben establecer “medidas especiales de prevención y protección, cuando concurren razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física.

Señaló que se requieren recursos adicionales para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que establece la ley.

Finalmente, se refirió a las consecuencias negativas del proyecto de ley, afirmando que se dañará el proceso pedagógico y desarrollo integral de los alumnos. Lo anterior, por cuanto el proyecto de ley no trae recursos asociados y para responder a todas las exigencias, los establecimientos deberán eliminar tanto horas pedagógicas como talleres artísticos u otras actividades extraprogramáticas que cada colegio deberá evaluar. El proyecto

requiere de una gran cantidad de recursos pedagógicos, administrativos y de tiempo.

*10) La Presidenta y Vocera del Movimiento “Con mis Hijos no te Metas”, señora Ingrid Bohn Flores.*

**La señora Bohn** asistió a la [sesión 117ª](#), de fecha 23 de julio. Dejó una presentación a disposición de la Comisión.

Expresó que los hijos son la principal preocupación de los padres. Sus alegrías son sus gozos y sus dolores, son sus sufrimientos. Por ello, desde antaño se les ha reconocido el deber y derecho a escoger el establecimiento educacional y a educar a sus hijos.

En este sentido, sostuvo que se alegran profundamente de la presentación de un proyecto como este, porque es necesario aplicar efectivamente la normativa vigente, hay problemas de convivencia. Sin embargo, al analizar el proyecto sintieron decepción, porque está lejos de brindar una solución a los problemas de convivencia escolar. Ejemplificó en base al concepto de convivencia escolar, destacando que este concepto atañe elementos políticos.

En este mismo sentido, sostuvo que el proyecto satura y establece obligaciones nuevas para los establecimientos educacionales, para profesores, quienes además arriesgan sanciones graves por incumplir dichas obligaciones.

Finalmente, manifestó que hay una mirada ideológica dentro del proyecto, que está plagado de elementos referentes a sexualidad, lo que transgrede el derecho de los padres a educar a sus hijos. Se aleja la mirada de medios adecuados para enfrentar la problemática de convivencia escolar, este proyecto no ofrece medios idóneos. Hizo un llamado a rechazar este proyecto.

*11) la Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Ingrid Olea Sepúlveda.*

**La señora Olea** asistió a la [sesión 117ª](#), de fecha 23 de julio, acompañada por la Líder de Proyectos, señora Claudia Silva, y la periodista señora Carolina Leiva. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Señaló que el 85% de los estudiantes, presencié algún caso de bullying; 1 de cada 3 estudiantes, cree que la violencia “es un medio válido para lograr lo que uno quiere”; 40% de los docentes dejan el ejercicio profesional docente en los primeros 5 años; solo un 15% cree que su profesión es valorada en la sociedad.

Con todo, desde Educación 2020, han hecho su propio diagnóstico, el que fue compartido con la Comisión, y que da cuenta de que las comunidades educativas que han sufrido daños y violencia requieren mayor acompañamiento y apoyo por parte del nivel central y local. Se ha visto las debilidades en la cantidad de profesionales que trabajan en educación socioemocional. Los equipos psicosociales son pocos y no dan abasto. Se ve una debilidad en el trabajo con la comunidad educativa en su conjunto. Es urgente incluir a las familias en las decisiones y en los planes de acción sobre violencia escolar.

Explicó que la violencia es un fenómeno multicausal que refleja problemas de la sociedad en su conjunto. Las escuelas no existen en un

vacío; son parte integral de la sociedad. Los establecimientos y sus profesionales no pueden hacerse cargo de todo: Las escuelas deben ser vistas como parte de una red intersectorial.

A continuación, hizo un análisis del proyecto, destacando los aspectos positivos, a saber:

1. Perspectiva de derechos de la niñez y autonomía progresiva Aborda la convivencia desde un enfoque formativo y no punitivo. Promueve habilidades socioemocionales esenciales para la vida futura de los estudiantes.

2. Integración y armonización de normativas e instrumentos. Facilita la implementación de políticas y prácticas consistentes. ○ Alineación con políticas nacionales optimizando recursos y esfuerzos.

3. Sistema de monitoreo ○ Recopila datos y evidencia para la toma de decisiones pedagógicas. ○ Mejora la calidad educativa y el bienestar de los estudiantes.

Por otro lado, se refirió a las áreas de mejora del proyecto, destacando:

1. Se deben fortalecer acciones de promoción y prevención de la violencia escolar, incluyendo programas de educación emocional y habilidades sociales.

2. Se deben considerar los contextos en que ocurren las conductas, debiendo desarrollarse intervenciones más efectivas y ajustadas.

3. Se debe alinear con el currículo escolar y planes de formación ciudadana, y fomentar una cultura escolar más cohesiva y respetuosa.

4. Se debe coordinar recursos valiosos como salud y el programa Chile Crece Contigo, a fin de contar con una coordinación intersectorial.

5. Se debe abordar el riesgo de estigmatización de comunidades educativas, e implementar salvaguardias para proteger la privacidad y dignidad.

*12) Las representantes del Movimiento “La Voz del Estudiante” del Colegio Gerónimo Rendic de La Serena, señoritas María Paz Cabrera Briceño y Francisca Vargas Castillo.*

**Las señoritas Cabrera y Vargas** asistieron a la [sesión 117<sup>a</sup>](#), de fecha 23 de julio. Explicaron a la Comisión, que el movimiento que representan encuentra su origen en la muerte por suicidio de una compañera de curso, a causa del bullying. Señalaron que lo que buscan es alcanzar mejoras en la educación, específicamente respecto de la prevención del bullying, cuestión que ven ha quedado en un segundo plano.

Hicieron presente que la normativa del proyecto de ley debe ser obligatoria para todo tipo de establecimiento educacional, independiente de la condición socioeconómica en la que se encuentre el estudiante, porque todos los estudiantes requieren de protección.

Asimismo, se refirieron a la necesidad de contar con un Consejo Representativo, que sea integrado por los Centros de Estudiantes, los Centros de Padres, los directivos y los Profesores, a fin de revisar desde distintos puntos de vista la problemática que aqueja a los establecimientos educacionales, como el bullying.

Finalmente, indicaron, que en su opinión, el bullying debe combatirse no con mano dura, sino comprendiendo que víctima y victimario requieren de intervención.

**Al término de la sesión 117ª se produjo el siguiente intercambio de opiniones entre los diputados y diputadas y el Ejecutivo.**

**La diputada Concha** agradeció a la Comisión por recibir a la larga lista de invitados. Refirió a la importancia de escuchar a la sociedad civil, y como la visión de cada uno de ellos permite mejorar los proyectos de ley. Se está abordando un tema sensible, complejo, que debe tratarse con responsabilidad.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, agradeció a todos quienes han expuesto en esta Comisión, destacando la importancia de contar con distintas miradas en pos de la riqueza del debate legislativo. Hizo presente la voluntad del Ejecutivo en orden a modificar el proyecto, resguardando los fines y propósitos de este proyecto. En cuanto al Consejo Escolar, señaló, que están trabajando en indicaciones, para que a través de la participación se pueda dotar con mayor autoridad las decisiones.

Clarificó que, el proyecto busca resguardar la integridad de los derechos de la niñez, cuestión que tiene una aplicación general. No hay tipos de niños en relación a sus derechos, sino que todos los niños y niñas tienen derecho al resguardo de sus derechos, como un marco general. Hay problemas de convivencia en todas las dependencias, destacando que el mayor aumento de las denuncias de problemas de convivencia es en los establecimientos educacionales particulares pagados.

En cuanto al artículo 43 de la LGE, que es LOC, se plantea que todo establecimiento educativo debe resguardar el principio de no discriminación arbitraria. En este sentido, sostuvo, no se busca vulnerar el derecho a la libertad de enseñanza, sino contar con un marco de promoción de derechos que sea común para todos.

Recalcó que, uno de los objetivos del proyecto, es que todo el abordaje de promoción de la buena convivencia tenga un enfoque formativo que mire la comunidad educativa y promueva una cultura de resguardo de derechos y adecuada convivencia.

Clarificó algunos elementos respecto al concepto de autonomía progresiva, destacando que este concepto está incorporado mediante la suscripción y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño. Si bien Chile no cuenta con un control de convencionalidad, si se incorpora en el sistema jurídico, y tiene manifestaciones en el derecho a ser oído, derecho a la supervivencia, desarrollo y la vida. En este proyecto solamente se reconoce.

**La diputada Schneider** sostuvo que le llama la atención que se haga referencia a comunidad LGTBIQ, cuando este proyecto busca abordar un problema de convivencia. En cuanto a las características protegidas, cree que hay una confusión, porque las categorías protegidas no se refieren a grupos de la población, sino que a características inherentes de cualquier persona, sea estudiante, un trabajador, etc. Todas estas categorías de protección están reconocidas por tratados internacionales.

Por otro lado, no es efectivo que alguien pueda perder su trabajo por no conocer el concepto de discriminación de la ley antidiscriminación, cosa distinta es recibir una sanción por discriminar.

En cuanto a la situación de estudiantes trans, la hormonación, e identidad de género, este proyecto no hace referencia alguna a aquello, ni regula estas materias. Por otra parte, la ley de Identidad de Género es parte del sistema jurídico, y es norma vigente.

Finalmente señaló que es necesario interpretar fielmente la norma, mirándolo desde su amplitud, dejando de lado el sesgo ideológico en este punto, especialmente considerando que existen problemas reales de convivencia escolar.

**La diputada Raphael** relevó la importancia de modificar este proyecto de ley. Esta normativa da para muchas interpretaciones y ello es problemático. Se deben precisar y definir conceptos. La norma es impracticable en la forma en que está presentada.

**La diputada Concha** señaló que debe considerarse que una normativa, al ser aplicada, genera dificultades. Se debe poder mejorar el proyecto, teniendo a la vista el problema de aumento de la violencia.

**El diputado Schubert** preguntó al Ejecutivo, como ven las críticas que se hacen al proyecto de ley, respondiendo en concreto, respecto de los vicios de inconstitucionalidad que se le atribuyen por vulnerar la autonomía con la implementación de un Consejo con capacidad resolutive.

**El diputado Cornejo** indicó que actualmente existen problemas de convivencia, de seguridad, de salud mental, etc. El Ejecutivo y el Legislativo deben sostener posturas permanentes que enriquezcan la discusión. Para ello, es importante que todas las partes tenga un ánimo de colaboración permanente, para evitar que la norma se transforme en letra muerta. Se requieren cambios urgentes, por los alumnos, los docentes, los asistentes de la educación y los padres y apoderados que ven como de forma progresiva aumentan los problemas al interior de los establecimientos educacionales.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, ratificó la disposición del Ejecutivo en orden a mejorar el proyecto mediante indicaciones que permitan clarificar su espíritu. Señaló la importancia de contar con este espacio de debate y un proyecto de ley que mejore la situación al interior de las comunidades educativas.

**La asesora legislativa del Ministro, señora Córdova**, mencionó que gran parte de la norma que se cuestiona es actualmente la norma vigente. No han innovado al respecto, solo por una cuestión de técnica legislativa se ha propuesto una sustitución del articulado.

En cuanto al derecho preferente de los padres, no hay modificación de norma constitucional ni de la Ley General de Educación; la referencia a la autonomía progresiva es en relación al artículo 11 de la Ley de Garantías de la Niñez. No hay riesgo ni atenuación del derecho preferente, dado que solo es una consagración en una norma de rango legal, respecto de algo que ya existe.

Aclaró que la única persona que puede disponer el despido de un trabajador es el sostenedor, lo que se hace en el proyecto es establecer causales que pueden dar lugar al término del contrato por causal imputable al trabajador. Lo que se busca es habilitar al empleador a cursar el incumplimiento grave de las obligaciones. Es decir, hay una habilitación legal.

Respecto al proceso participativo, se busca mejorar estos artículos. Pareciera ser que la redacción da a entender que los contenidos del plan de gestión y el reglamento interno están sujetos solo a ese proceso participativo

y la realidad es que ese proceso participativo en el diseño de la ley está orientado a establecer y levantar necesidades propias de la comunidad.

En otro orden de materias, al hablar de asistencia jurídica, se está trabajando de mejorar y precisar la norma, ya que la verdadera intención de este artículo era lograr que el establecimiento haga una denuncia a todo evento, ya que actualmente esto no ocurre.

*13) El Superintendente de Educación, señor Mauricio Farías Arenas.*

El señor **Farías** asistió a la [sesión 118ª](#), de fecha 23 de julio, acompañado por la Jefa de la División de Protección de Derechos Educativos, señora Marggie Muñoz Verón; el Jefe del Departamento Normativo de la División Fiscalía, señor Nicolás Baeza Salas, y la Jefa de Comunicaciones Gabinete, señora Cecilia Vargas Sánchez.

En su [presentación](#) se refirió en primer lugar al rol de la Superintendencia en la convivencia educativa, señalando que la Superintendencia tiene por objetivo, el contribuir a una educación de calidad y equidad para los estudiantes del país, mediante la promoción de derechos, la difusión normativa y la fiscalización pertinente a los establecimientos educacionales y jardines infantiles.

Señaló cuales son las principales acciones de la Superintendencia de Educación, a saber:

- Capacitación y concientización 1.095 entidades sostenedoras a nivel nacional, priorizadas según la cantidad de denuncias y procesos administrativos que registran por estas temáticas. 74% de las actividades de concientización fueron sobre convivencia escolar (4.211 establecimientos participaron).
- Atención de consultas: 27% de las consultas del sistema de consultas y atención ciudadana fueron del ámbito de la convivencia escolar (7.842 consultas).
- Mediación: Ingresaron 2.040 solicitudes de mediación (43% más que en 2022). 64% de las mediaciones resueltas en 2023, se logró acuerdo entre ambas partes.
- Atención de denuncias: 72% de denuncias en el ámbito de la convivencia escolar.
- Programas de fiscalización: Programa normativo "Proceso de Formación y Convivencia", mayor porcentaje de incumplimiento corresponde al programa "Formación y Convivencia", tanto en la versión 2022 como en la 2023.

En cuanto al diagnóstico en materia de convivencia escolar, explicó a la Comisión que entre 2015 y 2023, las denuncias han aumentado en un 62%, entre 2015 y 2023 las denuncias por convivencia han aumentado un 64%, y que el 72% de las denuncias recibidas en 2023 son por temas de convivencia. Afirmó que la mayoría de estas denuncias surge por temas relacionales no abordados oportuna y adecuadamente.

Asimismo, señaló que existe una persistencia de prácticas y normativas propias del enfoque punitivo, existe una interpretación de la convivencia escolar como un marco punitivo que tiene como objeto castigar comportamientos indeseados y gestión de casos a nivel individual, las comunidades educativas no utilizan el conducto regular, impidiendo que los

equipos directivos resuelvan primariamente conflictos relacionales. Hay débiles capacidades en los establecimientos educacionales para abordaje de conflictos. Alta rotación y ausentismo en equipos de convivencia, falta de perfiles especializados y con experiencia, se requieren estrategias de apoyo o acompañamiento para gestión de convivencia y prevención de violencia.

Por su parte, indicó que existe una alta demanda administrativa para sostenedores y establecimientos. Al tramitar una denuncia, la Superintendencia solicita antecedentes en las distintas etapas del proceso de gestión. Con todo, existe una dificultad de identificar y priorizar los casos más urgentes y relevantes, y la intervención de la Superintendencia en todos los casos, dificulta la interrupción de la vulneración de derechos.

Señaló que existe un alto porcentaje de incumplimiento relativo a los instrumentos de gestión de la convivencia escolar. 98% de los establecimientos fiscalizados, tienen observaciones en su primera visita de fiscalización. En cuanto a las fiscalizaciones originadas a partir de la aplicación de un programa de fiscalización, el mayor porcentaje de incumplimiento corresponde al programa "Formación y Convivencia", tanto en la versión 2022 como en la 2023.

Existe una demanda clara de los distintos actores, en particular de los y las estudiantes, por contar con espacios de conversación y colaboración donde tengan oportunidades para expresar sus opiniones e incidir en ciertas partes del reglamento. Denuncias sobre instancias de participación de la comunidad educativa aumentaron en un 126% entre 2018 y 2023.

En cuanto a los avances que plantea el proyecto de ley, señaló que se crea un nuevo estándar para la gestión de la convivencia, por cuanto se fortalecen los Reglamentos Internos, considerando medidas de prevención, investigación y sanción. Asimismo, el Plan de Gestión de la Convivencia pasa de ser un instrumento meramente declarativo a uno que ordena y da sentido al trabajo preventivo. Hay mayor consistencia entre la Política Nacional de Convivencia y el Programa de Gestión de la Convivencia de cada establecimiento, resguardando el enfoque pedagógico.

Asimismo, se fortalecen los equipos de convivencia escolar y se fomenta la resolución pacífica de conflictos, por cuanto se pone a disposición de las comunidades educativas estrategias de mediación y conciliación, a través de equipos especializados de la Superintendencia que atienden sus requerimientos; capacitación de la Superintendencia a los establecimientos en la implementación de procedimientos de gestión colaborativa de conflictos.

Se instala y fortalecen las capacidades en los establecimientos para una atención temprana, lo que evita que el conflicto escale, disminuye la carga administrativa para los equipos de gestión y/o pedagógicos, resuelve los conflictos de forma más oportuna, otorga mayor autonomía a los establecimientos en la resolución de los conflictos.

Explicó que los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen como objetivo dar protagonismo y responsabilidad a los participantes, consensuando normas, manteniendo acuerdos y asumiendo compromisos de forma voluntaria entre las partes involucradas. Aportando a la restauración de las confianzas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

En el primer semestre de 2024 se ha implementado un piloto en la Dirección Regional Metropolitana que promueve mecanismos de gestión colaborativa de conflictos en la etapa inicial de la gestión de un



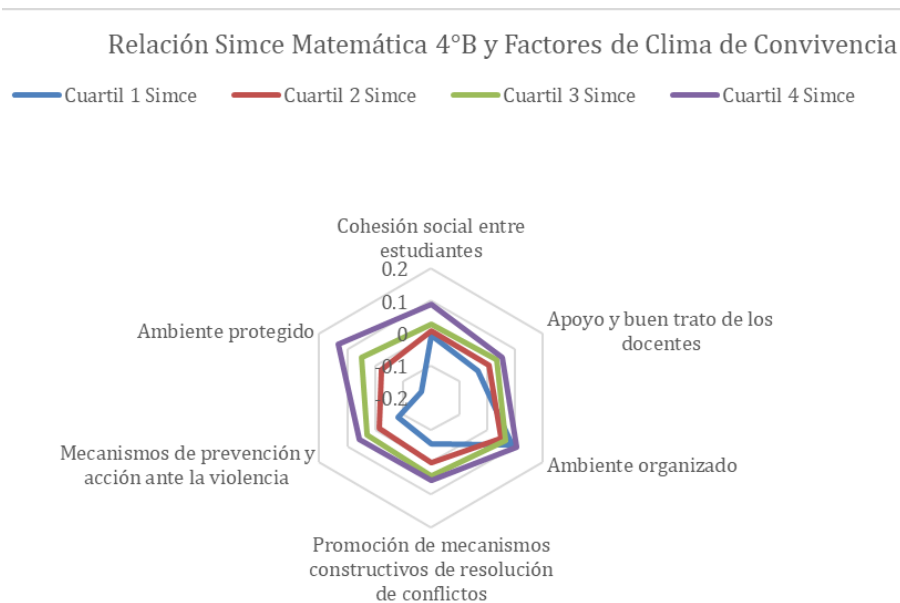
requerimiento. Al compararlo con el mismo periodo de 2023, se obtuvieron los siguientes resultados: i) Se tramitó un 32% más de denuncias, ii) Disminución de un 9% del tiempo promedio de tramitación de una denuncia.

Consultado, explicó que el proyecto tiene gestión colaborativa de conflictos, lo que es innovador y resulta clave para que el diálogo y la capacidad de resolver conflictos quede en el establecimiento. En términos laborales, debe establecerse con precisión los límites, pero debe revisarse este punto en base a una mirada sistémica. En cuanto a qué le falta al proyecto, se refirió a la necesidad de monitoreo y reportes.

14) *El Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, señor Gino Cortez Bolados.*

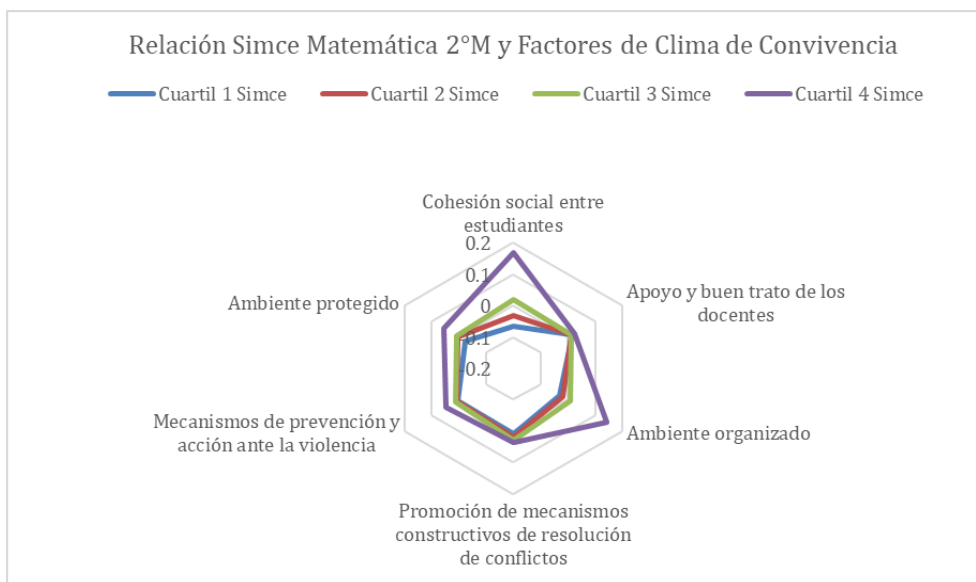
El señor **Cortes** asistió a la [sesión 118ª](#), de fecha 23 de julio, acompañado por la Jefa de la División de Estudio y Gestión del Conocimiento, señora Carolina Leyton, y la jefa de gabinete señora Alionka Miranda. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Señaló que la convivencia escolar tiene un impacto directo en la calidad de los aprendizajes de las y los estudiantes. En este sentido, manifestó que, en relación a los resultados del SIMCE 2023 y factores asociados al Clima de Convivencia, se obtiene que, en el caso de 4to básico, hay una mayor asociación con el factor *ambiente protegido*. Los grupos con mejores resultados Simce tienen mejores resultados en este factor.



Asimismo, señaló, se puede observar en el medio, para ambas asignaturas, que los grupos con mejores puntajes Simce tienen mejores resultados en *Cohesión social entre estudiantes* y *Ambiente organizado*.





Por otro lado, sostuvo que los estudiantes en Chile tienen altas capacidades de resiliencia, aunque con importantes niveles de ansiedad. Estudiantes del grupo socioeconómico y cultural más bajo logran resultados por sobre el 75% de las y los estudiantes del país en los índices de bienestar y satisfacción con la vida. En el caso de la OCDE, Chile tiene mayor porcentaje de estudiantes resilientes en matemática. Asimismo, nuestro país es el país evaluado con mayor sensación de ansiedad por las clases y pruebas.

Con todo, los estudiantes en Chile destacan las relaciones positivas con las y los docentes. Así, Chile reporta los niveles más altos en el índice de satisfacción con respecto a la relación con sus profesores (promedio internacional 49% v/s Chile con 52%). Asimismo, 78% de las y los estudiantes perciben que sus docentes de Matemática están interesados en sus aprendizajes, en un porcentaje mayor que el promedio OCDE(63%).

En cuanto al sistema de monitoreo de la convivencia, señaló que es relevante entregar herramientas formativas a los establecimientos para evaluar el estado socioemocional y de convivencia de las y los estudiantes. Alrededor de 6.000 establecimientos han aplicado el DIA socioemocional y/o convivencia en su ventana de diagnóstico. El DIA Socioemocional mide aprendizajes personales, comunitarios y ciudadanos desde el desarrollo de estudiantes, pero también desde la gestión de los establecimientos. El DIA socioemocional está disponible desde 1ro básico a IV medio, mientras que el de Convivencia parte desde 4to básico a IV medio

Es necesario contar con un sistema de monitoreo de la convivencia educativa que entregue información para la toma de decisiones basada en evidencia. En cuanto al ambiente organizado, que refiere a la existencia y uso de normas de convivencia, y a apoyos institucionales, un 64,1% de los actores considera que su escuela presenta un ambiente organizado. Estudiantes perciben un ambiente menos organizado que sus docentes, tanto en 4° básico como en II medio.

En cuanto a contar con un ambiente seguro, que se relaciona con la percepción de seguridad, percepción de amenaza, los testimonios de violencia personal y Cyberbullying; un 78,2% considera que su escuela presenta un ambiente seguro. Las respuestas más favorables son las de apoderados(as) y docentes, y las menos favorables son las de estudiantes, especialmente de 4° básico.

En cuanto a contar con un ambiente de respeto, que implique un trato respetuoso y confianza relacional, la percepción de todos los actores en todas las variables de esta dimensión, es de un 75,2% de respuestas favorables. Las respuestas más favorables son las de apoderados y directores(as), y las menos favorables son las de estudiantes, especialmente de II medio.

En relación a la gestión de la convivencia, es decir, existencia de mecanismo de prevención y acción ante la violencia y mecanismos constructivos de resolución de conflicto, en promedio, entre todos los actores se obtiene un 72,0% de respuestas favorables en esta dimensión. Las respuestas más favorables son las de estudiantes, docentes y apoderados(as) de 4° básico, y las menos favorables son las de estudiantes, docentes y apoderados(as) de II medio, en ese orden.

Acerca de la participación, y la identificación con el establecimiento, la percepción de los actores en todas las subdimensiones de participación es de un 62,1% de respuestas favorables. Destaca la percepción favorable de apoderados(as) y estudiantes de 4° básico. En cambio, apoderados(as) y estudiantes de II medio tienen percepciones menos favorables.

Finalmente, en cuanto al bienestar, tanto subjetivo, escolar, laboral y fatiga psicológica, la percepción de todos los actores en las subdimensiones de Bienestar, es de un 77,7% de respuestas favorables. Destaca la percepción favorable de docentes y estudiantes de 4° básico. En cambio, los docentes y estudiantes de II medio tienen percepciones menos favorables.

Consultado, señaló que una de las bondades del proyecto, en base a las evidencias en país, es que el proyecto le da un carácter legal a una política pública que puede trascender a distintos gobiernos y darle estabilidad al sistema. Para que los sistemas educativos mejoren, se necesita que sean estables. Desde ese punto de vista, a este proyecto le falta que en el ámbito de convivencia escolar se establezca de manera formal, el ambiente de respeto, y la posibilidad de monitorear el cumplimiento del proyecto, independiente del cambio de gobierno.

En cuanto a los recursos, una de las recomendaciones que se entrega es que se haga un uso eficiente por parte del estado. Si bien los recursos son necesarios, en el escenario actual, esta puede ser una buena forma de dar eficiencia al uso de recursos públicos.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia** sostuvo que lo que busca este proyecto es promover derechos. Se busca resguardar derechos y garantías constitucionales. Recordó que las referencias al Código del Trabajo tomarán sentido cuando entre en vigencia la Ley Karin, en agosto del presente año.

Agregó que, en el contexto actual, se busca el fortalecimiento de la autoridad pedagógica al interior de los establecimientos educacionales, desde un contexto de sujetos de derecho. En este sentido, sostuvo, es importante que este punto se aborde desde una perspectiva democrática y participativa, para que, mediante la elaboración de los instrumentos de gestión de forma participativa, tenga mayor alcance, cuestión que se condice con la evidencia.

En cuanto a recursos, el proyecto contempla recursos, usando la SEP.

Explicó que el proyecto rige para toda la comunidad educativa, pero hay un foco especial para niños, niñas y adolescentes. Sin perjuicio de

aquello, hay disposición a mejorar la propuesta del ejecutivo mediante la presentación de indicaciones.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, sostuvo que existe una convicción común y colectiva que no puede eludirse como sociedad. Como Ministerio tienen una posición flexible, de escuchar y recoger sugerencias para mejorar la iniciativa.

Nunca ha sido motivación que el Consejo Escolar reste autoridad al Director. Por el contrario se busca apuntar a instrumentos de gestión de convivencia escolar. Tampoco se modifica la normativa a los Consejos Escolares, ya que le único que puede entregar potestades resolutivas al Consejo es el sostenedor a través del Director.

Tampoco se interfiere en las autonomías de los establecimientos educacionales, ni respecto al derecho a abrir establecimientos educacionales. Con todo, si es necesario revisar normas que clarifiquen de mejor forma esto, están abierto.

En cuanto a la carga burocrática, señaló que esto puede ser algo complejo. Nadie quiere que los establecimientos educacionales estén sometidos a más procesos de los que ya estén sometidos. Cosa distinta, es considerar que la obligación de denunciar se considere una carga burocrática.

### *C) Jornada temática.*

El día lunes 22 de julio, se desarrolló una jornada temática en la sede del exCongreso en Santiago, desde las 9:30 a las 14:30 horas.

#### *1) El Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille Vera.*

**El señor Quesille** se refirió en su [presentación](#) al ejercicio de facultades de la Defensoría de la Niñez y la convivencia escolar, basado en los literales c), d) y e) de la ley Ley N° 21.067 sobre facultades y atribuciones de la Defensoría de la Niñez, de la siguiente forma:

- Recepción de requerimientos de establecimiento educacionales referidos a la elaboración, revisión u orientaciones sobre protocolos de detección de vulneración de derechos y reglamentos internos (o normativa interna similar).
- Solicitudes de intermediación.
- Remisión de denuncias a la Superintendencia de Educación, en el caso que estas no hayan sido realizadas.
- Recomendaciones a establecimientos educacionales y a organismos del Estado.
- Seguimiento de indicadores de derechos humanos, entre ellos los relativos al derecho a la educación y el estar libres.
- Seguimiento de los compromisos y actuar del Estado (Informes del Comité de los Derechos del Niño; Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción; Plan de reactivación educativa)
- Estudios y publicaciones relativas al derecho a la educación y buen trato.
- Actividades de promoción y difusión de derechos (charlas, campañas audio visuales, material pedagógico entre otras).

- Asistencia a instancias intersectoriales o mesas relacionadas a la materia (Ej. Mesa “Centros educativos como espacios protegidos”).

Entre los aspectos a destacar del proyecto de ley, señaló los siguientes:

- El PDL recoge una de las problemáticas mayormente relevada por niños, niñas y adolescentes a la Defensoría de la Niñez.
- Recoge recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez en sus Informes Anuales.
- Se releva el fortalecimiento de la gestión colaborativa de los conflictos.
- Se incluyen elementos de evaluación y monitoreo, tanto de los instrumentos de gestión como de las políticas.
- Se refuerza la gobernanza y coordinación interinstitucional en la materia.

Acerca de los aspectos a fortalecer del proyecto de ley, expresó los siguientes:

*1. Fortalecer las acciones de prevención.*

En el contenido mínimo del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, no hay mención expresa a la prevención de conflictos entre niños, niñas y adolescentes (artículo 16 D letra c) de la LGE).

*2. Fortalecer las acciones para la asistencia/apoyo, reparación e inclusión del enfoque restaurativo.*

Solo se identificó una sola mención a la reparación. Sin mencionar estándares relacionados o roles del intersector. Se recomienda incorporar el enfoque restaurativo, el cual promueve la deliberación colectiva, identificar alternativas para la reparación, así como restaurar las relaciones entre los compañeros, reintegración al aula o la escuela de quienes han sufrido o de quienes han ejercido violencia. En este sentido se recomienda ampliar los roles del MINJU (para la asistencia jurídica); MINSAL (salud mental); MININ (Programa de apoyo a víctimas).

*3. Fortalecer las responsabilidades de los sostenedores y equipos directivos en mediación, contención, reparación y garantías de no repetición.*

En las responsabilidades de los sostenedores y equipos directivos sobre la convivencia educativa, especialmente, respecto de la adopción de medidas oportunas para prevenir, proteger y sancionar se recomienda agregar expresamente en el texto del proyecto de ley, los deberes de mediación, contención, reparación y establecer garantías de no repetición.

*4. Fortalecer los espacios de sensibilización, reflexión y evaluación de los sostenedores, equipos directivos y profesionales de la educación de los establecimientos.*

Si bien el artículo 16 G (LEG), instruye calendarizar una instancia al inicio de año para difundir a toda la comunidad educativa los distintos instrumentos de convivencia, se recomienda incorporar y calendarizar dentro del año escolar instancias para la sensibilización, reflexión y evaluación de los sostenedores, equipos directivos y profesionales de la educación. Sobre la implementación de estos instrumentos y el análisis de situaciones de manera cercana a su ocurrencia, de manera de fortalecer y/o adecuar las prácticas.

*5. Fortalecer la figura del Coordinador/a de Convivencia Educativa.*

-Se indica que el Coordinador/a debe tener formación o experiencia en “en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa”, en este sentido, se recomienda que la formación de este Coordinador/a, debe ser necesariamente en temáticas de convivencia escolar.

-Se recomienda, articular este requisito con el rol que tiene el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Mineduc. Se recomienda revisar la redacción del art. 15 LGE dado que podría interpretarse erradamente, respecto de los establecimientos en contexto de encierro, rurales, aulas hospitalarias, educación parvularia no necesariamente hay menos de 150 estudiantes, por lo que con esta norma podría interpretarse que no se exige dedicación exclusiva del profesional de convivencia en este tipo de establecimientos.

-Junto con ello, en el mismo artículo mencionado, se recomienda especificar en términos objetivos y menos interpretables qué se entiende por coordinador de convivencia educativa, “que cuente con una jornada acorde a la función que debe cumplir”.

*6. Fortalecer la articulación y obtención de la información del Sistema de Monitoreo de la Convivencia Educativa, en materia de expulsiones y cancelaciones de matrículas.*

-Articulación con la información que deben levantar las Seremis de Educación ante expulsiones. La ley N° 21.128 “Aula Segura”, señala que la Seremi respectiva informará de cada expulsión, a la Defensoría de la Niñez. Sin embargo, actualmente el Ministerio no tiene acceso a la información, pues el organismo que lleva el registro es la Superintendencia de Educación. Se recomienda revisar este proceso de entrega de información, su finalidad y responsables, y que la Agencia de la Calidad pueda acceder también a esta información para monitorear que la expulsión de estudiantes se una medida de última ratio.

-Generar los mecanismos para obtener información sobre los procedimientos sancionatorios en los establecimientos educacionales privados. Resulta preocupante la ausencia de registros de expulsiones en establecimientos particulares pagados, pues no tienen la obligación de informar de sus expulsiones a la Superintendencia de Educación, invisibilizando de forma significativa una realidad importante que debe ser monitoreada.

*7. Incorporar la participación del COSOC Estudiantil del Mineduc, Sociedad Civil, expertos(as) y de la Defensoría de la Niñez en la elaboración de la Política Nacional de Convivencia Escolar y su Plan de Acción.*

El artículo 16 C del PDL señala que la Política y el Plan de Acción de Convivencia serán elaborados por la Subsecretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y con los órganos que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Se recomienda seguir el ejemplo de participación amplia de Ley de Garantías para la Política Nacional de Niñez, incorporando en la elaboración la participación de niños, niñas y adolescentes a través del Cosoc Estudiantil del Mineduc, la Defensoría de la Niñez, expertos(as) y organizaciones de la sociedad civil, que trabajen en materias de convivencia escolar, erradicación de la violencia y restauración de la convivencia en comunidades escolares.

*8. Relevar y fortalecer la participación de niños, niñas y adolescentes en la convivencia escolar.*

-Consignar explícitamente la participación efectiva de niños, niñas y adolescente para la generación, contenidos mínimos, procesos y etapas para la elaboración, actualización, evaluación y difusión de los instrumentos internos de los establecimientos educacionales, como lo son por ejemplo el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, el reglamento interno y los protocolos.

Explicitar en el proyecto de ley la participación de las y los estudiantes en el Consejo Escolar como requisito fundamental para la implementación de la Política Nacional de Convivencia Educativa y su Plan de Acción, ya sea establecimientos con subvención estatal o privados.

-Que los/as estudiantes que formen parte del Consejo Escolar reciban formación en las materias relacionadas a la convivencia escolar lo que les permitirá sentirse con mayor preparación y diferenciar los conceptos de convivencia escolar y vulneración de derechos, entre otros.

*2) El Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera Russell.*

**El señor Herrera** centró su [exposición](#) en los aspectos para analizar y comentarios sobre la normativa educacional.

*1. Participación y Representación en la Comunidad Educativa:*

Artículo 15: El artículo propone asegurar condiciones para la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa en los establecimientos. Se debe considerar la autonomía de los centros de alumnos, padres, y otros cuerpos participativos en la elección de sus representantes, sin imponer fechas rígidas por parte de la dirección del colegio.

Sugerencias:

- Dejar el plazo de 90 días solo para el inicio del Consejo Escolar.
- Definir claramente cómo se organizará la participación en establecimientos con múltiples agrupaciones.
- Consejo de Profesores: Es un órgano de reflexión, y su inclusión como entidad representativa ante el Consejo Escolar puede generar confusión sobre su rol. Se debería aclarar que los profesores deben elegir su representante específicamente para el Consejo Escolar si se considera necesario.

*2. Plan de Gestión de Convivencia Educativa:*

Artículo 16 A: Define buena convivencia como inclusiva y democrática, pero el término “decisiones democráticas” podría ser reemplazado por “participativa” para evitar confusiones.

Sugerencias:

- Utilizar “participativa” en lugar de “democrática” para una mayor claridad sobre el tipo de decisiones esperadas.

Artículo 16 B: El concepto de “actos gravísimos por única vez” y la responsabilidad por acciones fuera del establecimiento requieren clarificación. La obligación de prevención del suicidio debe ser manejada con sensibilidad y realismo.

Sugerencias:

- Explicitar qué se entiende por “actos gravísimos”.
- Clarificar el alcance de la responsabilidad por actos fuera del establecimiento.
- Considerar la creación de un equipo multidisciplinario para abordar temas de salud mental y suicidio.

### *3. Responsabilidad y Gestión de Convivencia:*

Artículo 16 D: El Plan de Gestión debe incluir acciones para el bienestar y salud mental, pero es crucial definir las expectativas realistas para los establecimientos en cuanto a la prevención del suicidio.

Sugerencias:

- Clarificar que el establecimiento debe tener medidas preventivas adecuadas, pero que no se espera una solución completa al fenómeno del suicidio.

Artículo 16 F y H: Establece mecanismos de gestión colaborativa y aprobación del Plan por el Consejo Escolar. La aprobación por el Consejo Escolar podría ser revisada para evitar conflictos de responsabilidad.

Sugerencias:

- Considerar que la aprobación del Plan sea realizada por el equipo directivo o el sostenedor y no por el Consejo Escolar.
- Evaluar los mecanismos para minimizar la revictimización en la gestión colaborativa de conflictos.

### *4. Supervisión y Mediación:*

Artículo 4, Numeral 2: La mediación y gestión colaborativa son importantes. Se sugiere dotar a la Superintendencia de Educación con facultades y recursos para licitar servicios de mediación, similar a los tribunales de familia.

Sugerencias:

- Establecer un proceso administrativo claro que incluya orientación, mediación obligatoria, y fiscalización.
- Evaluar la posibilidad de que los tribunales de familia presten servicios de mediación educativa.

Artículo 4, Numeral 8 y 9: La gestión colaborativa y mediación deben contar con funcionarios especializados. Se debería considerar la licitación de servicios de mediación.

Sugerencias:

- Reforzar las capacidades de la Superintendencia para gestionar mediación.
- Garantizar la capacitación y disponibilidad de mediadores especializados.

### *5. Comunicación y Reglamentación:*

Artículo 16 G: La entrega de reglamentos internos y planes de convivencia debe ser clara y comprensible.

Sugerencias:

- Asegurar que los documentos sean accesibles y comprensibles, quizás mediante formatos adaptados para distintas edades.

Artículo 16 I: La responsabilidad civil de los directores o representantes legales por incumplimiento podría ser revisada para evitar consecuencias desproporcionadas.

Sugerencias:

- Considerar la eliminación de la responsabilidad civil directa de los directores o representantes legales en caso de incumplimiento.

#### 6. Coordinación Interinstitucional:

Artículo 16 I: Se establece la necesidad de coordinación interinstitucional. Es importante considerar otras instituciones relevantes y cómo la carga administrativa puede afectar a los sostenedores y directores.

Sugerencias:

- Evaluar la inclusión de otros ministerios y entidades en la coordinación.
- Considerar el impacto de la carga administrativa en los establecimientos.

#### 7. Protocolos de Prevención:

Artículo 5, Numeral 1: Los protocolos deben contemplar riesgos psicosociales y condiciones específicas de los establecimientos.

Sugerencias:

- Asegurar que los protocolos sean adecuados a las condiciones y riesgos específicos de cada tipo de establecimiento educativo.

3) *El Profesor del Departamento de Estudios Pedagógicos de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, señor Gabriel Villalón.*

El señor **Villalón** sostuvo en su [presentación](#) que la convivencia puede ser entendida como “los procesos y resultados de los esfuerzos por construir una paz duradera entre los miembros de la comunidad escolar, a partir de prácticas pedagógicas y de gestión: inclusivas, equitativas y participativas que aborden de manera constructiva el conflicto” (Fierro y Carbajal, 2019).

En esta línea los estudios de convivencia vinculados a lo que se denominan como “Pedagogías Constructivas del Conflicto para la construcción de la Democracia y la Paz Duradera” sostienen que las escuelas son espacios en que las personas pueden aprender a vivir con otras, de manera justa y así construir una sociedad democrática y pacífica (Bickmore, 2011). Por lo tanto, la gestión de la buena convivencia y el buen trato en la escuela en la actualidad es una cuestión importante para el buen desarrollo de las relaciones sociales al interior de los establecimientos educativos y por sobre todo para la formación de personas que actúen de manera justa, democrática y pacífico de la escuela hoy y en el futuro.

La construcción de una convivencia que tenga como foco la construcción de la paz duradera y la democracia debe considerar que las personas puedan aprender a través de la educación que los conflictos son inevitables en la vida en sociedad y que estos pueden ser abordados a través de una gestión pacífica, democrática y justa (Nieto y Bickmore, 2016; Parker y Bickmore, 2020).



El abordaje de la convivencia a través de las pedagogías constructivas del conflicto busca enseñar que la violencia puede ser evitada. Para esto, propone que es clave que en la escuela se estudien las causas que provocaron que un conflicto se haya solucionado a través de la violencia (Bickmore y Awad, 2023). Se enfatiza en que las personas puedan identificar las causas que originan los conflictos. Desde esta perspectiva se identifica que las causas de los conflictos que se desarrollan en la sociedad y en la escuela se asocian a problemáticas de tres tipos: inclusión cultural, distribución de recursos y representación (Fierro y Carbajal, 2019; Bickmore y Awad, 2023). Finalmente, se espera que las personas a través de este conocimiento de los conflictos puedan actuar sobre ellos para abordarlos de manera democrática, pacífica y justa.

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, la construcción de una convivencia escolar para la paz duradera requiere que la escuela no solo gestione la convivencia desde medidas de seguridad que permiten mantener la paz entre las personas, sino que también debe considerar procesos para hacer y construir la paz en la escuela y la sociedad (Bickmore, 2011). Por lo tanto, la convivencia en la escuela para la construcción de la paz duradera y democrática debe tener una gestión que considere los siguientes tres niveles (Fierro y Carbajal, 2019):

- Primer nivel: contención (mantener la paz). Se refiere a la respuesta inmediata de parte de la autoridad ante las situaciones que alteran la convivencia.

- Segundo nivel: resolución de los conflictos (hacer la paz). Se orienta a promover el desarrollo de capacidades y habilidades para enfrentar, de manera constructiva, los conflictos inherentes a la vida escolar.

- Tercer nivel: transformar las prácticas pedagógicas y de gestión (construir la paz). En este nivel se desarrollan prácticas que consolidan las bases para la construcción de una paz duradera en las escuelas, lo que tiene como resultado la erradicación de la violencia en la escuela mediante la aplicación de prácticas de inclusión, equidad y participación.

Una gestión de la convivencia que considere estos tres niveles permite disminuir la violencia al permitir enfrentarse a las causas de los conflictos, ya que se sustenta en prácticas curriculares y de gestión en la escuela que son inclusivas, redistributivas con foco en la equidad y participativas (Bickmore, 2011; Fierro y Carbajal, 2019).

Sostuvo que el proyecto de ley sobre Convivencia presentado por el gobierno busca promover una forma de gestión para que las comunidades educativas sean espacios de protección y bienestar, fomentando acciones integrales, sistémicas y eficientes que ayuden a prevenir y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia y discriminación al interior de los establecimientos.

Para el logro de lo anterior propone 6 objetivos:

1. Establecer y precisar el deber y rol del Estado para la adopción de medidas que promuevan una buena convivencia y buen trato en las comunidades educativas.

2. Fortalecer y mejorar la perspectiva interinstitucional para una adecuada y coordinada actuación frente a los distintos ámbitos que componen la convivencia educativa.

3. Integrar los instrumentos de gestión, desde la Política Nacional de Convivencia, otorgando lineamientos, orientaciones y un conjunto de acciones para el sistema educativo.

4. Establecer un nuevo estándar para la gestión de la convivencia educativa en los establecimientos educacionales, determinando definiciones, actuaciones, procesos y contenidos mínimos, involucrando, asimismo, a los distintos estamentos de la comunidad educativa.

5. Determinar la responsabilidad de los sostenedores y establecimientos educacionales en la prevención y actuación sobre los hechos constitutivos de acoso, violencia y/o discriminación en contra de cualquier integrante de la comunidad, estableciendo nuevos deberes y sanciones.

6. Reforzar y mejorar el deber de prevención y protección del sostenedor sobre los equipos educativos, protegiendo y promoviendo el bienestar y salud laboral de sus trabajadores y trabajadoras.

Para el buen desarrollo de estos objetivos se propone una organización en torno a 4 ejes, que se indican a continuación:

1. Rol del Estado en el abordaje de la convivencia educativa.
2. Robustecer el rol de coordinación y los instrumentos de gestión para la convivencia educativa.
3. Fortalecer las funciones institucionales que orientan un enfoque pedagógico de la convivencia educativa.
4. Proteger el bienestar de los equipos educativos en los establecimientos.

Teniendo en cuenta el marco que hemos expuesto para la gestión de la convivencia que tiene como foco la construcción de la paz duradera y la democracia. Podemos valorar que el proyecto de ley permite fortalecer el abordaje de la convivencia en la escuela. En este sentido se podría sostener que el proyecto es un avance por lo siguiente:

- Primero, es relevante que se aumenten la agencia y obligaciones del Estado y sus instituciones en tener que asegurar el desarrollo de una buena convivencia en los establecimientos educativos. En esta línea consideramos que es importante que se considere que la aplicación de las políticas de convivencia sea para todas las instituciones escolares sin importar dependencia administrativa o modalidad educativa. Esto asegura que toda persona que se encuentre en una institución escolar pueda demandar la existencia de una buena convivencia y buen trato, lo que permite avanzar en que las escuelas chilenas puedan convertirse en espacios de paz duradera y de violencia.

- Segundo el proyecto es valorable en cuanto permite un abordaje de la convivencia escolar en la que se consideran los tres niveles descritos previamente (contención, resolución de conflictos y transformar las prácticas pedagógicas y de gestión). El nivel de contención se visualiza en la propuesta en relación con los objetivos del proyecto que tienen como objetivo proteger a las comunidades escolares frente a la violencia. El proyecto se enfoca en la erradicación de todo tipo de violencia de la escuela, considerando la sanción y también la gestión preventiva, como la atención a quienes hayan sido afectados por la violencia en la escuela.

En la misma línea el proyecto entrega oportunidades para que la gestión de la convivencia en la escuela pueda ser desarrollada desde un enfoque para la paz duradera y la democracia. El proyecto da posibilidades para desarrollar el nivel de la resolución de conflictos lo que se concretaría a través de las orientaciones, lineamientos pedagógicos y curriculares que se establezcan para el abordaje de la convivencia en las instituciones escolares.

Por último, consideramos que el proyecto es positivo al entregar oportunidades para desarrollar el tercer nivel de la convivencia que se refiere a transformar las prácticas pedagógicas y de gestión, lo que permite la construcción de una convivencia pacífica y democrática en la escuela. Lo anterior, se concreta primero en la creación de lineamientos y orientaciones pedagógicas curriculares, lo que favorece el desarrollo en las instituciones de un abordaje de la convivencia desde el currículum prescrito, y también favorece la formación de conocimientos entre los y las docentes para la consolidación de una autoridad pedagógica democrática lo que favorece la buena convivencia en la escuela.

En particular, nos parece que es una fortaleza del proyecto las propuestas que se plantean en el proyecto sobre la gestión de la convivencia en la escuela. Primero por establecer que las escuelas deben contar con una persona a cargo de la convivencia contratada por una jornada completa y de manera permanente. Y segundo por establecer la exigencia que todas las escuelas obligatoriamente deben contar con un Consejo Escolar. Como muestran los estudios sobre convivencia, un elemento fundamental para la construcción de una buena convivencia en la escuela es fortalecer la participación de los miembros de la comunidad escolar.

Como hemos indicado desde nuestro análisis el proyecto de ley permite fortalecer las políticas asociadas a la convivencia escolar desarrolladas en nuestro país y permite el avance hacia un abordaje de la convivencia escolar que permita la construcción de la paz duradera y la democracia desde la escuela. Teniendo en cuenta esto, a continuación, dejamos algunos puntos que pueden fortalecer la futura ley y su implementación.

En primer lugar, atendiendo que hemos señalado que el desarrollo de una buena convivencia en la escuela está en directa relación con el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en la sociedad. Proponemos que una vez el proyecto sea aprobado se incorpore en las orientaciones para la gestión y lo pedagógico que las escuelas puedan asociar el plan de convivencia y el plan de formación ciudadanía en un solo plan. A nuestro entender esto facilita la gestión y permitiría fortalecer la puesta en práctica de una convivencia escolar que permita el aprender a vivir juntos en la escuela y la sociedad, lo que favorece la concreción de un enfoque de construcción de la paz duradera y democrática.

En segundo lugar, atendiendo a los objetivos que plantea el proyecto sobre generar lineamientos pedagógicos y curriculares para el trabajo de la buena convivencia y el buen trato en la escuela. Consideramos que es relevante desarrollar dispositivos que permitan al profesorado y estudiantes aprender a convivir desde el currículum prescrito. Tradicionalmente la convivencia en la escuela ha tenido un lugar fuera del currículum prescrito, lo que tiene como consecuencia que muchas ocasiones esto sea visto por el profesorado como una cuestión a atender sobre la que deben utilizar conocimientos o herramientas que pueden estar separados de su "quehacer cotidiano o principal". También en algunos casos las acciones para trabajar la

convivencia se desarrollan en espacios extracurriculares, que suelen no ser permanentes lo que debilita el logro de buenos resultados.

Ante esta situación proponemos que desde el currículum prescrito se promueva el aprendizaje de la convivencia y la paz duradera a través de la generación de lineamientos pedagógicos y curriculares que permitan curricularizar el conflicto (Villalón y Zamorano, 2023).

Con esto nos referimos a diseñar acciones de formación docente que les permitan a los profesores y profesoras adquirir conocimiento para que puedan en el marco de sus diseños de enseñanza integrar el abordaje de conflictos como un eje central, esto permitiría que profesores y profesoras puedan incorporar la utilización de metodologías asociadas a pedagogías constructivas del conflicto desde todas las asignaturas que componen los planes de estudio en Chile.

Este tipo de acciones favorece que el desarrollo de aprendizaje para la convivencia democrática por parte de los estudiantes sea permanente y no quede reducida a los momentos en que esta se ve alterada. Además, permitiría que los y las estudiantes adquieran conocimientos que les permitan abordar los conflictos desde una gestión constructiva, democrática y pacífica.

*4) El Secretario Ejecutivo y el asesor legal de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señores Rodrigo Urrutia y Cristian Dockendorff.*

Los señores **Urrutia** y **Dockendorff** dejaron una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Señalaron que una sana convivencia al interior de los establecimientos educacionales es fundamental para el bienestar emocional y facilitar el aprendizaje de las y los estudiantes.

Por otro lado, una buena convivencia fortalece a la comunidad educativa, toda vez que al existir relaciones armónicas afloran el respeto y la tolerancia, generando de paso un escenario propicio para el abordaje de la inclusión y la diversidad. De esta manera, a mediano y largo plazo, como país estaremos generando una sociedad más civilizada, más justa y equitativa.

Es por lo anterior que, FIDE está a favor de la idea de legislar en esta materia tan importante y comenzar una discusión responsable que permita incluir todas las visiones, por sobre todo, la de aquellos que día a día deben enfrentar los desafíos que se presentan en las distintas comunidades educativas del país.

Miramos con buenos ojos que el actual gobierno, mediante la presente iniciativa, desee erradicar el acoso y violencia escolar, abordando de mejor manera los nuevos escenarios que se agudizaron después de la pandemia con el retorno a la presencialidad, en donde las reacciones violentas a diversas situaciones impiden el normal desarrollo de las comunidades y funcionamiento de las escuelas.

En este sentido, y con el objetivo claro de revertir los actuales escenarios de violencia al interior de los establecimientos educacionales, apoyamos que existan disposiciones que permitan abordar la materia desde todos los niveles educacionales, incluyendo, por ejemplo, a la educación parvularia que constituye la principal etapa de desarrollo para instalar los conocimientos fundamentales respecto del buen trato y manera de relacionarse con los demás.

Sabemos que este proyecto es necesario y es por eso que, en líneas generales nos mostramos a favor, sin perjuicio de lo anterior, también consideramos como necesario mejorarlo y legislar; modificando algunas disposiciones y precisando otras, como las normas que regulan el Consejo Escolar y sus reales alcances, los requisitos que deberá cumplir el coordinador de convivencia, la relación que muchas situaciones ocurridas en los colegios tendrán con Ley Karin y las dificultades que esto puede ocasionar, las obligaciones que incorpora el proyecto y su infracción apuntan sólo a los sostenedores, entre otros aspectos. Creemos que es una gran oportunidad para revisar la recuperación de espacios educativos en los meses de enero y febrero, periodo de desvinculación de los niños, niñas y adolescentes con sus pares.

Esperamos que de la discusión parlamentaria surjan ideas que permitan nutrir a las escuelas de herramientas que comprometan real y equitativamente a todas y todos los integrantes de una comunidad educativa.

El proyecto de ley intenta hacer frente a los nuevos escenarios, cada vez más desafiantes, que en materia de Convivencia Escolar los establecimientos educacionales están enfrentando. Los conflictos de convivencia se han profundizado con el retorno a la presencialidad después de la pandemia provocando que las comunidades educativas se vean afectadas, impidiendo su normal desarrollo.

Estos nuevos desafíos, como es sabido, están presentes en todos los niveles educacionales, por lo anterior, el proyecto de ley propone disposiciones que permitan abordar la materia desde la educación parvularia, entendiendo que es la etapa de desarrollo principal para instalar los conocimientos fundamentales en el buen trato y en la forma de relacionarse.

La autoridad considera que, pese a la legislación vigente, esta es insuficiente para abordar los nuevos escenarios, ya que los establecimientos educacionales poseen una cultura reaccionaria y muchos se concentran exclusivamente en resolver cada uno de los conflictos de convivencia sin comprender verdaderamente los orígenes de estos, alejándose de los procesos preventivos, formativos y colaborativos.

Por último, la autoridad propone que, para abordar los temas de convivencia en una comunidad, cualquiera sea, se requiere de un tratamiento integral que involucre a todos y no solamente desde el punto de vista de los deberes del Sostenedor, Director o encargado de Convivencia Escolar. Es necesario comprometer a las familias en esta labor y volver, en cierta forma, a las comunidades educativas de antaño, en las cuales existía un verdadero sentido de pertenencia. De esta manera se busca elaborar un marco que oriente al sistema educativo en la formación, poniendo énfasis en los deberes y actuación oportuna, sin embargo, esto no se traduce de manera equitativa en el texto del proyecto.

De los seis objetivos planteados en el mensaje, será necesario incorporar otro que comprometa real y efectivamente a las familias y a los estudiantes, de lo contrario, se deja de lado a parte importante de quienes integran la comunidad y por ende, a los protagonistas en mantener una sana y buena convivencia.

Si bien es valorable la incorporación de aspectos relevantes como el abordaje interinstitucional, nuevamente se excluye a quienes más afectados se ven en esta materia. En este sentido el proyecto no innova, pues deriva todas las obligaciones, responsabilidades y sanciones a un sector de la

comunidad (sostenedores), eximiendo a las familias de toda responsabilidad que en materia educacional pueda disponer la ley y que vaya más allá de la normativa interna que cada establecimiento educacional pueda desarrollar.

Para alcanzar los objetivos informados previamente, la autoridad propone lo siguiente:

1. Mejoras y ajustes a la gobernanza del sistema educativo, otorgando nuevas atribuciones a los órganos competentes para el monitoreo de la convivencia y la promoción de estrategias para la gestión colaborativa de conflictos educativos.

2. Determinación de los deberes de coordinación, a través de la Subsecretaría de Educación, respecto de aquellas materias que requieren la articulación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de políticas, acciones y conjunto de medidas que requieren las comunidades educativas por parte de los organismos estatales.

3. Modificaciones para consolidar e integrar la Política Nacional de Convivencia Educativa con los instrumentos de gestión interna de los establecimientos educacionales.

4. Modificaciones sobre los requisitos del personal e instancias a cargo de la convivencia educativa y la determinación de sus funciones, así como la incorporación de definiciones, contenidos mínimos, procesos y etapas para la elaboración, actualización y difusión de los instrumentos internos de los establecimientos.

5. Modificaciones sobre el rol de los sostenedores y los establecimientos sobre la convivencia educativa, sus deberes y sanciones frente al incumplimiento;

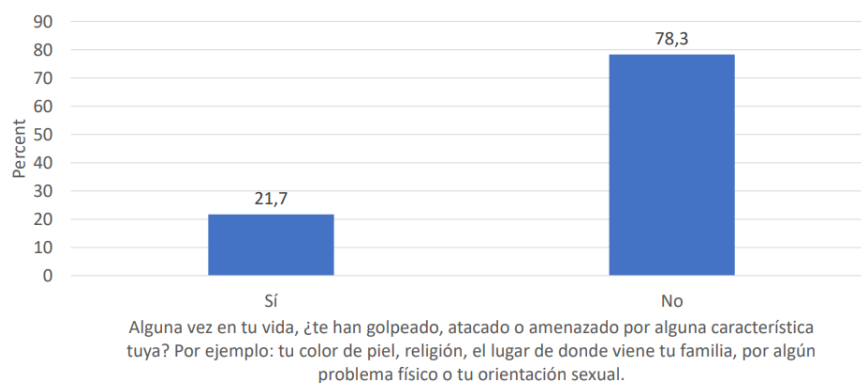
6. Finalmente, modificaciones al Estatuto de los profesionales de la educación y al Estatuto de los asistentes de la educación, para resguardar el bienestar de los equipos educativos.

Como se puede apreciar, nuevamente se excluye a las familias, lo que hace cuestionable la eficacia del abordaje integral que pretende llevar a cabo la autoridad de la convivencia al interior de las escuelas.

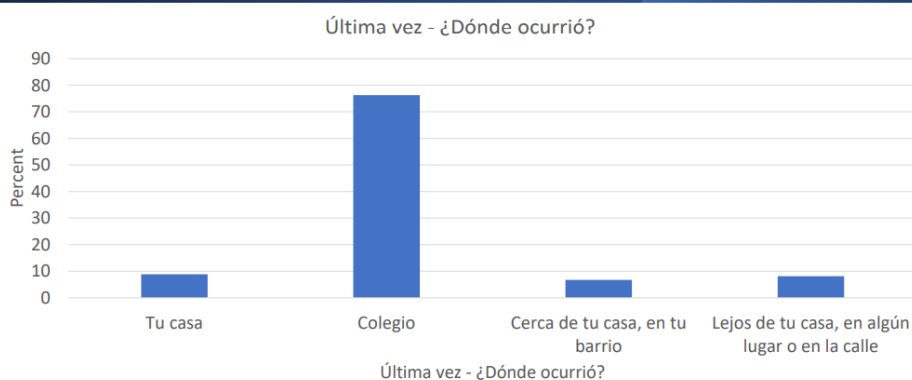
*5) El Director del Centro de Estudios en Bienestar y Convivencia Social de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela.*

El señor **Varela** dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Se refirió, en primer lugar, a las mejoras y ajustes a la gobernanza del sistema educativo. ¿Cómo usamos esta información? ¿Qué hacemos después? ¿Cómo apoyamos al que educa? ¿Cómo sumamos a las familias como actores co-responsables?

## 2da Encuesta Nacional Polivictimización 2023



## 2da Encuesta Nacional Polivictimización 2023



En segundo término, se refirió a la Coordinación Intersectorial, señalando que se debe potenciar el rol del Minsal, del Ministerio del Interior y del Ministerio Público, según corresponda. Más políticas menos programas (ej. SENDA, HPV, Convivencia Escolar). Faltan especialistas. Se ha construido importante institucionalidad y se valora positivamente la intersectorialidad propuesta.

Un tercer aspecto dice relación con la integración de los instrumentos de gestión. ¿Cómo nos movemos desde un código penal a un instrumento formativo? Se debe cambiar la cultura del castigo.

Los y las estudiantes que informaron una mayor frecuencia de ser víctimas de conductas de acoso tenían niveles más bajos de apego escolar, sin embargo, la frecuencia informada de experiencias como perpetrador de conductas de acoso no predijo el apego escolar.

El apego escolar predijo niveles más altos de satisfacción con la vida y niveles más altos de covitalidad. Este hallazgo apoya la idea de que el apego escolar es un mediador del efecto de la victimización tanto en la covitalidad como en la satisfacción con la vida.

El acoso escolar en el aula puede afectar la covitalidad y la satisfacción con la vida, y que el apego escolar puede ser un mecanismo importante para explicar esta relación, particularmente para la covitalidad.

El Clima Escolar posee efectos directos sobre el Compromiso Escolar, efecto indirecto que es por medio de las distintas dimensiones de la Covitalidad (Habilidades Socioemocionales).

El Clima Escolar posee efectos directos sobre el Acoso Escolar, efecto indirecto que es por medio de la Creencia en Sí Mismo, una dimensión de la covitalidad

En cuarto lugar, destaco un nuevo estándar para la gestión de convivencia:

- Clave asegurar entrenamiento.
- Clave que aporten otras profesiones (ej. Ps educacionales, trabajadores/as sociales, etc.).
- Status profesional con tareas compartidas.
- En educación, la presencia de un animal proporciona apoyo emocional, social y físico, aumentando la motivación y el rendimiento en las tareas escolares, así como en el clima escolar. (Beetz, 2013; Friedsen, 2009; Gee et al., 2017; Schencke & Farkas, 2012).

Un quinto aspecto dice relación con el deber de los sostenedores y los establecimientos.

- Las familias no están sumando del todo.
- Hay demandas que no se cubren sólo desde la escuela.
- Tenemos un sistema escolar diverso.

Finalmente, en materia de bienestar de los equipos educativos, sostuvo que hay pendientes críticos para la carrera docente y su bienestar. Estamos llegando tarde y hay una percepción abandono.

Un clima escolar positivo es beneficioso para los profesores de varias maneras, ya que contribuye a su satisfacción profesional, su retención y su bienestar general. Además, mejora la retención del profesorado, y produce reducción del agotamiento. Hay mayor compromiso y satisfacción laboral. Produce una mejora del desarrollo profesional. Factor protector para docentes nóveles. Mejores relaciones interpersonales. Mayor autoeficacia y mejores prácticas educativas. Mejor relación con estudiantes

6) *El Presidente de la Asociación de Educadores de Chile A.G. (ASEDUCH), señor José Luis Velasco Guzmán.*

**El señor Velasco** expuso en base a la siguiente [presentación](#).

1. Definiciones conceptuales:

a) El artículo 1° del proyecto de ley incorpora el “deber del Estado” en todo lo que tenga relación con la convivencia educativa, lo que puede parecer pertinente, en términos generales, pero preocupa su alcance, ya que este supuesto deber puede determinar una intromisión. La buena convivencia al interior de los centros educativos es más bien un deber de la sociedad en su conjunto, de la cual los establecimientos son su reflejo.

b) Las modificaciones al artículo 10° del DFL N° 2 (en el numeral 6) son innecesarias y arriesgadas, ya que sustituyen conceptos de uso común y universalmente aceptados. Al definir convivencia educativa, reemplazando completamente el artículo 16A, elimina términos claves como “respeto” y “coexistencia armónica” y omite el cumplimiento de los deberes. La



conceptualización es reduccionista y limita la definición de convivencia educativa a aquella que “promueve relaciones e interacciones inclusivas y democráticas”. Esto es riesgoso. Por una parte, las principales interacciones dentro de una comunidad educativa no son democráticas, sino que se basan en la relación profesor-alumno, que de por sí es una relación basada en la autoridad pedagógica.

Por otro lado, el término “inclusivo” tiene muchas acepciones, y no queda claro a cuál se refiere el Proyecto, además de sugerir una acción a favor de alguien. Por tratarse de centros educativos con proyectos educativos diversos, los conceptos más adecuados serían “no discriminatorio” y “tolerante”.

c) En esa misma línea, llama la atención que se modifique el concepto de acoso escolar (numeral 7, nuevo artículo 16B), agregando al tradicional “agresión u hostigamiento reiterado” el de “actos gravísimos manifestados por única vez”. Es interesante que se incluya esta definición, ya que en la vida escolar hay actos gravísimos que se manifiestan una sola vez y son merecedores de las mayores sanciones y de manera urgente. No obstante, no se corresponde con la definición de la palabra acoso y el uso común y universal del concepto de acoso escolar (bullying), por lo que puede prestarse para confusiones, tanto en el tratamiento del hecho como en las posibles sanciones.

d) De igual manera, llama la atención que en el inciso tercero del mismo artículo se hable de discriminación sin mencionar que esta debe ser arbitraria, como señala la Ley N° 20.609 a la que alude. La omisión debe ser corregida para no caer en malentendidos.

## 2. La gobernanza de la gestión de Convivencia Educativa

El Proyecto obliga a todos los establecimientos a crear un Consejo Escolar, el cual tendrá como objeto “estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa” y aprobar el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa (PGCE), con objetivos, medidas y metas que todo establecimiento deberá elaborar. Adicionalmente, en el nuevo artículo 16H que se quiere incluir a la Ley 20.370, se incorpora la obligación de que el Consejo Escolar apruebe las modificaciones al reglamento interno.

Lo anterior tiene, a nuestro parecer, tres problemas:

a) Se obliga a los colegios particulares pagados a crear el Consejo Escolar y lo convierte en un organismo de co-gobierno, junto con los gestores del respectivo proyecto educativo. Esto no solo es una intromisión en su forma de gobierno, sino que acarrea el riesgo de tergiversar la misión original de dicho proyecto. En el caso de los colegios particulares subvencionados, hoy el Consejo Escolar es obligatorio, pero es un órgano consultivo, y así debe seguir siendo.

b) Somete el PGCE y el reglamento interno a la aprobación de voces representativas no expertas, pudiendo alterarlos de acuerdo con los intereses de los grupos que representan. El PGCE y el reglamento interno son herramientas educativas de alta complejidad técnica, tanto en su diseño como en su desarrollo, y no deben depender de mayorías circunstanciales de grupos de interés.

c) Lo anterior es especialmente grave si consideramos que el Director es el último responsable de la ejecución del PGCE y la aplicación del

reglamento interno, siendo que no es él quien lo aprueba, sino el Consejo Escolar.

Por otro lado, el mismo artículo 1° exige a los establecimientos con más de 150 alumnos que cuenten con un profesional de jornada completa y dedicación exclusiva para el cargo de Coordinador de Convivencia Educativa, quien además debe liderar un equipo ad hoc. Concordamos con la finalidad de reforzar y profesionalizar el equipo de personas a cargo de esta temática, pero preocupa la liviandad con que se obliga a crear cargos y realizar nuevos gastos a los establecimientos, sabiendo que muchos no cuentan con ellos. Esto podría redundar en frustración, sanciones y multas, y, sobre todo, sobrecarga de trabajo a los profesores o asistentes de la educación existentes, por una posible redistribución de tareas y aumento de gestiones burocráticas.

### 3. Instrumentos de gestión y pérdida de autonomía

En este ámbito de contenidos se encuentran algunos de los artículos más cuestionables del presente Proyecto de Ley, incluidos en los numerales 8 a 13 del artículo 1°, los que a su vez buscan reemplazar los artículos 16C a 16H del DFL N°2, Ley 20.370:

a) Dictamina que el Ministerio de Educación elabore una Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) y un Plan de Acción Nacional de Convivencia Educativa (PANCE), con una vigencia de 8 años. A dichos instrumentos se les dará categoría de Ley. Hoy existen ambos instrumentos, pero son orientaciones para los establecimientos, no son normativos, y parece que es lo adecuado, ya que el tratamiento y gestión de la Convivencia Escolar tiene mucho que ver con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional. Es decir, estos instrumentos son una intromisión en los Establecimientos Educativos.

b) Exige a los establecimientos contar con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa (PGCE), el mismo que debe ser aprobado por el Consejo Escolar, “basado en los lineamientos de la PANCE, con objetivos, estrategias, acciones concretas y metas” en ocho ámbitos definidos en la ley y con cinco contenidos mínimos ya establecidos, incluido fecha y lugar de las actividades. Como es fácil adivinar, no solo el Plan se convertirá en un voluminoso documento en el cual se ocuparán muchas horas de trabajo, sino que este, ya que tendrá carácter normativo, conllevará una gran carga burocrática.

Como se aprecia, el plan estatal de convivencia, nacido de la política que el propio Ministerio de Educación diseñe –de acuerdo con las ideas particulares de los diseñadores de turno–, deberá ser desagregado hasta el más mínimo detalle para ser aplicado en cada nivel de enseñanza. No cabe duda que lo anterior es una intromisión peligrosa en lo ético, cuestionable en lo moral, inconstitucional en su definición, impracticable en la realidad y gravosa en la carga de trabajo que conllevaría en caso de ponerse en práctica. Cada establecimiento educativo tiene un Proyecto Educativo propio, que refleja la visión de la vida y del mundo de su comunidad educativa, y una normativa de este tipo lo avasalla. Por lo tanto, esta medida no debe aceptarse bajo ningún punto de vista.

c) Los reglamentos internos tendrán la misión de recoger todos los instrumentos de gestión, pero este Proyecto exige que cuenten al menos con nueve materias. Algunas de ellas son bastante obvias y tradicionales, aunque aquí se usa el lenguaje reduccionista o intencionado comentado en el punto

1. Otras exigencias rayan en lo absurdo, como la letra d) del numeral 10, que exige “la descripción precisa de las conductas esperadas de cada uno de los integrantes y las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, estableciendo su graduación en atención a la gravedad”. Resultaría casi imposible describir de manera precisa las omisiones que serán consideradas faltas, por ejemplo, y si se logra, sería impracticable. El documento tendría tantos artículos como la Constitución Moralista de 1823, con los mismos resultados.

d) Otra exigencia que no se condice con el fin de un establecimiento educacional, sino más bien con una fiscalía o tribunal y un centro de salud, es lo señalado en la letra g) del mismo numeral 10. En ella se obliga a crear procedimientos, sanciones, etapas y plazos para realizar investigaciones o imponer sanciones, y contemplar apoyo psicosocial a los afectados. Con ello, los centros educativos que puedan hacerlo verán obligados a contratar abogados expertos, y los que no puedan, quedarán a la deriva de una normativa educacional imposible de asir. Lo más grave de esto es que se está cambiando la relación educativa, basada en vínculos personales de educador–educando, por una relación jurídica, basada en normas escritas en una lógica de culpable o inocente. Esto ya lo hemos visto desde la creación de la Superintendencia de Educación, y sus nefastas consecuencias en la convivencia educativa.

e) En el numeral 11 del artículo 1º, se exige la creación de mecanismos de colaboración a los establecimientos para la resolución pacífica de conflictos. Esta es una norma muy razonable y en la línea de la autonomía pedagógica de los centros educativos. No obstante, dicha autonomía se debilitará si las definiciones entregadas por el MINEDUC, a través de la Política Nacional de Convivencia Educativa (que tendrá carácter normativo), son muy específicas o por medio de las instrucciones dictadas por la SUPEREDUC, que deberá “fijar categorías de conflictos [...], graduándolos conforme a su gravedad y señalando tipos de intervenciones esperadas”.

#### 4. Estándares para la gestión de la convivencia

a) Un asunto delicado, confuso y preocupante es la exigencia de contemplar “medidas especiales de prevención y protección” a diferentes grupos de estudiantes, minorías o “identidades”. En el inciso tercero, numeral 7 del artículo 1º, se señala un largo listado de grupos privilegiados que deberían ser sujetos de estas medidas especiales. En primer lugar, el término “especial” es ambiguo, pues surge la duda de qué tan especiales deben ser dichas medidas. Pero peor aún, es el largo listado de estos grupos beneficiarios, convirtiendo el establecimiento en un mosaico de identidades, en las que parecería haber una para cada miembro de la comunidad educativa. Esto apunta en el sentido contrario de lo que debe ser una mirada global de la convivencia y de la igualdad de derechos ante la Ley que todos debieran compartir. Aún más delicado que lo anterior, si cabe, es que las “medidas especiales” deben cuidar que no se cometan “actos u omisiones” que constituyan discriminación [arbitraria]. A modo de ejemplo, la omisión de una característica genética de un estudiante (como señala el Proyecto) podría ser catalogada como un acto de discriminación.

Sin duda, y más allá de las implicancias morales de lo comentado, se hace impracticable la gestión de la convivencia bajo estos términos, aumentando la carga burocrática y de recursos de la misma.

b) En el inciso cuarto del mismo numeral, se señala que las conductas violentas pueden no ser constitutivas de acoso escolar o discriminación [arbitraria], lo que es una contradicción con la definición que la propia ley intenta instalar al modificar el concepto de acoso escolar, comentado más arriba. Pero dice bien que, si constituye una agresión contra la integridad física o psíquica de un estudiante, “se requerirá la adopción de medidas proporcionales por parte del establecimiento”.

c) El Proyecto obliga a todos los adultos integrantes de la comunidad educativa a reportar al equipo directivo “toda información de la cual haya tomado conocimiento sobre hechos que pudieran constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad” (letra f, numeral 10, art. 1°). Por una parte, esta obligación coarta el uso de la información de manera educativa, perdiendo una oportunidad formativa. Y por otro, se está obligando a los apoderados de los estudiantes a reportar este tipo de hechos, los cuales podrían haber ocurrido no sólo a los alumnos, sino a los mismos apoderados e incluso fuera del establecimiento.

Claramente, esta obligación es desmedida, impracticable y está lejos del alcance del Establecimiento.

#### 5. Nuevos deberes de los sostenedores y establecimientos

a) El Proyecto obliga a los sostenedores a proporcionar los medios materiales a las organizaciones estudiantiles, de padres y apoderados, del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar, sin ofrecer recursos para ello. Esto podría acarrear costos que no pueden sustentar, y en consecuencia, generar falsas expectativas y frustración en las mencionadas organizaciones, además de ser fuente de potenciales conflictos. Lo anterior sería especialmente gravoso para los establecimientos pequeños que se financian solamente con la subvención estatal.

b) Se establece que el sostenedor y su representante legal incurrirán en una infracción grave “cuando el personal de su dependencia, habiendo tomado conocimiento o debiendo conocer de situaciones de acoso sexual o escolar, violencia o discriminación[...] no disponga las medidas contempladas en el reglamento interno”. Si bien esta exigencia parece razonable en cuanto a situaciones en las cuales el personal tomó conocimiento, es inviable e injusto en relación con situaciones que se supone “debió conocer”. Evidentemente, nadie puede ser sancionado por situaciones que no conoce.

c) Se obliga al sostenedor a proporcionar asistencia jurídica a los docentes en caso de que sean afectados por hechos constitutivos de delitos ejercidos por terceros. Esta es una obligación desproporcionada y, para muchos establecimientos, impracticable, ya que la asistencia jurídica requiere una importante cantidad de recursos que muchos establecimientos no tienen. Además, el proyecto no restringe los posibles delitos al ámbito escolar ni a la comunidad educativa, por lo que es dable pensar que cualquier hecho en que se vea afectado un docente, incluso en su vida privada, deberá ser apoyado jurídicamente por su empleador (Artículo 5°, numeral 1, letra d).

d) En el procedimiento de investigación que lleva a cabo el organismo administrador de la Ley N° 16.744 a la que esté adscrito el establecimiento, para determinar el origen de una enfermedad de naturaleza mental, el empleado deberá proporcionar una elevada cantidad de información, alguna de la cual no está a su alcance, como se señala en la letra b) de la letra a, numeral 1, Artículo 5°.

## 6. Bienestar de los equipos educativos

a) En el numeral 7 del artículo 1°, inciso séptimo, se introduce la norma frente a la cual una conducta violenta, de acoso o discriminación contra cualquier miembro del establecimiento educacional “constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros”, como señala el artículo 2° del Código del Trabajo. Por lo anterior, es evidente que esta norma está de más, ya que está contemplada en el Código del Trabajo, además de lo señalado en la Ley General de Educación.

b) Adicionalmente, se exige a los establecimientos confeccionar y poner en práctica nuevos protocolos con medidas de prevención, investigación y sanción, y procedimientos y mecanismos que ya están incorporados en el mismo Código. Una vez más, se añade trabajo y burocracia a una situación que, en general, está cubierta por la legislación vigente y que cuenta con la ayuda de los organismos administradores de la Ley N° 16.744, que contempla el seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

c) Es positivo, aunque sea una obviedad, que se refuerce la idea de que los profesores podrán “tomar medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo para imponer el orden en la sala” (Artículo 5°, numeral 1, letra c).

## 7. Coordinación interinstitucional

a) Un elemento interesante que plantea el proyecto de ley (numeral 14 del artículo 1°) es la coordinación interinstitucional sobre aquellos ámbitos de la convivencia que requieran de otros organismos del Estado. Si bien esto no debería ser necesario, ya que es una obligación de dichos organismos concurrir en la ayuda de los ciudadanos en sus ámbitos de competencia, desde la práctica se ha constatado que esto no es así. Ejemplos hay muchos.

b) Para que esta coordinación sea efectiva, es necesario que, al menos, los organismos que menciona el Proyecto concurren a la elaboración y firma de este, de lo que no hay evidencia. Adicionalmente, es recomendable incluir en esta coordinación a los municipios, la Fiscalía y los Tribunales de Familia.

c) Es necesario revisar leyes, normas y protocolos de actuación, para que estos sean coherentes entre sí y evitar vacíos o solapamientos de los mismos, lo que puede producir una sobre intervención de los estudiantes y las familias con dificultades de convivencia.

d) Resulta preocupante que se señale al director del establecimiento como responsable de liderar, dirigir y coordinar “la actuación estatal” al interior del establecimiento que dirige. La frase es ambigua y vacía, y sugiere una intervención estatal en los establecimientos. El director lidera, dirige y coordina las actuaciones propias de su centro educativo de acuerdo con su proyecto educativo y reglamento, no del Estado, el cual, a nuestro juicio, debe actuar fuera de ellos.

## 8. Nuevas atribuciones de los órganos del Estado

a) Agencia de Calidad: Se le asigna el rol de monitorear “la convivencia educativa de los establecimientos educacionales, a partir de la integración de información que se obtenga de las políticas públicas en materia de convivencia” (Artículo 4°, que modifica la Ley 20.529). Es un acierto que se monitoree la información sobre este tema, a fin de evaluar y

mejorar tanto las leyes y normas, como las actuaciones de los órganos del Estado involucrados. No obstante, quedan dudas sobre el rol activo que se le asigna, al mandatarse que colabore en la “coordinación de actuación de los órganos del Estado a nivel de los establecimientos educacionales”, dado que la Agencia no es un órgano operativo.

b) Superintendencia de Educación: En el numeral 2 y siguientes del artículo 4°, se crea la “gestión colaborativa de conflictos”, a la cual se accede a través de un requerimiento a la SUPEREDUC. Y agrega que, si “el requirente no hubiere previamente activado los protocolos contemplados en el reglamento interno del establecimiento, la Superintendencia podrá orientarlo para la activación de estos, con el objeto de propender a la resolución de los conflictos al interior de las comunidades educativas”. Luego se crea un largo procedimiento para acceder a esta gestión colaborativa de conflictos, incluyendo la creación de nuevos puestos funcionales para hacerse cargo de este mecanismo y la posibilidad de contratar profesionales expertos externos llamados Mediadores para la Gestión Colaborativa.

Lo anterior sugiere que esta institución habrá recibido una gran cantidad de denuncias que no debieron ser tales, ya que eran conflictos por solucionar. Esto es una buena noticia, porque no se pasa a la denuncia y sanción directamente, sino que se busca solucionar el supuesto conflicto. No obstante, la propuesta conlleva tres problemas:

i) Se mantiene a la SUPEREDUC como la gran solucionadora de conflictos, siendo que debiese ser el Centro Educativo y sus especialistas los responsables de ello. La Superintendencia no debería orientar al requirente para la activación de los protocolos contemplados en el reglamento interno del establecimiento, sino obligarlos a que lo hagan, y no recibir ningún requerimiento que no haya pasado por las instancias pertinentes al interior de la comunidad educativa, salvo, evidentemente, aquellos que se constituyan en delitos.

ii) Activar el procedimiento descrito depende del requirente, no de la Superintendencia del establecimiento, y, por tanto, aunque el caso fuera un conflicto a solucionar, podría llegar a denuncias solo por la insistencia del mismo requirente. Es decir, es necesario crear mecanismos intermedios que eviten una gran carga de trabajo burocrático para los establecimientos.

iii) Se contratará personal adicional en la Superintendencia y se creará un mercado de Mediadores para la Gestión Colaborativa, quienes se involucrarían en gestiones que son eminentemente pedagógicas, para las cuales se requiere mantener vínculos personales con los involucrados, lo que, evidentemente, por su naturaleza, no tienen.

7) *La Oficial de Educación de UNICEF en Chile, señora Francisca Morales.*

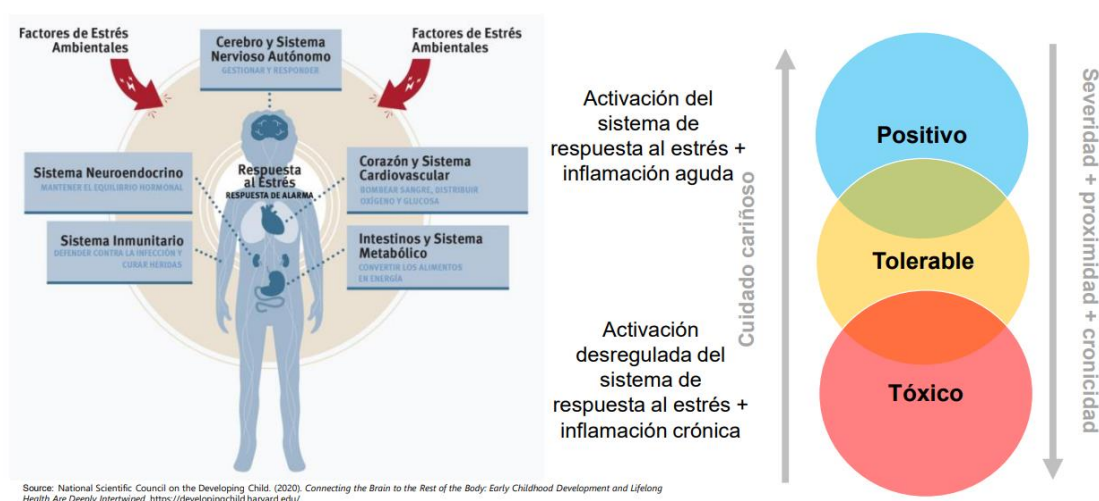
**La señora Morales** expuso mediante la siguiente [presentación](#).

El mandato de la Convención sobre Derechos del Niño, suscrita en 1990 por el Estado de Chile forma parte del ordenamiento jurídico nacional (artículo 5 Constitución de la República). El Comité de Derechos del Niño señala en su último informe de país:

- Intensifique las iniciativas destinadas a reducir la violencia en las escuelas, ofrezca talleres informativos a los niños sobre prácticas de resolución pacífica de conflictos para desarrollar sus competencias y elabore un registro continuo e integrado de la violencia contra los niños.

- Desarrolle políticas y medidas de concienciación que aborden las causas profundas de la discriminación de facto, con vistas a eliminar los estereotipos, los prejuicios y la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

La violencia hacia la niñez es una de las principales barreras para su desarrollo pleno, además de la pobreza. Las experiencias de maltrato dejan huella



La violencia contra la niñez en datos:

- Solo el 31,7% de los niños y niñas de 5 a 12 años de edad viven en hogares sin prácticas de crianza violentas.
- 6 de cada 10 niños/as experimenta disciplina violenta psicológico y/o física.
- 32,5% de los niños y niñas entre 5 y 12 años sufren castigos físicos de parte de cuidadores.

Principales formas de violencia:

- Gritos (53,9%).
- Palmadas o golpes (26,4%).
- Descalificativos (18,9%).
- Zamarrear o sacudir (12,1%)

Los niños son más susceptibles de recibir violencia física y psicológica. Los niños y niñas entre 5 y 8 años sufren más violencia que aquellos entre 9 y 12 años.

Encuesta Polivictimización de NNA 12 a 17 años (2023): 32% de los hombres y 41% de las mujeres han vivido maltrato de pares; 27% de los hombres y 52% de las mujeres señala vivir maltrato por parte de cuidadores. 15% de los hombres y 25% de las mujeres ha vivido maltrato digital 62% de los hombres y 67% de las mujeres señala haber vivido violencia en sus comunidades.

Recomendaciones de UNICEF para espacios educativos sin violencia:

- Políticas y legislación adecuada: Implementar leyes que protejan a los niños de toda forma de violencia, incluyendo la online.
- Prevención y respuesta en establecimientos: Crear ambientes seguros y sensibles al género que promuevan el desarrollo mental y físico.

- Cambio de normas y comportamientos: Promover normas sociales positivas y equidad de género.
- Inversión efectiva de recursos: Aumentar y mejorar los recursos destinados a combatir la violencia escolar.
- Uso de evidencia: Generar y utilizar datos sobre intervenciones efectivas para eliminar la violencia en las escuelas.

Derechos y principios involucrados en el proyecto de ley:

-Educación de calidad (artículos 28 y 29): Asegurar el acceso y permanencia en una educación de calidad que respete y promueva el buen trato. Clima educativo como condición habilitante para el aprendizaje. Espacio educativo como lugar privilegiado para la formación en habilidades sociales, empatía, respeto a la diversidad y resolución colaborativa de conflictos.

-Vida libre de violencia (artículo 19): Adoptar las medidas para proteger a la niñez de toda forma de violencia, priorizando la prevención y abordaje integral de la violencia escolar. Reforzar rol garante del estado y sus instituciones. Fortalecer la prevención desde el espacio educativo como forma más costo efectiva de abordar la violencia.

-Interés superior del niño (artículo 3): Aborda uno de los temas que en mayor medida afectan el bienestar y el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

-Desarrollo pleno (artículo 6): Favorece el desarrollo pleno, y se insta a que se resguarden las características propias del ciclo de vida en los instrumentos de gestión de la CE y en los RI. Favorecer medidas formativas y acordes a la trasgresión de la norma.

-No discriminación (artículo 2): Priorizar acciones que favorezcan una educación inclusiva, que valoren y respeten la diversidad como parte de la construcción de sociedad. Poner foco en grupos más susceptible de vivir malos tratos y discriminación, incluyendo las niñas.

-Participación y ser oído (artículo 12): Promueve la participación de NNA en decisiones que les afectan, reforzando la relevancia de la participación incidente de los Consejos escolares. Participación favorece la apropiación de la norma.

-Autonomía progresiva (artículo 5): Los adultos deben acompañar y guiar el desarrollo de los niños, ejerciendo una crianza respetuosa, y una educación basada en el respeto. Importante la formación y destinación de recursos para una implementación adecuada.

Un clima escolar positivo crea un ambiente donde los estudiantes se sienten valorados, seguros y apoyados, fomentando su salud mental y bienestar general. Un clima escolar positivo favorece que niños, niñas y jóvenes permanezcan toda la trayectoria educativa en el sistema.

*8) La Directora del Liceo Dr. Alejandro del Río del SLEP de Gabriela Mistral, señora Mariela Durán Lizana.*

**La señora Durán** inicio su [presentación](#) señalando que desde su rol de directora, este proyecto de convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas será un facilitador en la estructura y organización de los equipos de convivencia educativa y en la formación integral de los estudiantes.



A razón del tiempo de exposición, quiero mencionar tres ideas fuerza sobre este proyecto de ley que me parecen relevantes y por los que creo es urgente legislar:

El liceo público que hoy represento dispone de un coordinador de convivencia educativa con 44 horas de contrato exclusivas para la función quien junto a la dupla sicosocial y la inspectora general constituyen el equipo de convivencia de nuestro liceo.

Dentro de las tareas que se realizan, están; la cocreación, ejecución y evaluación del plan de gestión de la convivencia, apoyar la reformulación de los RIE, son además parte del consejo escolar del establecimiento, realizan la atención de los casos derivados por los profesores jefes, son los encargados de activar y mantener gran parte de las redes de apoyo con las que trabajamos, asesoran el centro general de padres y apoderados y centro general de estudiantes, atienden junto a inspectoría general la asistencia crítica y grave, y acompañan la ejecución de los planes de ciudadanía y sexualidad en armonía con la coordinación técnica pedagógica del liceo.

En la práctica, todas estas acciones mencionadas son un aporte en especial para el equipo de convivencia educativa pero además impactan positivamente en la organización general del establecimiento donde se potencian los liderazgos y la participación de los diferentes roles y responsabilidades manteniendo el interés, la iniciativa y proactividad de todos.

Mi experiencia como directora confirma la importancia de que haya un encargado o coordinador de convivencia, como se denomina a este cargo en el proyecto. En ese sentido el objetivo del proyecto de avanzar en la definición del perfil y de garantizar exclusividad son tremendos pasos, que quienes ejercemos tareas de liderazgo agradeceremos. La coordinación de convivencia requiere tiempo, especialización, un campo de acción muy bien definido y bien delimitado. Este proyecto aporta a eso.

El consejo escolar de este liceo lo conforma la presidenta del centro de estudiantes, la presidenta del centro general de padres y apoderados, el coordinador de convivencia educativa, dos representantes del sostenedor y en el caso de los docentes y asistentes de la educación son escogidos por sus pares para ser representados. Se reúnen cuatro veces al año pudiendo existir excepciones de ser necesario y dentro de sus funciones está el acompañar la gestión directiva tomando conocimiento de los resultados del establecimiento, la eficiencia interna donde participan sugiriendo y reflexionando, pero principalmente son comunicadores activos de la información dentro de los estamentos que representan lo que es de gran ayuda en el refuerzo para el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas. En nuestro caso, si bien no tiene un carácter resolutivo, son un apoyo necesario y valorado en la gestión directiva de la cual soy responsable y puedo decir que esta instancia participativa es un aporte al clima organizacional de nuestro Liceo.

Respecto al Consejo Escolar, como directora no veo en este proyecto ningún riesgo o amenaza para el liderazgo educativo. Estas instancias de participación no cuestionan las jerarquías que se requieren para liderar ni tampoco diluyen responsabilidades en cuerpos colegiados. No existe el riesgo de co-gobierno. Para quienes lideramos comunidades es muy importante contar con estos espacios, pues acompañan, sugieren y nutren los vínculos que deben existir en cada comunidad. La vida en democracia

nos invita a escuchar a los otros para decidir cómo vivir o relacionarnos. Qué mejor lugar que la escuela para poner en práctica ese principio.

La última idea fuerza que hoy quiero destacar es la del bienestar de los equipos, donde como muchos establecimientos educacionales postpandemia, la salud mental y el cuidado emocional del funcionario es de vital importancia para todos nosotros. El liceo que represento desde el segundo semestre 2023 fue parte de un piloto entregado por la SUSESO y la mutual de seguridad, el cual se enfocó en un desarrollo profesional en habilidades socioemocionales y espacios seguros para equipos de trabajo.

A partir de la problemática de no contar con tiempos para atender el bienestar emocional para que los funcionarios pudieran expresar sentimientos y emociones de manera libre y segura se definió como objetivo crear un espacio institucional de bienestar emocional, donde a través de talleres de autoformación, se entreguen diversas herramientas de gestión y contención emocional que fortalezcan las relaciones laborales y personales de nuestro liceo, desde noviembre 2023 hasta diciembre 2024.

Hasta ahora y desde nuestra experiencia podemos contarles que los talleres tienen sobre el 95% de participación funcionaria, el espacio si ha conseguido ser seguro, confiable y lo más gratificante, ha fortalecido habilidades interpersonales observables en la práctica como la empatía, la escucha activa, la colaboración y el cuidado de la salud mental entre todos.

Esta experiencia que comparto con ustedes confirma que este proyecto avanza en la línea correcta, poniendo el bienestar de los equipos educativos y los incentivos para una buena convivencia al centro de nuestras preocupaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, quiero invitar a esta comisión, aprobar este proyecto de ley que fue desarrollado y consensuado con diferentes actores de la educación, fortaleciendo estos espacios de trabajo colaborativo manteniendo los canales de comunicación abiertos y participativos con quienes están inmersos en la realidad educativa para los cambios y las mejoras que sean necesarias considerar en la práctica.

*9) El Director del Liceo Bicentenario “Enrique Bernstein” de Paine, señor José Tasso.*

**El señor Tasso** se basó en la siguiente [presentación](#) para su exposición.

El maltrato y acoso escolar (bullying) pueden ocurrir a lo largo de toda la vida escolar, pero ciertos rangos de edad son más vulnerables que otros. Basado en estudios y datos internacionales, así como en investigaciones específicas de diferentes países, incluyendo nuestro país, los rangos de edad más comúnmente afectados por el acoso escolar son:

- Educación básica (6-12 años) Edad Más Vulnerable: Los niños entre 9 y 12 años tienden a ser particularmente vulnerables al acoso escolar. Durante esta etapa, los niños están desarrollando su identidad social y son más sensibles a las opiniones y comportamientos de sus compañeros. Formas de Acoso: El acoso en esta etapa puede ser físico (golpes, empujones) y verbal (insultos, burlas). También puede incluir la exclusión social.

- Educación Media (13-18 años): Edad Crítica: Los adolescentes entre 13 y 15 años suelen experimentar un aumento en los incidentes de

acoso escolar. Esta etapa, que coincide con la pubertad, trae consigo muchos cambios físicos, emocionales y sociales, lo que puede aumentar la susceptibilidad al acoso. Formas de Acoso: Además del acoso físico y verbal, el acoso en esta etapa puede incluir el acoso cibernético (cyberbullying), que implica el uso de tecnologías digitales para hostigar o intimidar a otros. La exclusión social y el rumor también son comunes.

#### Factores Contribuyentes:

**Transiciones Escolares:** Las transiciones de un nivel educativo a otro (por ejemplo, de básica a media) son períodos críticos en los que los estudiantes pueden ser más susceptibles al acoso debido a la adaptación a nuevos entornos y grupos sociales, como también el cambio de establecimientos educacionales, cuando su etapa de educación básica es terminal en escuelas y se deben trasladar a otros establecimientos educacionales (liceos).

**Desarrollo Psicológico:** Las etapas de desarrollo psicológico, donde los niños y adolescentes están formando su identidad y buscando aceptación social, pueden aumentar la vulnerabilidad al acoso.

#### Importancia de la Intervención:

**Detección Temprana:** Es crucial detectar y abordar el acoso escolar temprano para prevenir sus efectos a largo plazo, que pueden incluir problemas de salud mental, bajo rendimiento académico, ausentismo escolar y dificultades sociales.

**Programas de Prevención, aplicación y seguimiento:** aplicación programas de prevención, aplicación y seguimiento y educación sobre el acoso en las escuelas, que incluyan la promoción de habilidades socioemocionales y la creación de un ambiente escolar inclusivo y respetuoso.

En resumen, aunque el maltrato y acoso escolar pueden ocurrir en cualquier etapa de la vida escolar, los niños y adolescentes entre los 9 y 15 años son especialmente vulnerables. La intervención temprana y los programas preventivos son esenciales para mitigar los efectos negativos del acoso.

#### Acciones que han adoptado:

##### A nivel de Establecimiento educacional:

- Como EE hemos modificado nuestro PEI, fortaleciéndolo desde el sello de la “creación de los proyectos de vida de los estudiantes”.
- Protocolos de Acción: tenemos protocolos claros para la identificación, reporte y manejo de casos de violencia escolar y maltrato. Estos protocolos incluyen procedimientos para la intervención inmediata y el seguimiento.
- Actualizamos constantemente manual de convivencia y protocolos de aplicaciones.
- Potenciamos los beneficios que nos brinda PME y desde ahí crear acciones que apuntan a mejorar la convivencia escolar y prevenir la violencia, acoso y maltrato.
- Acciones como: ejecución de actividades extraescolares, vinculo familia y liceo, mejorando y fortalecimiento los espacios de aprendizaje.

- A través de los recursos Bicentenario: mejora de los patios, espacios de encuentro y convivencia mejorando considerablemente la tasa de relaciones interpersonales. Pizarra de las emociones, patios temáticos.

- Fortalecimiento de los equipos de trabajo robusteciendo el departamento de convivencia.

- Mantenimiento del local escolar aseo y ornato.

- Talleres para padres.

- Charlas a estudiantes de concientización, valoración y tolerancia.

- Charlas de responsabilidad penal adolescente.

- Convenios con instituciones, se abren nuevas oportunidades vinculación con el medio.

- Impacto en la matrícula ha sido positiva, hemos tenido un aumento de un 30% en los últimos 5 años.

- Proyecto “más líderes menos influencer”.

- Proceso de transición y adaptación alumnos nuevos.

- Atención a la neurodiversidad, y neurodivergencia con apoyo del equipo PIE existe una mayor concientización, preparación y formación, reflejado en el trabajo colaborativo con los docentes, hacia las distintas necesidades educativas presentes en EE, atendiendo estas dentro y fuera del aula, fomentando un Ambiente Escolar Saludable y de tolerancia.

- Hemos bajado en un 70% los conflictos de convivencia escolar, acoso y maltrato en comparación a los años 2021 a la fecha, considerando que el más alto nivel de conflictos fue postpandemia.

- Promoción de la Convivencia Positiva: se fomenta un clima escolar positivo y respetuoso, donde se promueve los valores de inclusión, respeto y empatía.

- Actividades de Integración: Implementar actividades y programas que promuevan la integración y el respeto entre los estudiantes, tales como proyectos colaborativos, deportes y actividades extracurriculares.

- Inclusión laboral y académica desde estudiantes del proyecto integración (PIE) logrando con esto aumentar el % de titulación llegando a un 95% de titulación y 50% de estudiantes en continuidad de estudios.

A nivel comunal:

- Reuniones comunales con equipos de convivencia

- Instalación del programa “buena convivencia digital” para usos responsable y consciente de redes sociales.

- Entrega de horas a profesores jefes para desarrollar “plan de asamblea diaria” con el fin que los 15 minutos iniciales de la jornada de mañana, tratar temas de convivencia escolar y socioemocionales con los estudiantes

- Jornada de capacitación y sensibilización a equipos de convivencia y docentes en entrenamiento y modelaje de recursos con una didáctica lúdica, desde una metodología experiencial, promoviendo el bienestar, transitando desde una lógica reactiva a una preventiva.

- Formación del Personal Escolar: Capacitación a docentes, directivo y personal escolar en la identificación y manejo del bullying, la violencia y el abuso. Esto incluye formación en habilidades de mediación y resolución de conflictos.

- Programas de Sensibilización: se desarrolla programas de sensibilización para estudiantes y padres sobre los efectos del bullying y el maltrato, y la importancia de reportar estos incidentes.

¿Qué nos falta para enfrentar, prevenir y erradicar el acoso escolar, discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales? Abordar la violencia escolar, el abuso y el maltrato requiere un enfoque integral que combine esfuerzos educativos, comunitarios y legales. Desde el punto de vista legal y judicial, se pueden tomar varias medidas para apoyar la erradicación de estos problemas:

1. Monitorear la responsabilidad que tiene el apoderado y familia en este proceso, nos encontramos con apoderados que no cumplen con su rol parental en este proceso académico.

2. Protección contra el abandono educativo: Las leyes eviten prohibir el abandono escolar y establecen sanciones para los padres que no aseguren la asistencia regular de sus hijos a la escuela.

3. Responsabilidad de comportamiento: Los padres que sean legalmente responsables por el comportamiento de sus hijos en el entorno escolar, incluyendo el acoso escolar y otras formas de mala conducta.

#### Conclusión

Como institución educativa siempre nuestra misión será Proveer una educación de calidad, donde preparemos a nuestros estudiantes hacia el camino éxito académico, personal y profesional y dar respuesta a sus proyectos de vida, y en este caminar fomentar el desarrollo integral donde lo emocional, social y física crezcan en un justo equilibrio.

Crear un entorno inclusivo y seguro, un entorno educativo seguro, inclusivo y acogedor donde todos los estudiantes se sientan valorados y respetados, independientemente de sus diferencias, donde también se potencie la colaboración activa entre la escuela, las familias y la comunidad en general, reconociendo que la educación es una responsabilidad compartida.

Esta misión ayuda a guiar el trabajo de las escuelas y liceos, y con la convicción de que esta en nuestros equipos directivos, docentes y funcionarios en general se entrega día a día lo mejor con amor, cariño y altas expectativas, con el fin de formar a los niños y jóvenes de hoy en una gran sociedad del mañana.

*10) La Presidenta y Dirigenta del Centro de Padres y Apoderados del Consejo Local de Educación Pública de Barrancas, señora Estefany Ormazabal.*

**La señora Ormazabal** expuso en base a la siguiente [minuta](#):

Actualmente soy presidenta del Centro de Padres y Apoderados del liceo Gladys Valenzuela y representante de los apoderados en el Consejo Local de Educación Pública de Barrancas, es decir represento a 77 establecimientos del territorio que comprende Pudahuel, Lo Prado y Cerro Navia. Estoy aquí porque los apoderados tenemos el mismo propósito que los equipos directivos, profesores o asistentes de la educación, apoyar

organizadamente las labores educativas del establecimiento, pero por sobre todo que nuestros hijos aprendan, sueñen y puedan cumplir sus metas, en concreto sean felices. Para todo esto la Convivencia Escolar es importante.

Los problemas que se dan en la convivencia de cada establecimiento son distintos entre una escuela u otra, sin embargo, hay algunos que se repiten habitualmente: la violencia (los problemas del exterior se traspasan a las escuelas), falta de respeto hacia los adultos, acoso y ciberbullying.

Para abordarlos se requieren leyes claras y que los equipos directivos comprendan que la participación de todos los actores de las comunidades educativas es importante para enfrentar los problemas que se dan en el día a día. ¿Por qué digo esto, se preguntarán? Los apoderados que queremos involucrarnos muchas veces enfrentamos resistencia por parte de las escuelas, por diferentes motivos, pero cuando logramos establecer confianzas logramos trabajar en conjunto.

Quiero contarles algunos ejemplos que nos han resultado para mejorar la Convivencia, donde los apoderados hemos sido parte: La “Cuadrilla de los Guardianes”, está es liderada por apoderados del Liceo Profesora Gladys Valenzuela, para apoyar en los recreos a los inspectores. Esta idea surge como propuesta que realiza el Centro de Padres y Apoderados al Consejo Escolar el año 2022, para enfrentar una necesidad de colaborar con el liceo ante el aumento de problemas que surgían por ciberbullying, acoso o peleas al interior del establecimiento.

Otra cosa que nos ha dado buenos resultados es una Mesa de trabajo, en donde también nos hemos involucrado como padres, el equipo directivo, los profesores, asistentes, municipio, policías, entre otros. Esta mesa ha generado talleres para los estudiantes, salidas pedagógicas como ocupar los espacios deportivos o culturales que ofrecen las municipalidades y otras instituciones del Estado.

Dicho lo anterior, quiero comentarles qué valoro del proyecto de ley sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas:

1. El enfoque formativo del proyecto: porque no queremos que los niños se pierdan, los padres que nos involucramos sabemos que todo no se lo podemos exigir a la escuela, pero también sabemos que nuestros hijos van a la escuela a aprender.

2. Se establecen contenidos mínimos en los Reglamentos Internos: esto asegura que no exista diferencias considerables entre una escuela u otra. Los Reglamentos deben ser claros para todos.

3. Se considera la participación de todos los integrantes de las escuelas, porque actualmente la ley permite informar a los apoderados, pero a la hora de involucrarnos depende de la voluntad de los directores o sostenedores de las escuelas o liceos.

4. Coordinación con distintas instituciones para facilitar la labor de los trabajadores de las escuelas. Que esa coordinación nos permita realizar talleres sobre ciberbullying y acoso escolar, infractores de ley, parentalidad, entre otros. En concreto prevenir.

Pero también, tengo algunas propuestas:

- 1) Que se retroalimente a los apoderados respecto a la conducta y rendimiento académico de los estudiantes, en muchos casos los apoderados

son los últimos en enterarse de lo que sucede con su hijo y no porque no nos involucremos, sino por descoordinación.

2) Coordinar trabajo con las policías o seguridad municipal para evitar situaciones de violencia hacia estudiantes o adultos de la escuela, principalmente en el exterior de los establecimientos.

3) Considerar a más de un encargado de convivencia en escuelas con alta matrícula porque no es suficiente muchas veces sólo un profesional y que tenga un equipo que ayude a generar acciones preventivas para evitar situaciones graves en los pasillos o recreos.

4) Que se involucre a los papás, necesitamos orientaciones más claras, por ejemplo, cómo aprovechamos mejor las reuniones con los apoderados.

5) Evitar la rotación constante de los equipos directivos, porque lo que se logra avanzar con una directora luego se convierte en un retroceso, porque la nueva persona que llega tiene otras formas de trabajo y desconocen muchas veces los avances que hay.

Para cerrar, sabemos que es un desafío la convivencia y que con una ley no se van a resolver todos los problemas, porque los problemas evolucionan de distinta manera en los colegios e incluso al pasar los años. Por tal motivo, los invito a todos a ponernos de acuerdo con pesar de nuestras diferencias y construir confianzas, como adultos a dar el ejemplo y apoyar a los estudiantes de nuestro país, valorando su diversidad y opinión.

*11) La Presidenta de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFEP), señora Erika Muñoz Bravo.*

**La señora Muñoz** expuso en base a la siguiente [presentación](#):

Señaló que el proyecto cambia el consejo escolar de consultivo a resolutorio y atenta contra la libertad de enseñanza. Artículo 1° numeral 4, artículo 15 inciso tercero nuevo. “Participación en el proyecto educativo”.

En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o parvulario, según corresponda. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo.

Desconoce la individualidad de cada proyecto educativo. Artículo 1° numeral 8 y 9 del Proyecto, introduce un nuevo artículo 16c y 16D “política nacional de convivencia educativa”.

“Artículo 16 C. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborar una Política Nacional de Convivencia Educativa con el objeto de definir lineamientos, orientaciones y un conjunto de acciones para la promoción de una buena convivencia educativa, la prevención y erradicación de toda forma de violencia, acoso y discriminación en todo el sistema educativo.

La política contemplará objetivos, enfoques y dimensiones para los distintos niveles y modalidades de la educación parvularia y escolar. Su implementación se realizará a través de la ejecución de un Plan de Acción Nacional de Convivencia Educativa, que dispondrá los órganos responsables, las medidas, indicadores, metas y plazos respectivos. Tanto la Política como el Plan de Acción serán elaborados por la Subsecretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y

con los órganos que integran el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en las materias que corresponda.

“Artículo 16 D. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, basado en los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y cuya implementación será responsabilidad del equipo directivo, a través del Encargado o encargada de Convivencia Educativa y el Equipo de Convivencia Educativa, según corresponda.

Discrimina arbitrariamente a los alumnos en el contexto educativo. Artículo 1° numeral 7, que establece el nuevo artículo 16b inciso 3 nuevo:

“Respecto a los actos u omisiones que constituyan discriminación, se estará a lo dispuesto en la ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación. Asimismo, se deberán contemplar medidas especiales de prevención y protección, cuando concurren razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física”.

Margina a los alumnos, padres, apoderados y asistentes de la educación de defensa judicial. Artículo 5° numeral 1 letra D nuevo.

“En el caso de que el docente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle asistencia jurídica. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

La implementación del proyecto depende de la subvención de nuestros hijos.

- Trae gastos asociados.
- Exige contratación de nuevo personal.
- No trae recursos asociados.

12) *La Vocera de la Federación de Estudiantes Secundarios de la Región de O'Higgins (FESOH), señorita Francisca Flores.*

**La señorita Flores** expuso en base a la siguiente [minuta](#):

Muy buenas tardes a todos los presentes, antes que todo me gustaría expresar mi profundo agradecimiento por la oportunidad de dirigirme a ustedes, así mismo, agradecer la presencia de las autoridades que nos acompañan, las cuales me han permitido expresar mi punto de vista y destacar las experiencias que he conocido como una estudiante de la educación pública, dirigente estudiantil y representante regional de los estudiantes secundarios.

Existen numerosos estudios que indican que el clima dentro del aula tiene un impacto relevante en los aprendizajes. La convivencia escolar es un factor fundamental que compromete el bienestar y desarrollo académico, personal e integral general de quienes conformamos las comunidades educativas, causando repercusiones y formándonos como los adultos del mañana. Pero ¿es esto posible sin espacios seguros que nos cobijen?



Uno de los factores que afecta el desarrollo de espacios seguros es la discriminación de género, como una problemática transversal que afecta a todo tipo de establecimientos, funcionarias, docentes y particularmente estudiantes.

La discriminación que vivimos las mujeres es palpable, enfrentando juicios por tener carácter fuerte. Solo por mencionar un ejemplo, a las profesoras y estudiantes se les critica su actuar y se les vincula directamente con su sexualidad o ciclo hormonal, mientras que a nuestros compañeros y profesores hombres, son simplemente considerados exigentes y eficientes.

Cuando los hombres asumen roles de liderazgo, se les percibe como líderes proactivos a favor de la comunidad, mientras que a las mujeres se les considera necesitadas de atención, cuestionando incluso su legitimidad en el cargo. Esta dinámica no solo es injusta, sino que perpetúa un ambiente poco saludable entre compañeros y colegas.

Es difícil ser estudiante sin sentir apoyo por parte de las figuras de autoridad cuando nuestros propios compañeros nos molestan normalizando comentarios y actitudes que afectan profundamente nuestra autoestima y desarrollo personal.

En cuanto a la violencia física, parece que solo se toman en serio los casos más extremos. ¿Cómo es posible que una estudiante de octavo básico se sienta tan desamparada que deba recurrir a *TikTok* para buscar ayuda?

A pesar de que actualmente contamos con un marco normativo y administrativo que regula la convivencia, este suele ser contradictorio respecto a las estrategias que promueve, inconsistente en la falta de protección de salud mental de las infancias, y burocrático, obstaculizando un actuar oportuno dentro de los establecimientos educacionales al punto de generar un quiebre en la vida de los y las estudiantes.

Junto a ello, en un mundo que tenemos tan incorporada la realidad virtual, es complejo por no decir negligente que las instituciones de educación no cuenten con las herramientas para resolver estos conflictos. La actual normativa, no tiene incorporada una perspectiva de género por lo que situaciones de agresión psicológica, física y virtual, tienden a revictimizar a las afectadas. Por otra parte se invisibilizan otras identidades que quedan fuera del paradigma heteronormativo y no comprenden la gravedad de vivir la violencia a temprana edad y en la adolescencia.

Normalizar conductas de acoso y violencia dentro de los establecimientos escolares afecta la autopercepción que tanto víctimas como agresores tendrán de sí mismos en el futuro. Es responsabilidad de los adultos proteger a las infancias y adolescencias, creando un entorno seguro en lugar de dejar a los estudiantes a su suerte.

El nuevo proyecto de ley avanza en atender la convivencia de una manera integral, incorporando nuevas dimensiones de esta. El bullying no debería ser visto como algo reiterado; basta un solo acto para cambiar la vida de un estudiante. Es por eso que este proyecto de ley busca revolucionar el paradigma de la convivencia escolar, proporcionando herramientas para intervenir antes de que los problemas se conviertan en recurrentes.

El suicidio escolar es un hecho el cual no podemos ignorar, las denuncias por “maltrato entre estudiantes” llegan a 385 mientras que aquellas por “maltrato de adulto a estudiante y/o párvulo” suman 228 según

los datos entregados por la superintendencia de educación en este primer trimestre de 2024.

Este proyecto puede cambiar la percepción de las víctimas y, aunque sabemos que su efecto no será inmediato, las y los niños que ingresen a la escolaridad podrán beneficiarse en el futuro, sintiéndose libres de ser quienes son.

Porque lo que le pasó a José Matías de la Fuente, Katherine Winter y la profesora Katherine Yoma no fue un accidente, sino una falla del sistema.

La convivencia escolar no puede ser efectiva sin espacios seguros y políticas adecuadas que protejan a todos los miembros de la comunidad educativa. Es hora de actuar y garantizar que cada estudiante y funcionario pueda desarrollarse en un ambiente que fomente el respeto, la igualdad y el bienestar emocional, muchas gracias.

*13) El Presidente de la Federación de Sindicatos de Colegios Particulares (FESICOP), señor Camilo Castillo.*

**El señor Castillo** expuso en base a la siguiente [presentación](#):

En el presente documento se sintetizan algunas de las principales conclusiones que la Directiva Nacional de la Federación de Sindicatos de Colegios Privados (FESICOP) extrajo luego de la lectura minuciosa del proyecto de ley sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.

Estas conclusiones representan además una lectura situada, que se posiciona considerando la realidad específica de los colegios particulares pagados, los cuales cuentan con dinámicas educativas y laborales propias, que no siempre se replican en el resto de los establecimientos del sistema escolar.

Para facilitar la comprensión, hemos estructurado esta presentación en dos partes. En primer lugar, destacaremos los aspectos positivos del proyecto de ley, especialmente de aquellos puntos que -en nuestra opinión- constituyen un avance significativo para la política educativa nacional. Por otro lado, expresaremos nuestras preocupaciones, así como también aquellos resguardos que consideramos necesarios para prevenir y abordar de manera más efectiva situaciones de violencia, acoso y discriminación dentro de las comunidades escolares de nuestro país y, especialmente, dentro del mundo educativo particular.

#### I. Aspectos positivos del proyecto de ley

Como hemos señalado anteriormente, reconocemos que el proyecto de ley presentado representa un avance en distintos ámbitos, dentro de los cuales destacamos:

a. La voluntad del Ejecutivo por asumir como una prioridad la prevención y combate de las conductas de acoso, discriminación y violencia escolar, dinámicas que afectan transversalmente a gran parte de las comunidades educativas de todo nuestro país.

b. El enfoque estructural y sistémico que propone el proyecto, el cual busca combatir aquellas raíces y fundamentos que afectan la convivencia al interior de los colegios, poniendo foco no solo en la erradicación de conflicto, sino también en la prevención de los mismos.

c. La comprensión holística de la convivencia, en que se reconoce el impacto positivo que generan los ambientes de buen trato y de bienestar en los aprendizajes de nuestras/os estudiantes. Lo anterior implica aceptar además que un docente o asistente de la educación agobiado por la carga laboral, víctima de acoso, o bien que no se siente desarrollado profesionalmente, tiene menos posibilidades de ofrecer procesos educativos significativos y de calidad.

d. El énfasis en la participación de las comunidades escolares, puesto que con ello se reconocen los efectos favorables que puede llegar a generar en la convivencia escolar el involucramiento de los distintos actores que forman parte de las comunidades educativas.

e. El fortalecimiento de las herramientas que resguardan y protegen a los y las trabajadores del mundo educativo, estableciendo responsabilidades mínimas en los sostenedores para garantizar un ambiente seguro, en que docentes y asistentes de la educación puedan desempeñar correctamente y con tranquilidad sus funciones.

## II. Apreensiones respecto de la propuesta

Sin bien reconocemos avances importantes en los principios que orientan la propuesta legislativa, nos preocupan los articulados que definirán su eventual implementación, especialmente en el contexto de los colegios particulares pagados, donde muchas de las figuras orgánicas que estructuran el funcionamiento del resto del sistema educativo no existen o, en su defecto, no se encuentran operativas en la mayoría de los colegios privados.

A continuación, presentamos algunas de las principales apreensiones que existen entre los trabajadores y trabajadoras que representamos.

### a. Fronteras del proyecto y su aplicabilidad en el contexto particular

Entre los trabajadores y trabajadoras del mundo particular existe la impresión de que las políticas educativas tradicionalmente son diseñadas con algunas fronteras que están definidas de antemano principalmente por motivos ideológicos, las cuales impiden su implementación en aquellos colegios que no reciben financiamiento del Estado, es decir, en los colegios particulares pagados.

En algunos casos, estas fronteras se justifican bajo el pretexto de la “libertad de enseñanza”, principio que ve como una amenaza cualquier proyecto que implique regulación estatal, aun cuando estas iniciativas puedan apuntar a garantizar condiciones mínimas para el cumplimiento de la función social inherente a cualquier institución escolar.

Para el caso del proyecto de ley sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, se establece que para mejorar los estándares de gestión en convivencia se debe garantizar la participación de las comunidades en los procesos de elaboración del reglamento interno o en los planes de gestión de convivencia. Para ello, por ejemplo, la propuesta establece que la dirección escolar debe proporcionar los medios para la conformación de los Consejos de Profesores y del Consejo Escolar.

Sin embargo, en los colegios particulares los Consejos de profesores no son resolutivos y, en muchos casos, tampoco se encuentran operativos. Mientras tanto, la figura del Consejo Escolar es inexistente por ley y, por tanto, en los actuales términos, el proyecto propuesto se hace inaplicable a dichos contextos.

Es por ello que consideramos fundamental homologar a todo el sistema educativo la norma referida al carácter resolutivo de los Consejos de Profesores establecido por el Estatuto Docente, así como también extender a los colegios privados la figura del Consejo Escolar. Con esto, no solo se hará posible la aplicación del proyecto presentado por el Ejecutivo en todo el sistema educativo chileno, sino que también, y fundamentalmente, se fortalecerán aquellos espacios de reflexión y colaboración, en que profesores y asistentes de la educación podrán aportar sus saberes y expertiz, coordinarse e intercambiar estrategias exitosas para la resolución de problemas comunes al interior de las instituciones educativas privadas. Al respecto, la Superintendencia de Educación reconoce -en su portal web- que los Consejos Escolares promueven “la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, para mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje”.

En este sentido, es importante destacar que los colegios particulares no están exentos de situaciones de acoso, discriminación y violencia escolar. Durante este último año, nuestra Federación ha recibido distintos relatos de trabajadores y trabajadoras que han sido víctima de violencia física y psicológica por parte de directivos, padres y estudiantes. Por ejemplo, en un colegio de Las Condes, una docente fue amenazada de muerte por correo electrónico por uno de sus estudiantes, quien sigue asistiendo a clases sin ninguna medida precautoria.

b. (Des)ciudadanización en la empresa

Dentro de los establecimientos educativos, los derechos fundamentales de los y las trabajadoras deben ser reconocidos y garantizados. En esta línea, la Dirección del Trabajo en su dictamen N° 2856-162 ya ha planteado que “la vigencia de los derechos fundamentales del trabajador se manifiesta en el reconocimiento de los derechos fundamentales denominados «inespecíficos o de la personalidad» en las relaciones laborales, lo que implica una valoración ya no simplemente del trabajo sino que de la persona que trabaja, y que a tal efecto en la Constitución está tratada no como trabajador, sino como ciudadano” (2002).

Sin embargo, en el contexto de los colegios particulares, es recurrente que frente a la presión de apoderados, o bien justificados en el interés superior de los y las estudiantes, las direcciones escolares implementen medidas que desciudadanizan a los trabajadores dentro de la empresa, negándoseles así el derecho a aspectos, tales como la integridad física y psíquica; derecho de igualdad y no discriminación; derecho al honor y a la intimidad personal; inviolabilidad de las comunicaciones; e incluso el derecho de toda persona a ser oída en cualquier clase de proceso de acusación con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado.

Considerando lo anterior, creemos necesario reforzar en el actual proyecto medidas que promuevan una relación armónica de las garantías constitucionales que permita resguardar los derechos de todos los miembros de las comunidades escolares, favoreciendo así una convivencia en que la activación de protocolos o reglamentos escolares no deje espacios para la aplicación de medidas arbitrarias que pueden vulnerar principios consagrados en nuestra constitución vigente.

A modo de ejemplo, en un Colegio Particular de la zona Norte de la RM, solo en el primer semestre se han producido 9 derivaciones a la ACHS por agresiones físicas (esguince de muñeca de una docente de quinto básico

por parte de un estudiante de 4º básico) y psíquicas. En el caso de estas últimas, dos casos se originan debido a acusaciones de maltrato escolar que ya han sido desestimadas por investigaciones internas del Colegio. Sin embargo, la dirección del establecimiento mantiene a las dos profesoras alejadas de sus funciones escudándose en el Reglamento Interno. Como consecuencia, las trabajadoras mencionadas se encuentran con psicoterapia y farmacología otorgada por personal de salud mental, debido al estrés agudo y la sensación de desamparo.

c. Articulación con organismos asociados al mundo del trabajo.

Por otra parte, el proyecto presentado propone el fortalecimiento de la articulación intersectorial, medida que busca mejorar la coordinación entre distintos organismos del Estado. El objetivo, según se declara, es responder de manera más eficaz y eficientemente a las necesidades de los distintos establecimientos escolares.

A partir de lo anterior, se considera un trabajo en conjunto con distintos Ministerios, entre ellos el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, entre otros. Sin embargo, no se considera el Ministerio de Trabajo, mutuales, o bien otros organismos que puedan contribuir, por ejemplo, a evaluar, prevenir y combatir los riesgos psicosociales que se presentan en las instituciones escolares.

La realidad demuestra que para prevenir el acoso o los casos de violencia en el lugar de trabajo es muy importante fortalecer los vínculos con organismos asociados al mundo laboral y de la seguridad social, sobre todo considerando que en la mayoría de los colegios no se encuentran constituidos los comités paritarios, o bien no existen. Es importante considerar que, incluso en aquellos en que sí se han conformado, no se aplica el cuestionario de evaluación de ambiente laboral (CEAL). Sin ir más lejos, dentro de los 27 colegios que forman parte de nuestra Federación, solo en uno se ha aplicado dicho cuestionario en los últimos dos años.

Frente a lo anterior, proponemos fortalecer los planes de fiscalización y aumentar las sanciones asociadas al incumplimiento de la normativa laboral vigente, especialmente en los colegios particulares, donde los organismos del Estado tienden a hacerse menos presentes. Incluir estas medidas dentro del proyecto de ley es pertinente toda vez que se relaciona directamente con las diversas formas de convivencia que existen dentro de los colegios, aspecto que, como ya se ha señalado, repercute directamente en los aprendizajes y en la calidad educativa.

d. Deberes de los sostenedores/establecimientos

Finalmente, otro de los puntos que nos parece importante destacar se relaciona con aquellas responsabilidades y obligaciones que el proyecto de ley asigna a los sostenedores de los colegios para otorgar una adecuada protección a las comunidades educativas.

Al respecto, es importante señalar que parte importante de las situaciones de violencia involucran a estudiantes desregulados, muchos de los cuales forman parte de los programas de integración, o bien a jóvenes afectados por trastornos asociados a la salud mental. Teniendo esto presente, es importante destacar que los colegios privados, a diferencia del resto del sistema escolar, no cuentan con marcos normativos que establezcan requisitos mínimos en la conformación de los equipos PIE, lo que termina generando contextos educativos y laborales donde existen

profesionales sobre demandados que están humanamente imposibilitados a responder en forma oportuna a todos los y las estudiantes y, especialmente, a aquellos con más necesidades de contención emocional y psicológica.

En línea con lo anterior, a través de una encuesta realizada por nuestra federación, un 70% de los docentes consultados declaró estar “en desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” en que el colegio donde trabaja cuente con la cantidad de especialistas suficientes para apoyar a los estudiantes con necesidades especiales, mientras que un 58% señala estar “en desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” con que el colegio donde trabaja cuente con la cantidad de especialistas suficientes para gestionar una sana convivencia escolar.

Teniendo presente lo anterior, consideramos necesario incluir dentro del proyecto planteado por el ejecutivo ciertos criterios mínimos que aseguren la incorporación de los profesionales suficientes e idóneos dentro de los equipos psicopedagógicos. De esta manera, según consideramos, se generarán las condiciones necesarias para responder de forma efectiva y eficaz a muchas de las situaciones que terminan desencadenando episodios de violencia escolar, especialmente dentro de los colegios particulares.

*14) El psicólogo del Grupo de Estudio de Salud Mental Escolar de la Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia de Chile (SOPNIA), señor Ricardo Musalem.*

**El señor Musalem** expuso en base a la siguiente [presentación](#):

#### I. Propuestas y sugerencias

Nuestra propuesta se centrará en el artículo 16 d, que define la obligación de los establecimientos de contar con un plan de convivencia educativa. Este plan debe:

- Definir objetivos, estrategias y acciones concretas y metas en amplia variedad de materias.
- Establecer un enfoque pedagógico de la convivencia asegurando su transversalidad.
- Definir estrategias de difusión del plan.
- Establecer acciones de promoción del bienestar y salud mental orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con énfasis en la prevención de conductas suicidas, la salud mental laboral y el abordaje de factores de riesgo, tales como consumo de drogas, alcohol y tabaco, y de conductas que infringen la ley
- Definir estrategias de gestión colaborativa de conflictos.
- Incluir una calendarización de las actividades a realizar durante el año escolar, incluyendo objetivos, responsables, etc.

#### II. Habilidades socioemocionales y salud mental escolar como factores preventivos y promotores de la convivencia y el buen trato.

Considerando lo anterior, para que el plan de Convivencia escolar logre tener impacto, se requiere actuar sobre la mayor cantidad de factores de riesgo y causales de la violencia. Algunos de estos factores se logran manejar en la medida en que se hayan instalado aprendizajes o estilos de relación que se construyen a lo largo del tiempo.

Especialmente importante es crear una cultura de respeto y cuidado desde la etapa pre-escolar. Para que esta cultura de respeto y cuidado de las personas sea real, debe anclarse en habilidades socioemocionales y en la respuesta a las necesidades psicosociales y de salud mental de los estudiantes y docentes.

### III. Plan de Convivencia Escolar

Este plan organiza las acciones preventivas y promotoras de la convivencia escolar. Sin embargo, el maltrato y situaciones que afectan la convivencia surgen de dinámicas complejas, que no se resuelven necesariamente con un conjunto de objetivos sistemáticos dirigidos a abordar causas o factores de carácter contingente.

Una ley de convivencia escolar no resultará suficientemente eficaz si solo busca lograr el bienestar escolar y el buen trato en base a reglamentos y sanciones, sin centrarse en el aprendizaje de habilidades socioemocionales, que provee las herramientas para un relacionamiento sano, y que al mismo tiempo promueva la satisfacción de necesidades psicosociales y de salud mental de los estudiantes.

### IV. Propuestas

1. Dar mayor énfasis y centralidad en la ley al aprendizaje socioemocional como base de desarrollo de habilidades para una buena convivencia. La convivencia puede ser determinante en el aprendizaje de competencias socioemocionales, al tiempo que personas competentes en habilidades socioemocionales podrán gestionar una convivencia sana, de calidad, promotora del desarrollo individual y comunitario, beneficiando así la salud mental de los integrantes de la comunidad.

En la ley se menciona las habilidades socioemocionales de manera tangencial, en especial asociadas al aprendizaje de resolución colaborativa o pacífica de conflictos o gestión pedagógica de la convivencia.

No aparece una mención al desarrollo de un currículum de aprendizaje socioemocional que sea progresivo desde la educación preescolar, lo cual es fundamental para construir una cultura de convivencia y relacionamiento sano.

Importancia del aprendizaje socioemocional según la Unesco:

- La ley no aparece suficientemente alineada con los planteamientos de La Unesco, que se ha propuesto 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el siglo XXI.

- La Unesco propone una educación para una ciudadanía global o mundial, entendida como un sentido de pertenencia a la humanidad, fomentando la conciencia empática de la interconexión de las personas entre sí y con el planeta, con un sentido de interdependencia positiva y así contribuir a la construcción de “un mundo más justo, pacífico, tolerante, integrador, seguro y sostenible” ( UNESCO, 2024

- Para lograrlo, propone un modelo de aprendizaje socioemocional.

El modelo de la UNESCO propone un grupo de habilidades como elementos esenciales para el desarrollo de ciudadanos críticos y capaces de actuar responsablemente en la sociedad, a saber: i) Empatía, ii) Compasión y compromiso, iii) Atención plena, iv) Regulación emocional, v) Pensamiento crítico.

Además, existen hoy en día numerosos modelos de aprendizaje socioemocional (Unicef, Big Five, Casel, SEE Learning, etc), que han desarrollado programas de intervención basados en la evidencia. Los modelos coinciden en habilidades fundamentales, tales como la Empatía y apertura a la diversidad, conciencia de sí mismo, pensamiento crítico (toma de decisiones responsable) y regulación emocional.

2. Dar énfasis y centralidad a la salud mental escolar, como factor preventivo y promotor del desarrollo humano y como elemento facilitador de un entorno de convivencia sano; basado en la confianza y en el bienestar socioemocional

El proyecto de ley incluye la promoción y prevención de la salud mental en el artículo 16 D, dentro de las obligaciones del plan de Convivencia escolar, que considera dentro de sus contenidos y compromisos:

- *Acciones de promoción del bienestar y salud mental orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con énfasis en la prevención de conductas suicidas, la salud mental laboral y el abordaje de actores de riesgo, tales como consumo de drogas, alcohol y tabaco, y de conductas que infringen la ley.*

Si bien es muy positivo incluir estas acciones en el plan de convivencia escolar, podríamos considerar que es insuficiente mencionar en la ley estas obligaciones del establecimiento escolar, sin generar una política y planes de promoción, prevención y cuidado de la salud mental en las comunidades educativas.

Para lograr promoción efectiva de la salud mental, se requiere una propuesta articulada, consistente, interconectada, con una lógica de transversalidad y a la vez un sentido de promoción y desarrollo progresivo a través de la trayectoria educativa.

La prevalencia de trastornos de salud mental supera el 25% de los estudiantes, según el último estudio de la Unesco. Por esta razón, resulta fundamental trabajar por la promoción de la salud mental escolar de manera simultánea a la promoción de la convivencia, el aprendizaje socioemocional.

- Garantizar el cuidado y la salud mental requiere de planes y sistemas escolares que incluyan varios puntos.
  - Educadores bien entrenados y personal técnico especializado.
  - Sistema de apoyo e intervención multinivel desde aquellas intervenciones preventivas o formativas para todos los estudiantes, algunas específicas para un grupo determinado y otras especializadas para estudiantes identificados en riesgo.
  - Detección de necesidades de salud mental mediante diagnósticos psicométricos universales.
    - Análisis de datos para diagnóstico, intervención y seguimiento.
    - Colaboración y trabajo en equipo: Familia-Colegio-Comunidad.
    - Gestión institucional responsiva a necesidades socioemocionales de estudiantes y docentes.
    - Recursos para gestionar necesidades de salud mental.

El modelo de “Escuela Total” para la gestión de la convivencia del programa “A convivir se aprende” desarrollado por Mineduc, trabaja en base



al sistema de apoyo multinivel, en línea con un enfoque de cuidado de la salud mental. Por otro lado, la ley 21.331 de salud mental resulta muy general, con poco énfasis en la salud mental escolar.

Se requiere que la ley de convivencia considere la salud mental como factor crítico de un buen clima escolar y establezca propuestas o lineamientos concretos para su promoción.

A partir de lo anterior proponemos incluir un nuevo artículo de la ley específicamente orientado a desarrollar un modelo de promoción y prevención de salud mental escolar, que se sume a los objetivos del proyecto de ley de convivencia en cuanto a transversalidad, responsabilidad de los sostenedores, formación de los equipos, interconexión entre instituciones, etc.

#### V. Otros aspectos que es relevante que el proyecto contemple

1. Importancia de mediciones sociométricas y psicométricas.
2. Desarrollar investigación en modelos de gestión de la convivencia, y desarrollo, adaptación y aplicación de programas de aprendizaje emocional y social.
3. Supervisar y controlar el impacto de las redes sociales.
4. Promover el aprendizaje de habilidades socioemocionales de los adultos formadores.
5. Favorecer el autocuidado docente, bienestar y salud mental.
6. Promover la cooperación en lugar de la competitividad e individualismo como modelo de gestión del aprendizaje.

*15) La Fundadora y Directora del Observatorio de Salud Mental, psicóloga Danae Cerda Bustamante, acompañada de los señores Francisco Javier González Portales, Gerente de Operaciones, y Hernán Cerda Concha, Director Ejecutivo.*

**La señora Cerda** expuso en base a la siguiente [presentación](#):

#### 1. Introducción

En Chile, el fenómeno del acoso y violencia escolar es un problema social y de salud mental que se encuentra en aumento exponencial, según la evidencia de nuestros estudios como Observatorio de Salud Mental Chile, *área de convivencia*, en diciembre de 2023 existía un 27% de violencia y acoso escolar, Marzo de 2024 un 56% y en Junio 2024 ya se encontraba en un 64%.

Dado lo anterior es atingente el proyecto de ley de convivencia educativa que nos encontramos analizando, ya que existe la necesidad de una intervención práctica que disminuya y prevenga su presencia, o que, en el caso de acciones prometedoras, favorezca su reproducción en diferentes establecimientos. Para estas tareas se hace necesario contar con un coherente y pragmático conjunto de intervenciones con pasos claros que no solo ayuden en la resolución de los conflictos enmarcados en la convivencia, sino que prevenir y mitigar riesgos psicosociales en todos los miembros de las comunidades educativas del país.

#### 2. Contextualización del Tema

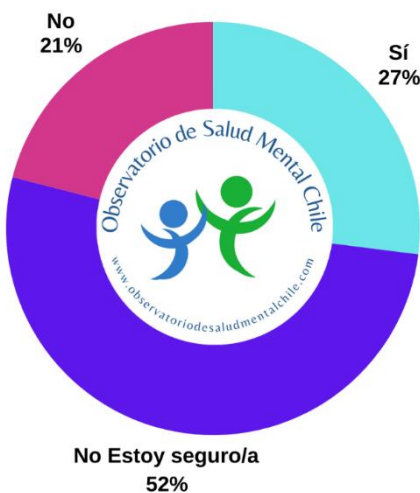
El acoso escolar es una problemática presente en toda la sociedad lo que implica aspectos culturales, históricos, sociales, económicos, políticos y psicológicos. Los actores involucrados son docentes, asistentes de la

educación, directores, familiares, estudiantes, todos quienes pueden implicarse en las agresiones por dos elementos que lo caracterizan: la asimetría en la relación entre un sujeto (acosador) y otro (acosado) y la violencia que el mismo implica.

Es por todo ello que no debemos limitarnos a conocer las causas que determinan este tipo de violencia, sino que concentrarse en la prevención e intervención mediante programas con acciones concretas, logrando disminuir las cifras acoso y violencia escolar.

**Datos Actuales de Convivencia y Violencia Escolar**

DICIEMBRE 2023



MARZO 2024

**Victimas de Acoso Escolar Dentro del Último Año**



JUNIO 2024

## Víctimas de Acoso Escolar



## Violencia en Contexto Escolar



### 3. Indicaciones

Mejoras y ajustes a la gobernanza. Tercer párrafo “permitiendo una mejor toma de decisiones sobre las políticas públicas relativas a convivencia educativa” (Agregar: y de salud mental) Artículo 15 “La aprobación del Plan y de sus actualizaciones corresponderán al Consejo Escolar (Revisar mantener la concentración de la decisión sólo en el consejo escolar, o generar una instancia más participativa de los miembros de la comunidad educativa).

Modificar en el quinto párrafo El equipo de convivencia será liderado (reemplazar por) “(tendrá un encargado de buena Convivencia Educativa)” “(quien realizará una labor de planificación y ejecutora de acciones junto al equipo de convivencia)”, (Evitando una labor administrativa y menos activa).

Sexto párrafo: Los sostenedores de establecimientos en contexto de encierro, establecimientos rurales, aulas hospitalarias, establecimientos de educación parvularia y, en general, aquellos que tengan una matrícula inferior a 150 niños, niñas o estudiantes, deberán contar al menos con un “coordinador de convivencia educativa” (reemplazar por encargado de buena convivencia).

*En el reemplazo del artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia educativa aquella en donde se promueven relaciones e*

interacciones inclusivas y democráticas que fomentan la cohesión (Agregar saludable) entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas (agregar; preventivas) y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias, (agregar: previniendo) conflictos (agregar-reemplazar por: mediante acciones promotoras de la paz), atendiendo siempre al bien común y respetando los derechos de sus integrantes.

El proyecto de ley establece información de gestión una vez al año. (Se sugiere que el acompañamiento psicosocial, diagnóstico, seguimiento, y mejoramiento se mantenga continuo y emane información a lo menos una vez al mes en cada comunidad).

Artículo 11 bis y c) Identificar y coordinar la firma de convenios de interoperabilidad con todo órgano de la Administración del Estado (Incluir otras instituciones), que contribuya a disponer de informes, bases de datos y estudios, sobre temáticas asociadas a convivencia educativa, violencia, bienestar, salud mental, consumo de drogas lícitas y no lícitas en comunidades educativas que sean pertinentes. Además de solicitar y sistematizar anualmente (Reemplazar por mensualmente) bases de datos intersectoriales vinculadas con implementación de programas y estudios, procurando que contenga datos de cobertura, destinatarios, lugares de implementación y temporalidad, entre otros.

Apartado h). Medidas preventivas de protección sobre la persona afectada, desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física y sexual. (Contemplar en esta parte el denuncia correspondiente a las autoridades competentes).

Para ello, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborará y definirá los lineamientos, orientaciones y conjunto de medidas que rijan para todo el sistema educativo, a través de la Política Nacional de Convivencia Educativa. Esta última contará con una consagración legal, junto a su Plan de Acción, el cual dispondrá el marco de acción para los organismos que componen el sector educativo. Por su parte, se propone mejorar las atribuciones de la Agencia de la Calidad de la Educación, para el desarrollo permanente de un “Sistema de Monitoreo y Observatorio de la Convivencia Educativa”, (Además de instrumentos como el cuestionario DIA, se sugiere estandarizar un modelo de evaluación para convivencia educativa, con variables acordes a la realidad actual de los establecimientos educacionales.) consagrando y fortaleciendo las líneas desarrolladas en la materia por dicho órgano, desde el año 2022, y que permitieron publicar en 2024 el primer “Reporte de Monitoreo de la Convivencia Educativa” que midió aspectos claves de la convivencia y el bienestar de las comunidades educativas del país. Esta modificación permitirá al Ministerio y al resto del sistema, contar anualmente con un informe de la convivencia educativa que integre tanto la información levantada por la Agencia, a través de los cuestionarios de Calidad y Contexto de la Educación, como los registros estadísticos de la Superintendencia de Educación y otras fuentes de información.

Asimismo, respecto de la Superintendencia de Educación, se propone modificar la línea de reclamos con el objeto de establecer de forma permanente la “Gestión Colaborativa de Conflictos”, la cual durante el año 2023 se implementó como política piloto del servicio, con el objeto de abordar situaciones conflictivas, promoviendo la adopción de compromisos y

acuerdos reparatorios entre involucrados. (Se sugiere reflexionar nuevamente los acuerdos reparatorios con el objetivo de evitar revictimizar a los involucrados)

Coordinación Interinstitucional. ¿Cómo se realizará en la práctica? Se sugiere que además de indicar entre qué instituciones existe enlace, es importante definir un mecanismo de datos y de coordinación continua.

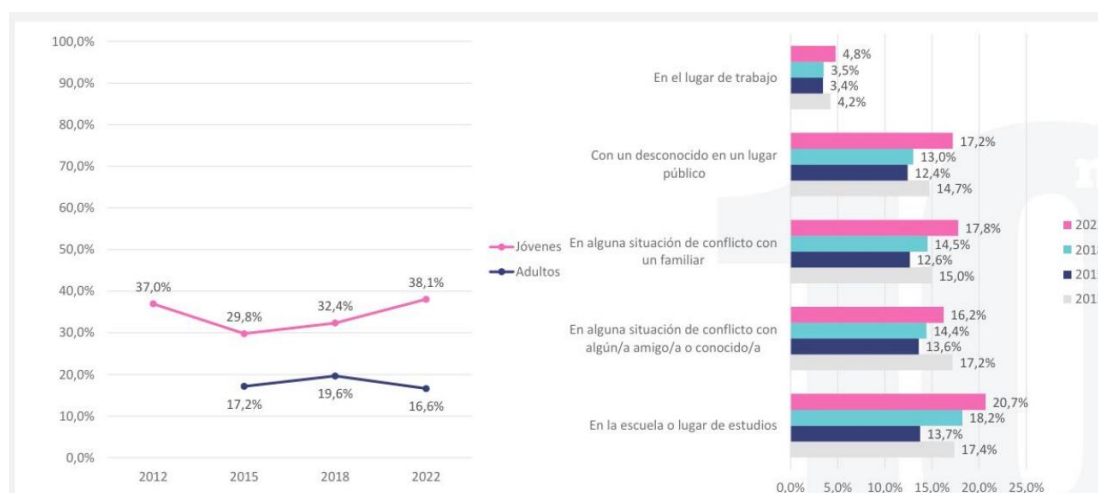
Página 9 Apartado c) Con el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública para la promoción del bienestar y la salud mental de las comunidades educativas. A su vez, con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para la adecuada coordinación de las derivaciones y atenciones a los centros de salud, en los casos que corresponda; (Establecer plazos oportunos de derivación y atención de salud mental máximo 24 horas, trabajo intersectorial para reducir el envío de fichas físicas o largos periodos de espera de miembros de comunidades educativas).

16) La Directora de Estudios del Centro de Estudios IdeaPaís, señora Magdalena Vergara.

**La señora Vergara** expuso en base a la siguiente [presentación](#):

### I. Estado actual de la situación

Violencia Física según INJUV, año 2022:



### II. Mala convivencia y violencia escolar

Aumento de la violencia sobre todo entre los jóvenes se manifiesta principalmente en instituciones educativas, familias y con desconocidos en espacios públicos (INJUV 2022).

La pandemia causó estragos en todo el mundo a la salud mental y la forma en que los niños se relacionan. El exceso de tiempo en encierro también exacerbó dinámicas de violencia intrafamiliar y mayor exposición de niños en situación de riesgo a abusos y maltratos.

La dificultad en el ejercicio de la autoridad también ha complejizado la convivencia. Kathya Araujo describe la autoridad como “el fenómeno que permite entender que en la sociedad haya una influencia efectiva ordinaria y constante en las conductas, por parte de algunos de sus miembros sobre los otros”. La autoridad requiere de cierta asimetría, y de la obediencia al mandato de otro. Si los profesores no pueden ejercer la autoridad, no pueden influir en el comportamiento de los estudiantes.

### III. Marco normativo vigente

Ley N° 20.536 de Violencia Escolar (2011) que incorpora normas sobre convivencia y prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos (proyecto de ley modifica estas normas).

Ley N° 21.128 “Aula Segura” (2018) que permite la expulsión de alumnos por comportamientos que aún no previstos en el Reglamento Interno de los colegios, afecten gravemente la convivencia escolar.

Programas gubernamentales con foco en la convivencia tales como “A convivir se aprende” y “Habilidades para la vida”.

Política Nacional de Convivencia (2024-2030) y Plan de Acción (2024-2030).

Fiscalización de la Superintendencia del cumplimiento normativo de los procedimientos que deben implementar los colegios relativos a la formación y convivencia.

#### IV. Análisis del Proyecto de ley:

##### 1. Mirada sesgada respecto de las causas que generan la violencia.

Los antecedentes del proyecto de ley señalan que se consideran los distintos tipos de violencia que surgen en el espacio educativo, tales como, la discriminación, el ciberacoso, o acoso sexual”. Esto deja fuera otras acciones violentas que no derivan necesariamente de estas causas y cuyas manifestaciones no se comprenden en el proyecto de ley. Ejemplo: porte o uso de armas, daño a la infraestructura, fabricación y uso de bombas molotov, disturbios en general.

Se asume que la mala convivencia deriva de concepciones erradas sobre la diversidad. Ejemplo: obligación de incorporar en sus reglamentos internos “la promoción del derecho a una vida libre de violencia, el respeto y reconocimiento a la diversidad de identidades por pertenencia a pueblos originarios, identidad sexoafectiva y de género, situación económica, social o familiar, embarazo, maternidad o paternidad, nacionalidad, estado migratorio, religión, opinión política, discapacidad, neurodivergencia, entre otros” (art. 16 E del proyecto de ley).

##### 2. No se aborda el concepto de autoridad de directivos, docentes y asistentes de la educación.

Por el contrario, se sigue apelando a que se establezcan relaciones democráticas entre toda la comunidad educativa (Art. 1 n°6 del proyecto de ley).

El sostenedor es obligado a hacerse cargo de los problemas que esto conlleva, incluso debiendo asesorar jurídicamente a quienes durante su trabajo experimentan situaciones de violencia, pero sin posibilidad de prevenirlas mediante la exigencia de un trato respetuoso ante quienes están en posiciones de autoridad.

Una vez más se le exige a la escuela resolver problemas sociales: se les traspasa una carga con la que la sociedad no ha podido lidiar, sin embargo no se les entregan herramientas para ello, creyéndose que el mero establecimiento de procesos y fiscalizaciones por parte de la Superintendencia bastan para dar solución.

- No se le entregan nuevas herramientas a los directivos para dar soluciones a la violencia escolar.

- No se aborda la seguridad física. No se consideran hechos de violencia contra la infraestructura del edificio que ponen en riesgo al conjunto de los estudiantes.

- Prioriza el cumplimiento de procesos, promoviendo que el foco esté ahí y no en lograr un adecuado clima de convivencia. Ejemplo: se cambia definición de convivencia desde un estado deseable a la promoción de determinados tipos de relaciones.

- En cuanto a la Superintendencia, en lugar de considerarla como entes estatales cooperadores de los establecimientos para enfrentar las situaciones de violencia, se refuerza una mirada sancionadora y burocrática de ésta. Ejemplo: sanciones desproporcionadas, gran número de procesos que se deben cumplir y actualizar constantemente.

- No se consideran recursos. Ejemplo de Antofagasta y “Colegios + Seguros” en la Región de Los Ríos.

Se le quita valor a la capacidad que tienen los propios establecimientos para buscar soluciones que se acomoden a sus propias realidades:

- Se obliga a que todos los establecimientos tengan un Consejo Escolar resolutivo para estos efectos, lo que hasta ahora era sólo facultativo para el sostenedor.

- Se incluyen coordinaciones interministeriales y actuaciones protocolares al interior de los establecimientos, transformando a los directores en meros implementadores de la actuación estatal (Art. 16 I, penúltimo inciso del proyecto de ley).

- Se incorporan una serie de deberes para los establecimientos y sostenedores, estandarizando los procesos, sin atender las diversas realidades y situaciones de violencia. Esto generará agobio y sobrecarga burocrática.

Ejemplo de deberes establecidos que conllevarán sobrecarga burocrática:

- Velar por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación entre los integrantes de la comunidad educativa, debiendo adoptar los protocolos y medidas de prevención y protección frente a dichas conductas, de conformidad a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos (art. 16 B proyecto de ley);

- Incorporar a los reglamentos internos una serie de especificaciones entre las que se encuentran el reconocimiento a la diversidad de identidades por pertenencia a pueblos originarios, identidad sexoafectiva y de género, situación económica, social o familiar, embarazo, maternidad o paternidad, nacionalidad, estado migratorio, religión, opinión política, discapacidad, neurodivergencia, etc.

- Realizar al menos cada dos años un proceso de evaluación y actualización de los reglamentos internos de conformidad a las orientaciones contenidas en la Política Nacional de Convivencia Educativa y los demás instrumentos emanados del Ministerio de Educación y de otros órganos competentes (art. 6 Ley de Subvenciones).

- Deber de considerar los antecedentes de un profesional de la educación en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia

(Propuestas de nuevos art. 37 del Estatuto Docente; nuevo art. 29 bis Estatuto de los Asistentes de la Educación, en el proyecto de ley).

¿Qué se recomienda a nivel global? Definir marcos de acción flexible en el cual los colegios puedan optar por las mejores alternativas Inversión en infraestructura del establecimiento Invertir en tiempo de juego para los estudiantes como método preventivo en mejorar las relaciones Incorporar a apoderados en acciones concretas para mejorar comportamiento de alumnos y clima escolar Establecer sanciones concretas para comportamientos problemáticos Abordar la seguridad, física, por ejemplo a través de la Política de seguridad escolar y parvularia.

#### *D) Votación.*

**El diputado Bobadilla** justificó su voto señalando que con más democracia no se resuelve el sistema. Es necesario empoderar a las autoridades y este proyecto los debilita. Por otro lado, la subvención es insuficiente, y se requieren recursos nuevos, porque no basta con cambiar el nombre de encargado a coordinar. Es necesario implementar equipos multidisciplinarios y empoderar a directores. Consideró el proyecto una declaración de buenas voluntades y manifestó su voto en contra.

**El diputado Camaño** señaló que el proyecto tiene cuestiones positivas y negativas, pero no deben traerse a colación aspectos que no son atingentes, como identidad de género, etc. El objetivo es eliminar todo tipo de violencia. Manifestó su voto a favor, señalando que rechazará aquello que no es atingente.

**El diputado Cornejo** sostuvo que los problemas de violencia y acoso se deben resolver, pero deben resolverse de forma integral, y dada las características de la iniciativa presentada, que ha sido analizada y debatida por una serie de instituciones, hay mayores dudas que certezas. Por lo tanto, anunció su voto en contra.

**La diputada Medina** justificó su voto, señalando que existe un problema de violencia tanto en los establecimientos educacionales como en la sociedad, y atendido los daños que dicha violencia ha generado, es que se debe fortalecer estos aspectos. Tiene dudas en torno al proyecto, especialmente respecto de la obligación de representación jurídica, del Consejo Escolar resolutivo, entre otros. Sin embargo, confiando en la posibilidad de mejorar el proyecto, anunció su voto a favor de la idea de legislar.

**El diputado Ulloa** indicó que no deben negarse a legislar una materia como esta. Es una cuestión que ha escalado y crecido, debe darse un cuerpo normativo que responda a las necesidades de la comunidad educativa, pero desde una mirada integral para toda la comunidad educativa. Es fundamental el fondo, avanzar en las obligaciones, sanciones reales para salvaguardar la convivencia en establecimientos educacionales.

**La diputada Raphael**, señaló que hay consenso en el diagnóstico de la problemática, pero este proyecto está lejos de ser una solución. Hay múltiples problemas, se aumenta carga burocrática de los establecimientos educacionales. El proyecto tiene un sesgo ideológico y deja parte del contenido sujeto a interpretaciones, por lo que anunció su voto en contra.

**El diputado Santana** manifestó su voto a favor. Valoró el propósito de la iniciativa y que hoy se hable de las cosas que pasan al interior del aula. Sin embargo, sostuvo, en la iniciativa no hay incentivos para que los



Consejos funcionen de forma distinta a la que funcionan hoy. A su vez, tomó en consideración lo dicho por el diputado Ulloa, haciendo presente la necesidad de considerar la voz de los asistentes de la educación, dado que la comunidad educativa la conforman todos los actores de un establecimiento educacional.

Finalmente, señaló que la convivencia escolar permite mejorar el aprendizaje de los estudiantes, y asimismo, un mejor aprendizaje permite mejorar la convivencia escolar. Relevó la necesidad de considerar el uso de los espacios y horas de libre disposición para otros fines, elementos que están ausentes en esta discusión.

**El diputado Schubert** valoró el propósito de la iniciativa, pero ello no significa que deba legislarse o aprobarse cualquier norma. La iniciativa ha recibido críticas de distintos actores, siendo quizás necesario reconsiderar la posibilidad de presentar una iniciativa que salve dichos errores. Surge la duda de si existe un ánimo real de presentar las indicaciones necesarias para mejorar este proyecto.

Formuló una reserva de constitucionalidad, sosteniendo que el artículo 15 de este proyecto hace obligatoria la creación de los consejos escolares, los cuales son resolutivos. Esto vulnera la autonomía de los cuerpos intermedios garantizando el artículo primero e inciso tercero en relación con la libertad de enseñanza del 19 número 11 de la Constitución.

Por su parte, sostuvo, el artículo 16A de este proyecto señala que las relaciones e interacciones de la comunidad educativa deben regirse por la autonomía progresiva. El problema es que no hace referencia a que esta autonomía progresiva deba ejercitarse en los términos del artículo 11 de la Ley de Garantía, esto es, respetando los derechos parentales educativos. Por lo tanto, habida cuenta de la falta de densidad normativa de la disposición, existe una vulneración entonces al artículo 19 número 10, inciso tercero de la Constitución.

Finalmente, el artículo 16 L de este proyecto agrega que el ejercicio de las funciones y atribuciones de los organismos públicos siempre reconocerá como finalidad preferente la garantía de los derechos de niños y niñas estudiantes, incluida la autonomía progresiva que está dentro de los derechos de la Ley de Garantía, con especial foco en la protección y continuidad de las trayectorias educativas y sólo considerando el involucramiento de las familias y adultos significativos. Esto claramente vulnera la preferencia constitucional de los padres para educar a sus hijos, siendo ellos los que deben determinar las trayectorias educativas de sus hijos como primeros educadores, vulnerándose en este caso el artículo 19 número 10 de la Constitución. Anunció su voto en contra

**La diputada Serrano** se refirió a la importancia de contar con un proyecto de ley de convivencia escolar. Sostuvo que una vez más hay una lógica obstruccionista en la Comisión, y se le da la espalda a la posibilidad de abordar la crisis de educación.

**La diputada Schneider** recordó que el año 2023, más del 72% de las denuncias que recibió la superintendencia de educación, refirieron a violencia escolar. Este proyecto recoge 3 iniciativas que se hacen cargo de 3 casos lamentables y muy distintos, que mueren por suicidio por la falta de apoyo institucional. Hizo presente que el proyecto de ley si tiene informe financiero, y que el proyecto se aboca a 3 aspectos fundamentales, violencia, acoso y discriminación. Anunció su voto a favor.

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Felipe Camaño, Karen Medina, Héctor Ulloa, Alejandra Placencia, Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Marcia Raphael y Stephan Schubert (8-4-0).

#### **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que luego de aprobar en general el proyecto, el Ministerio adoptó un compromiso que consiste esencialmente en la disposición de buscar acuerdos, a fin de abordar las problemáticas principales de la discusión, Pocas veces un proyecto se trabaja de esta forma, con asesores de los parlamentarios de la Comisión y de otros parlamentarios, que permitió dar una discusión en buenos términos.

En datos generales, señaló, en cuanto a los resultados de aprendizaje, se ha crecido de manera significativa entre el 2022 al 2024. En materia de asistencia, de revinculación, también han existido crecimientos significativos. El año 2022 había un 84% de asistencia, hoy hay un 89% de asistencia, que está cercano al promedio histórico de 91%.

En los últimos años aumentó de 12.000 a 17.000 denuncias, las expulsiones han incrementado desde el 2019 a la fecha de 400 a 600 expulsiones y cancelaciones de matrículas.

**El diputado Bobadilla** hizo una reflexión general, señalando que nadie avala conductas que influyen significativamente en las salas de clases y el patio. Las aprensiones que algunos sectores tienen han sido abordadas de esta forma de trabajo, permitiendo llegar a consensos, pero a su vez, mantener diferencias legítimas en ciertos aspectos. Con todo, destacó que las diferencias no son solo oposición, sino que hay interés legítimo de todos los actores de que mejore esta situación. Dejó constancia de que puede existir un buen proyecto, pero si no se acompaña de recursos económicos, esto queda en declaración de buenas intenciones.

A continuación, se dio inició a la votación en particular, de la siguiente forma:

##### **Artículo 1, numeral 1)**

Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Es deber del Estado adoptar medidas para la promoción de la buena convivencia educativa, el buen trato de toda la comunidad educativa, el resguardo de los derechos de niños, niñas y estudiantes y la no discriminación al interior de los establecimientos educacionales. Asimismo, propender al desarrollo de medidas y orientaciones para la erradicación de todos los tipos de violencia y actos de discriminación entre los integrantes de las comunidades educativas y la protección de los entornos de los centros educativos.”.

Indicaciones:

**1) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Concha, Cornejo y Schubert** para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

“Es deber del Estado promover la buena convivencia y buen trato y la no discriminación arbitraria, así como proponer medidas y orientaciones para la erradicación de todos los tipos de violencia y actos de discriminación entre los integrantes de las comunidades educativas.”.

**2) De la diputada Medina** para reemplazar la propuesta del Ejecutivo por la siguiente:

1) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Es deber del Estado adoptar medidas para la promoción de una convivencia educativa armoniosa, asegurando el trato respetuoso y digno de todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el Estado debe velar por la protección y el respeto de los derechos de todos los alumnos y alumnas, y de toda la comunidad educativa garantizando un entorno libre de discriminación en todos los establecimientos educacionales y fuera de ellos. Además, es imperativo que el Estado propicie el desarrollo de políticas y orientaciones destinadas a la erradicación de toda forma de violencia y actos de discriminación dentro de las comunidades educativas, asegurando la protección y bienestar de los entornos escolares.”.

**3) Del diputado Arroyo** para agregar, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“El Estado tiene la obligación de implementar medidas efectivas para promover una convivencia educativa armoniosa, garantizando el trato respetuoso y digno de todos los integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, debe asegurar la protección y el respeto de los derechos de los estudiantes y de toda la comunidad educativa, promoviendo un entorno libre de discriminación tanto dentro como fuera de los establecimientos educacionales. Es fundamental que el Estado impulse el desarrollo de políticas y directrices orientadas a erradicar cualquier forma de violencia y discriminación en las comunidades educativas, velando por la protección y bienestar de los entornos escolares.”.

**4) De la diputada Concha** para sustituir el numeral 1) contenido en el artículo 1° propuesto, por el siguiente:

1) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Es deber del Estado propender a asegurar la buena convivencia educativa, el buen trato, la no discriminación arbitraria y la protección de la integridad psíquica y física de toda la comunidad educativa.”.

**El diputado Schubert** explicó que la indicación de su autoría busca mejorar la redacción dejando el texto de forma más concreta, simplificando la misma y simplificando su aplicación para los establecimientos educacionales.

**El diputado Bobadilla** solicitó que al Ministerio de Educación que se pronuncien sobre la indicación.

**La diputada Medina** señaló que la indicación de su autoría si bien conserva el contenido, lo hace manteniendo la coherencia en pos de la técnica legislativa.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que, en su opinión, la indicación de la diputada Medina al establecer un deber directo para el Estado. En cuanto a la indicación del diputado Bobadilla, manifestó

preocupación por la supresión del texto tiene que ver con los derechos de niños, niñas y adolescentes, y con la protección de los entornos de los centros educativos, cuestión que incluso se ha estado trabajando con el Ministerio del Interior, a propósito de la coordinación que establece la ley de seguridad comunal.

**El diputado Santana** solicitó al Ministro de Educación que aclare por qué la indicación de la diputada Medina sería inadmisibles.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló en relación a la indicación del diputado Bobadilla, que si se incorporase en la indicación la parte del texto que fue suprimida, se subsanaría el problema. En cuanto a la indicación de la diputada Medina, explicó que se establece el deber del estado para adoptar medidas para la promoción de una convivencia educativa armoniosa y establece que el Estado debe propiciar el desarrollo de políticas, cuestión que podría implicar un mayor gasto fiscal. Con todo, la indicación utiliza en su redacción la frase entornos escolares, cuando el mensaje habla de entornos educativos, lo que es más amplio ya que considera a los establecimientos parvularios.

**El diputado Schubert** señaló que los autores están de acuerdo en modificar la indicación en los términos señalados por el Ministerio de Educación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 1), con la modificación acordada, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y las diputadas Arce, Bobadilla, Camaño, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (13-0-0).

Las indicaciones signadas con el número 2), 3) y 4) no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con lo ya aprobado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

**5) De la diputada Concha** para agregar en el nuevo inciso final del artículo 4° propuesto, la palabra “arbitraria”, después de la palabra “discriminación”.

**6) De la diputada Raphael**, para incorporar, en el inciso final que se agrega al artículo 4° de la Ley N°20.370, inmediatamente después de su punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“El Estado brindará las herramientas y asistencia necesaria a las comunidades educativas para la materialización de las medidas y orientaciones a que alude este inciso. Si así no ocurriese, los sostenedores de las comunidades educativas podrán excusar el cumplimiento estricto de tales medidas y orientaciones.”.

**La diputada Raphael** explicó que la indicación de su autoría busca dejar en claro que para lograr una buena convivencia es importante que el Estado pueda dotar de herramientas a los sostenedores, a fin de cumplir lo que se estipula en el inciso precedente.

**El Ministro de Educación señor Cataldo** señaló, en relación a las dos indicaciones en comento, que los tratados internacionales ya no hablan de discriminación arbitraria, sino solo de discriminación. Con todo, lo que se plantea agregar no es un problema.

En otro orden de ideas, en cuanto a la propuesta de la diputada Raphael señaló que debe ser considerada inadmisibles por cuanto propone la entrega de herramientas y asistencias sin indicar cuales y cuál es el alcance en materia financiera. Además, se plantea un causal ambigua de atenuación de deberes de los sostenedores con la mención de excusar el cumplimiento estricto de aquello.

**El diputado Schubert** señaló que la voz arbitraria es correcta porque el ordenamiento jurídico prohíbe la discriminación solo cuando es arbitraria. En este sentido, consideró que se enriquece el inciso.

**El diputado Bobadilla** sostuvo que lo que se ha planteado lo recoge esta indicación, el proyecto podría ser una sola declaración de intenciones y esta indicación permite que sea eficaz.

**La diputada Concha** destacó que es relevante incorporar la voz arbitraria, además de permitir conservar la correcta técnica legislativa, ya que se resguardaría la armonía con la legislación vigente.

Puesta en votación la indicación número 5), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y las diputadas Arce, Bobadilla, Camaño, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (13-0-0).

**El diputado Rey** justificó su voto señalando que la indicación es fortalecer el proyecto, entregando herramientas reales, ara que el Ministerio de Educación pueda desarrollar las prácticas que se señalan.

**El diputado Schubert** justificó su voto sosteniendo que la norma debe ir acompañada de herramientas reales y concretas, y en este caso se establece una obligación a brindar esas herramientas, que es lo único que puede permite que la norma se lleve adelante. Además, se establece excepción.

**La diputada Serrano** justificó su voto señalando que la indicación en votación es la indicación es laxa y permite excusar el cumplimiento de la normativa, es decir, se cae el trabajo que se ha llevado adelante en favor de la convivencia escolar.

Puesta en votación la indicación signada con el número 6), resultó **rechazada** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Camaño (6-6-1).

## **Numeral 2)**

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 9°, la frase “señalados en esta ley” por “de todas las personas integrantes de la comunidad educativa”.

### Indicaciones:

**7) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 2, para agregar, después de la palabra “deberes”, la frase “de todas las personas integrantes de la comunidad educativa”.

La indicación fue retirada por sus autores.

**8) De la diputada Concha** para sustituir el numeral 2) contenido en el artículo 1° propuesto, por el siguiente:

“Agréguese, en el inciso primero del artículo 9°, a continuación de la palabra “ley”, la expresión “, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.”.

**La diputada Concha** señaló que se busca mantener la referencia a la norma que fija el marco normativo de la protección de los derechos de la comunidad educativa.

Puesta en votación la indicación signada con el número 8), resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados y las diputadas, Cornejo, Medina, Rey. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Molina, Placencia, Santana, Schubert, Serrano, Schneider. Se abstuvo el diputado: Bobadilla (3-8-1).

Puesto en votación el numeral 2) del artículo 1°, del proyecto de ley, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y las diputadas Arce, Bobadilla, Camaño, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (12-0-0).

### **Numeral 3) letra a)**

3) Modifícase el artículo 10, en el siguiente sentido:

a) En el literal a):

i. Reemplázase la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente “a estudiar en un ambiente tolerante, seguro, saludable, de respeto mutuo y libre de violencia”.

#### Indicaciones:

**9) Del diputado Arroyo** al numeral 3 del artículo 1:

Reemplácese la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente frase: "A estudiar en un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto mutuo, la protección a la indemnidad sexual y a la igualdad de oportunidades, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito educativo, tal como lo establece la legislación vigente,”.

**10) De la diputada Medina** para modificar el artículo 10, en el siguiente sentido:

- En el literal a):

i.- Reemplázase la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente: "A estudiar en un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto mutuo, la protección a la indemnidad sexual y a la igualdad de oportunidades, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito educativo, tal como lo establece la legislación vigente,”.

**11) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 3, en el literal a) ordinal i), para agregar antes de la palabra “seguro”, la palabra “físicamente”.

**12) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 3, en el literal a) ordinal i), para eliminar la palabra “saludable”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló en relación a la indicación signada con el número 9), que se atenúa los derechos de los

estudiantes que ya están vigentes. Lo que se propone en concreto en la indicación, es bajar el estándar por un ambiente que promueva la tolerancia, cuando la legislación ya reconoce el derecho a estudiar en ambiente tolerante. En cuanto a la indicación signada con el número 10), sugirió rechazarla por los mismos argumentos anteriormente esgrimidos.

En cuanto a indicación signada con el número 11), solicitó a los autores que informen el por qué se elimina o delimita el concepto físicamente seguro. En cuanto a la indicación signada con el número 12), sostuvo que se busca suprimir un derecho que tiene relevancia en los espacios educativos respecto a que sean saludables, lo que incluso afectaría la alimentación saludable, entre otros, por lo que consideran que la indicación debe ser rechazada.

**El diputado Schubert**, con relación a la indicación signada con el número 9), preguntó si el sistema educacional puede obligarse a promover determinados comportamientos saludables, o está obligado a promover y asegurar. En cuanto a la inclusión del concepto de indemnidad sexual, consideró que esto constituye un aporte.

**La diputada Serrano** señaló que pasar de un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a la promoción de la tolerancia, es un retroceso en términos de derechos en cuanto a lo que se quiere resguardar.

**La diputada Placencia** indicó que hay cosas a las que hacen referencia los diputados y las diputadas y que son norma vigente.

**El diputado Bobadilla** explicó que en la indicación signada con el número 11), al hablar de un ambiente físicamente seguro, lo hacen considerando la problemática de violencia física, tanto al interior de establecimientos y fuera de estos.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló la formulación de la indicación de autoría del diputado Bobadilla es imprecisa porque ya se habla de un ambiente libre de violencia. Se allanó a buscar una redacción mejor. Por otro lado, en cuanto a lo dicho por la diputada Placencia, señaló que lo que se discute dice relación con el texto vigente. Lo relevante es estudiar en ambiente tolerante y de respeto mutuo, que ya está fijado como estándar. De aprobar lo propuesto se relaja el estándar.

Puesta en votación las indicaciones signadas con los números 9 y 10), resultaron **rechazadas** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (6-7-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 11), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (6-7-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 12), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (6-7-0).

ii. Reemplázase la frase: “a que se respeten su libertad personal y de conciencia,” por la siguiente “a que se respeten y reconozcan su libertad

personal y de conciencia, estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas.”.

Indicaciones:

**13) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 3), en el literal a) ordinal ii) para reemplazarlo por el siguiente “a que se respeten su libertad personal y de conciencia e indemnidad sexual”.

**14) De la diputada Raphael**

Al ordinal ii) del literal a) del numeral 3) para sustituirlo, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“ii. Reemplázase la frase: “a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.” por la siguiente “a que se respeten y reconozcan su libertad personal y de conciencia, y no se incurra en actos discriminatorios en su contra con ocasión de su origen étnico, cultura, religión, ideología o identidad sexual.”.

**15) De la diputada Medina** al literal a) para:

ii.- Suprimir la modificación propuesta, “estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas”.

**16) Del diputado Arroyo** al numeral 3 del artículo 1, para suprimir la modificación propuesta, eliminando la expresión “estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas”.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, señaló que la indicación incorpora categorías que dicen relación con la identidad de los estudiantes, y que no dependen de ellos, como por ejemplo el ser migrante, entre otros. El suprimir el respeto a esas categorías es complejo. Además, la norma habla de respetar más que de promover, por lo que se disminuye el estándar.

**El diputado Rey** preguntó a la Subsecretaria, si existen otras categorías que no están incluidas en esta norma, y en caso de existir, por qué no fueron incluidas.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, aclaró que hay otras categorías. Se pensó agregar al final del artículo “u otras” para evitar restringir la aplicación de la normativa.

**La diputada Schneider** hizo presente que la indicación busca incluir el concepto de indemnidad sexual en el listado de categorías protegidas, pero la indemnidad sexual no es una categoría protegida de discriminación, sino que un bien jurídico, que es de mayor entidad. En este sentido, propuso que su inclusión se de en otra parte del articulado.

Puestas en votación las indicaciones signadas con los números 13), 15) y 16), resultaron **rechazadas** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cornejo, Raphael, Rey. Votaron en contra los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Santana, Serrano, Schneider (3-7-0).

La indicación signada con el número 14 fue retirada por su autor.



**14 bis) De la diputada Schneider**, para modificar el ordinal ii) del literal a) del numeral 3, del artículo 10, en el siguiente sentido:

“ii. Reemplázase la frase: “a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.” por la siguiente “a que se respeten y reconozcan su libertad personal y de conciencia, y no se incurra en actos discriminatorios en su contra, tales como, aquellos motivados por su pertenencia étnica, cultural, religiosa, su ideología, identidad sexual.”.

**La diputada Schneider** explicó la indicación señalando que se reemplaza el concepto de concepto etnia por pertenencia étnica, que es el concepto más adecuado según el estándar institucional.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Molina, Placencia, Santana, Serrano Schneider. Votaron en contra la diputada Raphael y el diputado Rey (8-2-0).

**17) Del diputado Arroyo** al numeral 3 del artículo 1, para agregar en el literal a), apartado ii. Ente la palabra “expresión” y el conector “de” la palabra “individual”.

La indicación signada con el número 17) no fue puesta en votación por ser **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

**14 ter) De la diputada Schneider** para modificar el ordinal i) del literal a) del numeral 3, del artículo 10, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase “a estudiar en un ambiente tolerante, seguro, saludable, de respeto mutuo y libre de violencia por la siguiente “a estudiar en un ambiente tolerante, seguro, saludable, de respeto mutuo, libre de violencia y resguardo de su indemnidad sexual.”.

Puesta en votación la nueva propuesta, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Palma (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano, Schneider (11-0-0).

#### **literal b)**

b) Reemplázase, en el literal c), la frase “a que se respete” por “a trabajar en espacios seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, en donde se resguarde”.

#### Indicaciones

**18) Del diputado Arroyo** al numeral 3 del artículo 1, para reemplazar en el literal b), la expresión “a trabajar en espacios seguros,”, por la expresión “a fomentar la creación de espacios seguros,”.

**19) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 3), en el literal b) para agregar la palabra “físicamente” entre “espacios” y “seguros”.

**20) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 3), en el literal b) para reemplazar la palabra “resguarde” por “respete su autoridad pedagógica,”.

**La diputada Schneider** sostuvo que la indicación del diputado Arroyo disminuye el estándar. La indicación del diputado Bobadilla elimina los espacios psíquicamente seguros, no solo físicamente.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, señaló en relación a la indicación signada con el número 18, que la voz fomenta es de menor rango. En cuanto a la indicación signada con el número 19, que existen situaciones de violencia que no son físicas, sino de violencias psicológica. Finalmente, se manifestó de acuerdo con la indicación signada con el número 20.

Puesta en votación la indicación signada con el número 18), esta resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla e Irarrázaval. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Medina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano, Schneider (2-10-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 19), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Cornejo e Irarrázaval. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Medina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano y Schneider (3-9-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 20), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Palma (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Irarrázaval (en reemplazo de Schubert), Serrano y Schneider (12-0-0).

#### literal c)

c) Reemplázase, en el literal d), la frase “a que se respete” por “a trabajar en espacios seguros, libres de violencia acoso y discriminación, en donde se resguarde”.

#### Indicaciones

**21) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 3), en el literal c) para reemplazar la palabra “resguarde” por “respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica,”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 21, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Palma (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Irarrázaval (en reemplazo de Schubert), Serrano y Schneider (12-0-0).

**21 bis) Del diputado Palma** para agregar en el artículo 10 letra e), párrafo segundo, de la ley general de educación N° 20.370 seguido de la expresión “y propender a elevar la calidad de éstos;” lo siguiente: “brindar en las aulas instancias de educación socioemocional, que reconozca y atienda necesidades emocionales individuales y grupales de los estudiantes; asegurar espacios seguros dentro del establecimiento educacional de autocuidado individual y/o grupal, ante eventuales situaciones de crisis o conflictos, destinado tanto para los estudiantes como equipo docentes y asistentes de la educación.”.

**El diputado Palma** explicó que la educación socioemocional va en beneficio directo de la comunidad académica completa y las familias, y abogó

por que en los espacios educativos se permita esta educación, que es prioritaria en el sistema educativo a nivel global.

**El diputado Bobadilla** preguntó si la atención socioemocional implica la contratación de profesionales capacitados para esto, o si se debe invertir en capacitar. En este sentido preguntó a la Secretaria de la Comisión si la indicación es admisible.

**La diputada Arce** propuso reemplazar la frase equipos docentes y asistentes de la educación, por “trabajadores de la educación”, ya que es más amplio.

La Comisión acordó modificar la indicación en los términos propuestos.

**La Secretaria de la Comisión, señora Fredes**, consultada, señaló que la indicación no tiene por objeto aumentar el gasto fiscal, por lo que a juicio de la secretaría no resulta inadmisibile.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, aclaró que la indicación no incorpora algo nuevo, puesto que en el artículo 2 de la Ley General de Educación, el tópico del desarrollo emocional está formulado como desarrollo afectivo, por lo tanto, esta indicación se incorporaría en ese marco.

Puesta en votación la indicación signada con el número 21 bis, esta resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael e Irarrázaval (en reemplazo de Schubert) (7-4-0).

**21 ter) Del diputado Palma (en reemplazo de Camaño)**, para incorporar en el artículo 10 letra f párrafo segundo, de la ley general de educación N° 20.370, a continuación del punto seguido de la oración "Esa información será pública" lo siguiente: "Los sostenedores deberán habilitar dentro del establecimiento educacional espacios confortables destinados particularmente para el autocuidado individual y/o grupal de estudiantes, equipo docentes y asistentes de la educación."

**El diputado Bobadilla** sostuvo que la indicación señala que los sostenedores deberán habilitar, lo que se traduce en disposición de recursos. Distinto sería si se utilizara la expresión “podrán”

**La diputada Schneider** señaló que el verbo habilitar es importante, porque habilitar es hacer dentro de lo que existe. Distinto sería si dijese crear.

Puesta en votación la indicación signada con el número 21 ter, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Santana, Serrano, Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey, Irarrázaval (en reemplazo de Schubert) (7-5-0).

#### **Numeral 4)**

4) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. Los sostenedores asegurarán las condiciones para que en los establecimientos educacionales de su dependencia, a través de sus directores, se promueva la participación de todas las personas de la

comunidad educativa, especialmente, proporcionando los medios físicos o tecnológicos para la conformación del Centro de Alumnos y Alumnas o de Estudiantes, del Centro de Padres, Madres, Apoderados, del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar o Consejo Parvulario, según corresponda, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños, niñas y estudiantes.

Respecto a las instancias de participación señaladas en el inciso precedente, cada establecimiento educacional deberá incluir en su calendario escolar o en su instrumento de planificación anual, las fechas para la realización de las elecciones anuales de sus respectivos representantes, las que se efectuarán dentro de los 90 días siguientes al inicio del año escolar o previos a su término, de conformidad a lo dispuesto en la ley y sus respectivos reglamentos.

En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o parvulario, según corresponda. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y promover la buena convivencia y el buen trato. Para ello, el equipo directivo, a través del equipo de convivencia, elaborarán un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que contenga los objetivos, medidas y metas para la promoción de la buena convivencia, el buen trato, la prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación, así como de otras situaciones que contravengan la buena convivencia educativa, conforme a lo determinado por el Consejo Escolar y lo establecido en el Párrafo 3º de este Título. La aprobación del Plan y de sus actualizaciones corresponderán al Consejo Escolar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 H de la presente ley.

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un equipo a cargo de la convivencia educativa cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y otras medidas complementarias que refuercen sus propósitos.

El equipo de convivencia será liderado por una persona a cargo de la Coordinación de la Convivencia Educativa, que deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, de jornada completa con dedicación exclusiva.

Los sostenedores de establecimientos en contexto de encierro, establecimientos rurales, aulas hospitalarias, establecimientos de educación parvularia y, en general, aquellos que tengan una matrícula inferior a 150 niños, niñas o estudiantes, deberán contar al menos con un coordinador de convivencia educativa, que cuente con una jornada acorde a la función que debe cumplir.”.

#### Indicaciones

**22) Del Ejecutivo** para reemplazar el numeral 4 del artículo por el siguiente:

“4) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. Los sostenedores asegurarán las condiciones para que en los establecimientos educacionales de su dependencia, a través de sus directores, se promueva la participación de todas las personas de la comunidad educativa, especialmente, facilitando los medios físicos o

tecnológicos que tenga a disposición, para la conformación del Centro de Alumnos y Alumnas o de Estudiantes, del Centro de Padres y Apoderados, del Consejo de Profesores del Consejo Escolar y, en los casos que determina la ley, el Consejo de Educación Parvularia, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños, niñas y estudiantes.

En los casos que corresponda, los representantes de las instancias señaladas en el inciso precedente deberán informar al director las fechas previstas para la elección de sus directivas y de las etapas que se encuentren establecidas en sus respectivos reglamentos, con el objeto de que sean incorporadas al calendario escolar o instrumento de planificación anual y que su realización no impida el normal funcionamiento del establecimiento educacional.

En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar, que tendrá el objetivo de estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y promover la buena convivencia y el buen trato, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de su competencia.

Lo dispuesto en el inciso precedente también se aplicará a los Consejos de Educación Parvularia, en los establecimientos que en virtud de la ley deban contar con dicha instancia.

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un equipo a cargo de la convivencia educativa cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo.

El equipo de convivencia será liderado por una persona a cargo de la Coordinación de la Convivencia Educativa, que deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, de jornada completa con dedicación exclusiva.

Los establecimientos en contexto de encierro, rurales, aulas hospitalarias, de educación parvularia y aquellos que tengan una matrícula inferior a 150 niños, niñas o estudiantes, estarán exceptuados de las obligaciones señaladas en los incisos quinto y sexto precedentes. En dicho caso, al menos, deberán designar un coordinador de convivencia educativa entre los profesionales del establecimiento que cuenten con una jornada o destinación acorde a las funciones que le toque desempeñar.”.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia** valoró y agradeció la participación de la mesa técnica. Hizo presente que, al aprobarse en general este proyecto, había preocupaciones sobre distintos puntos, los cuales son recogidos en la indicación. En este sentido, explicó que en el inciso primero se explicitó que el deber de promoción recae en los establecimientos educacionales, pero se aclara que la obligación dice relación con facilitar los medios técnicos y tecnológicos que tengan a su disposición. Por otro lado, se agrega al catálogo de instancia, al Consejo de Educación Parvularia.

En cuanto al segundo inciso, explicó que se eliminó la mención de fechas, a fin de evitar rigidizar y se vela por la diversidad de las formas de organizarse, siendo los propios establecimientos quienes determinen esto.

En el tercer inciso se conserva la idea de consejos escolares, pero se elimina el carácter resolutivo, pasando a tener carácter consultivo. Finalmente, destacó que el inciso quinto señala que las funciones del coordinador de convivencia son las que determina la ley y los establecimientos educacionales.

**El diputado Bobadilla** valoró la disposición del Ejecutivo de buscar consensos. Con todo, sostuvo, aun cuando hay mejoras respecto de la redacción original, sigue estimando que el artículo es insuficiente.

Puesta en votación la indicación signada con el número 22), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo e Irarrázaval (en reemplazo de Schubert) (9-3-0).

**23) De la diputada Medina**, para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15: "Los sostenedores deberán garantizar que, a través de la gestión de sus directores, se establezcan y mantengan las condiciones necesarias en los establecimientos educacionales bajo su dependencia, asegurando el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en esta ley. Se deberá promover la participación de todas las personas de la comunidad educativa, especialmente, facilitando los medios físicos y tecnológicos para la conformación legal del Centro de Alumnos y Alumnas o de Estudiantes, del Centro de Padres, Madres y Apoderados, o Centro de Padres y Apoderados, indistintamente el nombre de estos últimos, del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar y/o Consejo Parvulario, según corresponda, todos con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y alumnas de cada establecimiento educacional.

-Suprimir el inciso segundo propuesto por el Ejecutivo

- Suprimir el inciso tercero propuesto por el Ejecutivo.

-Reemplazar la propuesta del Ejecutivo del inciso 4 por la siguiente:

“Todos los establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado deberán contar con un equipo a cargo de la convivencia escolar cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Escolar Educativa, y de otras medidas requeridas que complementen y refuercen su propósito. Estas últimas deberán ser propuestas y aprobadas por el Consejo Escolar o Párvulo. El Director del establecimiento educacional deberá publicar cuales son estas medidas extraordinarias y deberán ser incorporadas en el respectivo Manual de Convivencia Escolar. En cuanto a los establecimientos educacionales que tengan reconocimiento oficial, pero que no perciban ningún tipo de aportes del Estado, deberán contar con un equipo interdisciplinario u otra entidad similar que cumpla con los mismos objetivos indicados en esta norma.”.

- Reemplazar la propuesta indicada por el Ejecutivo del inciso quinto por le siguiente:

"El equipo de convivencia escolar deberá estar liderado por un profesional con experiencia acreditada de al menos dos años en áreas relacionadas con la convivencia escolar, el ámbito psicosocial, psicopedagógico, o en la defensa jurídica del interés superior de niños, niñas

y adolescentes. Este profesional deberá contar con una jornada completa y dedicación exclusiva para el ejercicio de sus funciones."

Del inciso sexto propuesto, lo siguiente

-Reemplazar la expresión "Los sostenedores" por "Los establecimientos educacionales".

-Suprimir la frase "en contexto de encierro", por "que correspondan a".

-Modificar la frase "niños, niñas o estudiantes" por "alumnos, alumnas o estudiantes".

-Reemplazar, a continuación de "convivencia" la palabra "educativa" por "escolar".

#### **24) Del Diputado Arroyo para**

a) reemplácese el artículo 15 propuesto por el Ejecutivo, por el siguiente:

"Artículo 15: Los sostenedores deberán procurar que, a través de la gestión eficaz de los directores, se establezcan y mantengan las condiciones necesarias en los establecimientos educacionales bajo su administración, garantizando el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en esta ley. Además, deberán promover activamente la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, facilitando los recursos físicos y tecnológicos, que estén a su alcance, para la conformación legal del Centro de Alumnos y Alumnas o Estudiantes, del Centro de Padres, Madres y Apoderados, del Consejo de Profesores, y del Consejo Escolar y/o Parvulario, según corresponda, con el fin de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes en cada establecimiento."

b) Suprimir el inciso segundo del artículo 15, propuesto por el Ejecutivo, por ser redundante al existir norme expresa al efecto.

c) Reemplácese el inciso tercero del artículo 15 por el siguiente: "En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o parvulario consultivo, según corresponda. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y fomentar la participación de la comunidad educativa en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa. y promover la buena convivencia y el buen trato. Para ello, el equipo directivo, a través del equipo de convivencia, elaborarán un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que contenga los objetivos, medidas y metas para la promoción de la buena convivencia, el buen trato, la prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación, así como de otras situaciones que contravengan la buena convivencia educativa."

d) Para agregar en el inciso cuarto propuesto por el Ejecutivo, lo siguiente: Entre la frase "cuyo objetivo será la" y la expresión "implementación", la frase siguiente "elaboración de una propuesta de".

e) Para suprimir en el inciso quinto propuesto por el Ejecutivo, la expresión "de jornada completa con dedicación exclusiva."

Las indicaciones signadas con los números 23) y 24) no fueron puesta en votación por ser **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

**25) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 4), en el inciso primero, para reemplazar la frase "los sostenedores asegurarán las condiciones para que en los establecimientos educacionales de su

dependencia, a través de sus directores, se promueva” por “los establecimientos educacionales, a través de sus equipos directivos promoverán”.

**La diputada Schneider** señaló que, en su impresión, la indicación rebaja la responsabilidad de los sostenedores.

**El diputado Bobadilla** señaló que el sostenedor no queda excluido del equipo directivo, porque es al sostenedor a quien le corresponde la responsabilidad superior de la sociedad del establecimiento educacional

**La diputada Placencia** clarificó que las funciones y responsabilidades de equipos directivos y sostenedores son distintas, por lo que es relevante hablar de sostenedores.

**La Subsecretaria de educación, señora Arratia**, explicó que al hablar de establecimientos educacionales quedan implícitos los sostenedores. Sin embargo, en Chile hay un porcentaje de sostenedores que tiene solo un establecimiento educacional y otros que tienen varios, donde, la distancia con el equipo directivo es mayor. Por tanto, como la ley no debe dejar espacios de confusión, considera que no debe quedar fuera la figura del sostenedor.

Puesta en votación la indicación signada con el número 25), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Raphael e Irarrázaval (en reemplazo de Schubert). Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Rey, Santana, Serrano y Schneider (3-8-0).

**26) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 4), para eliminar en el inciso primero la expresión “o Consejo Parvulario, según corresponda”.

**27) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 4), para eliminar el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

**28) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 4), para reemplazar el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar.

Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.

Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y buen trato, y prevenir toda forma de violencia, discriminación arbitraria, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.”.

**29) De la diputada Raphael**

Al numeral 4): Para sustituir el inciso tercero del artículo 15 nuevo que reemplaza al artículo 15 actual de la Ley N°20.370, por el siguiente:



“En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o Parvulario, según corresponda. El Consejo tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y promover la buena convivencia y el buen trato. Para ello, el Equipo Directivo, con participación del Equipo de Convivencia, si existiere, y de al menos un representante del Consejo, electo por mayoría de entre sus miembros, elaborará un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que contenga los objetivos, medidas y metas para la promoción de la buena convivencia, el buen trato, la prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación, así como de otras situaciones que contravengan la buena convivencia educativa.”.

Las indicaciones signadas con los números 26), 27) 28) y 29) no fueron puestas en votación por ser **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

**30) De la diputada Concha** para agregar en el inciso tercero del artículo 15 propuesto por el numeral 4) del artículo 1, la palabra “arbitraria”, después de la palabra “discriminación”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 30, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Irarrázaval (en reemplazo de Schubert), Serrano y Schneider (11-0-0).

**31) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 4), para reemplazar el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Todos los establecimientos educacionales deberán contar, al menos, con un encargado de la convivencia educativa cuyo objetivo será velar por el buen trato y la buena convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa, así como la aplicación del reglamento interno y de los protocolos que se relacionen con ello”.

La indicación signada con el número 31) no fue puesta en votación por ser **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

**32) De las diputadas Placencia, Arce, Serrano y Schneider** para agregar luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, del inciso 5º del artículo 15 nuevo, propuesto por el numeral 4 del Art. 1º del proyecto de ley, lo siguiente:

“Este equipo tendrá especial preocupación por la participación activa del estudiantado en la elaboración y desarrollo de estrategias y actividades de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.”

Puesta en votación la indicación signada con el número 32, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla e Irarrázaval (en reemplazo de Schubert) (9-2-0).

**33) De la diputada Raphael**

AL NUMERAL 4): Para incorporar un inciso final al artículo 15 nuevo que reemplaza al artículo 15 actual de la Ley N°20.370, del siguiente tenor:

“El cumplimiento de las obligaciones contempladas en los tres incisos precedentes podrá ser omitido por el sostenedor si acreditase carecer de los recursos materiales o humanos que así lo permitan o que, de verificarse su cumplimiento, se actuaría en desmedro de otras necesidades o áreas apremiantes para la comunidad. Verificado un cambio de circunstancias que permitan el cumplimiento de las obligaciones, estas serán vinculantes para el sostenedor.”.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, sostuvo que al permitir ir en contra de los deberes que establece el proyecto de ley, se estaría fuera de las ideas matrices.

**La diputada Raphael** señaló que el objetivo de la indicación es establecer una excepción considerando que muchas de las normas aprobadas implican un gasto y requieren de financiamiento. En este sentido, no puede obligarse a tener más responsabilidades sin recursos, por lo tanto, si se logra acreditar esta falta de recursos, se les permite excusarse de cumplir.

**La diputada Molina** indicó que aceptar abrir la puerta al incumplimiento de las obligaciones por la falta de recursos, puede abrir la puerta al incumplimiento, incluso a malos administradores. Consideró que un artículo como este resulta riesgoso.

**La diputada Raphael** hizo presente la precaria condición financiera de las municipalidades del país, y el impacto de en su rol de sostenedores de la educación.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia** manifestó que es importante lo señalado por la diputada Raphael. Es efectivo que los municipios tienen una situación crítica en relación a la educación y que atraviesan situaciones complejas. Sin embargo, no porque no existan recursos se van a dejar de respetar estos derechos.

**El diputado Bobadilla** señaló que el Ejecutivo reconoce que existe un problema serio de recursos, pero aun así se decide cargarles la mano a los sostenedores.

Puesta en votación la indicación signada con el número 33), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey e Irarrázaval (en reemplazo de Schubert). Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Palma (en reemplazo de Camaño), Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (6-7-0).

**El diputado Irarrázaval** hizo reserva de constitucionalidad respecto de la indicación 22), por cuanto limita la creación de equipos de convivencia en establecimientos educacionales con menos de 150 niños, lo que afecta la libertad de educación.

#### **Numeral 5)**

5) Reemplázase el epígrafe del párrafo 3° del título preliminar por el siguiente “Convivencia Educativa y Buen Trato”.

#### Indicación

**34) de la diputada Medina**, para suprimir la propuesta “Reemplázase el epígrafe del párrafo 3° del título preliminar por el siguiente “Convivencia Educativa y Buen Trato”.

La diputada Medina retiró la indicación.

Puesto en votación el epígrafe, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Barría (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Medina, Placencia, Raphael, Serrano y Schneider (9-0-0).

### **Numeral 6)**

6) Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia educativa aquella en donde se promueven relaciones e interacciones inclusivas y democráticas que fomentan la cohesión entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica, atendiendo siempre al bien común y respetando los derechos de sus integrantes.

Los niños, niñas y estudiantes, de acuerdo a su etapa de desarrollo, así como padres, madres, apoderados, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de prevenir todo tipo de actos u omisiones que constituyan acoso, violencia o discriminación, entre los integrantes de la comunidad educativa, sea que ocurran dentro del establecimiento o fuera de este. Por su parte, los sostenedores deberán promover y mantener un clima educativo libre de violencia y discriminación que garantice la dignidad de todas las personas que integran la comunidad.

Asimismo, las relaciones e interacciones de las personas adultas de las comunidades educativas con los niños, niñas y estudiantes deberán regirse por el buen trato, entendiéndolo como aquel que se proporciona mediante el reconocimiento de la autonomía progresiva, el desarrollo de cuidados, afectos y protección, visibilizando sus necesidades y particularidades y su reconocimiento como sujetos de derechos.

A su vez, los niños, niñas y estudiantes, así como los padres, madres y apoderados deberán mantener un buen trato con todo el personal que se desempeñe en el establecimiento educacional, respetando su dignidad y manifestando sus opiniones pacíficamente. En el caso de advertirse la existencia de conflictos o eventuales vulneraciones de derechos por parte de cualquier integrante de la comunidad, este deberá ser comunicado al establecimiento de conformidad a lo dispuesto en su reglamento interno.”.

#### Indicaciones:

**35) Del Ejecutivo** para reemplazar el numeral 6 del artículo 1 por el siguiente:

“6) Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia educativa aquella en donde se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la cohesión entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica, atendiendo siempre al bien común, respetando los derechos de sus integrantes y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

Los niños, niñas y estudiantes, de acuerdo a su etapa de desarrollo, así como padres, madres, apoderados, asistentes de la educación, equipos

docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de prevenir todo tipo de actos u omisiones que constituyan acoso, violencia o discriminación, entre los integrantes de la comunidad educativa, sea que ocurran dentro del establecimiento o fuera de este. Por su parte, los sostenedores deberán promover y fomentar un clima educativo libre de violencia, acoso y discriminación, que garantice la dignidad de todas las personas que integran la comunidad.

Asimismo, las relaciones e interacciones de las personas adultas de las comunidades educativas con los niños, niñas y adolescentes deberán regirse por el buen trato, entendiéndolo como aquel que se proporciona en atención a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de la República y en el título II de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, fomentando, a su vez, el desarrollo de cuidados, afectos y protección, visibilizando sus necesidades y particularidades.

A su vez, los niños, niñas y estudiantes, así como los padres, madres y apoderados deberán mantener un buen trato con todo el personal que se desempeña en el establecimiento educacional, respetando su dignidad y manifestando sus opiniones pacíficamente.

En el caso de advertirse la existencia de conflictos o eventuales vulneraciones de derechos por parte de cualquier integrante de la comunidad, este deberá ser comunicado al establecimiento de conformidad a lo dispuesto en su reglamento interno.”.

**36) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 6), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar un clima de respeto y buen trato entre ellos, tanto dentro como fuera del establecimiento educativo.

Para ello, se promoverá la cohesión entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica, atendiendo siempre al bien común, respetando los derechos de sus integrantes y el ejercicio de la autoridad docente y directiva.”.

**37) De la diputada Medina**, para reemplazar la propuesta del Ejecutivo por la siguiente:

6.- Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

"La convivencia escolar se entiende como el proceso educativo de experiencias del aprendizaje de las relaciones e interacciones respetuosas entre los miembros de la comunidad escolar, promoviendo la cohesión y el bienestar común. Este proceso educativo debe fundamentarse en prácticas y procedimientos educativos que fomenten la resolución pacífica de conflictos y el respeto de los derechos de todos sus integrantes, alineados con los principios de equidad, respeto e inclusión.

Los alumnos, alumnas y estudiantes, en concordancia con su etapa de desarrollo, así como padres, madres, apoderados, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos, tienen la responsabilidad de contribuir a un clima escolar que favorezca la buena convivencia y el buen trato. Esto incluye la prevención de cualquier acto u omisión que pueda constituir algún tipo de vulneración, como el acoso escolar, violencia o discriminación de cualquier tipo, tanto dentro como fuera del establecimiento. Por su parte, todo establecimiento educacional está obligado a promover y mantener un ambiente educativo que garantice la dignidad y los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar, libre de violencia y discriminación.

Las relaciones e interacciones entre las personas adultas y los alumnos, alumnas y estudiantes que pertenezcan a la comunidad educativa deben adecuar su comportamiento al buen trato, lo que implica el respeto por la autonomía progresiva, el desarrollo de un entorno de cuidados, afecto y protección, y la atención a sus necesidades y particularidades, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos.

Asimismo, los alumnos, alumnas y estudiantes, los padres, madres y apoderados tienen el deber de mantener un trato respetuoso y acorde a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar Educativa, el que deberán conocer y cumplir. El respeto y buen trato hacia todo el personal del establecimiento educacional. Podrán manifestar sus opiniones de manera pacífica y oportuna. En caso de conflictos o vulneraciones de derechos, estos deberán ser comunicados al establecimiento conforme a lo establecido en su Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar Educativa.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que las modificaciones planteadas por el Ejecutivo, recogen las indicaciones y observaciones realizadas por la oposición durante el debate legislativo.

**La diputada Placencia** señaló que la propuesta del Ejecutivo es completa y recoge el debate. Se manifestó a favor de la indicación, pero propuso complementarla con la indicación signada con el número 38, incorporando la frase “deberá propiciar un clima educativo con el objeto de promover un buen trato” y “sustituir clima educativo” por “proceso educativo”.

**El diputado Bobadilla** solicitó se explique la diferencia entre “los niños, niñas y estudiantes” en el segundo párrafo.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que el concepto de estudiante se usa porque no solo se atiende a niños y niñas, sino que a adolescentes y personas mayores de edad. Por tanto, remitirse solo a niños y niñas no da cuenta de la amplitud de rango etario que hoy existe en el sistema educativo. En cuanto a lo planteado por la diputada Placencia, preguntó cuál es la diferencia, dado que clima engloba a los procesos educativos y todo tipo de relación.

**La diputada Schneider** se refirió a que la expresión niños y niñas, destacando su importancia dado que esto abarca a párvulos, los que no son considerados estudiantes por la legislación.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo** reiteró la importancia de incluir la expresión niños y niñas considerando al sector parvulario, el que no está escolarizado.

**La diputada Placencia** explicó que la razón por la que se establece el cambio de clima a proceso educativo, es porque da cuenta de una

trayectoria. Compartió lo dicho por el Ministro relacionado con el uso de la expresión niños, niñas y estudiantes.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo** propuso reemplazar la expresión niños, niñas y estudiantes, por “párvulos y estudiantes”

La Comisión acordó modificar la indicación en los términos propuestos por el Ejecutivo.

Puesta en votación la indicación signada con el número 35, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Barría (en reemplazo de Camaño), Cornejo, Medina, Placencia, Raphael, Serrano y Schubert (9-0-0).

Las indicaciones signadas con los números 36) y 37) no fueron puestas en votación por ser **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

### **38) De las diputadas Placencia, Arce y Schneider**

"Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso 2º del artículo 16 A nuevo, propuesto por el numeral 6 del Art. 1º del proyecto de ley:

a. Intercálase después de la expresión "fuera de éste", una coma seguida de la siguiente frase:

así como también fomentar interacciones armónicas, participativas y respetuosas de los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad."

b. Sustitúyese la expresión "clima educativo" después de la oración "los sostenedores deberán promover y mantener un", por "proceso educativo".

Puesta en votación la indicación signada con el número 38), resultó **aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría (en reemplazo de Camaño), Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo y Raphael. Se abstuvo la diputada Medina (5-3-1).

### **Numeral 7)**

7) Reemplázase el artículo 16 B por el siguiente:

“Artículo 16 B. Los establecimientos educacionales deberán velar por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación entre los integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, deberán adoptar los protocolos y medidas de prevención y protección frente a dichas conductas, de conformidad a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado o actos gravísimos manifestados por única vez, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Respecto a los actos u omisiones que constituyan discriminación, se estará a lo dispuesto en la ley N° 20.609 que establece medidas contra la

discriminación. Asimismo, se deberán contemplar medidas especiales de prevención y protección, cuando concurren razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física.

A su vez, sobre aquellas conductas de violencia que, sin ser constitutivas de acoso escolar o discriminación, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de un estudiante, se requerirá la adopción de medidas proporcionales por parte del establecimiento.

Cada establecimiento y comunidad educativa deberá prestar especial y preferente protección a los y las estudiantes, de acuerdo con su edad y condición, en el marco del Sistema de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establecido en la ley N° 21.430.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Las conductas descritas en este artículo, cuando fueren ejercidas por estudiantes o padres, madres y apoderados u otros, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier miembro del personal del establecimiento educacional, constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo. Para estos casos, los protocolos del establecimiento deberán dictarse en conformidad con la normativa laboral, disponiendo medidas y procedimientos que resguarden la integridad y bienestar de los profesionales y asistentes de la educación.”.

#### Indicaciones

**39) Del Ejecutivo** para reemplazar el numeral 7 del artículo por el siguiente:

“7) Reemplázase el artículo 16 B por el siguiente:

“Artículo 16 B. Los establecimientos educacionales deberán velar por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación entre los integrantes de la comunidad educativa.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado o actos gravísimos manifestados por única vez, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

El establecimiento deberá activar oportunamente el protocolo contra el acoso escolar contemplado en su reglamento interno, en los casos que corresponda. Asimismo, deberá adoptar medidas de prevención y promoción con enfoque formativo orientadas a toda la comunidad, y especialmente, sobre los integrantes involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas conductas de violencia que, sin ser constitutivas de acoso escolar, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de un estudiante, requerirán igualmente la adopción oportuna de medidas formativas o disciplinarias proporcionales con la falta, por parte del establecimiento, con el objeto de prevenir la sistematicidad de dichas agresiones u hostigamientos.

Cada establecimiento y comunidad educativa deberá prestar especial y preferente protección a los y las estudiantes, de acuerdo con su edad y condición, en el marco del Sistema de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establecido en la ley N° 21.430.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Las conductas descritas en este artículo, cuando fueren ejercidas por estudiantes o padres, madres y apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajador del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajador o trabajadora del establecimiento educacional, constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo literal c) del artículo 2° del Código del Trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, el establecimiento deberá aplicar los protocolos o procedimientos de su reglamento interno de convivencia escolar que correspondan para la determinación de medidas pedagógicas, disciplinarias o instrucción de acciones reparatorias sobre el estudiante, padre o apoderado que hubiere cometido la falta. En el caso que el trabajador presente una denuncia por violencia en el trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, el establecimiento deberá realizar ambos procedimientos bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia, disponiendo actuaciones conjuntas cuando resulten compatibles, con el objeto de evitar la sobre intervención de las partes involucradas y adoptar oportunamente medidas de resguardo a la integridad y bienestar del trabajador o trabajadora afectado.

Asimismo, los protocolos de prevención contenidos en los reglamentos señalados en el inciso precedente, que traten sobre acoso, violencia o discriminación, deberán aplicarse de forma conjunta y complementaria.

Cuando las conductas descritas en los incisos precedentes tuvieren una motivación discriminatoria, el establecimiento deberá adoptar medidas formativas que promuevan la igualdad y no discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa y, especialmente, contra niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°21.430, sin perjuicio de otras medidas u acciones establecidas en la ley.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó la indicación del Ejecutivo, indicando que en el primer inciso se busca ordenar de mejor forma el párrafo y evitar sobre regulaciones. El segundo inciso no tuvo modificaciones. El inciso tercer lo que hace es simplificar la redacción a fin de remitirse directamente a la ley de garantías, eliminando términos generales que se utilizaron en la redacción. El inciso cuarto precisa con mayor claridad la política de tolerancia cero contra hechos de violencia que sean relevantes,



y busca actuaciones oportunas, proporcionadas y preventivas en la configuración de acoso escolar. Finalmente, señaló que los siguientes incisos, aluden a las conductas descritas en el artículo cuando estas fuesen ejercidas por estudiantes, padres, madres, apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajador del establecimiento educacional, a fin de resguardar de forma oportuna los intereses de los trabajadores de la educación, cuando son víctimas de acoso, violencia u otro tipo de acción en su contra.

Puesta en votación la indicación signada con el número 39), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría (en reemplazo de Camaño), Medina, Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo y Raphael (6-3-0).

**40) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 7) para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 B. Los establecimientos educacionales deberán velar por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento sistemático realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

En el caso de la concurrencia de acoso escolar, el establecimiento deberá activar oportunamente el protocolo respectivo contemplado en su reglamento, utilizando aquellos mecanismos de resolución de conflictos que contemple, con el objeto de fomentar la comunicación constructiva y la solución pacífica de las controversias.

A su vez, sobre aquellas conductas de violencia que, sin ser constitutivas de acoso escolar o discriminación arbitraria, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de un estudiante, se requerirá la adopción de medidas proporcionales por parte del establecimiento, de acuerdo al reglamento interno.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno

disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”.

La indicación signada con el número 40 no fue puesta en votación por ser **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

**41) De la diputada Arce** para agregar los siguientes incisos en el artículo 16 b, luego del inciso segundo, de la siguiente forma:

a) Agregar el inciso nuevo que indique: “Toda vez que la normativa educacional haga referencia a agresiones y hostigamientos, se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos.”.

b) Para añadir en el nuevo inciso segundo, para que indique a continuación de “mal de carácter grave”, las palabras: “o que cause un clima escolar hostil, como lo es, por ejemplo, el aislamiento injustificado de un estudiante, el ignorar deliberadamente a un estudiante de forma colectiva, entre otros.”.

**La diputada Arce** señaló que el objetivo del literal a) de su indicación es que esto quede expreso en la ley y no entregado a criterio de quien aplica la norma. En cuanto al literal b) se busca complementar la tipificación de acoso escolar.

Puesta en votación la indicación signada con el número 41), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría (en reemplazo de Camaño), Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla y Cornejo. Se abstuvieron las diputadas Medina y Raphael (5-2-2).

#### **42) De la diputada Medina para**

-AGRÉGUESE en el inciso segundo del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “otro estudiante” la frase “o miembro de la comunidad educativa.”.

-SUPRIMIR la frase final del inciso tercero del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo. “Asimismo, se deberán contemplar medidas especiales de prevención y protección, cuando concurren razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física.”.

-AGRÉGUESE en el inciso cuarto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “contra la integridad física o psíquica de un” la siguiente frase “alumno, alumna o estudiante”.

-En el mismo inciso, en la parte final, AGRÉGUESE, a continuación de la palabra “establecimiento” la palabra “educacional”.

-AGRÉGUESE en el inciso quinto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de las palabras “Cada establecimiento” la palabra “educacional”.

-AGRÉGUESE en el inciso quinto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “especial y preferente protección a los” la frase “alumnos, alumnas y estudiantes”.

-AGRÉGUESE en el inciso sexto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “en contra de un” la siguiente frase “alumnos, alumnas y estudiantes,”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “Las conductas descritas en este artículo” la frase “y aquellas descritas en el Manual de Convivencia Escolar Educativa”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “cuando fueren ejercidas por” la frase “alumnos, alumnas y”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “en contra de los” la frase “profesores y profesoras,”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “la integridad y bienestar de los” la frase “profesores, profesoras,”.

La indicación signada con el número 42) no fue puesta en votación por ser **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

### **Numeral 8)**

**8)** Reemplázase el artículo 16 C, por el siguiente:

“Artículo 16 C. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborar una Política Nacional de Convivencia Educativa con el objeto de definir lineamientos, orientaciones y un conjunto de acciones para la promoción de una buena convivencia educativa, la prevención y erradicación de toda forma de violencia, acoso y discriminación en todo el sistema educativo.

La Política contemplará objetivos, enfoques y dimensiones para los distintos niveles y modalidades de la educación parvularia y escolar. Su implementación se realizará a través de la ejecución de un Plan de Acción Nacional de Convivencia Educativa, que dispondrá los órganos responsables, las medidas, indicadores, metas y plazos respectivos. Tanto la Política como el Plan de Acción serán elaborados por la Subsecretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y con los órganos que integran el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en las materias que corresponda.

La Política y el Plan tendrán una vigencia de ocho años. Este último será evaluado bianualmente por las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia, considerando para ello la información que entregue anualmente la Agencia de la Calidad de la Educación a raíz del seguimiento y monitoreo de la política y la gestión de la convivencia educativa a nivel nacional, pudiendo generarse ajustes y modificaciones a las acciones, indicadores y metas comprometidas.”.

#### Indicaciones

**43) Del diputado Arroyo y de la diputada Medina para**

-SUPRIMIR la propuesta de reemplazo del artículo 16C

**44) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 8), para reemplazarlo por el siguiente:**

“Artículo 16 C. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborar instrumentos de gestión que tengan por objeto establecer orientaciones para asegurar la seguridad física al interior y en el entorno de los establecimientos educacionales, así como la promoción de una buena convivencia educativa y un adecuado clima escolar.”.

**45) Del Ejecutivo** para reemplazar en el numeral 8 del artículo 1, el inciso final del artículo 16 C que agrega, por el siguiente:

“La Política y el Plan tendrán una vigencia de ocho años. Este último será evaluado cada dos años por las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia en los ámbitos de su competencia, considerando para ello los informes emitidos por la Agencia de la Calidad de la Educación a raíz del seguimiento y monitoreo de la política y la gestión de la convivencia educativa a nivel nacional, pudiendo generar ajustes y modificaciones a las acciones, indicadores y metas comprometidas.”.

**46) De la diputada Raphael**

AL NUMERAL 8): Para incorporar un inciso final al artículo 16 C nuevo que reemplaza al artículo 16 C actual de la Ley N°20.370, del siguiente tenor:

“Tanto la Política, como el Plan deberán respetar la autonomía de las comunidades educativas y el derecho de organización y mantención que asiste a los sostenedores de los establecimientos educacionales. En consecuencia, su contenido no podrá incluir directrices, guías o instrucciones que afecten tales garantías, pudiendo el sostenedor no aplicar aquel contenido que estime como restrictivo de estas.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, refirió que la indicación signada con el número 43, no es compartida, porque la única la obligación que impone el artículo es para el Ministerio pero no para el sistema educativo, es una política que no genera sanciones. Es una política de carácter técnica. Agregó que la redacción del proyecto de ley genera obligaciones que son mandatorias para el sistema de aseguramiento de la calidad.

La indicación signada con el número 43) no se puso en votación por ser de carácter supresiva.

Puesta en votación la indicación signada con el número 44), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Cornejo. Votaron en contra las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider (1-4-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 45), resultó **aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Cornejo (4-1-0).

**La diputada Schneider** señaló en relación con la indicación signada con el número 46) que votará en contra porque la indicación tiene problemas conceptuales, ya que la autonomía no es de la comunidad, sino de los establecimientos educacionales. Además, el plan no se orienta a los establecimientos.

Puesta en votación la indicación signada con el número 46), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cornejo y Rey. Votaron en contra las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider (2-4-0).

Puesto en votación el resto del numeral 8), resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Rey. Se abstuvo la diputada Medina (6-1-1).

### **Numeral 9)**

9) Reemplázase el artículo 16 D por el siguiente:

“Artículo 16 D. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, basado en los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y cuya implementación será responsabilidad del equipo directivo, a través del Encargado o Encargada de Convivencia Educativa y el Equipo de Convivencia Educativa, según corresponda.

Los Planes de Gestión de la Convivencia Educativa tendrán por objetivo promover la buena convivencia educativa, el buen trato y la erradicación de todo acto de violencia, acoso o discriminación en la comunidad educativa. Para esto, deberá definir objetivos, estrategias, acciones concretas y metas en materias de convivencia educativa, tales como: participación, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, cuidados y responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y salud mental, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo.

El Plan deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

a) Acciones de coordinación con el área técnico-pedagógica con el objetivo de asegurar el enfoque pedagógico de la convivencia, a nivel transversal en todos sus niveles y, a su vez, acciones de coordinación con el área administrativa para la adecuada aplicación de las estrategias del plan y el reglamento interno.

b) Estrategias y acciones de información, difusión y formación para todos los estamentos de la comunidad educativa.

c) Acciones de promoción del bienestar y salud mental, orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas, en la salud mental laboral y en el abordaje de factores de riesgo, tales como: consumo de drogas, alcohol, tabaco y aquellas conductas que infringen la ley.

d) Estrategias para la gestión colaborativa de conflictos de convivencia o situaciones de riesgo.

e) Calendarización de las actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de cada actividad, su contribución al propósito del plan, indicando, además, el lugar, fecha y encargado o encargada de su ejecución.”.

#### Indicaciones:

**47) Del diputado Arroyo y de la diputada Medina para**

-SUPRIMIR la propuesta de reemplazo del artículo 16D.

**48) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 9), para reemplazarlo por el siguiente:**

“Artículo 16 D. Los establecimientos educacionales deberán considerar las orientaciones en materia de seguridad y convivencia

señalados en los instrumentos de gestión elaborados por el Ministerio de Educación.

Corresponderá al equipo directivo y Coordinador de Convivencia Educativa la implementación de las orientaciones establecidas en los referidos instrumentos de gestión y protocolos sobre seguridad y convivencia al interior de los establecimientos, según corresponda.”.

**49) De la diputada Raphael**

AL NUMERAL 9): Para sustituir el inciso primero del artículo 16 D nuevo que reemplaza al artículo 16 D actual de la Ley N°20.370, del siguiente tenor:

“Artículo 16 D. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, el que podrá basarse en los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y cuya implementación será responsabilidad del Equipo Directivo, de manera directa o a través del Encargado o Encargada de Convivencia Educativa y el Equipo de Convivencia Educativa, si existieren.”.

**50) Del Ejecutivo** para reemplazar en el numeral 9, en el inciso primero del artículo 16 D que agrega, la frase “a través del Encargado o Encargada de Convivencia Educativa y el Equipo de Convivencia Educativa, según corresponda.” por “del Equipo de Convivencia Educativa.”.

**51) De las diputadas Placencia, Arce y Schneider** para agregar, en el artículo 16D, propuesto por el numeral 9 del Art. 1° del proyecto de ley, el siguiente literal “f”, nuevo:

“f) Estrategias y acciones que incorporen a estudiantes como sujetos activos en el proceso de aprendizaje y promoción de una buena convivencia educativa.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó señaló que la indicación número 47 pone en riesgo la posibilidad de implementar el plan de gestión de convivencia, lo que sería un retroceso a lo aprobado en la modificación al artículo 15.

Propuso, en el caso de la indicación signada con el número 48, que se incorpore donde se señala “basado en los lineamientos” el fraseo propuesto por los diputados, de forma que diga “considerando los lineamientos de la política nacional...”

En cuanto a la propuesta de la indicación signada con el número 49, la supresión del artículo hace imposible la aplicación del plan de gestión de convivencia educativa. No obstante, propuso alcanzar un acuerdo de redacción en los términos señalados anteriormente para la indicación signada con el número 48.

**El diputado Cornejo** se manifestó de acuerdo con lo dicho por el Ministro en modificar la norma en dicho tenor.

Puestas en votación las indicaciones signadas con los números 48 y 49, resultaron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Serrano y Schneider (9-0-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 50, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados

Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Serrano y Schneider (9-0-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 51, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Rey, Serrano y Schneider. Votó en contra la diputada Raphael (9-1-0).

La indicación signada con el número 47 no fue puesta en votación por estar mal formulada.

### **Numeral 10)**

10) Reemplázase el artículo 16 E por el siguiente:

“Artículo 16 E. Los reglamentos internos sobre convivencia educativa y buen trato de los establecimientos educacionales deberán regular aquellas materias señaladas en los artículos 16 A y 16 B de la presente ley, considerando medidas de prevención y protocolos para la protección, investigación y sanción, según corresponda.

En virtud de lo señalado en el inciso anterior, los reglamentos internos deberán incorporar, a lo menos, las siguientes materias:

a) La prohibición, prevención y sanción de toda forma de acoso, violencia y discriminación hacia cualquier integrante de la comunidad educativa;

b) La promoción del derecho a una vida libre de violencia, el respeto y reconocimiento a la diversidad de identidades por pertenencia a pueblos originarios, identidad sexoafectiva y de género, situación económica, social o familiar, embarazo, maternidad o paternidad, nacionalidad, estado migratorio, religión, opinión política, discapacidad, neurodivergencia, entre otros;

c) Los derechos y deberes de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa y la regulación de sus instancias de participación.

d) La descripción precisa de las conductas esperadas de cada uno de los integrantes y las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, estableciendo su graduación en atención a la gravedad.

e) Los canales para la recepción y tramitación de denuncias, reclamos, así como las instancias para la presentación de sugerencias o propuestas de modificación al reglamento y otros requerimientos por parte de los miembros de la comunidad.

f) El deber de los adultos integrantes de la comunidad de reportar, al equipo directivo del establecimiento o a quien se determine en el reglamento, toda información de la cual haya tomado conocimiento sobre hechos que pudieren constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad y, en general, cualquier acto que contravenga la buena convivencia. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de denunciar hechos constitutivos de delitos que determina la ley.

g) Procedimientos de investigación y sanción de las conductas de acoso, violencia o discriminación, ajustados a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad, celeridad y perspectiva de género. Asimismo, se deberán establecer sus etapas y plazos, cuya duración no podrá exceder los tres meses, asegurando, además, el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando la revictimización. Las actuaciones realizadas en el marco de dichos

procedimientos deberán ser pertinentes, diferenciándose según el estamento al que pertenecen las personas involucradas, considerando la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la o las faltas, con un enfoque formativo, contemplando apoyo psicosocial y acciones de reparación a la persona afectada. En el caso que la persona afectada por conductas de acoso, violencia o discriminación sea un integrante que detenta la calidad de trabajador del establecimiento, los procedimientos señalados en este literal deberán regirse de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 B de la presente ley.

h) Medidas preventivas de protección sobre la persona afectada, desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física y sexual, contemplando en dicho caso, entre otras, la suspensión del estudiante o la suspensión preventiva del personal, la separación de aula u otras similares respecto del denunciado, según corresponda, de acuerdo con la gravedad de los hechos investigados.

i) Las demás obligaciones o contenidos que se señalen en la normativa educacional.

Las medidas señaladas en el literal h) precedente sólo podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo, las que en ningún caso podrán exceder una aplicación superior a tres meses, asegurando siempre la continuidad de las trayectorias educativas de las y los estudiantes. En el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador. Los procedimientos señalados en este artículo garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de denunciar que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda.

Tanto las medidas preventivas de protección como las medidas o sanciones disciplinarias que se determinen deberán encontrarse reguladas en el reglamento interno, de forma previa a su aplicación.

El deber de informar señalado en el literal f), se entenderá cumplido cuando se realice de forma oportuna, por el medio que resulte más expedito, permitiendo la adopción inmediata de medidas de protección y resguardo sobre las personas afectadas por parte del establecimiento.

En aquellos casos que el personal del establecimiento, habiendo tomado conocimiento de situaciones de acoso sexual o escolar, violencia o discriminación contra un integrante de la comunidad no informe de conformidad a lo dispuesto en el literal f) precedente, constituirá una falta a la probidad administrativa o incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, según corresponda.

Asimismo, el sostenedor de un establecimiento incurrirá en una infracción de carácter grave a la normativa educacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 letra h) de la ley N°20.529, cuando el personal de su dependencia, habiendo tomado conocimiento o debiendo conocer de situaciones de acoso sexual o escolar, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad educativa, no disponga las medidas contempladas en el reglamento interno. Asimismo, la responsabilidad contemplada en este inciso también le será aplicable al representante legal de la entidad sostenedora.



Sin perjuicio de otros medios de acreditación, constituirá una presunción legal de la concurrencia de la infracción señalada en el inciso precedente, la existencia de toda comunicación formal dirigida al director o directora del establecimiento o al personal que señale el reglamento, sobre los hechos descritos precedentemente.

La Superintendencia de Educación, mediante instrucciones de carácter general, entregará las orientaciones y directrices sobre los contenidos que deban contemplar los reglamentos internos, de conformidad a lo dispuesto en la normativa educacional.”.

#### Indicaciones

#### **52) Del diputado Arroyo y de la diputada Medina para**

-SUPRIMIR la propuesta de reemplazo del artículo 16E-.

**53) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 9), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 E. Los reglamentos internos deberán incluir normas sobre convivencia educativa y buen trato en los establecimientos educacionales, considerando medidas de prevención y protocolos para la protección, investigación y sanción, según corresponda.

Asimismo, deberán contemplar mecanismos internos de gestión colaborativa de conflictos, con el objeto de fomentar la comunicación constructiva y la solución pacífica de las controversias al interior de las comunidades educativas.”.

**54) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 10), en el literal b), para eliminar la expresión “identidad sexoafectiva y de género,”.

**55) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 10), en el literal g), para reemplazar la expresión “, celeridad y perspectiva de género” por “y celeridad”.

**56) Del Ejecutivo** para modificar el numeral 10 del artículo 1, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso tercero del artículo 16 E que agrega, por el siguiente:

“Las medidas señaladas en el literal h) precedente sólo podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo, las que en ningún caso podrán exceder una aplicación superior a dos meses. En el caso que la medida de suspensión se aplique sobre un estudiante, dicha medida no podrá exceder los 15 días hábiles, debiendo disponerse conjuntamente las medidas que resguarden la continuidad de su trayectoria educativa, realizando un monitoreo pedagógico del estudiante suspendido. Si vencida dicha suspensión el establecimiento aún no ha concluido el procedimiento respectivo, deberá adoptar otras medidas de prevención para la protección adecuada de la persona afectada, tales como, separación de aulas, jornadas, espacios u otras similares sobre el estudiante denunciado. La reiteración de una falta por parte del estudiante denunciado durante el curso del procedimiento habilitará, nuevamente, la aplicación de la medida de suspensión por un plazo máximo de 15 días hábiles. En dicho caso el establecimiento deberá concluir el procedimiento en igual plazo. En el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador.”.

b) Agrégase en el artículo 16 E que agrega, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los procedimientos señalados en este artículo garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de denunciar que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda.”.

c) Elimínase en el inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, del artículo 16 E que agrega, la siguiente oración: “Asimismo, la responsabilidad contemplada en este inciso también le será aplicable al representante legal de la entidad sostenedora.”.

d) Elimínase el inciso final del artículo 16 E que agrega.

**56 bis) Del diputado Bobadilla**, al numeral 10), para suprimir en el inciso séptimo del artículo 16 E propuesto, entre las frases “habiendo tomado conocimiento” y “de situaciones de acoso sexual”, la expresión “o debiendo conocer”.

#### **57) De la diputada Raphael**

AL NUMERAL 10): Para incorporar, en el inciso séptimo del artículo 16 E nuevo que reemplaza al artículo 16 E actual de la Ley N°20.370, inmediatamente tras su punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Esta infracción grave se verificará respecto del sostenedor o del representante legal solo en cuanto no se hubieren implementado los canales de denuncia de conformidad con el Reglamento Interno.”.

**57 bis) del diputado Bobadilla**, para agregar un nuevo inciso final en el artículo 16 E propuesto, del siguiente tenor:

“Las multas asociadas a procesos sancionatorios resultantes de las fiscalizaciones de la Superintendencia Escolar con objeto de fiscalizar las materias contenidas en esta ley, deberán ser utilizadas en el establecimiento educacional sancionado, en mecanismos de promoción, prevención y subsanación de la violencia, acosos y discriminación al interior de la comunidad educativa.”.

**La diputada Schneider** se refirió a la indicación signada con el número 54, que busca eliminar la expresión sexoafectiva y de género. Sostuvo que no entiende el fin de la indicación, dado que debe empatizarse con un estudiante que sufre bullying o discriminación al interior de un establecimiento educacional, sin importar la causa. Agregó que las categorías de protección se desprenden de la ley de Garantías de la Niñez.

**La diputada Medina** señaló que tiene aprensiones con el proyecto, porque se obliga a reformar los reglamentos haciendo obligatorio cuestiones en las que existen legítimas diferencias, como en materia de identidad de género, lo que vulnera la libertad de enseñanza. Esto puede obviarse si ya es normativa vigente.

**La diputada Molina** explicó que al resaltar ciertas características, se hace porque hay mayor bullying y maltrato asociada a las mismas.

**El diputado Cornejo** aclaró que no existe ánimo de excluir a un grupo que es parte de la sociedad. Al trabajar una norma que tiene por objetivo el evitar la violencia al interior de los establecimientos educacionales, no solo debe estar desarrollado sobre un área o tema en particular, sino que debe ampliarse sobre otras condiciones que son susceptibles de sufrir discriminación. Hay que ampliar el espectro.

**La diputada Serrano** sostuvo que la indicación elimina una expresión específica del articulado, pero el articulado es amplio y contempla todas las demás categorías.

**El diputado Rey** manifestó que existe legítimo temor con ciertas temáticas y las acciones que ha tomado el Ministerio de Salud. Hay una situación compleja, y esta frase viene a reafirmar aquellas políticas. Sostuvo no estar de acuerdo con el enfoque que se le da a ciertas materias.

**La diputada Arce** sostuvo que los tratamientos de hormonación de niños trans no tiene nada que ver con la materia que se está tratando. Es algo ideológico.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que en esta misma comisión se discutió el proyecto de ley José Matías, el que fue incorporado de forma casi literal por este proyecto de ley. Aclaró que lo que se busca, es que una persona tenga una vida libre de violencia, no por necesidad ideológica, sino porque es una necesidad y una realidad.

**La diputada Raphael** aclaró que acá se está incluyendo todo tipo de discriminación, y la identidad sexoafectiva y de género, es una discriminación. No obstante aquello, se percibe una obsesión del Ministerio en incluir este tema en cada aspecto. Se manifestó de acuerdo con el articulado del proyecto, porque este tópico es algo que debe considerarse e incluirse dentro de la norma.

La indicación signada con el número 52 no fue puesta en votación por estar mal formulada, al suprimir el numeral.

Puesta en votación la indicación signada con el número 53), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Medina y Raphael. Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Rey (2-4-1).

**La diputada Medina** fundamentó el voto de la indicación signada con el número 54), sosteniendo que no expondrá a colegios conservadores a cambiar su proyecto educativo institucional, razón por la cual afirmó que votará a favor de la misma.

**La diputada Molina** justificó su voto señalando que no puede esconderse la realidad. Si se habla de discriminación, es importante hablar de aquellas más frecuentes. Anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 54.

**La diputada Schneider** se manifestó de acuerdo con que el sistema permita diversos proyectos educativos, pero no está de acuerdo con que un establecimiento educacional discrimine. Anunció su voto en contra de la indicación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 54), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y el diputado Medina y Rey. Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Raphael, Serrano y Schneider (2-5-0).

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, se refirió a la indicación signada con el número 55), señalando que la celeridad y perspectiva de género se plantean como principios de los procedimientos de investigación y sanción.

**La diputada Raphael** preguntó qué significa que un procedimiento tenga perspectiva de género. Lo anterior, por cuanto, a su juicio, esto genera

discriminación, ya que todos los procedimientos deben llevarse de la misma forma y recibir las mismas sanciones.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que se busca adecuar la norma en base a lo que mandata la legislación vigente.

Se acordó reemplazar en la norma el concepto “perspectiva de género” por “igualdad de género”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 55, resultó **rechazada por unanimidad**. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Medina, Molina, Placencia, Serrano y Schneider (0-6-0).

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó la indicación signada con el número 56), a fin de obtener una mejor regulación de las medidas preventivas. En el caso del literal b se mantiene el contenido del mensaje, pero se separa como un inciso propio. En el literal c) se modifica para que sea concordante con las facultades que tiene la Superintendencia. En el literal e) se elimina el inciso por ser redundante, ya que esta facultad ya la tiene la Superintendencia de Educación

Puesta en votación la indicación signada con el número 56), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Molina, Placencia, Serrano y Schneider (6-0-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 56 bis), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Arce, Medina, Molina, Raphael, Serrano y Schneider (6-0-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 57), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Medina, Raphael y Rey. Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Serrano y Schneider (3-4-0).

La indicación signada con el número 57 bis fue declarada **inadmisible** por incidir en la administración financiera del Estado.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, propuso incorporar en el artículo 16 E un nuevo literal, modificando la redacción del artículo 16 F a fin de que sea preciso, recogiendo la indicación 57 bis en su espíritu, esto tiene por objeto facilitar a las comunidades contar con medidas alternativas a la multa, incorporando mecanismos de gestión colaborativa.

La propuesta hecha por el Ministro de Educación, fue recogida por la diputada Schneider, quien presentó una nueva indicación, en los siguientes términos:

**57 ter) De la diputada Schneider para:**

1) Incorporar un nuevo literal i) al artículo 16 E, pasando el actual i) a ser j, que contenga lo siguiente:

“i) Mecanismos para la gestión colaborativa de los conflictos que surjan entre los integrantes de la comunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 F de la presente ley.”.

2. Reemplazar el artículo 16 F por el siguiente:

“Artículo 16 F. Los mecanismos para la gestión colaborativa de los conflictos dispuesto en el literal i) del artículo precedente, se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad y neutralidad. Asimismo, deberán aplicarse resguardando los derechos fundamentales de los integrantes que se sometan a su aplicación, quienes en

todo momento podrán decidir si continúan siendo parte del proceso. En todo caso, no podrán aplicarse dichos mecanismos cuando el conflicto trate sobre hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales.

La Superintendencia de Educación capacitará a los establecimientos educacionales que lo requieran, con el objeto de facilitar la adecuada implementación de dichos mecanismos. Asimismo, podrá ofrecer la capacitación si en el marco de sus facultades lo determina como una alternativa a la formulación de cargos en el procedimiento sancionatorio regulado en el Párrafo 5° del Título III de la Ley N° 20.529. La Superintendencia regulará el ejercicio de esta facultad mediante instrucciones de carácter general.

A su vez, también podrá capacitar a los establecimientos para la aplicación con enfoque pedagógico y formativo del plan de gestión de la convivencia, dispuesto en el artículo 16 D. Para estos efectos, la Superintendencia podrá requerir la asesoría técnica del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, con el fin de resguardar la calidad metodológica de las acciones."

Puesta en votación la solicitud de reapertura del debate, esta fue aprobada por unanimidad.

Puesta en votación la indicación signada con el número 57 ter, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Molina, Raphael, Rey, Serrano y Schneider (7-0-0).

#### **Numeral 11)**

11) Agrégase el siguiente artículo 16 F, nuevo:

"Artículo 16 F. Los establecimientos educacionales deberán establecer en sus reglamentos internos el o los mecanismos de gestión colaborativa, con el objeto de promover la resolución pacífica de los conflictos relacionales que surjan entre los miembros de la comunidad educativa, siempre que estos no traten sobre hechos constitutivos de delitos o que su aplicación genere revictimización en la persona afectada.

Asimismo, los establecimientos deberán establecer medidas de prevención, con enfoque pedagógico y formativo dirigida a todos los integrantes de la comunidad, con orientación pertinente y diferenciada por estamento y ciclo educativo.

La Superintendencia de Educación capacitará a los establecimientos educacionales en la implementación de estos procedimientos. Para estos efectos, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, podrá ser requerido por la Superintendencia de Educación para brindar asesoría técnica a fin de asegurar la calidad metodológica de las acciones formativas.

Corresponderá al Ministerio de Educación en el marco de la Política Nacional de Convivencia Educativa entregar definiciones, orientaciones y recomendaciones de carácter general a los establecimientos educacionales sobre cómo promover un enfoque formativo en la aplicación de las medidas disciplinarias.

Para el cumplimiento de estas exigencias y de acuerdo con lo establecido en el literal m) del artículo 49 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación dictará instrucciones de carácter general con el objeto de fijar categorías de conflictos que se susciten internamente en los

establecimientos educacionales, graduándolos conforme a su gravedad y señalando el tipo de intervención esperada por parte del establecimiento.”.

Indicaciones

**58) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 11), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 F. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Asimismo, los establecimientos promoverán la prevención, con enfoque pedagógico y formativo, dirigida a todos los integrantes de la comunidad, atendiendo la edad y ciclo educativo.

Los establecimientos educacionales podrán solicitar a la Superintendencia de Educación, que se les capacite en la implementación de los procedimientos preventivos. Para estos efectos, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, podrá ser requerido por la Superintendencia de Educación para brindar la asesoría técnica solicitada a fin de asegurar la calidad metodológica de las acciones formativas.”.

**59) Del Ejecutivo** para modificar el numeral 11 del artículo 1, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 16 F que agrega, la frase “su aplicación genere revictimización en” por “o que vulneren derechos fundamentales de”.

b) Elimínase el inciso final del artículo 16 F que agrega.

**60) Del diputado Arroyo** para modificar el artículo 16 F de la propuesta del Ejecutivo.

a) REEMPLAZAR el punto final del inciso primero por una coma (,) y agregar a continuación la expresión “salvo autorización expresa de esta.”.

b) SUPRIMIR el inciso cuarto de la propuesta de nuevo artículo 16F.

**61) De la diputada Raphael para**

AL NUMERAL 11): Para incorporar un inciso tercero al artículo 16 F nuevo que reemplaza al artículo 16 F actual de la Ley N°20.370, pasando el inciso tercero actual a ser el inciso cuarto nuevo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En la resolución de los conflictos surgidos en la comunidad educativa, así como también en las medidas de prevención, se reconocerá el rol disciplinario de los docentes, paradocentes y del personal que intervenga en estos, los que ejercerán sus atribuciones disciplinarias con pleno respeto a las garantías de los miembros de la comunidad y de la normativa educacional.”.

**62) De la diputada Medina para**

-SUPRIMIR inciso cuatro de la propuesta del nuevo artículo 16 F.

Las indicaciones signadas con los números 58), 59), 60), 61) y 62) no fueron puestas en votación por ser contradictorias con las ideas ya

aprobadas del proyecto, de conformidad con lo prescrito por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

### **Numeral 12)**

12) Agrégase el siguiente artículo 16 G, nuevo:

“Artículo 16 G. De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del artículo 16 D, los establecimientos deberán incorporar en su calendario escolar, al menos, una instancia al inicio del año para dar a conocer a toda la comunidad educativa el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, reglamento interno y protocolos que resulten aplicables ante casos de acoso, violencia y discriminación, informando especialmente las garantías de seguridad, protección y privacidad de las personas afectadas y los canales para la conducción de denuncias internas.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento deberá entregar en formato impreso o digital el reglamento interno y el plan de gestión de la convivencia educativa a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula del niño, niña o estudiante o de su renovación cuando alguno de ellos haya sufrido modificaciones, de lo que quedará constancia, mediante la firma o confirmación de recepción, por parte del padre, madre o apoderado correspondiente. Asimismo, deberán informarse y entregarse las modificaciones o actualizaciones de dichos instrumentos, cuando corresponda.

Un ejemplar impreso del reglamento interno y del plan de gestión deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento, debiendo publicarse además en la página web del establecimiento, si la tuviera.

La difusión de los instrumentos señalados precedentemente deberá ser continua, a través de contenidos o acciones con un lenguaje comprensible para todas las edades, con el fin de alcanzar el mayor conocimiento, difusión y apropiación de la regulación interna.”.

#### Indicaciones

#### **63) De la diputada Medina para**

-SUPRIMIR propuesta del Ejecutivo del nuevo artículo 16 G.

**64) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 12), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 G. Los establecimientos educacionales deberán tener en un lugar visible un ejemplar impreso del reglamento interno, así como los instrumentos de gestión de buena convivencia y seguridad, elaborados para estos efectos y mantenerlos actualizados en su página web.

Las normativas mencionadas deberán ser entregadas a padres y apoderados al momento de la matrícula. Asimismo, se deberá informar a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen a estos instrumentos durante el año escolar.”.

**64 bis) De la diputada Schneider** para reemplazar el numeral 12, por el siguiente:

“Artículo 16 G. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 D precedente, los establecimientos educacionales deberán informar a la comunidad educativa, al inicio de cada año escolar, sobre los contenidos del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y del reglamento interno, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación dispuestos

frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación arbitraria, señalando las garantías de seguridad, protección y privacidad de las personas afectadas y los canales para la conducción de denuncias internas.

Los instrumentos mencionados deberán entregarse a padres y apoderados al momento de la matrícula o su renovación, en formato impreso o digital, dejando constancia de su recepción. Asimismo, se deberá informar a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen a estos instrumentos durante el año escolar, debiendo contar de forma permanente con ejemplares impresos de estos, en un lugar visible del establecimiento y en la página web de éste.

La difusión de los instrumentos señalados precedentemente deberá ser continua, a través de contenidos o acciones con un lenguaje comprensible para todas las edades, con el fin de alcanzar el mayor conocimiento, difusión y apropiación de la regulación interna.”.

**El Ministerio de Educación, señor Cataldo**, señaló que la indicación nueva busca mejorar la redacción, eliminando la reiteración. Se reduce la redacción a tres incisos y simplifica la propuesta. Asimismo, recoge las indicaciones previas.

Puesta en votación la indicación signada con el número 64 bis), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Molina, Raphael, Rey, Serrano y Schneider (7-0-0).

La indicación signada con el número 64) no fue puesta en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con lo prescrito por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

La indicación signada con el número 63) no fue puesta en votación por estar mal formulada.

### **Numeral 13)**

13) Agrégase el siguiente artículo 16 H, nuevo:

“Artículo 16 H. El sostenedor y el director del establecimiento educacional deberán asegurar el desarrollo adecuado de los procesos de evaluación y actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y el reglamento interno con el objeto de que se mantengan ajustados a la normativa educacional vigente y a la experiencia y necesidades de cada comunidad educativa. Este proceso será liderado por el Coordinador de Convivencia con la colaboración del Consejo Escolar, el cual podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa en la evaluación de los instrumentos, con el objeto de considerar en las actualizaciones y ajustes las necesidades identificadas por la comunidad. Las modificaciones deberán aprobarse por el Consejo Escolar, debiendo informarse posteriormente a todos los integrantes de la comunidad.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo constituirá una infracción grave a la normativa educacional, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la Superintendencia de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones referidas podrá configurar responsabilidad civil o administrativa del director del establecimiento o del representante legal de su entidad sostenedora, según corresponda.”.

Indicaciones:

**65) De la diputada Medina para**



-SUPRIMIR propuesta del Ejecutivo del nuevo artículo 16 H.

**66) Del Ejecutivo** para reemplazar el numeral 13 del artículo 1 por el siguiente:

“13) Agrégase el siguiente artículo 16 H, nuevo:

“Artículo 16 H. El sostenedor, a través del director del establecimiento educacional, deberá asegurar el desarrollo adecuado de procesos participativos para la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y el reglamento interno, al menos cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo, contemplando la participación de todos los estamentos y sus integrantes, con el objeto de recoger las experiencias y necesidades particulares de la comunidad educativa. Respecto de los trabajadores y trabajadoras del establecimiento que no desempeñen funciones exclusivamente sobre un curso o nivel, el equipo directivo deberá proponer su participación agrupados en el nivel, curso o ciclo que resulte más idóneo y eficiente para asegurar la participación de todos los integrantes.

Este proceso será liderado por el Director con la asistencia del equipo de Convivencia y la colaboración del Consejo Escolar, el cual podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa y la correcta sistematización y levantamiento de solicitudes o propuestas de la comunidad.

El director, a través del coordinador de convivencia, presentará un informe al Consejo Escolar con los principales resultados del proceso participativo y las propuestas recogidas. Si así lo estimare, el Consejo Escolar podrá acordar observaciones al informe, siempre que no contravengan a la normativa educacional o el proyecto educativo institucional del establecimiento. Sancionado el informe, se pondrá a disposición de la comunidad educativa los instrumentos con sus respectivas actualizaciones, en el plazo que fije su reglamento.

El establecimiento podrá fijar la cantidad de etapas y actividades para el desarrollo del proceso de actualización participativo, en virtud de las disposiciones señaladas en los incisos precedentes, dentro de un mismo año escolar. Asimismo, podrá destinar instancias, tales como, consejos de curso, reuniones de apoderados u otras para el desarrollo de dichas actividades.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo constituirá una infracción grave a la normativa educacional, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

El proceso de actualización participativo regulado en este artículo, no obsta ni restringe la realización de modificaciones o actualizaciones anuales que determine cada establecimiento.”.

**67) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 13) para reemplazarlo por el siguiente:

“Art. 16 H.- El Coordinador de Convivencia podrá formar parte de las reuniones del equipo directivo que traten sobre convivencia escolar si éste último lo considera necesario o se le informará sobre las decisiones que se adopten que tengan injerencia en la convivencia escolar. El rol del Coordinador de Convivencia será proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar el involucramiento de toda la comunidad educativa, especialmente de los apoderados, alumnos, docentes y asistentes de la educación, en torno a la mejora constante de la convivencia educativa.”.

### **68) De la diputada Raphael**

AL NUMERAL 13): Para sustituirlo, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“13) Agregase el siguiente artículo 16 H, nuevo:

“Artículo 16 H. El sostenedor y el director del establecimiento educacional deberán asegurar el desarrollo adecuado de los procesos de evaluación y actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y el Reglamento Interno con el objeto de que se mantengan ajustados a la normativa educacional vigente y a la experiencia y necesidades de cada comunidad educativa. Este proceso podrá contar con la participación del Coordinador de Convivencia, si existiere, y del Consejo Escolar, el cual podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa en la evaluación de los instrumentos, con el objeto de considerar en las actualizaciones y ajustes las necesidades identificadas por la comunidad.

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.”.

**69) Del diputado Arroyo** para reemplazar en el inciso primero de la propuesta de nuevo artículo 16 H, el punto aparte de este inciso por una coma (,), y agregar a continuación la expresión siguiente: “y estas modificaciones no podrán significar mayores gastos para el sostenedor, salvo conformidad expresa de él.”.

**La señorita Córdova** explicó que este artículo despeja las dudas respecto de las menciones hechas por el mensaje en relación al carácter evaluativo del proceso participativo, eliminado la palabra evaluación. Además, elimina el plazo de cada cuatro años, y despeja que el objetivo es recoger necesidades distintas de la comunidad, porque la mayor participación genera mayor conocimiento y consecuentemente mayor cumplimiento de la normativa interna.

A su vez, se orienta a través de la norma disponer que estas etapas se pueden canalizar a través de Consejo de Curso, entre otras, permitiendo que el uso de esos espacios se para procesos participativos. Se incorpora el rol de liderazgo del Director, en este proceso participativo. La conclusión del proceso participativo es mediante informe que presenta el Director a través de su Coordinador en el Consejo Escolar. Finalmente se establece explícitamente que el rol del Consejo puede entregar observaciones siempre que no sea contrario a la normativa educacional y al proyecto institucional.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, ratificó que este artículo es importante desde el desafío para fortalecer la autoridad pedagógica e ir avanzando desde la formación de estudiantes, y desde el rol de la educación cívica.

Puesta en votación la indicación signada con el número 66), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Molina, Raphael, Rey, Serrano y Schneider (7-0-0).

Las indicaciones signadas con el número 67), 68) y 69) no fueron puestas en votación por ser contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con lo prescrito por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

La indicación signada con el número 65) no fue puesta en votación por estar mal formulada.

**Numeral 14)**

14) Agrégase el siguiente artículo 16 I, nuevo:

“Artículo 16 I. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 C de esta ley, la Subsecretaría de Educación deberá sostener una coordinación interinstitucional sobre aquellos ámbitos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y del Plan de Acción de la Convivencia Educativa que requieran, en su elaboración y ejecución, de la participación de otros órganos de la Administración del Estado, estableciendo mecanismos eficientes de gestión y funcionamiento, considerando al menos, las siguientes:

a) Con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez para una adecuada articulación entre las políticas públicas e instituciones del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que se vinculan con la convivencia educativa, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430.

b) Con el Ministerio de Interior, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con el objeto de articular aquellas acciones que garanticen la seguridad del entorno de los establecimientos educacionales, con especial énfasis en la ejecución conjunta de medidas para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, considerando el desarrollo óptimo de la oferta pública para la prevención, atención, resguardo de derechos y mitigación de factores de riesgo. Asimismo, en la elaboración de estudios e investigaciones que permitan generar evidencia para el diseño, monitoreo y evaluación permanente de las políticas públicas, con énfasis en su eficacia.

c) Con el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para la promoción del bienestar de las comunidades educativas y sus integrantes, articulando la implementación de aquellas políticas que inciden en éstas. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para la adecuada coordinación de derivación y atención a centros de salud, en los casos que corresponda.

d) Con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, para articular la acción conjunta de las políticas públicas que implementa éste en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres en el marco de la convivencia educativa, con énfasis en el trato justo y no sexista.

e) Con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, respecto de una acción coordinada sobre aquellos estudiantes que han infringido la ley, con el objeto de asegurar su continuidad en el sistema escolar, resguardando las trayectorias educativas. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, para establecer la actuación coordinada en la prevención y erradicación de la discriminación en las comunidades educativas.

Las coordinaciones recién enunciadas, podrán implementarse de forma separada, conjunta y/o simultáneamente, según el tipo de intervención pública que se requiera.

La actuación estatal al interior de los establecimientos educacionales será liderada, dirigida y coordinada por sus directores, mientras que aquella a ejecutar fuera de ellos corresponderá a las autoridades políticas o administrativas que determine la ley o el reglamento que al efecto se dicte.

El ejercicio de estas funciones y atribuciones siempre reconocerá como finalidad preferente la garantía de derechos de niños, niñas y

estudiantes, con especial foco en la protección y continuidad de las trayectorias educativas, considerando el involucramiento de sus familias y adultos significativos.”.

Indicaciones:

**70) Del diputado Arroyo y de la diputada Medina para**

-SUPRIMIR propuesta del Ejecutivo del nuevo artículo 16 I.

**71) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 14) para reemplazar el inciso primero del artículo 16 I, por el siguiente:

“Art. 16 I: Para favorecer la coordinación entre instituciones con injerencia en la seguridad física y la convivencia educativa en los establecimientos educacionales, la Subsecretaría de Educación procurará que en la elaboración de los instrumentos de gestión, así como de los mecanismos de apoyos y capacitaciones que se entregue a los establecimientos educacionales, participen aquellos órganos de la Administración del Estado e instituciones de la sociedad civil que puedan aportar en establecer medidas y mecanismos pertinentes en cada uno de ellos, considerando al menos, las siguientes:”.

**72) De las diputadas Molina, Arce, Placencia y Schneider**

Modifícase el artículo 16 I nuevo propuesto por el numeral 14 del Artículo 1° del proyecto de ley en el siguiente sentido:

a) Incorporase en el inciso primero luego de la frase “coordinación interinstitucional”, la siguiente frase “y una articulación intersectorial”.

b) Reemplazase el literal c) por el siguiente:

“c) Con el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, la promoción del bienestar y la salud mental de las comunidades educativas y sus integrantes, articulando la implementación de aquellas políticas que inciden en éstas y entregando las orientaciones y directrices necesarias para abordarlas, con especial énfasis en la salud mental y el bienestar psicosocial tanto estudiantil como laboral y en la prevención de conductas suicidas. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para la adecuada coordinación de derivación y atención a centros de salud, en los casos que corresponda.”.

**73) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 14) para suprimir el literal d) del artículo 16 I.

**74) De la diputada Arce** para agregar una nueva letra f) al numeral 14 del Art. 1 que indique:

“f) Con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría del Trabajo, respecto de una acción coordinada para la protección de los derechos laborales de las y los trabajadores de la educación.”.

**75) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 14) para suprimir el inciso penúltimo del artículo 16 I.

**76) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 14) para reemplazar en el inciso final del artículo 16 I, la expresión “la garantía de derechos de niños, niñas y estudiantes” por “el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 71), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Medina y el diputado Schubert. Votaron en contra las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider (2-4-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 72), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Schubert. Se abstuvo la diputada Medina (4-1-1).

Puesta en votación la indicación número 73), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Schubert. Votaron en contra las diputadas Medina, Molina, Placencia, Serrano y Schneider (1-5-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 74), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Medina, Placencia, Serrano y Schneider. Votó en contra la diputada Molina. Se abstuvo el diputado Schubert (4-1-1).

Puesta en votación la indicación signada con el número 75), resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados Medina y Schubert. Votaron en contra las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider (2-4-0).

La indicación signada con el número 70) no fue puesta en votación por estar mal formulada.

La indicación signada con el número 76), no fue puesta en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con lo prescrito por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

### **Numeral 15), nuevo**

#### Indicación

**76 bis) Del diputado Palma** para agregar en el artículo 30, número 1, una letra g) del siguiente tenor:

“g) Desarrollar habilidades para la resolución de conflictos, tanto personales como interpersonales, a través de trabajos guiados en clases tales como orientación, consejo de curso u en otras instancias educativas destinadas a tales fines.”.

**El diputado Palma** señaló que los trabajos guiados son prácticos y de uso común y ayudan a resignificar las imágenes que se les presentan. A modo de ejemplo, ante una situación conflictiva uno puede imaginarse una salida u otra, pero ello permite guiar la resolución de conflictos.

Puesta en votación la indicación signada con el número 76), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Placencia, Schubert, Serrano y Schneider (7-0-0).

### **Numeral 16), nuevo**

#### Indicación

**77) De las diputadas Schneider, Arce, Molina, Placencia y Serrano** para intercalar un artículo 44 bis nuevo en el decreto con fuerza de ley N°2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, del siguiente tenor:

“Artículo 44 bis. Convenios de cooperación educativa para prácticas profesionales. A fin de resguardar la salud mental de todas las personas intervinientes en los procesos de prácticas profesionales, entendiendo éstas como actividades de naturaleza formativa para estudiantes y supervisadas por la respectiva institución de educación superior a la que éstos pertenezcan, los establecimientos educacionales de cualquier nivel en que se realicen, deberán habilitar mecanismos para la suscripción de convenios escritos de cooperación educativa con las entidades colaboradoras, las que contendrán los términos, derechos y deberes de cada parte en la realización de la misma, con los siguientes contenidos mínimos:

1. Los objetivos educativos de la práctica y las actividades en que consistirá.
2. Los plazos de duración, el régimen de permisos para la evaluación de su asistencia y condiciones para la rescisión anticipada de la misma en caso de incumplimiento de alguno de sus términos.
3. Los seguros eventualmente aplicables ante casos de accidentes.
4. La protección de los datos personales del estudiante.
5. La regulación de los eventuales conflictos surgidos durante su desarrollo y los mecanismos de resolución a través de protocolos de actuación que resulten aplicables.
6. Los términos del reconocimiento de la institución de educación superior a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.
7. Los plazos y procedimientos para la entrega del informe final al estudiante a cargo, con la valoración de las competencias y la calificación de la misma.

En ningún caso, podrá condicionarse la entrega del informe final de la práctica o de la valoración o calificación final de la misma, a la entrega de la evaluación que pueda o deba hacer el estudiante del mismo proceso de práctica, de su tutor o tutores, de la entidad colaboradora o de su institución de educación superior a la que pertenezca; la cual siempre deberá ser entregada con posterioridad a la evaluación definitiva del proceso de práctica.”.

**La diputada Schneider** explicó que esta indicación fue aprobada en forma similar en el proyecto de ley de salud mental en educación superior, no debería haber criterio diferente entre educación superior y educación básica y media. Consideran que enriquece el proyecto y complementa el mismo.

Puesta en votación la indicación signada con el número 77), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Arce, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Cornejo y Schubert. Se abstuvo la diputada Medina (5-2-1).

## **Artículo 2**

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°2 de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el siguiente sentido:

- 1) Modifícase el literal d) del artículo 6° en el siguiente sentido:
  - a) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Al menos cada dos años, los establecimientos educacionales desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de convivencia y/o protocolos de actuación, u otros de naturaleza similar, de conformidad a las orientaciones contenidas en la Política Nacional de Convivencia Educativa y los demás instrumentos emanados del Ministerio de Educación y de otros órganos competentes.”.

b) Reemplázase, el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero:

“Los reglamentos internos deberán ser informados y notificados a los padres, madres y apoderados para lo cual se entregará una copia del mismo, en formato digital o impreso, al momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejándose constancia mediante la firma o confirmación de recepción, por parte del padre, madre o apoderado correspondiente.”.

c) Agrégase, en el párrafo trece, que ha pasado a ser catorce, a continuación de la frase “conforme a lo dispuesto en esta ley” la siguiente “y en el párrafo 3° del título del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación”.

Indicaciones:

**78) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 2 para reemplazar el literal a) por el siguiente:

a) Los establecimientos educacionales deberán mantener su normativa interna actualizada de acuerdo a las normas vigentes”.

**79) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) para reemplazar el literal para reemplazar en el literal b) el texto “o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejándose constancia mediante la firma o confirmación de recepción, por parte del padre, madre o apoderado correspondiente.” Por el siguiente “. Asimismo, se deberá informar a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen durante el año escolar”.

**80) De la diputada Medina** para modificar el literal d) del artículo 6° en el siguiente sentido:

-AGRÉGUESE, en el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación de la frase “Los reglamentos internos”, la frase “, manuales de convivencia, y protocolos”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que el ejecutivo está de acuerdo con las indicaciones signadas con los números 78) y 79), armoniza lo aprobado anteriormente. En cuanto a la indicación signada con el número 80), señaló que está desfasada en la nomenclatura utilizada porque no son manuales y protocolos los que se usan, sino reglamentos internos de convivencia educacional.

Puestas en votación las indicaciones signadas con los números 78) y 79), resultaron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Schubert, Serrano y Schneider (8-0-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 80), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor la diputada Medina. Votaron en contra los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Schubert, Serrano y Schneider (1-7-0).

### **Artículo 3**

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7° de la ley N° 19.979 que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales de la siguiente manera:

1) Suprímase, la frase “subvencionado o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento,”.

2) Agrégase, la palabra “, madres” entre la palabra “padres” y la frase “y apoderados”.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo 3, resultó aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Camaño, Cornejo, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (12-0-0).

### **Artículo 4 Numeral 1)**

Artículo 4°.- Modifícase la ley N°20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en el siguiente sentido:

1) Agrégase el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- La Agencia tendrá a su cargo el monitoreo de la convivencia educativa de los establecimientos educacionales, a partir de la integración de la información que obtenga de la implementación de las políticas públicas en materia de convivencia, buen trato, prevención de todo tipo de violencia, discriminación u otras situaciones de riesgo en las comunidades educativas. Para estos efectos, deberá realizar las siguientes acciones:

a) Mantener un sistema de información integrado en base a los criterios y requerimientos que proporcionen, conjuntamente, la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia del Ministerio de Educación.

b) Elaborar un informe bienal del estado de la convivencia en los establecimientos educacionales a nivel nacional, a partir de la evaluación que realice la Agencia y del análisis y estudio de las denuncias, requerimientos e información de los procesos que sean competencia de la Superintendencia de Educación, conforme al reporte que este órgano emitirá anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá solicitar directamente información a otras instituciones públicas que resulten pertinentes para complementar su evaluación.

Los datos personales que estén contenidos en dichos antecedentes deberán tratarse de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, debiendo utilizarse solo para los fines determinados por la ley.

c) Identificar y coordinar la firma de convenios de interoperabilidad con todo órgano de la Administración del Estado, que contribuya a disponer de informes, bases de datos y estudios, sobre temáticas asociadas a convivencia educativa, violencia, bienestar, salud mental, consumo de drogas lícitas y no lícitas en comunidades educativas que sean pertinentes. Además de solicitar y sistematizar anualmente bases de datos intersectoriales vinculadas con implementación de programas y estudios, procurando que



contenga datos de cobertura, destinatarios, lugares de implementación y temporalidad, entre otros.

d) Colaborar con la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia en la selección, pertinencia, colaboración y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración del Estado a nivel de los establecimientos educacionales, evitando que se dupliquen o colisionen las intervenciones en ellos.

e) Toda otra acción requerida expresamente por la Subsecretaría de Educación y/o Subsecretaría de Educación Parvularia del Ministerio de Educación.”.

#### Indicaciones

#### **81) De la diputada Medina para**

-SUPRIMIR PROPUESTA DEL EJECUTIVO respecto de agregar un nuevo artículo 11 bis de la ley N°20.529.

**82) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 4, para agregar en el nuevo artículo 11 bis, la palabra “arbitraria” luego de la palabra “discriminación”.

**83) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 4, para suprimir en el nuevo artículo 11 bis, los literales d) y e).

**84) Del Ejecutivo** para modificar el numeral 1 del artículo 4, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal d) del inciso primero del artículo 11 bis que agrega, por el siguiente:

“d) Colaborar con la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia en la selección, pertinencia, colaboración y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración del Estado a nivel de los establecimientos educacionales, reportando la duplicación o colisión de las intervenciones realizadas que identifique a raíz del monitoreo.”.

b) Agrégase en el artículo 11 bis que agrega, el siguiente inciso final, nuevo:

“La Agencia dispondrá, al menos una vez al año, un instrumento de evaluación diagnóstica de la convivencia educativa, para el uso interno de los equipos directivos y de educación, de utilización voluntaria, cuyo objeto será monitorear y favorecer la toma de decisiones en torno a los planes de gestión de la convivencia. Este instrumento se pondrá a disposición de todos los establecimientos educativos del país.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que la duplicidad de cupos en el sistema parvulario es alta y ello impide que los párvulos ingresen al sistema. Por lo tanto, la indicación busca la colaboración de la Subsecretaría para resolver estos problemas. En cuanto al literal b), se busca que el instrumento de diagnóstico diferencial del aprendizaje, permite generar diagnósticos valiosos en materia de convivencia escolar. Se busca dar una regularidad a la aplicación del instrumento.

La indicación signada con el número 81) no se puso en votación por ser una indicación para suprimir.

La indicación signada con el número 82), no se puso en votación por darse por aprobada en sesión anterior.

Puesta en votación la indicación signada con el número 83), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Medina y Schubert. Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Serrano y Schneider (3-5-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 84), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Schubert (7-1-0).

### **Numeral 2)**

2) Reemplázase la letra h) del artículo 49, por la siguiente:

“h) Recibir requerimientos y/o solicitudes de gestión colaborativa de conflictos, para luego realizar los procesos de mediación, facilitación, conciliación u otros mecanismos conducentes a su resolución.”.

Puesto en votación el numeral 2 del artículo 4, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Schubert (7-0-1).

### **Numeral 3)**

3) Reemplázase el epígrafe del párrafo 4° del título III por el siguiente “De la atención de denuncias y otros requerimientos ciudadanos”.

Indicaciones:

#### **85) De la diputada Medina para**

-SUPRIMIR LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO respecto a la modificación del epígrafe del párrafo 4° del título III.

La indicación signada con el número 85), no se puso en votación por estar mal formulada.

Puesto en votación el numeral 3) del artículo 4, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votó en contra la diputada Medina. Se abstuvo el diputado Schubert (6-1-1).

### **Numeral 4)**

4) Modifícase el artículo 57 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “los reclamos” por “los requerimientos”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En aquellos casos que el requirente no hubiere previamente activado los protocolos contemplados en el reglamento interno del establecimiento educacional, la Superintendencia podrá orientarlo para la activación de estos, con el objeto de propender a la resolución de los conflictos al interior de las comunidades educativas.”.

Indicaciones

#### **86) De la diputada Medina para**

-SUPRIMIR LA MODIFICACION PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 57.

-SUPRIMIR EL NUEVO INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57.

### **87) Del diputado Arroyo para**

-SUPRIMIR el nuevo inciso segundo del artículo 57.

Las indicaciones signadas con los números 86 y 87 no se pusieron en votación por estar mal formuladas.

Puesto en votación el numeral 4 del artículo 4, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Schubert, Serrano y Schneider. Se abstuvo la diputada Medina (7-0-1).

### **Numeral nuevo)**

#### Indicación

**88) De la diputada Medina** para agregar un nuevo artículo 57 bis

“ARTÍCULO 57 BIS: La Superintendencia, además de recibir los reclamos respectivos, y realizar las investigaciones establecidas en esta ley, podrá iniciar a petición de parte, un requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la que deberá ser tramitada por la Superintendencia de Educación, en orden a que intervenga en la controversia existente entre la parte reclamada y la reclamante, la que deberá ser posterior a la tramitación del debido proceso consagrado en el Manual de Convivencia escolar del respectivo establecimiento educacional requerido.”.

**La señorita Córdova** señaló que parte del contenido de la gestión colaborativa está en los numerales del mensaje.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que en los artículos siguientes, se desarrolla de mejor manera la gestión colaborativa de conflictos, y esto puede ser contradictorio a lo propuesto en este artículo, por lo que propuso que se deje pendiente esta indicación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 88), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Cornejo y la diputada Medina. Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Schubert (2-5-1).

### **Numerales 5), 6), 7), 8), 9) y 10)**

5) Reemplázase el inciso segundo del artículo 58 por el siguiente:

“Se entenderá por requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la petición formal realizada a la Superintendencia por alguna de las personas señaladas en el artículo anterior, en orden a que intervenga en la controversia existente entre la parte solicitante y a quien ésta inste a participar en el proceso, cuando el adecuado desarrollo del proceso educativo esté siendo afectado”.

6) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.- Formulada una denuncia o recibido un requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la Superintendencia podrá abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio o la respectiva gestión colaborativa de conflicto.”.

7) Reemplázase, en el artículo 60, la palabra “reclamo” por “requerimiento”.

8) Reemplázase el artículo 61 por el siguiente:

“Artículo 61.- Recibida una denuncia, la Superintendencia designará un funcionario encargado de su tramitación. En las denuncias referidas a la convivencia escolar, deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado, salvo en aquellos casos que los hechos denunciados fueren constitutivos de delitos o que la aplicación de dicho mecanismo pudiere generar una revictimización de la persona afectada.

En aquellos casos en que se evalúe que la gestión colaborativa de conflicto no es el mecanismo adecuado para abordar el requerimiento, el funcionario notificará al establecimiento sobre el ingreso de la denuncia y le solicitará los antecedentes y documentación necesaria para determinar eventuales infracciones a la normativa educacional que hagan necesario derivar la denuncia a un procedimiento de fiscalización. Con todo, los denunciantes sólo podrán participar durante la tramitación de los procedimientos regulados en los párrafos 2° y 4° del título III de la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cualquier momento de la tramitación, la persona denunciante podrá solicitar reconducir su requerimiento al procedimiento de gestión colaborativa de conflictos.”.

9) Reemplázase el artículo 62, por el siguiente:

“Artículo 62.- Recibido un requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la Superintendencia designará un funcionario a cargo de su tramitación, quien determinará el mecanismo idóneo para la atención del caso. Para ello, el funcionario a cargo se comunicará con las partes involucradas con el objeto de indagar las circunstancias y evaluar la pertinencia de la aplicación del mecanismo, verificando la voluntad de las partes de continuar con la gestión colaborativa.

Finalizada la gestión, el funcionario deberá levantar un acta en la que conste el resultado del proceso. En el caso de lograr un acuerdo para la resolución del conflicto, deberá dejar constancia de los compromisos asumidos por los involucrados y los plazos asociados para su cumplimiento.

Para efectos de lo dispuesto precedentemente, cada Dirección Regional contará con funcionarios que se desempeñen como gestores colaborativos de conflicto, con formación especializada en dicho ámbito. En caso de que el servicio no pueda cubrir el requerimiento oportunamente, podrá asignar a un profesional autorizado para dicha función, inscrito en el Registro de Mediadores para la Gestión Colaborativa de Conflictos, que tendrá a su cargo la Superintendencia.

La Superintendencia fijará, mediante normas de general aplicación, los requisitos y perfil profesional para el cargo de gestor colaborativo de conflicto. Asimismo, establecerá los requisitos, la duración y procedimientos para la inscripción, renovación y eliminación de los profesionales que integren el Registro señalado en el inciso anterior, contemplando también los honorarios asociados. Asimismo, fijará las formalidades, etapas, acciones, efectos y plazos de los procedimientos para la gestión colaborativa.”.

10) Reemplázase en el artículo 64, la frase “conocidas y resueltas” por “, gestión colaborativa de conflictos y otros requerimientos conocidos y resueltos”.

No fueron objeto de indicaciones, por lo que se puso en votación conjunta.

Puestos en votación los numerales 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 4, resultaron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Schubert (7-0-1).

## **Artículo 5 Numeral 1)**

Artículo 5°.- Modifícase la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 8° bis, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la frase “Del mismo modo, tienen derecho a” la oración “trabajar en espacios seguros, libres de violencia y acoso, en donde se resguarde”.

b) Agrégase los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el sostenedor deberá adoptar medidas de prevención, investigación y sanción de aquellas conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el lugar de trabajo, debiendo contar con los protocolos y mecanismos señalados en el título IV del libro II del Código del Trabajo.

Los protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimiento educativos, deberán contemplar para la identificación de los peligros y evaluación de riesgos psicosociales de los profesionales de la educación, especialmente, aquellos derivados de las condiciones y modalidades educativas del establecimiento educacional y las relaciones e interacciones sostenidas durante el trabajo, en relación a éste o como resultado del mismo, que con los demás integrante de la comunidad educativa u otros.

Los establecimientos educacionales deberán considerar en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, a lo menos, los antecedentes señalados en el inciso segundo del artículo 37 de esta ley, sin perjuicio de aquellos que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

En ningún caso las medidas de protección que se adopten por parte del sostenedor, durante la investigación de casos de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar del trabajo, podrán implicar un menoscabo en los derechos laborales del docente denunciante. En el caso que se contemple la destinación del docente denunciante a otro nivel, jornada o establecimiento de su dependencia, de manera temporal o definitiva, o en general, cualquier medida que modifique sus funciones, deberá contar con el acuerdo de este.”.

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación, ocurridos dentro o fuera del establecimiento educativo cuando surjan durante el ejercicio de sus funciones, en relación a estas o como resultado de las mismas. Al respecto, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el sostenedor, señaladas precedentemente, los profesionales de la educación tendrán atribuciones

para tomar medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de que el docente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle asistencia jurídica. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

Indicaciones:

**89) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para agregar en el literal a) a continuación de la palabra “espacios” la palabra “físicamente”.

**90) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para reemplazar en el literal a) la palabra “resguarde” por “respete”.

**91) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para suprimir en el literal c) la frase “con enfoque formativo”.

**92) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para reemplazar en el literal c) la palabra “solicitar” por “disponer”.

**93) Del diputado Arroyo**

SUPRIMIR la propuesta del ejecutivo de

Agrégase un literal d).

**94) Del Ejecutivo** para reemplazar el literal d) del numeral 1, por el siguiente:

“d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de que el docente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos, hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

**95) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para agregar en el literal d) luego de la frase “apoderados u otros” la frase “miembros de la comunidad educativa”.

**96) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para reemplazar en el literal d) la palabra “asistencia jurídica” por “orientación respecto a las acciones jurídicas a seguir”.

**97) De la diputada Medina para**

-REEMPLAZASE LA FRASE “el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle asistencia jurídica” por “el docente podrá recurrir a las instituciones públicas o privadas para resguardar sus derechos”.

**98) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 1) del artículo 5 para agregar en el literal d) luego del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“En los casos contemplados en la letra d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, el director del establecimiento deberá iniciar el procedimiento contemplado en dicha norma.”.

**La diputada Schneider** señaló que la indicación del Ejecutivo es relevante. El deber de denunciar es similar al de un funcionario público, son obligaciones básicas. En este sentido sostuvo que el director del establecimiento al igual que el sostenedor es un responsable de la comunidad. Con todo, la obligación es acotada, solo hasta la presentación de la denuncia.

**El diputado Cornejo** coincidió con lo dicho por la presidenta en el sentido de que la propuesta del Ejecutivo atiende un requerimiento que han hecho los docentes. Preguntó por qué se señala que el director deberá proporcionar apoyo y orientación hasta la presentación de la denuncia.

**La señorita Córdova**, explicó que lo que se quiere precisar es la interpretación jurisprudencial respecto de la obligación de denunciar de la Corte Suprema, que señala que se entiende cumplida cuando cualquiera de los obligados a denunciar, denuncie. Con todo, si el profesor es víctima, la obligación de denuncia queda cumplida cuando el denuncie como víctima, pero el establecimiento no quedaría obligado a denunciar también. En este sentido, la obligación es hasta la presentación de la denuncia, lo que permite calificar si el hecho es constitutivo de delito, y además permite cumplir al establecimiento la obligación íntegra de denunciar del artículo 175.

**El diputado Schubert** agradeció la explicación. Preguntó por qué esto se restringe solo a docentes, y no se considera a los asistentes de la educación.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, aclaró que esta modificación es al estatuto docente. En los artículos siguientes se modifica el estatuto de los asistentes de la educación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 89), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Medina, Raphael y Schubert. Votaron en contra los diputados Are, Molina, Placencia, Rey, Serrano y Schneider (4-6-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 90), resultó **rechazada** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Serrano y Schneider (5-5-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 91), resultó **rechazada** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert.

Votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Serrano y Schneider (5-5-0).

**El diputado Schubert** justificó el voto de la indicación signada con el número 92), destacando la importancia del respeto y autoridad de profesores en la sala. Es relevante permitir disponer el retiro del alumno de la sala, reconociendo la capacidad de los profesores de imponer orden. El solo solicitar el retiro del alumno no sirve de nada.

Puesta en votación la indicación 92, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Raphael. Schubert, Serrano y Schneider. Votó en contra la diputada Arce (9-1-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 94, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Raphael, Schubert, Serrano y Schneider **(10-0-0)**.

La indicación signada con el número 93 no fue puesta en votación por ser de carácter supresiva.

Las indicaciones signadas con los números 95, 96, 98 no fueron puestas en votación por resultar incompatibles con lo ya aprobado.

La indicación signada con el número 97 fue retirada por su autor.

## Numeral 2)

2) Agrégase, en el artículo 37, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En las investigaciones que lleven a cabo los organismos administradores de la ley N° 16.744 para la determinación de origen común o laboral de una enfermedad de naturaleza mental, que afecte a un profesional de la educación de un establecimiento educacional, el empleador deberá proporcionar, a lo menos, los siguientes antecedentes de los últimos 24 meses previos y los demás que determinen las leyes:

a) Las denuncias contra el establecimiento y/o sanciones aplicadas por la Superintendencia de Educación por infracciones a la normativa educacional en materia de convivencia escolar;

b) La existencia de denuncias de delitos perpetrados entre integrantes de la comunidad educativa;

c) Los antecedentes, con resguardo de la información privada de las partes involucradas, de los procedimientos internos realizados frente a conductas de acoso, violencia o discriminación que afecten a integrantes de la comunidad;

d) Antecedentes que den cuenta del tipo de establecimiento educativo, señalando sus niveles, condiciones y modalidades educativas y el índice de vulnerabilidad que presenta;

e) Otros factores que den cuenta de un espacio laboral inseguro.

Los establecimientos educacionales deberán considerar, a lo menos, los antecedentes señalados precedentemente, en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, sin perjuicio de aquellos que determinen las leyes y la Superintendencia de Seguridad Social a través de normas de carácter general.”.

### Indicaciones



**99) Del diputado Arroyo y de la diputada Medina** para SUPRIMIR la propuesta de Agrégase, en el artículo 37, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

**100) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 2) del artículo 5 para reemplazarlo por el siguiente texto:

“En las investigaciones que lleven a cabo los organismos administradores de la ley N° 16.744 para la determinación de origen común o laboral de una enfermedad de naturaleza mental, que afecte a un profesional de la educación de un establecimiento educacional se deberán solicitar a los organismos correspondientes, quienes estarán obligados a remitirlos, los siguientes antecedentes de los últimos 24 meses previos, y los demás que determinen las leyes:

a) A la Superintendencia de Educación, las denuncias presentadas en contra del establecimiento y/o las sanciones que le hubieren aplicado por infracciones a la normativa educacional en materia de convivencia escolar;

b) Al Ministerio Público, la existencia de sentencias condenatorias de delitos perpetrados en el determinado establecimiento educacional entre integrantes de la comunidad educativa;

c) A los establecimientos, los antecedentes, con resguardo de la información privada de las partes involucradas, de los procedimientos internos realizados frente a conductas de acoso, violencia física o discriminación que hayan afectado a integrantes de la comunidad;

d) A los establecimientos, los antecedentes que consideren necesarios para determinar qué tipo de establecimiento educativo es, sus niveles, condiciones y modalidades educativas y el índice de vulnerabilidad que presenta.

Los establecimientos educacionales deberán considerar, a lo menos, los antecedentes señalados precedentemente, en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, sin perjuicio de aquellos que determinen las leyes y la Superintendencia de Seguridad Social a través de normas de carácter general.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que esto es algo que aún se está trabajando con el Ministerio del Trabajo, por lo que puede sufrir modificaciones en el segundo trámite. No obstante, no ven problemas con la indicación 100.

La indicación signada con el número 99 no fue puesta en votación por estar mal formulada.

Puesta en votación la indicación signada con el número 100, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Schubert, Serrano y Schneider (7-0-0).

## **Artículo 6 Numeral 1)**

Artículo 6°.- Modifícase la ley N°21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 2, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el sostenedor deberá adoptar medidas de prevención, investigación y sanción

de aquellas conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el lugar de trabajo, debiendo contar con los protocolos y mecanismos señalados en el título IV del libro II del Código del Trabajo.

Los protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimientos educativos, deberán contemplar para la identificación de los peligros y evaluación de riesgos psicosociales de los asistentes de la educación, especialmente, aquellos derivados de las condiciones y modalidades educativas del establecimiento educacional y las relaciones e interacciones sostenidas durante el trabajo, en relación a éste o como resultado del mismo, que con los demás integrantes de la comunidad educativa.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices específicas para los espacios educativos que deben considerar las entidades administradoras de la ley N°16.744 en la asistencia técnica de los protocolos señalados en el inciso precedente.

En ningún caso las medidas de protección que se adopten por parte del sostenedor, durante la investigación de casos de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar del trabajo, podrán implicar un menoscabo en los derechos laborales del asistente afectado. En el caso que se contemple la destinación del asistente afectado a otro nivel, jornada o establecimiento de su dependencia, de manera temporal o definitiva, o en general, cualquier medida que modifique sus funciones, deberá contar con el acuerdo de este.”.

#### Indicaciones

**100 bis) De la diputada Arce** para agregar en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N°21.109, a continuación de la frase “Del mismo modo, tienen derecho a”, la oración “trabajar en espacios seguros, libres de violencia y acoso, en donde se resguarde y”. Eliminar la palabra “que” ubicada entre las palabras “a” y “se”.

**101) Del Ejecutivo** para agregar un numeral 2, nuevo, en el artículo 6, readecuando el orden correlativo del numeral siguiente:

“2) Agrégase, en el artículo 2, el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de que el asistente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos, hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

**El diputado Bobadilla** solicitó que el ejecutivo explique la indicación, especialmente a lo que refiere la obligación no satisfecha por acciones de terceros.

**La señorita Córdova** explicó que se busca reforzar el criterio de que los establecimientos educacionales deben realizar una denuncia, y que no se entiende cumplida dicha obligación si un tercero ajeno a la comunidad denuncia. Lo que se busca es aumentar la protección de los asistentes de la educación.

**El diputado Bobadilla** solicitó que se clarifique qué significa brindar apoyo y orientación, y cómo se traduce aquello.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que la orientación y apoyo tiene como finalidad la conducción de los procesos de denuncia y que el personal se vea acompañado. Esto es una obligación legal vigente.

Puesta en votación la indicación signada con el número 101), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Camaño, Tello, Placencia, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo y Raphael (9-3-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 100 bis), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Camaño, Tello, Placencia, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Schubert. Se abstuvo la diputada Raphael (8-3-1).

### **Numeral 2)**

2) Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- En las investigaciones que lleven a cabo los organismos administradores de la ley N° 16.744 para la determinación de origen común o laboral de una enfermedad de naturaleza mental, que afecte a un asistente de la educación de un establecimiento educacional, el empleador deberá proporcionar, a lo menos, los siguientes antecedentes de los últimos 24 meses previos y los demás que determinen las leyes:

a) Las denuncias contra el establecimiento y/o sanciones aplicadas por la Superintendencia de Educación por infracciones a la normativa educacional en materia de convivencia escolar;

b) La existencia de denuncias de delitos perpetrados entre integrantes de la comunidad educativa;

c) Los antecedentes, con resguardo de la información privada de las partes involucradas, de los procedimientos internos realizados frente a conductas de acoso, violencia o discriminación que afecten a integrantes de la comunidad;

d) Antecedentes que den cuenta del tipo de establecimiento educativo, señalando sus niveles, condiciones y modalidades educativas y el índice de vulnerabilidad que presenta;

e) Otros factores que den cuenta de un espacio laboral inseguro.

Los establecimientos educacionales deberán considerar, a lo menos, los antecedentes señalados precedentemente, en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, sin perjuicio de aquellos que determinen las leyes y la Superintendencia de Seguridad Social a través de normas de carácter general.”.

#### Indicaciones

**102) Del diputado Arroyo y de la diputada Medina** para

SUPRIMIR propuesta de: Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo.

**103) De las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al numeral 2) del artículo 5 para reemplazarlo por siguiente texto:

“Artículo 29 bis.- En las investigaciones que lleven a cabo los organismos administradores de la ley N° 16.744 para la determinación de origen común o laboral de una enfermedad de naturaleza mental, que afecte a un asistente de la educación de un establecimiento educacional, deberán solicitar a los organismos correspondientes, quienes estarán obligados a remitirlos, los siguientes antecedentes de los últimos 24 meses previos, y los demás que determinen las leyes:

a) A la Superintendencia de Educación, las denuncias presentadas en contra del establecimiento y/o las sanciones que le hubieren aplicado por infracciones a la normativa educacional en materia de convivencia escolar;

b) Al Ministerio Público, la existencia de sentencias condenatorias de delitos perpetrados en el determinado establecimiento educacional entre integrantes de la comunidad educativa;

c) A los establecimientos, los antecedentes, con resguardo de la información privada de las partes involucradas, de los procedimientos internos realizados frente a conductas de acoso, violencia física o discriminación que hayan afectado a integrantes de la comunidad;

d) A los establecimientos, los antecedentes que consideren necesarios para determinar qué tipo de establecimiento educativo es, sus niveles, condiciones y modalidades educativas y el índice de vulnerabilidad que presenta.

Los establecimientos educacionales deberán considerar, a lo menos, los antecedentes señalados precedentemente, en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, sin perjuicio de aquellos que determinen las leyes y la Superintendencia de Seguridad Social a través de normas de carácter general.”.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que esta indicación es equivalente a una que fue aprobada el día de ayer.

La indicación signada con el número 102), no se puso en votación por estar mal formulada.

Puesta en votación la indicación signada con el número 103), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Camaño, Cornejo, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (12-0-0).

**103 bis) De la diputada Arce** para reemplazar el artículo 4º Bis de la ley 19.464, por el siguiente:

“Artículo 4º bis.-Los Asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a trabajar en espacios seguros, libres de violencia y acoso, en donde se resguarde y respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el sostenedor deberá adoptar medidas de prevención, investigación y sanción de aquellas conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el lugar de

trabajo, debiendo contar con los protocolos y mecanismos señalados en el título IV del libro II del Código del Trabajo.

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación.

Los protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimientos educativos, deberán contemplar para la identificación de los peligros y evaluación de riesgos psicosociales de los asistentes de la educación, especialmente, aquellos derivados de las condiciones y modalidades educativas del establecimiento educacional y las relaciones e interacciones sostenidas durante el trabajo, en relación a éste o como resultado del mismo, que con los demás integrantes de la comunidad educativa.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices específicas para los espacios educativos que deben considerar las entidades administradoras de la ley N°16.744 en la asistencia técnica de los protocolos señalados en el inciso precedente.

En ningún caso las medidas de protección que se adopten por parte del sostenedor, durante la investigación de casos de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar del trabajo, podrán implicar un menoscabo en los derechos laborales del asistente afectado. En el caso que se contemple la destinación del asistente afectado a otro nivel, jornada o establecimiento de su dependencia, de manera temporal o definitiva, o en general, cualquier medida que modifique sus funciones, deberá contar con el acuerdo de este.

En el caso de que el Asistente de la Educación sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle asistencia jurídica. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación, ocurridos dentro o fuera del establecimiento educativo cuando surjan durante el ejercicio de sus funciones, en relación a estas o como resultado de las mismas.”.

La indicación signada con el número 103 bis) fue retirada por su autora.

## **Disposiciones transitorias**

### **Artículo primero**

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar de los 12 meses desde la publicación de la misma, a excepción las disposiciones siguientes:

a) Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, actualizará la Política Nacional de Convivencia Educativa y su plan de acción en los términos previstos por el artículo 16 C, nuevo, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley.

b) A contar de la entrada en vigencia de la ley, los establecimientos educacionales que deban conformar un Consejo Escolar, por primera vez, tendrán un plazo de 12 meses para su constitución y 24 meses para la elaboración del plan de gestión de la convivencia y la actualización de los reglamentos internos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Indicaciones:

**104) Del Ejecutivo** para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de los tres meses de su publicación, de conformidad a las reglas y excepciones señaladas en los siguientes artículos transitorios. En el evento que la publicación de la ley recayera en los meses de diciembre, enero o febrero, entrará en vigencia a contar del 1 de junio más próximo.”.

**105) De las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al artículo primero transitorio, para suprimir, después de la palabra “misma” el texto: “a excepción las disposiciones siguientes: a) Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, actualizará la Política Nacional de Convivencia Educativa y su plan de acción en los términos previstos por el artículo 16 C, nuevo, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley. b) A contar de la entrada en vigencia de la ley, los establecimientos educacionales que deban conformar un Consejo Escolar, por primera vez, tendrán un plazo de 12 meses para su constitución y 24 meses para la elaboración del plan de gestión de la convivencia y la actualización de los reglamentos internos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.”.

**106) De la diputada Medina**

-En el Artículo primero transitorio, letra a) SUPRIMIR la frase “en los términos previstos por el artículo 16 C, nuevo, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley.

**107) Del diputado Arroyo** para:

a) AGRÉGASE un literal c) al artículo primero transitorio, que señale lo siguiente:

“c) Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en esta ley, estos se tomarán solo considerando los períodos lectivos, no considerando los días de receso de actividades académicas.”.

**El diputado Schubert** señaló que la experiencia demuestra que este tipo de adaptación requiere de un tiempo no menor, por lo tanto, la intención es otorgar un plazo que permita adaptarse a todos los estamentos.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, explicó que comparte lo dicho por el diputado Schubert, pero que es importante revisar la indicación 104 y 108 en conjunto. La indicación 104 da un plazo de 3 meses a contar de la publicación de la ley, salvo los procesos de creación de instancias, de instrumentos, que tiene un plazo de 6 meses. Con todo, sostuvo que si se revisa en conjunto la indicación 108, se verá que se explicita el rol del Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación en el período de vacancia. Se dispone de un proceso de marcha blanca de los procesos de fiscalización de la Superintendencia de 6 meses. La indicación

104 y 108 forman el proceso de adaptación completo, que es suficiente y que genera los acompañamientos necesarios.

**El diputado Bobadilla** preguntó por qué no poner un piso luego a contar de los seis meses.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que esto responde al trabajo desarrollado por la mesa de trabajo con asesores de los diversos sectores políticos y de la conversación que se sostuvo con los sostenedores.

Puesta en votación la indicación signada con el número 104), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert (9-3-0).

Las indicaciones signadas con los números 105), 106), 107) no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

### **Artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos**

#### Indicaciones:

**108) Del Ejecutivo** para agregar los siguientes artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios, nuevos, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo segundo transitorio.- Para la adecuada implementación de las modificaciones legales contenidas en esta ley, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de la Calidad en la Educación realizarán un proceso de difusión de información, capacitación y consulta dirigido a los establecimientos educacionales y sus integrantes desde la publicación de la ley hasta su entrada en vigencia.

A su vez, durante el periodo de implementación contemplado en el artículo quinto transitorio de la presente ley, la Superintendencia de Educación dispondrá de canales para consultas y capacitaciones para los establecimientos que lo requieran.

Artículo tercero transitorio.- La Política Nacional de Convivencia Educativa y su Plan de Acción publicados por el Ministerio de Educación en mayo de 2024 se entenderán vigentes para los efectos del artículo 16 C, nuevo, del decreto con fuerza ley N°2, de 2009, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley, y demás disposiciones legales que le hagan referencia, desde la publicación de la ley hasta el mes de mayo de 2030.

Artículo cuarto transitorio.- A la entrada en vigencia de la presente ley, aquellos profesionales de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica que se desempeñen como encargados de convivencia en un establecimiento educacional serán homologados al cargo de coordinador de convivencia que crea la presente ley, siempre que cumplan con dedicación exclusiva y jornada completa.

En virtud de lo anterior, la sola entrada en vigencia de la presente ley no podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral de los profesionales mencionados en el inciso anterior.

Artículo quinto transitorio.— En los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, la implementación de las disposiciones contenidas en los artículos 16 D, 16 E, 16 F, 16 G y 16 H, nuevos, del decreto con fuerza ley N°2, de 2009, incorporados en el artículo primero de esta ley, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

En el caso de los establecimientos educacionales particulares pagados contarán con un plazo previo de tres meses desde la entrada en vigencia de la ley, para la creación de los Consejos Escolares. Vencido dicho plazo, dispondrán de seis meses para la implementación de las disposiciones señaladas en el inciso precedente.

Artículo sexto transitorio.— Si durante los seis meses siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo precedente, los programas de fiscalización de la Superintendencia de Educación que tengan por objeto monitorear el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, detectaren hechos que pudieren constituir infracciones a las disposiciones contenidas en esta, no se dispondrá la instrucción de un procedimiento sancionatorio, sino medidas alternativas como observaciones, recomendaciones u otras que determine la Superintendencia y que puedan resultar idóneas para orientar al sostenedor en el cumplimiento normativo.

En todo caso, siempre deberá instruirse un procedimiento sancionatorio respecto de aquellos hechos que, aun formando parte de los referidos programas de fiscalización, así lo ameriten por su gravedad, de conformidad a la normativa vigente.”.

**El diputado Schubert** preguntó si lo anterior significa que durante nueve meses no habría sanción.

**La señorita Córdova** aclaró en relación al artículo cuarto transitorio, que se busca resguardar que, por la sola entrada en vigencia de esta ley, se motive un despido. Por otro lado, respecto a los plazos del artículo quinto transitorio, en la práctica se genera una vigencia diferida. Todas las reglas no mencionadas en el artículo quinto transitorio entran en vigencia luego de 3 meses, salvo los de creación de instancias, actualización de normativa. Vencidos esos plazos, que es lo que refiere el artículo sexto transitorio, entra la marcha blanca de la Superintendencia.

**El diputado Bobadilla** es normal que se diga que con la aplicación de nuevas normativas se diga que no existen despidos, sin embargo, en la práctica esto no se respeta. Cuando señala la señorita Córdova que el encargado de convivencia tiene experiencia, preguntó qué ocurre con aquella persona que asumió inmediatamente antes de la entrada en vigencia de esta ley, puede considerarse que tiene experiencia.

**La señorita Córdova** explicó que el artículo cuarto transitorio busca que el fundamento que se invoque para un despido no sea la sola entrada en vigencia de la norma. Esto no afecta a las otras causales de despido vigentes. Actualmente existe el cargo de encargado de convivencia, con un horario promedio de 35 horas. Lo que no está homologado en este momento, es la cantidad de horas, y la idea es poder cubrir esa brecha.

En cuanto al artículo sexto transitorio, señaló que la Superintendencia de Educación ya tiene un dictamen N° 17, que dispone de períodos transitorios cuando la normativa es nueva. Lo que se busca es la consagración de aquello para este proceso, ya que el dictamen es de carácter general.



**El diputado Schubert** solicitó votar por separado cada artículo nuevo introducido por la indicación signada con el número 108.

Puesto en votación el artículo segundo de la indicación signada con el número 108), resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Bobadilla (11-0-1).

**El diputado Schubert** sostuvo que el artículo tercero transitorio dispone que una política nacional tenga vigencia por seis años. Las políticas son propias de un gobierno de turno, y esta norma impediría a un próximo gobierno a cambiar dicha política. Por ello anunció su voto en contra.

**El diputado Bobadilla** anunció su voto en contra por considerar que el artículo tercero transitorio es una norma de “amarre”.

Puesto en votación el artículo tercero de la indicación signada con el número 108), resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (10-2-0).

**El diputado Schubert** argumentó su voto en relación al artículo cuarto transitorio, afirmando que existe una intromisión en las facultades del sostenedor, toda vez que se señala que el encargado de convivencia puede ser homologado al coordinador de convivencia, cuando los perfiles del cargo son distintos, no pudiendo el empleador invocar esta norma para su despido. En razón de lo anterior anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo cuarto de la indicación signada con el número 108), este resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Tello, Placencia, Raphael, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (9-2-1).

**El diputado Schubert** señaló que los plazos contenidos en el artículo quinto transitorio son demasiado acotados. Anunció su voto en contra.

**El diputado Bobadilla** señaló que se requiere de tiempo y recursos económicos para la implementación de esta ley. Anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo quinto de la indicación signada con el número 108), resultó **rechazado** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Tello, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert. Se abstuvieron las diputadas y los diputados Cornejo, Medina, Raphael y Rey (6-2-4).

**El diputado Schubert** afirmó, con relación al artículo sexto transitorio, que lo único rescatable de la norma, es que no se instruirán sanciones. Anunció su abstención.

Puesto en votación el artículo sexto transitorio de la indicación signada con el número 108), este resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Tello, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra y los diputados Bobadilla y Schubert. Se abstuvieron la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Rey (7-2-3).

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, solicitó a la Comisión, tener a bien considerar reabrir la discusión respecto del artículo quinto

transitorio contenido dentro de la indicación 108, porque la única forma de que el artículo sexto transitorio logre aplicación, es de la mano del artículo quinto transitorio. Si esta norma no se aplica, sólo existirán 3 meses de plazo, acelerándose el proceso para todos, cuestión que dista del espíritu de la discusión.

-Puesta en votación económica la solicitud de reapertura del debate, esta fue aprobado por 8 votos a favor (dos tercios de los diputados presentes).

Puesto nuevamente en votación el artículo quinto transitorio de la indicación signada con el número 108), resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Molina, Placencia, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Raphael y Schubert (9-3-0).

### **Artículo segundo, que pasó a ser séptimo**

Artículo segundo.- Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no cuenten con personal contratado de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, podrán financiar la diferencia de horas que se requiera aumentar, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8°bis de la ley N° 20.248, entendiéndose incorporadas a aquellas acciones señaladas en el artículo 8 numeral 3 de la referida ley.

#### Indicaciones

**109) De las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert** al artículo segundo transitorio, para reemplazarlo íntegramente por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no cuenten con personal contratado de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, estarán eximidos de cumplir con esta obligación mientras no se les asigne una nueva subvención destinada a apoyar a los establecimientos educacionales en el cumplimiento de las obligaciones en materia de convivencia escolar.”.

**El diputado Bobadilla** explicó la indicación, señalando que se está plasmando lo que se ha señalado, que se legisla sin contar con los recursos necesarios.

**La diputada Schneider** esta es una indicación que debe ser rechazada, porque si se busca combatir la violencia, la discriminación y otros, no puede flexibilizarse su cumplimiento.

**El diputado Schubert** sostuvo que el artículo segundo transitorio del proyecto no viene acompañado de los recursos necesarios, por ello la indicación 109 establece la excepción.

**El diputado Bobadilla** justificó su voto a favor de la indicación 109, señalando que, si se quiere terminar con la violencia, se requiere de recursos, de lo contrario es una declaración de buenas intenciones.

**La diputada Placencia** sostuvo que la solución para la obtención de mayores recursos no puede hacerse bajando el estándar. Eximir del cumplimiento de obligaciones tan importantes como las dispuestas en esta ley, es incorrecto. Anunció su voto contra la indicación 109.

**El diputado Rey** señaló que si los recursos están disponibles, como señala el Ministerio, y los profesionales ya están al interior de los establecimientos educacionales, como se ha dicho en la discusión, esta norma no generaría efecto alguno, por lo que no habría problema en aprobarla.

**El diputado Santana** señaló que, a su juicio, considera que esta norma es inadmisibile. En razón de lo anterior, anunció su voto en contra de la indicación 109.

Puesta en votación la indicación signada con el número 109), resultó **rechazada** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Tello, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (6-6-0).

Puesto en votación el artículo segundo, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Tello, Placencia, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Se abstuvieron las diputadas y el diputado Medina, Raphael y Schubert (9-0-3).

### **Artículo tercero, que pasó a ser séptimo**

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Puesto en votación el artículo tercero, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Medina, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert y Serrano (11-0-0).

### **Artículos transitorios nuevos**

#### Indicaciones

#### **110) Del diputado Arroyo para:**

AGREGASE un Artículo cuarto Transitorio, en el siguiente tenor: “Se establecerá un período de marcha blanca y de acompañamiento por parte de la autoridad fiscalizadora de 18 meses lectivos, período durante el cual no se aplicaran multas por infracciones a esta normativa, y a continuación de estos 18 meses se establecerá otro período de 12 meses lectivos en los que las eventuales multas cursadas a un sostenedor podrán ser reemplazadas por una propuesta de capacitación y/o implementación de parte del sostenedor, y que fuese equivalente al valor nominal de la multa cursada.”.

La indicación signada con el número 110) no fue puesta en votación por resultar contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

**111) De las diputadas Arce y Medina** para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, a continuación de las disposiciones transitorias propuestas:

Artículo cuarto transitorio: A los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de una municipalidad o corporación municipal, en establecimientos educacionales particulares subvencionados o regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, les serán aplicables, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, las disposiciones contenidas en los incisos, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 2° y 29 bis de la ley N°21.109, así como la letra d) del art. 10 de la Ley 20.370.”.

**La diputada Arce** señaló que existe preocupación de los asistentes de la educación, quienes suelen quedar en un segundo plano. La indicación alude a distintas normativas para resguardar a los asistentes del acoso y violencia.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló que esta norma responde a una solicitud de los asistentes de la educación. El Ministerio de Educación señaló que están de acuerdo con la indicación.

**El diputado Schubert** solicitó se explique a qué disposiciones hace referencia esta norma.

**La señora Córdova**, consultada, se refirió a las normas en cuestión.

Puesta en votación la indicación signada con el número 111), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Medina, Tello, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (12-0-0).

## V. INDICACIONES RECHAZADAS.

### 1) *Indicaciones rechazadas por votación.*

#### Artículo 1, numeral 1) (LOC)

6) De la diputada Raphael, para incorporar, en el inciso final que se agrega al artículo 4° de la Ley N° 20.370, inmediatamente después de su punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“El Estado brindará las herramientas y asistencia necesaria a las comunidades educativas para la materialización de las medidas y orientaciones a que alude este inciso. Si así no ocurriese, los sostenedores de las comunidades educativas podrán excusar el cumplimiento estricto de tales medidas y orientaciones.”.

#### Artículo 1, numeral 2)

8) De la diputada Concha para sustituir el numeral 2) contenido en el artículo 1° propuesto, por el siguiente:

“Agréguese, en el inciso primero del artículo 9°, a continuación de la palabra “ley”, la expresión “, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.”.

#### Artículo 1, numeral 3) (LOC)

9) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1:

Reemplácese la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente frase: “A estudiar en un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto mutuo, la protección a la indemnidad sexual y a la igualdad de oportunidades, garantizando así el pleno ejercicio

de los derechos fundamentales en el ámbito educativo, tal como lo establece la legislación vigente,”.

10) De la diputada Medina para modificar el artículo 10, en el siguiente sentido:

- En el literal a) i.- Reemplázase la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente: “A estudiar en un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto mutuo, la protección a la indemnidad sexual y a la igualdad de oportunidades, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito educativo, tal como lo establece la legislación vigente,”.

11) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3, en el literal a) ordinal i), para agregar antes de la palabra “seguro”, la palabra “físicamente”.

12) De los diputados y las diputadas Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3, en el literal a) ordinal i), para eliminar la palabra “saludable”.

13) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3), en el literal a) ordinal ii) para reemplazarlo por el siguiente “a que se respeten su libertad personal y de conciencia e indemnidad sexual”.

15) De la diputada Medina al literal a) para:

ii.- Suprimir la modificación propuesta, “estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas”.

16) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1, para suprimir la modificación propuesta, eliminando la expresión “estatus migratorio, identidad cultural, pertenencia étnica, indemnidad sexual, identidad y expresión de género, orientación, características y diversidades sexuales y/o afectivas”.

18) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1, para reemplazar en el literal b), la expresión “a trabajar en espacios seguros,”, por la expresión “a fomentar la creación de espacios seguros,”.

19) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 3), en el literal b) para agregar la palabra “físicamente” entre “espacios” y “seguros”.

#### Numeral 4)

25) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 4), en el inciso primero, para reemplazar la frase “los sostenedores asegurarán las condiciones para que en los establecimientos educacionales de su dependencia, a través de sus directores, se promueva” por “los establecimientos educacionales, a través de sus equipos directivos promoverán”.

33) De la diputada Raphael AL NUMERAL 4): Para incorporar un inciso final al artículo 15 nuevo que reemplaza al artículo 15 actual de la Ley N°20.370, del siguiente tenor:

“El cumplimiento de las obligaciones contempladas en los tres incisos precedentes podrá ser omitido por el sostenedor si acreditase carecer de los recursos materiales o humanos que así lo permitan o que, de verificarse su cumplimiento, se actuaría en desmedro de otras necesidades o áreas apremiantes para la comunidad. Verificado un cambio de circunstancias que

permitan el cumplimiento de las obligaciones, estas serán vinculantes para el sostenedor.”.

#### Numeral 8)

44) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 8), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 C. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborar instrumentos de gestión que tengan por objeto establecer orientaciones para asegurar la seguridad física al interior y en el entorno de los establecimientos educacionales, así como la promoción de una buena convivencia educativa y un adecuado clima escolar.”.

46) De la diputada Raphael AL NUMERAL 8): Para incorporar un inciso final al artículo 16 C nuevo que reemplaza al artículo 16 C actual de la Ley N°20.370, del siguiente tenor:

“Tanto la Política, como el Plan deberán respetar la autonomía de las comunidades educativas y el derecho de organización y mantención que asiste a los sostenedores de los establecimientos educacionales. En consecuencia, su contenido no podrá incluir directrices, guías o instrucciones que afecten tales garantías, pudiendo el sostenedor no aplicar aquel contenido que estime como restrictivo de estas.”.

#### Numeral 10)

53) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 9), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 E. Los reglamentos internos deberán incluir normas sobre convivencia educativa y buen trato en los establecimientos educacionales, considerando medidas de prevención y protocolos para la protección, investigación y sanción, según corresponda.

Asimismo, deberán contemplar mecanismos internos de gestión colaborativa de conflictos, con el objeto de fomentar la comunicación constructiva y la solución pacífica de las controversias al interior de las comunidades educativas.”.

54) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 10), en el literal b), para eliminar la expresión “identidad sexoafectiva y de género.”.

55) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 10), en el literal g), para reemplazar la expresión “, celeridad y perspectiva de género” por “y celeridad”.

57) De la diputada Raphael AL NUMERAL 10): Para incorporar, en el inciso séptimo del artículo 16 E nuevo que reemplaza al artículo 16 E actual de la Ley N°20.370, inmediatamente tras su punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Esta infracción grave se verificará respecto del sostenedor o del representante legal solo en cuanto no se hubieren implementado los canales de denuncia de conformidad con el Reglamento Interno.”.

#### Numeral 14)

71) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 14) para reemplazar el inciso primero del artículo 16 I, por el siguiente:

“Art. 16 I: Para favorecer la coordinación entre instituciones con injerencia en la seguridad física y la convivencia educativa en los establecimientos educacionales, la Subsecretaría de Educación procurará que en la elaboración de los instrumentos de gestión, así como de los mecanismos de apoyos y capacitaciones que se entregue a los establecimientos educacionales, participen aquellos órganos de la Administración del Estado e instituciones de la sociedad civil que puedan aportar en establecer medidas y mecanismos pertinentes en cada uno de ellos, considerando al menos, las siguientes:”.

73) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 14) para suprimir el literal d) del artículo 16 I.

75) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 14) para suprimir el inciso penúltimo del artículo 16 I.

#### Artículo 2

80) De la diputada Medina para modificar el literal d) del artículo 6° en el siguiente sentido:

-AGRÉGUESE, en el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación de la frase “Los reglamentos internos”, la frase “, manuales de convivencia, y protocolos”.

#### Artículo 4

83) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 1) del artículo 4, para suprimir en el nuevo artículo 11 bis, los literales d) y e).

88) De la diputada Medina para agregar un nuevo artículo 57 bis

“ARTÍCULO 57 BIS: La Superintendencia, además de recibir los reclamos respectivos, y realizar las investigaciones establecidas en esta ley, podrá iniciar a petición de parte, un requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la que deberá ser tramitada por la Superintendencia de Educación, en orden a que intervenga en la controversia existente entre la parte reclamada y la reclamante, la que deberá ser posterior a la tramitación del debido proceso consagrado en el Manual de Convivencia escolar del respectivo establecimiento educacional requerido.”.

#### Artículo 5

89) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 1) del artículo 5 para agregar en el literal a) a continuación de la palabra “espacios” la palabra “físicamente”.

90) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 1) del artículo 5 para reemplazar en el literal a) la palabra “resguarde” por “respete”.

91) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 1) del artículo 5 para suprimir en el literal c) la frase “con enfoque formativo”.

#### Artículo segundo, que pasó a ser séptimo

109) De las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al artículo segundo transitorio, para reemplazarlo íntegramente por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no cuenten con personal contratado de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, estarán eximidos de cumplir con

esta obligación mientras no se les asigne una nueva subvención destinada a apoyar a los establecimientos educacionales en el cumplimiento de las obligaciones en materia de convivencia escolar.”.

*2) Indicaciones que no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las normas ya aprobadas del proyecto.*

Artículo 1, numeral 1)

2) De la diputada Medina para reemplazar la propuesta del Ejecutivo por la siguiente:

1) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Es deber del Estado adoptar medidas para la promoción de una convivencia educativa armoniosa, asegurando el trato respetuoso y digno de todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el Estado debe velar por la protección y el respeto de los derechos de todos los alumnos y alumnas, y de toda la comunidad educativa garantizando un entorno libre de discriminación en todos los establecimientos educacionales y fuera de ellos. Además, es imperativo que el Estado propicie el desarrollo de políticas y orientaciones destinadas a la erradicación de toda forma de violencia y actos de discriminación dentro de las comunidades educativas, asegurando la protección y bienestar de los entornos escolares.”.

3) Del diputado Arroyo para agregar, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“El Estado tiene la obligación de implementar medidas efectivas para promover una convivencia educativa armoniosa, garantizando el trato respetuoso y digno de todos los integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, debe asegurar la protección y el respeto de los derechos de los estudiantes y de toda la comunidad educativa, promoviendo un entorno libre de discriminación tanto dentro como fuera de los establecimientos educacionales. Es fundamental que el Estado impulse el desarrollo de políticas y directrices orientadas a erradicar cualquier forma de violencia y discriminación en las comunidades educativas, velando por la protección y bienestar de los entornos escolares.”.

4) De la diputada Concha para sustituir el numeral 1) contenido en el artículo 1° propuesto, por el siguiente:

1) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Es deber del Estado propender a asegurar la buena convivencia educativa, el buen trato, la no discriminación arbitraria y la protección de la integridad psíquica y física de toda la comunidad educativa.”.

Numeral 3)

17) Del diputado Arroyo al numeral 3 del artículo 1, para agregar en el literal a), apartado ii. Ente la palabra “expresión” y el conector “de” la palabra “individual”.

Numeral 4)

23) De la diputada Medina, para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15: "Los sostenedores deberán garantizar que, a través de la gestión de sus directores, se establezcan y mantengan las condiciones



necesarias en los establecimientos educacionales bajo su dependencia, asegurando el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en esta ley. Se deberá promover la participación de todas las personas de la comunidad educativa, especialmente, facilitando los medios físicos y tecnológicos para la conformación legal del Centro de Alumnos y Alumnas o de Estudiantes, del Centro de Padres, Madres y Apoderados, o Centro de Padres y Apoderados, indistintamente el nombre de estos últimos, del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar y/o Consejo Parvulario, según corresponda, todos con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y alumnas de cada establecimiento educacional.

-Suprimir el inciso segundo propuesto por el Ejecutivo

- Suprimir el inciso tercero propuesto por el Ejecutivo.

-Reemplazar la propuesta del Ejecutivo del inciso 4 por la siguiente:

“Todos los establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado deberán contar con un equipo a cargo de la convivencia escolar cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Escolar Educativa, y de otras medidas requeridas que complementen y refuercen su propósito. Estas últimas deberán ser propuestas y aprobadas por el Consejo Escolar o Párvulo. El Director del establecimiento educacional deberá publicar cuales son estas medidas extraordinarias y deberán ser incorporadas en el respectivo Manual de Convivencia Escolar. En cuanto a los establecimientos educacionales que tengan reconocimiento oficial, pero que no perciban ningún tipo de aportes del Estado, deberán contar con un equipo interdisciplinario u otra entidad similar que cumpla con los mismos objetivos indicados en esta norma.”

- Reemplazar la propuesta indicada por el Ejecutivo del inciso quinto por le siguiente:

"El equipo de convivencia escolar deberá estar liderado por un profesional con experiencia acreditada de al menos dos años en áreas relacionadas con la convivencia escolar, el ámbito psicosocial, psicopedagógico, o en la defensa jurídica del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Este profesional deberá contar con una jornada completa y dedicación exclusiva para el ejercicio de sus funciones."

Del inciso sexto propuesto, lo siguiente

-Reemplazar la expresión “Los sostenedores” por “Los establecimientos educacionales”.

-Suprimir la frase “en contexto de encierro”, por “que correspondan a”.

-Modificar la frase “niños, niñas o estudiantes” por “alumnos, alumnas o estudiantes”.

-Reemplazar, a continuación de “convivencia” la palabra “educativa” por “escolar”.

24) Del Diputado Arroyo para

a) reemplácese el artículo 15 propuesto por el Ejecutivo, por el siguiente:

“Artículo 15: Los sostenedores deberán procurar que, a través de la gestión eficaz de los directores, se establezcan y mantengan las condiciones necesarias en los establecimientos educacionales bajo su administración, garantizando el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en

esta ley. Además, deberán promover activamente la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, facilitando los recursos físicos y tecnológicos, que estén a su alcance, para la conformación legal del Centro de Alumnos y Alumnas o Estudiantes, del Centro de Padres, Madres y Apoderados, del Consejo de Profesores, y del Consejo Escolar y/o Parvulario, según corresponda, con el fin de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes en cada establecimiento.”.

b) Suprimir el inciso segundo del artículo 15, propuesto por el Ejecutivo, por ser redundante al existir norma expresa al efecto.

c) Reemplácese el inciso tercero del artículo 15 por el siguiente: “En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o parvulario consultivo, según corresponda. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y fomentar la participación de la comunidad educativa en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa. y promover la buena convivencia y el buen trato. Para ello, el equipo directivo, a través del equipo de convivencia, elaborarán un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que contenga los objetivos, medidas y metas para la promoción de la buena convivencia, el buen trato, la prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación, así como de otras situaciones que contravengan la buena convivencia educativa.”.

d) Para agregar en el inciso cuarto propuesto por el Ejecutivo, lo siguiente: Entre la frase “cuyo objetivo será la” y la expresión “implementación”, la frase siguiente “elaboración de una propuesta de”.

e) Para suprimir en el inciso quinto propuesto por el Ejecutivo, la expresión “de jornada completa con dedicación exclusiva.”.

Las indicaciones signadas con los números 23) y 24) no fueron puestas en votación por ser **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento.

26) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 4), para eliminar en el inciso primero la expresión “o Consejo Parvulario, según corresponda”.

27) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 4), para eliminar el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

28) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 4), para reemplazar el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar.

Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.

Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y buen trato, y prevenir toda forma de violencia, discriminación arbitraria, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.”.

29) De la diputada Raphael Al numeral 4): Para sustituir el inciso tercero del artículo 15 nuevo que reemplaza al artículo 15 actual de la Ley N°20.370, por el siguiente:

“En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o Parvulario, según corresponda. El Consejo tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y promover la buena convivencia y el buen trato. Para ello, el Equipo Directivo, con participación del Equipo de Convivencia, si existiere, y de al menos un representante del Consejo, electo por mayoría de entre sus miembros, elaborará un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que contenga los objetivos, medidas y metas para la promoción de la buena convivencia, el buen trato, la prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación, así como de otras situaciones que contravengan la buena convivencia educativa.”.

31) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 4), para reemplazar el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Todos los establecimientos educacionales deberán contar, al menos, con un encargado de la convivencia educativa cuyo objetivo será velar por el buen trato y la buena convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa, así como la aplicación del reglamento interno y de los protocolos que se relacionen con ello”.

#### Numeral 6)

36) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 6), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar un clima de respeto y buen trato entre ellos, tanto dentro como fuera del establecimiento educativo.

Para ello, se promoverá la cohesión entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica, atendiendo siempre al bien común, respetando los derechos de sus integrantes y el ejercicio de la autoridad docente y directiva.”.

37) De la diputada Medina, para reemplazar la propuesta del Ejecutivo por la siguiente:

6.- Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

"La convivencia escolar se entiende como el proceso educativo de experiencias del aprendizaje de las relaciones e interacciones respetuosas entre los miembros de la comunidad escolar, promoviendo la cohesión y el bienestar común. Este proceso educativo debe fundamentarse en prácticas y procedimientos educativos que fomenten la resolución pacífica de conflictos y el respeto de los derechos de todos sus integrantes, alineados con los principios de equidad, respeto e inclusión.

Los alumnos, alumnas y estudiantes, en concordancia con su etapa de desarrollo, así como padres, madres, apoderados, asistentes de la

educación, equipos docentes y directivos, tienen la responsabilidad de contribuir a un clima escolar que favorezca la buena convivencia y el buen trato. Esto incluye la prevención de cualquier acto u omisión que pueda constituir algún tipo de vulneración, como el acoso escolar, violencia o discriminación de cualquier tipo, tanto dentro como fuera del establecimiento. Por su parte, todo establecimiento educacional está obligado a promover y mantener un ambiente educativo que garantice la dignidad y los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar, libre de violencia y discriminación.

Las relaciones e interacciones entre las personas adultas y los alumnos, alumnas y estudiantes que pertenezcan a la comunidad educativa deben adecuar su comportamiento al buen trato, lo que implica el respeto por la autonomía progresiva, el desarrollo de un entorno de cuidados, afecto y protección, y la atención a sus necesidades y particularidades, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos.

Asimismo, los alumnos, alumnas y estudiantes, los padres, madres y apoderados tienen el deber de mantener un trato respetuoso y acorde a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar Educativa, el que deberán conocer y cumplir. El respeto y buen trato hacia todo el personal del establecimiento educacional. Podrán manifestar sus opiniones de manera pacífica y oportuna. En caso de conflictos o vulneraciones de derechos, estos deberán ser comunicados al establecimiento conforme a lo establecido en su Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar Educativa.”.

#### Numeral 7)

40) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 7) para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 B. Los establecimientos educacionales deberán velar por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento sistemático realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

En el caso de la concurrencia de acoso escolar, el establecimiento deberá activar oportunamente el protocolo respectivo contemplado en su reglamento, utilizando aquellos mecanismos de resolución de conflictos que contemple, con el objeto de fomentar la comunicación constructiva y la solución pacífica de las controversias.

A su vez, sobre aquellas conductas de violencia que, sin ser constitutivas de acoso escolar o discriminación arbitraria, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de un estudiante, se requerirá la adopción de medidas proporcionales por parte del establecimiento, de acuerdo al reglamento interno.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro,

así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”.

42) De la diputada Medina para

-AGRÉGUESE en el inciso segundo del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “otro estudiante” la frase “o miembro de la comunidad educativa.

-SUPRIMIR la frase final del inciso tercero del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo. “Asimismo, se deberán contemplar medidas especiales de prevención y protección, cuando concurren razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física.”.

-AGRÉGUESE en el inciso cuarto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “contra la integridad física o psíquica de un” la siguiente frase “alumno, alumna o estudiante”.

-En el mismo inciso, en la parte final, AGRÉGUESE, a continuación de la palabra “establecimiento” la palabra “educacional”.

-AGRÉGUESE en el inciso quinto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de las palabras “Cada establecimiento” la palabra “educacional”.

-AGRÉGUESE en el inciso quinto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “especial y preferente protección a los” la frase “alumnos, alumnas y estudiantes”.

-AGRÉGUESE en el inciso sexto del nuevo artículo 16B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “en contra de un” la siguiente frase “alumnos, alumnas y estudiantes,”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “Las conductas descritas en este artículo” la frase “y aquellas descritas en el Manual de Convivencia Escolar Educativa”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “cuando fueren ejercidas por” la frase “alumnos, alumnas y”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “en contra de los” la frase “profesores y profesoras,”.

-AGRÉGUESE en el inciso final del nuevo artículo 16 B propuesto por el ejecutivo, a continuación de la frase “la integridad y bienestar de los” la frase “profesores, profesoras.”.

Numeral 11)

58) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 11), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 F. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Asimismo, los establecimientos promoverán la prevención, con enfoque pedagógico y formativo, dirigida a todos los integrantes de la comunidad, atendiendo la edad y ciclo educativo.

Los establecimientos educacionales podrán solicitar a la Superintendencia de Educación, que se les capacite en la implementación de los procedimientos preventivos. Para estos efectos, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, podrá ser requerido por la Superintendencia de Educación para brindar la asesoría técnica solicitada a fin de asegurar la calidad metodológica de las acciones formativas.”.

59) Del Ejecutivo para modificar el numeral 11 del artículo 1, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 16 F que agrega, la frase “su aplicación genere revictimización en” por “o que vulneren derechos fundamentales de”.

b) Elimínase el inciso final del artículo 16 F que agrega.

60) Del diputado Arroyo para modificar el artículo 16 F de la propuesta del Ejecutivo.

a) REEMPLAZAR el punto final del inciso primero por una coma (,) y agregar a continuación la expresión “salvo autorización expresa de esta.”.

b) SUPRIMIR el inciso cuarto de la propuesta de nuevo artículo 16F.

61) De la diputada Raphael AL NUMERAL 11): Para incorporar un inciso tercero al artículo 16 F nuevo que reemplaza al artículo 16 F actual de la Ley N°20.370, pasando el inciso tercero actual a ser el inciso cuarto nuevo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En la resolución de los conflictos surgidos en la comunidad educativa, así como también en las medidas de prevención, se reconocerá el rol disciplinario de los docentes, paradocentes y del personal que intervenga en estos, los que ejercerán sus atribuciones disciplinarias con pleno respeto a las garantías de los miembros de la comunidad y de la normativa educacional.”.

62) De la diputada Medina para SUPRIMIR inciso cuatro de la propuesta del nuevo artículo 16 F.

Numeral 12)

64) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 12), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 G. Los establecimientos educacionales deberán tener en un lugar visible un ejemplar impreso del reglamento interno, así como los instrumentos de gestión de buena convivencia y seguridad, elaborados para estos efectos y mantenerlos actualizados en su página web.

Las normativas mencionadas deberán ser entregadas a padres y apoderados al momento de la matrícula. Asimismo, se deberá informar a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen a estos instrumentos durante el año escolar.”.

#### Numeral 13)

67) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 13) para reemplazarlo por el siguiente:

“Art. 16 H.- El Coordinador de Convivencia podrá formar parte de las reuniones del equipo directivo que traten sobre convivencia escolar si éste último lo considera necesario o se le informará sobre las decisiones que se adopten que tengan injerencia en la convivencia escolar. El rol del Coordinador de Convivencia será proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar el involucramiento de toda la comunidad educativa, especialmente de los apoderados, alumnos, docentes y asistentes de la educación, en torno a la mejora constante de la convivencia educativa.”.

68) De la diputada Raphael AL NUMERAL 13): Para sustituirlo, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“13) Agregase el siguiente artículo 16 H, nuevo:

“Artículo 16 H. El sostenedor y el director del establecimiento educacional deberán asegurar el desarrollo adecuado de los procesos de evaluación y actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y el Reglamento Interno con el objeto de que se mantengan ajustados a la normativa educacional vigente y a la experiencia y necesidades de cada comunidad educativa. Este proceso podrá contar con la participación del Coordinador de Convivencia, si existiere, y del Consejo Escolar, el cual podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa en la evaluación de los instrumentos, con el objeto de considerar en las actualizaciones y ajustes las necesidades identificadas por la comunidad.

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.”.

69) Del diputado Arroyo para reemplazar en el inciso primero de la propuesta de nuevo artículo 16 H, el punto aparte de este inciso por una coma (,), y agregar a continuación la expresión siguiente: “y estas modificaciones no podrán significar mayores gastos para el sostenedor, salvo conformidad expresa de él.”.

#### Numeral 14)

76) De los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al numeral 14) para reemplazar en el inciso final del artículo 16 I, la expresión “la garantía de derechos de niños, niñas y estudiantes” por “el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República”.

#### Disposiciones transitorias

105) De las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert al artículo primero transitorio, para suprimir, después de la palabra “misma” el

texto: “a excepción las disposiciones siguientes: a) Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, actualizará la Política Nacional de Convivencia Educativa y su plan de acción en los términos previstos por el artículo 16 C, nuevo, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley. b) A contar de la entrada en vigencia de la ley, los establecimientos educacionales que deban conformar un Consejo Escolar, por primera vez, tendrán un plazo de 12 meses para su constitución y 24 meses para la elaboración del plan de gestión de la convivencia y la actualización de los reglamentos internos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.”.

106) De la diputada Medina -En el Artículo primero transitorio, letra a) SUPRIMIR la frase “en los términos previstos por el artículo 16 C, nuevo, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley.

107) Del diputado Arroyo para: a) AGRÉGASE un literal c) al artículo primero transitorio, que señale lo siguiente:

“c) Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en esta ley, estos se tomarán solo considerando los períodos lectivos, no considerando los días de receso de actividades académicas.”.

110) Del diputado Arroyo para:

AGREGASE un Artículo cuarto Transitorio, en el siguiente tenor: “Se establecerá un período de marcha blanca y de acompañamiento por parte de la autoridad fiscalizadora de 18 meses lectivos, período durante el cual no se aplicaran multas por infracciones a esta normativa, y a continuación de estos 18 meses se establecerá otro período de 12 meses lectivos en los que las eventuales multas cursadas a un sostenedor podrán ser reemplazadas por una propuesta de capacitación y/o implementación de parte del sostenedor, y que fuese equivalente al valor nominal de la multa cursada.”.

## **VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

Se declaró inadmisibles la siguiente indicación:

57 bis) del diputado Bobadilla, para agregar un nuevo inciso final en el artículo 16 E propuesto, del siguiente tenor:

“Las multas asociadas a procesos sancionatorios resultantes de las fiscalizaciones de la Superintendencia Escolar con objeto de fiscalizar las materias contenidas en esta ley, deberán ser utilizadas en el establecimiento educacional sancionado, en mecanismos de promoción, prevención y subsanación de la violencia, acosos y discriminación al interior de la comunidad educativa.”.

## **VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY



Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Es deber del Estado promover la buena convivencia y buen trato y la no discriminación arbitraria, así como proponer medidas y orientaciones para la erradicación de todos los tipos de violencia y actos de discriminación entre los integrantes de las comunidades educativas. Asimismo, propender al desarrollo de medidas y orientaciones para la protección de los entornos de los centros educativos.”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 9°, la frase “señalados en esta ley” por “de todas las personas integrantes de la comunidad educativa”.

3) Modifícase el artículo 10, en el siguiente sentido:

a) En el literal a):

i) Reemplázase la frase “a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”, por la siguiente “a estudiar en un ambiente tolerante, seguro, saludable, de respeto mutuo, libre de violencia y de resguardo de su indemnidad sexual.”.

ii) Reemplázase la frase: “a que se respeten y reconozcan su libertad personal y de conciencia, y no se incurra en actos discriminatorios en su contra, tales como, aquellos motivados por su pertenencia étnica, cultural, religiosa, su ideología e identidad sexual.”.

b) Reemplázase, en el literal c), la frase “a que se respete” por “a trabajar en espacios seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, en donde se respete su autoridad pedagógica y se resguarde”.

c) Reemplázase, en el literal d), la frase “a que se respete” por “a trabajar en espacios seguros, libres de violencia acoso y discriminación, en donde se respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica y se resguarde”.

d) Agrégase en el literal e), a continuación del punto aparte del párrafo segundo, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Asimismo, brindar en las aulas instancias de educación socioemocional, que reconozca y atienda necesidades emocionales individuales y grupales de los estudiantes; asegurar espacios seguros dentro del establecimiento educacional de autocuidado individual y/o grupal ante eventuales situaciones de crisis o conflictos, tanto para los estudiantes como para los trabajadores y trabajadoras de la educación.”.

e) Incorpórase en el párrafo segundo del literal f), a continuación del punto seguido de la oración “Esa información será pública”, la siguiente oración: “Los sostenedores deberán habilitar dentro del establecimiento educacional espacios confortables destinados particularmente para el autocuidado individual y/o grupal de estudiantes y trabajadores y trabajadoras de la educación.”.

4) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. Los sostenedores asegurarán las condiciones para que en los establecimientos educacionales de su dependencia, a través de sus directores, se promueva la participación de todas las personas de la comunidad educativa, especialmente, facilitando los medios físicos o tecnológicos que tenga a disposición, para la conformación del Centro de Alumnos y Alumnas o de Estudiantes, del Centro de Padres y Apoderados, del Consejo de Profesores, del Consejo Escolar y, en los casos que determina la ley, el Consejo de Educación Parvularia, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de párvulos y estudiantes.

En los casos que corresponda, los representantes de las instancias señaladas en el inciso precedente deberán informar al director las fechas previstas para la elección de sus directivas y de las etapas que se encuentren establecidas en sus respectivos reglamentos, con el objeto de que sean incorporadas al calendario escolar o instrumento de planificación anual y que su realización no impida el normal funcionamiento del establecimiento educacional.

En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar, que tendrá el objetivo de estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia y el buen trato, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de su competencia.

Lo dispuesto en el inciso precedente también se aplicará a los Consejos de Educación Parvularia, en los establecimientos que en virtud de la ley deban contar con dicha instancia.

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un equipo a cargo de la convivencia educativa cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo. Este equipo tendrá especial preocupación por la participación activa del estudiantado en la elaboración y desarrollo de estrategias y actividades de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.

El equipo de convivencia será liderado por una persona a cargo de la Coordinación de la Convivencia Educativa, que deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, de jornada completa con dedicación exclusiva.

Los establecimientos en contexto de encierro, rurales, aulas hospitalarias, de educación parvularia y aquellos que tengan una matrícula inferior a ciento cincuenta párvulos o estudiantes, estarán exceptuados de las obligaciones señaladas en los incisos quinto y sexto precedentes. En dicho caso, al menos, deberán designar un coordinador de convivencia educativa entre los profesionales del establecimiento que cuenten con una jornada o destinación acorde a las funciones que le toque desempeñar.”.

5) Reemplázase el epígrafe del párrafo 3º del título preliminar por el siguiente “Convivencia Educativa y Buen Trato”.

6) Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia educativa aquella en donde se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la cohesión entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica, atendiendo siempre al bien común, respetando los derechos de sus integrantes y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

Los párvulos y estudiantes, de acuerdo a su etapa de desarrollo, así como padres, madres, apoderados, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de prevenir todo tipo de actos u omisiones que constituyan acoso, violencia o discriminación, entre los integrantes de la comunidad educativa, sea que ocurran dentro del establecimiento o fuera de este, así como también fomentar interacciones armónicas, participativas y respetuosas de los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad. Por su parte, los sostenedores deberán promover y fomentar un proceso educativo libre de violencia, acoso y discriminación, que garantice la dignidad de todas las personas que integran la comunidad.

Asimismo, las relaciones e interacciones de las personas adultas de las comunidades educativas con los niños, niñas y adolescentes deberán regirse por el buen trato, entendiéndolo como aquel que se proporciona en atención a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de la República y en el título II de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, fomentando, a su vez, el desarrollo de cuidados, afectos y protección, visibilizando sus necesidades y particularidades.

A su vez, los párvulos y estudiantes, así como los padres, madres y apoderados deberán mantener un buen trato con todo el personal que se desempeñe en el establecimiento educacional, respetando su dignidad y manifestando sus opiniones pacíficamente.

En el caso de advertirse la existencia de conflictos o eventuales vulneraciones de derechos por parte de cualquier integrante de la comunidad, este deberá ser comunicado al establecimiento de conformidad a lo dispuesto en su reglamento interno.”.

7) Reemplázase el artículo 16 B por el siguiente:

“Artículo 16 B. Los establecimientos educacionales deberán velar por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación entre los integrantes de la comunidad educativa.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado o actos gravísimos manifestados por única vez, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, como lo es, por ejemplo, el aislamiento injustificado de un estudiante, el ignorar deliberadamente a un estudiante de forma colectiva, entre otros, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Toda vez que la normativa educacional haga referencia a agresiones u hostigamientos, se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos.

El establecimiento deberá activar oportunamente el protocolo contra el acoso escolar contemplado en su reglamento interno, en los casos que corresponda. Asimismo, deberá adoptar medidas de prevención y promoción con enfoque formativo orientadas a toda la comunidad, y especialmente, sobre los integrantes involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas conductas de violencia que, sin ser constitutivas de acoso escolar, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de un estudiante, requerirán igualmente la adopción oportuna de medidas formativas o disciplinarias proporcionales con la falta, por parte del establecimiento, con el objeto de prevenir la sistematicidad de dichas agresiones u hostigamientos.

Cada establecimiento y comunidad educativa deberá prestar especial y preferente protección a los y las estudiantes, de acuerdo con su edad y condición, en el marco del Sistema de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establecido en la ley N° 21.430.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Las conductas descritas en este artículo, cuando fueren ejercidas por estudiantes o padres, madres y apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajador del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajador o trabajadora del establecimiento educacional, constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo literal c) del artículo 2° del Código del Trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, el establecimiento deberá aplicar los protocolos o procedimientos de su reglamento interno de convivencia escolar que correspondan para la determinación de medidas pedagógicas, disciplinarias o instrucción de acciones reparatorias sobre el estudiante, padre o apoderado que hubiere cometido la falta. En el caso que el trabajador presente una denuncia por violencia en el trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, el establecimiento deberá realizar ambos procedimientos bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia, disponiendo actuaciones conjuntas cuando resulten compatibles, con el objeto de evitar la sobre intervención de las partes involucradas y adoptar oportunamente medidas de resguardo a la integridad y bienestar del trabajador o trabajadora afectado.

Asimismo, los protocolos de prevención contenidos en los reglamentos señalados en el inciso precedente, que traten sobre acoso, violencia o discriminación, deberán aplicarse de forma conjunta y complementaria.

Cuando las conductas descritas en los incisos precedentes tuvieren una motivación discriminatoria, el establecimiento deberá adoptar medidas formativas que promuevan la igualdad y no discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa y, especialmente, contra niños, niñas

y adolescentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 21.430, sin perjuicio de otras medidas u acciones establecidas en la ley.”.

8) Reemplázase el artículo 16 C, por el siguiente:

“Artículo 16 C. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborar una Política Nacional de Convivencia Educativa con el objeto de definir lineamientos, orientaciones y un conjunto de acciones para la promoción de una buena convivencia educativa, la prevención y erradicación de toda forma de violencia, acoso y discriminación en todo el sistema educativo.

La Política contemplará objetivos, enfoques y dimensiones para los distintos niveles y modalidades de la educación parvularia y escolar. Su implementación se realizará a través de la ejecución de un Plan de Acción Nacional de Convivencia Educativa, que dispondrá los órganos responsables, las medidas, indicadores, metas y plazos respectivos. Tanto la Política como el Plan de Acción serán elaborados por la Subsecretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y con los órganos que integran el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en las materias que corresponda.

La Política y el Plan tendrán una vigencia de ocho años. Este último será evaluado cada dos años por las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia en los ámbitos de su competencia, considerando para ello los informes emitidos por la Agencia de la Calidad de la Educación a raíz del seguimiento y monitoreo de la política y la gestión de la convivencia educativa a nivel nacional, pudiendo generar ajustes y modificaciones a las acciones, indicadores y metas comprometidas.”.

9) Reemplázase el artículo 16 D por el siguiente:

“Artículo 16 D. Los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, considerando los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y cuya implementación será responsabilidad del Equipo Directivo, a través del Equipo de Convivencia Educativa.

Los Planes de Gestión de la Convivencia Educativa tendrán por objetivo promover la buena convivencia educativa, el buen trato y la erradicación de todo acto de violencia, acoso o discriminación en la comunidad educativa. Para esto, deberá definir objetivos, estrategias, acciones concretas y metas en materias de convivencia educativa, tales como: participación, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, cuidados y responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y salud mental, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo.

El Plan deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

a) Acciones de coordinación con el área técnico-pedagógica con el objetivo de asegurar el enfoque pedagógico de la convivencia, a nivel transversal en todos sus niveles y, a su vez, acciones de coordinación con el área administrativa para la adecuada aplicación de las estrategias del plan y el reglamento interno.

b) Estrategias y acciones de información, difusión y formación para todos los estamentos de la comunidad educativa.

c) Acciones de promoción del bienestar y salud mental, orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas, en la salud mental laboral y en el abordaje de factores de riesgo, tales como: consumo de drogas, alcohol, tabaco y aquellas conductas que infringen la ley.

d) Estrategias para la gestión colaborativa de conflictos de convivencia o situaciones de riesgo.

e) Calendarización de las actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de cada actividad, su contribución al propósito del plan, indicando, además, el lugar, fecha y encargado o encargada de su ejecución.

f) Estrategias y acciones que incorporen a estudiantes como sujetos activos en el proceso de aprendizaje y promoción de una buena convivencia educativa.”.

10) Reemplázase el artículo 16 E por el siguiente:

“Artículo 16 E. Los reglamentos internos sobre convivencia educativa y buen trato de los establecimientos educacionales deberán regular aquellas materias señaladas en los artículos 16 A y 16 B de la presente ley, considerando medidas de prevención y protocolos para la protección, investigación y sanción, según corresponda.

En virtud de lo señalado en el inciso anterior, los reglamentos internos deberán incorporar, a lo menos, las siguientes materias:

a) La prohibición, prevención y sanción de toda forma de acoso, violencia y discriminación hacia cualquier integrante de la comunidad educativa;

b) La promoción del derecho a una vida libre de violencia, el respeto y reconocimiento a la diversidad de identidades por pertenencia a pueblos originarios, identidad sexoafectiva y de género, situación económica, social o familiar, embarazo, maternidad o paternidad, nacionalidad, estado migratorio, religión, opinión política, discapacidad, neurodivergencia, entre otros;

c) Los derechos y deberes de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa y la regulación de sus instancias de participación.

d) La descripción precisa de las conductas esperadas de cada uno de los integrantes y las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, estableciendo su graduación en atención a la gravedad.

e) Los canales para la recepción y tramitación de denuncias, reclamos, así como las instancias para la presentación de sugerencias o propuestas de modificación al reglamento y otros requerimientos por parte de los miembros de la comunidad.

f) El deber de los adultos integrantes de la comunidad de reportar, al equipo directivo del establecimiento o a quien se determine en el reglamento, toda información de la cual haya tomado conocimiento sobre hechos que pudieren constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad y, en general, cualquier acto que contravenga la buena convivencia. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de denunciar hechos constitutivos de delitos que determina la ley.

g) Procedimientos de investigación y sanción de las conductas de acoso, violencia o discriminación, ajustados a los principios de imparcialidad,

proporcionalidad, confidencialidad, celeridad e igualdad de género. Asimismo, se deberán establecer sus etapas y plazos, cuya duración no podrá exceder los tres meses, asegurando, además, el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando la revictimización. Las actuaciones realizadas en el marco de dichos procedimientos deberán ser pertinentes, diferenciándose según el estamento al que pertenecen las personas involucradas, considerando la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la o las faltas, con un enfoque formativo, contemplando apoyo psicosocial y acciones de reparación a la persona afectada. En el caso que la persona afectada por conductas de acoso, violencia o discriminación sea un integrante que detenta la calidad de trabajador del establecimiento, los procedimientos señalados en este literal deberán regirse de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 B de la presente ley.

h) Medidas preventivas de protección sobre la persona afectada, desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física y sexual, contemplando en dicho caso, entre otras, la suspensión del estudiante o la suspensión preventiva del personal, la separación de aula u otras similares respecto del denunciado, según corresponda, de acuerdo con la gravedad de los hechos investigados.

i) Mecanismos para la gestión colaborativa de los conflictos que surjan entre los integrantes de la comunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16F de la presente ley.

j) Las demás obligaciones o contenidos que se señalen en la normativa educacional.

Las medidas señaladas en el literal h) precedente sólo podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo, las que en ningún caso podrán exceder una aplicación superior a dos meses. En el caso que la medida de suspensión se aplique sobre un estudiante, dicha medida no podrá exceder los 15 días hábiles, debiendo disponerse conjuntamente las medidas que resguarden la continuidad de su trayectoria educativa, realizando un monitoreo pedagógico del estudiante suspendido. Si vencida dicha suspensión el establecimiento aún no ha concluido el procedimiento respectivo, deberá adoptar otras medidas de prevención para la protección adecuada de la persona afectada, tales como, separación de aulas, jornadas, espacios u otras similares sobre el estudiante denunciado. La reiteración de una falta por parte del estudiante denunciado durante el curso del procedimiento habilitará, nuevamente, la aplicación de la medida de suspensión por un plazo máximo de 15 días hábiles. En dicho caso el establecimiento deberá concluir el procedimiento en igual plazo. En el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador.

Los procedimientos señalados en este artículo garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de denunciar que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda.

Tanto las medidas preventivas de protección como las medidas o sanciones disciplinarias que se determinen deberán encontrarse reguladas en el reglamento interno, de forma previa a su aplicación.

El deber de informar señalado en el literal f), se entenderá cumplido cuando se realice de forma oportuna, por el medio que resulte más expedito, permitiendo la adopción inmediata de medidas de protección y resguardo sobre las personas afectadas por parte del establecimiento.

En aquellos casos que el personal del establecimiento, habiendo tomado conocimiento de situaciones de acoso sexual o escolar, violencia o discriminación contra un integrante de la comunidad no informe de conformidad a lo dispuesto en el literal f) precedente, constituirá una falta a la probidad administrativa o incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, según corresponda.

Asimismo, el sostenedor de un establecimiento incurrirá en una infracción de carácter grave a la normativa educacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 letra h) de la ley N°20.529, cuando el personal de su dependencia, habiendo tomado conocimiento o debiendo conocer de situaciones de acoso sexual o escolar, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad educativa, no disponga las medidas contempladas en el reglamento interno.

Sin perjuicio de otros medios de acreditación, constituirá una presunción legal de la concurrencia de la infracción señalada en el inciso precedente, la existencia de toda comunicación formal dirigida al director o directora del establecimiento o al personal que señale el reglamento, sobre los hechos descritos precedentemente.

11) Agrégase el siguiente artículo 16 F, nuevo:

“Artículo 16 F. Los mecanismos para la gestión colaborativa de los conflictos dispuesto en el literal i) del artículo precedente, se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad y neutralidad. Asimismo, deberán aplicarse resguardando los derechos fundamentales de los integrantes que se sometan a su aplicación, quienes en todo momento podrán decidir si continúan siendo parte del proceso. En todo caso, no podrán aplicarse dichos mecanismos cuando el conflicto trate sobre hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales.

La Superintendencia de Educación capacitará a los establecimientos educacionales que lo requieran, con el objeto de facilitar la adecuada implementación de dichos mecanismos. Asimismo, podrá ofrecer la capacitación si en el marco de sus facultades lo determina como una alternativa a la formulación de cargos en el procedimiento sancionatorio regulado en el Párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529. La Superintendencia regulará el ejercicio de esta facultad mediante instrucciones de carácter general.

A su vez, también podrá capacitar a los establecimientos para la aplicación con enfoque pedagógico y formativo del plan de gestión de la convivencia, dispuesto en el artículo 16 D. Para estos efectos, la Superintendencia podrá requerir la asesoría técnica del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, con el fin de resguardar la calidad metodológica de las acciones.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 16 G, nuevo:

“Artículo 16 G. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 D precedente, los establecimientos educacionales deberán informar a la comunidad educativa, al inicio de cada año escolar, sobre los contenidos del



Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y del reglamento interno, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación dispuestos frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación arbitraria, señalando las garantías de seguridad, protección y privacidad de las personas afectadas y los canales para la conducción de denuncias internas.

Los instrumentos mencionados deberán entregarse a padres, madres y apoderados al momento de la matrícula o su renovación, en formato impreso o digital, dejando constancia de su recepción. Asimismo, se deberá informar a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen a estos instrumentos durante el año escolar, debiendo contar de forma permanente con ejemplares impresos de estos, en un lugar visible del establecimiento y en la página web de éste.

La difusión de los instrumentos señalados precedentemente deberá ser continua, a través de contenidos o acciones con un lenguaje comprensible para todas las edades, con el fin de alcanzar el mayor conocimiento, difusión y apropiación de la regulación interna.”.

13) Agrégase el siguiente artículo 16 H, nuevo:

“Artículo 16 H. El sostenedor, a través del director del establecimiento educacional, deberá asegurar el desarrollo adecuado de procesos participativos para la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y el reglamento interno, al menos cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo, contemplando la participación de todos los estamentos y sus integrantes, con el objeto de recoger las experiencias y necesidades particulares de la comunidad educativa. Respecto de los trabajadores y trabajadoras del establecimiento que no desempeñen funciones exclusivamente sobre un curso o nivel, el equipo directivo deberá proponer su participación agrupados en el nivel, curso o ciclo que resulte más idóneo y eficiente para asegurar la participación de todos los integrantes.

Este proceso será liderado por el Director con la asistencia del equipo de Convivencia y la colaboración del Consejo Escolar, el cual podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa y la correcta sistematización y levantamiento de solicitudes o propuestas de la comunidad.

El director, a través del coordinador de convivencia, presentará un informe al Consejo Escolar con los principales resultados del proceso participativo y las propuestas recogidas. Si así lo estimare, el Consejo Escolar podrá acordar observaciones al informe, siempre que no contravengan a la normativa educacional o el proyecto educativo institucional del establecimiento. Sancionado el informe, se pondrá a disposición de la comunidad educativa los instrumentos con sus respectivas actualizaciones, en el plazo que fije su reglamento.

El establecimiento podrá fijar la cantidad de etapas y actividades para el desarrollo del proceso de actualización participativo, en virtud de las disposiciones señaladas en los incisos precedentes, dentro de un mismo año escolar. Asimismo, podrá destinar instancias, tales como, consejos de curso, reuniones de apoderados u otras para el desarrollo de dichas actividades.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo constituirá una infracción grave a la normativa educacional, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

El proceso de actualización participativo regulado en este artículo, no obsta ni restringe la realización de modificaciones o actualizaciones anuales que determine cada establecimiento.”.

14) Agrégase el siguiente artículo 16 I, nuevo:

“Artículo 16 I. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 C de esta ley, la Subsecretaría de Educación deberá sostener una coordinación interinstitucional y una articulación intersectorial sobre aquellos ámbitos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y del Plan de Acción de la Convivencia Educativa que requieran, en su elaboración y ejecución, de la participación de otros órganos de la Administración del Estado, estableciendo mecanismos eficientes de gestión y funcionamiento, considerando al menos, las siguientes:

a) Con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez para una adecuada articulación entre las políticas públicas e instituciones del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que se vinculan con la convivencia educativa, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430.

b) Con el Ministerio de Interior, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con el objeto de articular aquellas acciones que garanticen la seguridad del entorno de los establecimientos educacionales, con especial énfasis en la ejecución conjunta de medidas para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, considerando el desarrollo óptimo de la oferta pública para la prevención, atención, resguardo de derechos y mitigación de factores de riesgo. Asimismo, en la elaboración de estudios e investigaciones que permitan generar evidencia para el diseño, monitoreo y evaluación permanente de las políticas públicas, con énfasis en su eficacia.

c) Con el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, la promoción del bienestar y la salud mental de las comunidades educativas y sus integrantes, articulando la implementación de aquellas políticas que inciden en éstas y entregando las orientaciones y directrices necesarias para abordarlas, con especial énfasis en la salud mental y el bienestar psicosocial tanto estudiantil como laboral y en la prevención de conductas suicidas. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para la adecuada coordinación de derivación y atención a centros de salud, en los casos que corresponda.

d) Con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, para articular la acción conjunta de las políticas públicas que implementa éste en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres en el marco de la convivencia educativa, con énfasis en el trato justo y no sexista.

e) Con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, respecto de una acción coordinada sobre aquellos estudiantes que han infringido la ley, con el objeto de asegurar su continuidad en el sistema escolar, resguardando las trayectorias educativas. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, para establecer la actuación coordinada en la prevención y erradicación de la discriminación en las comunidades educativas.

f) Con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría del Trabajo, respecto de una acción coordinada para la

protección de los derechos laborales de las y los trabajadores de la educación.

Las coordinaciones recién enunciadas, podrán implementarse de forma separada, conjunta y/o simultáneamente, según el tipo de intervención pública que se requiera.

La actuación estatal al interior de los establecimientos educacionales será liderada, dirigida y coordinada por sus directores, mientras que aquella a ejecutar fuera de ellos corresponderá a las autoridades políticas o administrativas que determine la ley o el reglamento que al efecto se dicte.

El ejercicio de estas funciones y atribuciones siempre reconocerá como finalidad preferente la garantía de derechos de párvulos y estudiantes, con especial foco en la protección y continuidad de las trayectorias educativas, considerando el involucramiento de sus familias y adultos significativos.”.

15) Agrégase en el artículo 30, número 1, una letra g) del siguiente tenor:

"g) Desarrollar habilidades para la resolución de conflictos tanto personales como interpersonales, a través de trabajos guiados en clases de orientación, consejo de curso o en otras instancias educativas destinadas a tales fines.”.

16) Incorpórase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 bis:

“Artículo 44 bis. Convenios de cooperación educativa para prácticas profesionales. A fin de resguardar la salud mental de todas las personas intervinientes en los procesos de prácticas profesionales, entendiendo éstas como actividades de naturaleza formativa para estudiantes y supervisadas por la respectiva institución de educación superior a la que éstos pertenezcan, los establecimientos educacionales de cualquier nivel en que se realicen, deberán habilitar mecanismos para la suscripción de convenios escritos de cooperación educativa con las entidades colaboradoras, las que contendrán los términos, derechos y deberes de cada parte en la realización de la misma, con los siguientes contenidos mínimos:

1) Los objetivos educativos de la práctica y las actividades en que consistirá.

2) Los plazos de duración, el régimen de permisos para la evaluación de su asistencia y condiciones para la rescisión anticipada de la misma en caso de incumplimiento de alguno de sus términos.

3) Los seguros eventualmente aplicables ante casos de accidentes.

4) La protección de los datos personales del estudiante.

5) La regulación de los eventuales conflictos surgidos durante su desarrollo y los mecanismos de resolución a través de protocolos de actuación que resulten aplicables.

6) Los términos del reconocimiento de la institución de educación superior a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

7) Los plazos y procedimientos para la entrega del informe final al estudiante a cargo, con la valoración de las competencias y la calificación de la misma.

En ningún caso, podrá condicionarse la entrega del informe final de la práctica o de la valoración o calificación final de la misma, a la entrega de la evaluación que pueda o deba hacer el estudiante del mismo proceso de práctica, de su tutor o tutores, de la entidad colaboradora o de su institución de educación superior a la que pertenezca; la cual siempre deberá ser entregada con posterioridad a la evaluación definitiva del proceso de práctica.”.

Artículo 2°.- Modifícase el literal d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los establecimientos educacionales deberán mantener su normativa interna actualizada de acuerdo a la normativa educacional”.

b) Reemplázase, el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero:

“Los reglamentos internos deberán ser informados y notificados a los padres, madres y apoderados para lo cual se entregará una copia del mismo, en formato digital o impreso, al momento de la matrícula. Asimismo, se deberá informar a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen durante el año escolar.”.

c) Agrégase, en el párrafo trece, que ha pasado a ser catorce, a continuación de la frase “conforme a lo dispuesto en esta ley” la siguiente “y en el párrafo 3° del título preliminar del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7° de la ley N° 19.979 que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales de la siguiente manera:

a) Suprímese, la frase “subvencionado o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento,”.

b) Agrégase, la palabra “, madres” entre la palabra “padres” y la frase “y apoderados”.

Artículo 4°.- Modifícase la ley N°20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en el siguiente sentido:

1) Agrégase el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- La Agencia tendrá a su cargo el monitoreo de la convivencia educativa de los establecimientos educacionales, a partir de la integración de la información que obtenga de la implementación de las políticas públicas en materia de convivencia, buen trato, prevención de todo tipo de violencia, discriminación arbitraria u otras situaciones de riesgo en las comunidades educativas. Para estos efectos, deberá realizar las siguientes acciones:

a) Mantener un sistema de información integrado en base a los criterios y requerimientos que proporcionen, conjuntamente, la Subsecretaría

de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia del Ministerio de Educación.

b) Elaborar un informe bienal del estado de la convivencia en los establecimientos educacionales a nivel nacional, a partir de la evaluación que realice la Agencia y del análisis y estudio de las denuncias, requerimientos e información de los procesos que sean competencia de la Superintendencia de Educación, conforme al reporte que este órgano emitirá anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá solicitar directamente información a otras instituciones públicas que resulten pertinentes para complementar su evaluación.

Los datos personales que estén contenidos en dichos antecedentes deberán tratarse de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, debiendo utilizarse solo para los fines determinados por la ley.

c) Identificar y coordinar la firma de convenios de interoperabilidad con todo órgano de la Administración del Estado, que contribuya a disponer de informes, bases de datos y estudios, sobre temáticas asociadas a convivencia educativa, violencia, bienestar, salud mental, consumo de drogas lícitas y no lícitas en comunidades educativas que sean pertinentes. Además de solicitar y sistematizar anualmente bases de datos intersectoriales vinculadas con implementación de programas y estudios, procurando que contenga datos de cobertura, destinatarios, lugares de implementación y temporalidad, entre otros.

d) Colaborar con la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia en la selección, pertinencia, colaboración y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración del Estado a nivel de los establecimientos educacionales, reportando la duplicación o colisión de las intervenciones realizadas que identifique a raíz del monitoreo.

e) Toda otra acción requerida expresamente por la Subsecretaría de Educación y/o Subsecretaría de Educación Parvularia del Ministerio de Educación.

La Agencia dispondrá, al menos una vez al año, un instrumento de evaluación diagnóstica de la convivencia educativa, para el uso interno de los equipos directivos y de educación, de utilización voluntaria, cuyo objeto será monitorear y favorecer la toma de decisiones en torno a los planes de gestión de la convivencia. Este instrumento se pondrá a disposición de todos los establecimientos educativos del país.”.

2) Reemplázase la letra h) del artículo 49, por la siguiente:

“h) Recibir requerimientos y/o solicitudes de gestión colaborativa de conflictos, para luego realizar los procesos de mediación, facilitación, conciliación u otros mecanismos conducentes a su resolución.”.

3) Reemplázase el epígrafe del párrafo 4° del título III por el siguiente “De la atención de denuncias y otros requerimientos ciudadanos”.

4) Modifícase el artículo 57 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “los reclamos” por “los requerimientos”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En aquellos casos que el requirente no hubiere previamente activado los protocolos contemplados en el reglamento interno del establecimiento educacional, la Superintendencia podrá orientarlo para la activación de estos, con el objeto de propender a la resolución de los conflictos al interior de las comunidades educativas.”.

5) Reemplázase el inciso segundo del artículo 58 por el siguiente:

“Se entenderá por requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la petición formal realizada a la Superintendencia por alguna de las personas señaladas en el artículo anterior, en orden a que intervenga en la controversia existente entre la parte solicitante y a quien ésta inste a participar en el proceso, cuando el adecuado desarrollo del proceso educativo esté siendo afectado”.

6) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.- Formulada una denuncia o recibido un requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la Superintendencia podrá abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio o la respectiva gestión colaborativa de conflicto.”.

7) Reemplázase, en el artículo 60, la palabra “reclamo” por “requerimiento”.

8) Reemplázase el artículo 61 por el siguiente:

“Artículo 61.- Recibida una denuncia, la Superintendencia designará un funcionario encargado de su tramitación. En las denuncias referidas a la convivencia escolar, deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado, salvo en aquellos casos que los hechos denunciados fueren constitutivos de delitos o que la aplicación de dicho mecanismo pudiere generar una revictimización de la persona afectada.

En aquellos casos en que se evalúe que la gestión colaborativa de conflicto no es el mecanismo adecuado para abordar el requerimiento, el funcionario notificará al establecimiento sobre el ingreso de la denuncia y le solicitará los antecedentes y documentación necesaria para determinar eventuales infracciones a la normativa educacional que hagan necesario derivar la denuncia a un procedimiento de fiscalización. Con todo, los denunciantes sólo podrán participar durante la tramitación de los procedimientos regulados en los párrafos 2° y 4° del título III de la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cualquier momento de la tramitación, la persona denunciante podrá solicitar reconducir su requerimiento al procedimiento de gestión colaborativa de conflictos.”.

9) Reemplázase el artículo 62, por el siguiente:

“Artículo 62.- Recibido un requerimiento de gestión colaborativa de conflicto, la Superintendencia designará un funcionario a cargo de su tramitación, quien determinará el mecanismo idóneo para la atención del caso. Para ello, el funcionario a cargo se comunicará con las partes involucradas con el objeto de indagar las circunstancias y evaluar la pertinencia de la aplicación del mecanismo, verificando la voluntad de las partes de continuar con la gestión colaborativa.

Finalizada la gestión, el funcionario deberá levantar un acta en la que conste el resultado del proceso. En el caso de lograr un acuerdo para la resolución del conflicto, deberá dejar constancia de los compromisos asumidos por los involucrados y los plazos asociados para su cumplimiento.

Para efectos de lo dispuesto precedentemente, cada Dirección Regional contará con funcionarios que se desempeñen como gestores colaborativos de conflicto, con formación especializada en dicho ámbito. En caso de que el servicio no pueda cubrir el requerimiento oportunamente, podrá asignar a un profesional autorizado para dicha función, inscrito en el Registro de Mediadores para la Gestión Colaborativa de Conflictos, que tendrá a su cargo la Superintendencia.

La Superintendencia fijará, mediante normas de general aplicación, los requisitos y perfil profesional para el cargo de gestor colaborativo de conflicto. Asimismo, establecerá los requisitos, la duración y procedimientos para la inscripción, renovación y eliminación de los profesionales que integren el Registro señalado en el inciso anterior, contemplando también los honorarios asociados. Asimismo, fijará las formalidades, etapas, acciones, efectos y plazos de los procedimientos para la gestión colaborativa.”.

10) Reemplázase en el artículo 64, la frase “conocidas y resueltas” por “, gestión colaborativa de conflictos y otros requerimientos conocidos y resueltos”.

Artículo 5°.- Modifícase la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 8° bis, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la frase “Del mismo modo, tienen derecho a” la oración “trabajar en espacios seguros, libres de violencia y acoso, en donde se resguarde”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el sostenedor deberá adoptar medidas de prevención, investigación y sanción de aquellas conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el lugar de trabajo, debiendo contar con los protocolos y mecanismos señalados en el título IV del libro II del Código del Trabajo.

Los protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimiento educativos, deberán contemplar para la identificación de los peligros y evaluación de riesgos psicosociales de los profesionales de la educación, especialmente, aquellos derivados de las condiciones y modalidades educativas del establecimiento educacional y las relaciones e interacciones sostenidas durante el trabajo, en relación a éste o como resultado del mismo, que con los demás integrante de la comunidad educativa u otros.

Los establecimientos educacionales deberán considerar en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, a lo menos, los antecedentes señalados en el inciso segundo del artículo 37 de esta ley, sin perjuicio de aquellos que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

En ningún caso las medidas de protección que se adopten por parte del sostenedor, durante la investigación de casos de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar del trabajo, podrán implicar un menoscabo en los derechos laborales del docente denunciante. En el caso que se contemple la destinación del docente denunciante a otro nivel, jornada o establecimiento de su dependencia, de manera temporal o definitiva, o en general, cualquier medida que modifique sus funciones, deberá contar con el acuerdo de este.”.

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación, ocurridos dentro o fuera del establecimiento educativo cuando surjan durante el ejercicio de sus funciones, en relación a estas o como resultado de las mismas. Al respecto, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el sostenedor, señaladas precedentemente, los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo para imponer el orden en la sala, pudiendo disponer el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de que el docente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos, hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

2) Agrégase, en el artículo 37, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En las investigaciones que lleven a cabo los organismos administradores de la ley N° 16.744 para la determinación de origen común o laboral de una enfermedad de naturaleza mental, que afecte a un profesional de la educación de un establecimiento educacional se deberán solicitar a los organismos correspondientes, quienes estarán obligados a remitirlos, los siguientes antecedentes de los últimos 24 meses previos, y los demás que determinen las leyes:

a) A la Superintendencia de Educación, las denuncias presentadas en contra del establecimiento y/o las sanciones que le hubieren aplicado por infracciones a la normativa educacional en materia de convivencia escolar.

b) Al Ministerio Público, la existencia de sentencias condenatorias de delitos perpetrados en el determinado establecimiento educacional entre integrantes de la comunidad educativa.

c) A los establecimientos, los antecedentes, con resguardo de la información privada de las partes involucradas, de los procedimientos internos realizados frente a conductas de acoso, violencia física o discriminación que hayan afectado a integrantes de la comunidad.



d) A los establecimientos, los antecedentes que consideren necesarios para determinar qué tipo de establecimiento educativo es, sus niveles, condiciones y modalidades educativas y el índice de vulnerabilidad que presenta.

Los establecimientos educacionales deberán considerar, a lo menos, los antecedentes señalados precedentemente, en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, sin perjuicio de aquellos que determinen las leyes y la Superintendencia de Seguridad Social a través de normas de carácter general.”.

Artículo 6°.- Modifícase la ley N° 21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 2, en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “tienen derecho a que”, por la siguiente oración “tienen derecho a trabajar en espacios seguros, libres de violencia y acoso, en donde se resguarde y”.

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el sostenedor deberá adoptar medidas de prevención, investigación y sanción de aquellas conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el lugar de trabajo, debiendo contar con los protocolos y mecanismos señalados en el título IV del libro II del Código del Trabajo.

Los protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimiento educativos, deberán contemplar para la identificación de los peligros y evaluación de riesgos psicosociales de los asistentes de la educación, especialmente, aquellos derivados de las condiciones y modalidades educativas del establecimiento educacional y las relaciones e interacciones sostenidas durante el trabajo, en relación a éste o como resultado del mismo, que con los demás integrantes de la comunidad educativa.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices específicas para los espacios educativos que deben considerar las entidades administradoras de la ley N°16.744 en la asistencia técnica de los protocolos señalados en el inciso precedente.

En ningún caso las medidas de protección que se adopten por parte del sostenedor, durante la investigación de casos de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar del trabajo, podrán implicar un menoscabo en los derechos laborales del asistente afectado. En el caso que se contemple la destinación del asistente afectado a otro nivel, jornada o establecimiento de su dependencia, de manera temporal o definitiva, o en general, cualquier medida que modifique sus funciones, deberá contar con el acuerdo de este.

En el caso de que el asistente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos, hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- En las investigaciones que lleven a cabo los organismos administradores de la ley N° 16.744 para la determinación de origen común o laboral de una enfermedad de naturaleza mental, que afecte a un asistente de la educación de un establecimiento educacional, deberán solicitar a los organismos correspondientes, quienes estarán obligados a remitirlos, los siguientes antecedentes de los últimos 24 meses previos, y los demás que determinen las leyes:

a) A la Superintendencia de Educación, las denuncias presentadas en contra del establecimiento y/o las sanciones que le hubieren aplicado por infracciones a la normativa educacional en materia de convivencia escolar.

b) Al Ministerio Público, la existencia de sentencias condenatorias de delitos perpetrados en el determinado establecimiento educacional entre integrantes de la comunidad educativa.

c) A los establecimientos, los antecedentes, con resguardo de la información privada de las partes involucradas, de los procedimientos internos realizados frente a conductas de acoso, violencia física o discriminación que hayan afectado a integrantes de la comunidad.

d) A los establecimientos, los antecedentes que consideren necesarios para determinar qué tipo de establecimiento educativo es, sus niveles, condiciones y modalidades educativas y el índice de vulnerabilidad que presenta.

Los establecimientos educacionales deberán considerar, a lo menos, los antecedentes señalados precedentemente, en la evaluación de los riesgos psicosociales de su dependencia, sin perjuicio de aquellos que determinen las leyes y la Superintendencia de Seguridad Social a través de normas de carácter general.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar de los tres meses de su publicación, de conformidad a las reglas y excepciones señaladas en los siguientes artículos transitorios. En el evento que la publicación de la ley recayera en los meses de diciembre, enero o febrero, entrará en vigencia a contar del 1 de junio más próximo.

Artículo segundo.- Para la adecuada implementación de las modificaciones legales contenidas en esta ley, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de la Calidad en la Educación realizarán un proceso de difusión de información, capacitación y consulta dirigido a los establecimientos educacionales y sus integrantes desde la publicación de la ley hasta su entrada en vigencia.

A su vez, durante el periodo de implementación contemplado en el artículo quinto transitorio de la presente ley, la Superintendencia de Educación dispondrá de canales para consultas y capacitaciones para los establecimientos que lo requieran.

Artículo tercero.- La Política Nacional de Convivencia Educativa y su Plan de Acción publicados por el Ministerio de Educación en mayo de 2024 se entenderán vigentes para los efectos del artículo 16 C, nuevo, del decreto con fuerza ley N°2, de 2009, incorporado en el numeral 8) del artículo primero de esta ley, y demás disposiciones legales que le hagan referencia, desde la publicación de la ley hasta el mes de mayo de 2030.

Artículo cuarto.- A la entrada en vigencia de la presente ley, aquellos profesionales de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica que se desempeñen como encargados de convivencia en un establecimiento educacional serán homologados al cargo de coordinador de convivencia que crea la presente ley, siempre que cumplan con dedicación exclusiva y jornada completa.

En virtud de lo anterior, la sola entrada en vigencia de la presente ley no podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral de los profesionales mencionados en el inciso anterior.

Artículo quinto.- En los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, la implementación de las disposiciones contenidas en los artículos 16 D, 16 E, 16 F, 16 G y 16 H, nuevos, del decreto con fuerza ley N°2, de 2009, incorporados en el artículo primero de esta ley, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

En el caso de los establecimientos educacionales particulares pagados contarán con un plazo previo de tres meses desde la entrada en vigencia de la ley, para la creación de los Consejos Escolares. Vencido dicho plazo, dispondrán de seis meses para la implementación de las disposiciones señaladas en el inciso precedente.

Artículo sexto.- Si durante los seis meses siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo precedente, los programas de fiscalización de la Superintendencia de Educación que tengan por objeto monitorear el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, detectaren hechos que pudieren constituir infracciones a las disposiciones contenidas en esta, no se dispondrá la instrucción de un procedimiento sancionatorio, sino medidas alternativas como observaciones, recomendaciones u otras que determine la Superintendencia y que puedan resultar idóneas para orientar al sostenedor en el cumplimiento normativo.

En todo caso, siempre deberá instruirse un procedimiento sancionatorio respecto de aquellos hechos que, aun formando parte de los referidos programas de fiscalización, así lo ameriten por su gravedad, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo séptimo.- Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no cuenten con personal contratado de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, podrán financiar la diferencia de horas que se requiera aumentar, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8°bis de la ley N°20.248, entendiéndose incorporadas a aquellas acciones señaladas en el artículo 8 numeral 3 de la referida ley.

Artículo octavo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Artículo noveno.- A los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de una municipalidad o corporación municipal, en establecimientos educacionales particulares subvencionados o regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, les serán aplicables, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, las disposiciones contenidas en los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de los artículos 2 y 29 bis de la ley N° 21.109, así como la letra d) del artículo 10 de la ley 20.370.”.



#### **VIII. DIPUTADA INFORMANTE.**

Se designó como informante a la diputada DANIELA SERRANO SALAZAR.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de septiembre de 2024.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 10 y 19 de junio, 3, 8, 22 y 23 de julio, 27 de agosto, y 2, 3, 9 y 10 de septiembre de 2024, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Karen Medina Vásquez, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Marcia Raphael Mora, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Eduardo Cornejo Lagos, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio.

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada Carolina Tello y los diputados Héctor Barría, Felipe Donoso, Juan Irrázaval, Luis Malla, Jaime Naranjo, Hernán Palma y Héctor Ulloa.

Además, participaron las diputadas Sara Concha y Erika Olivera.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

## INDICE

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</b>	<b>1</b>
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. ....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. ....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. ....	2
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. ....	2
5) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD. ....	2
6) INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION QUE TENGAN EL CARÁCTER DE NORMAS DE QUORUM ESPECIAL.....	2
7) DIPUTADO INFORMANTE.....	3
<b>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. ....</b>	<b>3</b>
A) FUNDAMENTOS. ....	3
1) BOLETÍN N° 16901-04.....	3
2) BOLETÍN N° 16881-04.....	4
3) BOLETÍN N° 16781-04.....	5
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	5
C) INFORME FINANCIERO.....	9
D) LEGISLACIÓN COMPARADA.....	9
<b>III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. ....</b>	<b>17</b>
A) PRESENTACIÓN. ....	17
B) AUDIENCIAS. ....	22
1) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCIÓN EDUCAR, SEÑOR DANIEL RODRÍGUEZ MORALES. ....	22
2) LA INVESTIGADORA PRINCIPAL DE EDUINCLUSIVA, DRA. EN PSICOLOGÍA, SEÑORA PAULA ASCORRA COSTA. ....	24
3) LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA (AEFEN), SEÑORA YASNA SÁNCHEZ RUBIO, ACOMPAÑADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE AEFEN, SEÑOR MANUEL VALENZUELA ALBORNOZ. ....	26
4) EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE A.G., SEÑOR MARIO AGUILAR ARÉVALO. ....	27
5) LOS REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN KATY SUMMER, SEÑOR EMANUEL PACHECO Y SEÑORA EVANYELY ZAMORANO, PADRES DE KATY WINTER. ....	29
6) LA SEÑORA MARCELA GUEVARA DE LA FUENTE, MADRE DE JOSÉ MATÍAS. ....	30
7) LA PROFESORA SEÑORA TERESITA JANSSENS DE GRENADE DELL ORO, EXCOORDINADORA NACIONAL DE FORMACIÓN INTEGRAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR. ....	31
8) EL PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NOTRE DAME, ESTADOS UNIDOS, SEÑOR JORGE BARRERA ROJAS.....	32
9) EL DIRECTOR DE LA COORDINADORA DE COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS DE CHILE A.G., SEÑOR MARCOS DAZA GONZALEZ, ACOMPAÑADO DE LA ASESORA JURÍDICA, SEÑORA ERICA SILVA VILLARROEL.....	33
10) LA PRESIDENTA Y VOCERA DEL MOVIMIENTO “CON MIS HIJOS NO TE METAS”, SEÑORA INGRID BOHN FLORES. ....	34
11) LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020, SEÑORA INGRID OLEA SEPÚLVEDA. ....	34
12) LAS REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO “LA VOZ DEL ESTUDIANTE” DEL COLEGIO GERÓNIMO RENDIC DE LA SERENA, SEÑORITAS MARÍA PAZ CABRERA BRICEÑO Y FRANCISCA VARGAS CASTILLO. ....	35
13) EL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN, SEÑOR MAURICIO FARÍAS ARENAS. ....	38
14) EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SEÑOR GINO CORTEZ BOLADOS. ....	40
C) JORNADA TEMÁTICA. ....	43
1) EL DEFENSOR DE LA NIÑEZ, SEÑOR ANUAR QUESILLE VERA.....	43
2) EL PRESIDENTE NACIONAL DE COLEGIOS PARTICULARES DE CHILE A.G. (CONACEP), SEÑOR HERNÁN HERRERA RUSSELL. ....	46
3) EL PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SEÑOR GABRIEL VILLALÓN. ....	48
4) EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL ASESOR LEGAL DE LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR (FIDE), SEÑORES RODRIGO URRUTIA Y CRISTIAN DOCKENDORFF. ....	52

5) EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN BIENESTAR Y CONVIVENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO, SEÑOR JORGE VARELA. ....	54
6) EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CHILE A.G. (ASEDUCH), SEÑOR JOSÉ LUIS VELASCO GUZMÁN. ....	56
7) LA OFICIAL DE EDUCACIÓN DE UNICEF EN CHILE, SEÑORA FRANCISCA MORALES. ....	62
8) LA DIRECTORA DEL LICEO DR. ALEJANDRO DEL RÍO DEL SLEP DE GABRIELA MISTRAL, SEÑORA MARIELA DURÁN LIZANA. ....	64
9) EL DIRECTOR DEL LICEO BICENTENARIO “ENRIQUE BERNSTEIN” DE PAINE, SEÑOR JOSÉ TASSO. .	66
10) LA PRESIDENTA Y DIRIGENTA DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE BARRANCAS, SEÑORA ESTEFANY ORMAZABAL. ....	69
11) LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS (CONFEP), SEÑORA ERIKA MUÑOZ BRAVO. ....	71
12) LA VOCERA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS DE LA REGIÓN DE O’HIGGINS (FESOH), SEÑORITA FRANCISCA FLORES. ....	72
13) EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE COLEGIOS PARTICULARES (FESICOP), SEÑOR CAMILO CASTILLO. ....	74
14) EL PSICÓLOGO DEL GRUPO DE ESTUDIO DE SALUD MENTAL ESCOLAR DE LA SOCIEDAD DE PSIQUIATRÍA Y NEUROLOGÍA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CHILE (SOPNIA), SEÑOR RICARDO MUSALEM. ....	78
15) LA FUNDADORA Y DIRECTORA DEL OBSERVATORIO DE SALUD MENTAL, PSICÓLOGA DANAE CERDA BUSTAMANTE, ACOMPAÑADA DE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PORTALES, GERENTE DE OPERACIONES, Y HERNÁN CERDA CONCHA, DIRECTOR EJECUTIVO. ....	81
16) LA DIRECTORA DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS IDEAPAÍS, SEÑORA MAGDALENA VERGARA. ....	85
D) VOTACIÓN. ....	88
<b>IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO. ....</b>	<b>90</b>
<b>V. INDICACIONES RECHAZADAS. ....</b>	<b>156</b>
1) INDICACIONES RECHAZADAS POR VOTACIÓN. ....	156
2) INDICACIONES QUE NO FUERON PUESTAS EN VOTACIÓN POR RESULTAR CONTRADICTORIAS CON LAS NORMAS YA APROBADAS DEL PROYECTO. ....	160
<b>VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. ....</b>	<b>168</b>
<b>VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. ....</b>	<b>168</b>
<b>VIII. DIPUTADO INFORMANTE. ....</b>	<b>188</b>